



ABRIR 2. ANÁLISIS FUNCIONAL ...

*ESTUDIO DEL MARCO INSTITUCIONAL, SOCIO-ECONOMICO Y DE
LAS POLITICAS AGRARIAS QUE AFECTAN A LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS AGRARIAS*

3. Estudio del marco institucional, socio-económico y de las políticas agrarias que afectan a las sociedades cooperativas agrarias.

3.1 El marco institucional.

Las sociedades cooperativas agrarias como parte integrante del sector agrario, se encuentran inmersas en un marco institucional que las apoya y que persigue su desarrollo como impulsoras y estabilizadoras del sector en el que se ubican.

En este epígrafe se trata de poner de manifiesto las relaciones entre las sociedades cooperativas agrarias y el marco institucional en el cual se incluyen tanto las administraciones públicas de la Unión Europea, de España y de las comunidades autónomas, como a las organizaciones tanto en el ámbito europeo como en el español.

3.1.1 Las administraciones públicas.

3.1.1.1 Las administraciones públicas de la Unión Europea.

En este epígrafe se hace mención únicamente a los organismos directamente relacionados con las sociedades cooperativas.

3.1.1.1.1 La Dirección General XXIII⁹⁰¹.

3.1.1.1.1.1 La naturaleza de la Dirección General XXIII.

La Dirección General XXIII es un organismo dependiente de la Comisión de la Unión Europea⁹⁰² que comprende el desarrollo de las siguientes materias:

⁹⁰¹ COMUNIDADES EUROPEAS: **Organigrama de la Comisión Europea**, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1994.

⁹⁰² Ver al respecto:

- Política de empresas.
- Comercio.
- Turismo.
- Economía social.

Dicha dirección general se subdivide a su vez en dos subdirecciones:

- La subdirección A que comprende las materias relativas a política general de empresas, comercio y distribución, turismo y economía social.
- La subdirección B que comprende las medidas a tomar en favor de las empresas.

3.1.1.1.2 Los objetivos de la Dirección General XXIII.

En el ámbito de la "Economía Social", denominada sección A-4, los objetivos se centran en la promoción y desarrollo de las empresas de participación para asegurar una mejor presencia y competitividad de las mismas en el mercado interior de la Unión Europea y en las políticas comunitarias.

3.1.1.1.3 La estructura administrativa de la Dirección General XXIII.

Los altos cargos de la Dirección General XXIII son: un director general, dos consejeros, un asistente y un encargado de las relaciones institucionales.

3.1.1.1.4 Las líneas de actuación de la Dirección General XXIII.

Las líneas de actuación de la sección relativa a la "economía social" se fundamentan en la realización efectiva de programas plurianuales.

El actual programa plurianual es el relativo a los años 1994-1996⁹⁰³; tales programas están basados en la comunicación al Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas sobre "Las empresas de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras", en el que se solicita:

- Fomentar el desarrollo de las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones ante los cambios acontecidos por la supresión de las fronteras en la Unión Europea.
- Proporcionar a las sociedades cooperativas, mutualidades y asociaciones todos los medios con los que cuentan el resto de las empresas para beneficiarse del mercado sin fronteras.
- Proporcionar a las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones instrumentos que faciliten el acercamiento y la cooperación entre empresas.

Los acuerdos de la Unión Europea firmados en Maastricht el 7 de febrero de 1992⁹⁰⁴, ponen de manifiesto la necesaria competitividad entre las pequeñas y medianas empresas, entre las que se encuentran la mayor parte de las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones.

En esta línea de promoción se encuentra la creación de la sociedad cooperativa europea, cuyo Estatuto⁹⁰⁵ se encuentra en proceso de aprobación por el Consejo de Ministros, tras su análisis por parte del Parlamento y del Consejo Económico y Social⁹⁰⁶.

3.1.1.2 España.

Las administraciones públicas de ámbito nacional son, de un lado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo que afecta a las sociedades cooperativas en general; y de otro, al

⁹⁰³ COMUNIDADES EUROPEAS: PROPUESTA DE DECISION, del Consejo, relativa al programa plurianual (1994-1996) de trabajo en favor de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones en la Comunidad, COM (93) 650 final, Bruselas, 16 de febrero de 1994.

⁹⁰⁴ COMUNIDADES EUROPEAS/ESPAÑA: INSTRUMENTO de Ratificación del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, B.O.E., N. 11, del Jueves 13 de enero de 1994, pp. 858-926.

⁹⁰⁵ COMUNIDADES EUROPEAS: Propuesta modificada del REGLAMENTO (CEE)..., *opus cit.*.

COMUNIDADES EUROPEAS: Propuesta modificada de la DIRECTIVA..., *opus cit.*.

⁹⁰⁶ Ver el epígrafe "Referencia a la sociedad cooperativa europea".

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo relativo al sector agrario, y por tanto a las sociedades cooperativas agrarias y a las sociedades agrarias de transformación.

3.1.1.2.1 El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el organigrama del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES), que es el encargado de promocionar y desarrollar a la vez que registrar a todas las sociedades cooperativas, independientemente de su clase.

3.1.1.2.1.1 El Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES).

3.1.1.2.1.1.1 La naturaleza del Instituto de Fomento de la Economía Social.

El Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social se crea como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a tenor del artículo 98 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991⁹⁰⁷, suprimiendo el Consejo Nacional del Cooperativismo.

3.1.1.2.1.1.2 Los objetivos del Instituto de Fomento de la Economía Social.

La creación de tal organismo respondió a la necesidad de coordinar entre los distintos departamentos ministeriales las acciones de fomento en el ámbito de la "economía social" y

⁹⁰⁷ ESPAÑA: LEY 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, **B.O.E.**, del 28 de diciembre, artículo 98, p. 38670; y regulado por ESPAÑA: REAL DECRETO 1836/1991, de 28 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica y funciones del organismo autónomo Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, **B.O.E.**, del 30 de diciembre. ESPAÑA: REAL DECRETO 649/1994, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, **B.O.E.**, del 14 de mayo.

facilitar el establecimiento de las empresas comprendidas en tal definición a través de programas de subvenciones y ayudas y la participación en instrumentos financieros y de cooperación empresarial.

En este sentido, sus objetivos son tendentes a eliminar los problemas que surgen en este tipo de empresas⁹⁰⁸:

- Los problemas de captación de financiación de las empresas.
- Los problemas de déficit de profesionalidad y formación en la gestión.

3.1.1.2.1.1.3 La estructura administrativa del Instituto de Fomento de la Economía Social.

La estructura está compuesta por el Consejo y la Dirección General.

El Consejo es el órgano superior del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, y se encuentra constituido por los representantes de distintos Ministerios cuyas funciones y políticas se encuentren relacionados con los sectores donde las empresas de participación realizan su actividad económica, así como por los representantes de las organizaciones representativas de las sociedades cooperativas y de las sociedades anónimas laborales.

La Dirección General, es el órgano de dirección y gestión de las actividades desarrolladas por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

3.1.1.2.1.1.4 Las líneas de actuación del Instituto de Fomento de la Economía Social.

Sus funciones son de distintos tipos:

⁹⁰⁸ Se sigue:

J.J. BARRERA CEREZAL: "Balance de un periodo", *Revista de Economía Social*, N. 2, 1993, p. 3.
J. GALAN: "INFES: Un año de fomento", *Revista de Economía Social*, N. 2, 1993, pp. 16-18.

- Funciones de formación e investigación; concretamente, la realización de estudios y trabajos de investigación sobre las empresas de "economía social": análisis, elaboración y aplicación de normas y disposiciones legales sobre las empresas de participación; mediante la realización de acuerdos y convenios con Universidades y Comunidades Autónomas.
- Funciones administrativas e inspectoras; realizando actividades administrativas y de calificación, inscripción y certificación de todos los actos en relación con la Sección General del Registro de Cooperativas, así como en relación con el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.
- Funciones de promoción de las sociedades cooperativas y anónimas laborales; desarrollando programas de asistencia técnica, formulación y desarrollo de programas de subvenciones y ayudas. Por otro lado, es el encargado de aplicar, el activo sobrante y el remanente existente del Fondo de Educación y Promoción (FEP) en las sociedades cooperativas disueltas a la promoción del cooperativismo⁹⁰⁹.

Para todo ello otorga ayudas y subvenciones con distintos fines⁹¹⁰:

- Para la asistencia técnica a las sociedades cooperativas de trabajo asociado y de explotación comunitaria de la tierra, y a las sociedades cooperativas de

⁹⁰⁹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

⁹¹⁰ INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL: "Cooperativas de Trabajo...", *opus cit.*

Con base en:

- ESPAÑA: REAL DECRETO 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe como medida de fomento de empleo, **B.O.E.**, de 2 de julio.
- ESPAÑA: ORDEN de 21 de febrero de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo, **B.O.E.**, de 27 de febrero.
- ESPAÑA: ORDEN MINISTERIAL de 6 de abril de 1987, por la que se complementa el programa de apoyo al empleo y aprueba el Plan para 1987 de Formación, Difusión, y Fomento del Cooperativismo y de la Economía Social, **B.O.E.**, de 10 de abril.
- ESPAÑA: RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de Cooperativas, sobre concesión de subvenciones en concepto de renta de subsistencia para desempleados que adquieran la condición de socios trabajadores de una Cooperativa, **B.O.E.**, de 7 de junio.
- ESPAÑA: ORDEN de 18 de mayo de 1988, por la que se regulan diversas ayudas a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, **B.O.E.**, de 7 de junio.
- ESPAÑA: LEY 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, **B.O.E.**, de 4 de agosto.
- ESPAÑA: ORDEN de 29 de julio de 1992, por la que se completa las bases reguladoras que han de regir la concesión por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de las ayudas y subvenciones con carga al programa "Desarrollo Cooperativo", **B.O.E.**, de 13 de agosto.
- ESPAÑA: ORDEN de 18 de marzo de 1993, por la que se prorroga y modifica la Orden de 29 de julio de 1992, que completa las bases reguladoras que han de regir la concesión por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de las ayudas y subvenciones con carga al programa "Desarrollo Cooperativo", **B.O.E.**, de 2 de abril.

segundo grado integradas mayoritariamente por sociedades cooperativas de trabajo asociado, o a cualquier otra clase de sociedades cooperativas con la finalidad de crear y conservar los puestos de trabajo.

- Para la creación y el mantenimiento del empleo, para aquellos desempleados que adquieran la condición de socios de trabajo de sociedades cooperativas.
- Para el apoyo financiero a través de reducción de intereses en los créditos⁹¹¹.
- Para el fomento del asociacionismo y la incorporación de nuevos socios a las entidades de la economía social, para financiar los gastos de mantenimiento e infraestructura de las mismas.

3.1.1.2.2 El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)⁹¹².

La administración pública estatal que se ocupa del sector agrario es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de los distintos organismos que lo integran.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuenta con una dirección territorial por cada comunidad autónoma, y con una dirección provincial en cada una de las provincias que componen las comunidades; y además, con distintas Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación fuera de las fronteras españolas.

Junto a las mismas, un conjunto de instituciones para la prestación de servicios diversos entre los que se destacan:

- Laboratorios:
 - de sanidad animal.
 - de semillas.
 - de sanidad vegetal.
 - agroalimentarios.
- Parques Nacionales.
- Centros de Investigación y Tecnología.
- Centros de Enseñanza.
- Centros Oceanográficos.

3.1.1.2.2.1 La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

⁹¹¹ Ver epígrafe "Los créditos al sector con carácter de apoyo".

⁹¹² En el momento en que se edita este trabajo se encuentra en fase de reestructuración.

Las funciones de este órgano superior del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, son las encomendadas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en materia de dirección, impulso y supervisión de sus centros adscritos y unidades dependientes.

Está formada, como unidades dependientes, por:

- La Secretaría General Técnica, que con categoría de dirección general, está encargada del estudio y de la recopilación de información y documentación a través de sus órganos dependientes, que a su vez están encargados de:
 - La coordinación e informe de planes, programas y medidas económicas que afectan al departamento.
 - La preparación de informes de proyectos legislativos que emanen desde el Ministerio.
 - La realización de estadísticas y de análisis sectoriales.
 - La realización de estudios agrarios, pesqueros y alimentarios.
 - Las relaciones internacionales y la cooperación internacional.
- La Dirección General de Servicios, que se encarga de la gestión de los recursos humanos, del régimen interno, de los recursos informáticos y de la tramitación y propuesta de resolución de los recursos administrativos.

Los organismos autónomos adscritos son:

- El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)⁹¹³, organismo autónomo comercial, con el nivel de dirección general, cuyas funciones son la preparación de programas de investigación agraria y la coordinación de los programas ejecutados por las comunidades autónomas con fondos del Estado para la mejora de las técnicas de explotación.
- La Agencia para el Aceite de Oliva (AAO), de tipo administrativo que, con la categoría de subdirección general, realiza los controles y actividades de ayuda a la producción y consumo del aceite de oliva.
- La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), órgano superior cuya línea de adscripción con la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación es su presidencia, que coincide precisamente con el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación. Su función es la coordinación de las actividades de seguros agrarios.

⁹¹³ Reorganizado por ESPAÑA: REAL DECRETO 142/1993, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), B.O.E., del 23 de febrero.

- El Instituto de Fomento Asociativo Agrario (IFA)⁹¹⁴, de tipo administrativo con el nivel de dirección general cuyas funciones son la canalización de las relaciones entre el Ministerio y las organizaciones profesionales agrarias y asegurar el cumplimiento de los fines para los que han sido creadas las entidades asociativas agrarias y otras de interés general agrario. Creado por transformación del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA) por Real Decreto 654/1991 que regula la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación⁹¹⁵.

Sus funciones más destacadas son:

- Funciones administrativas e inspectoras: Se encarga de la calificación, registro y asistencia de las sociedades agrarias de transformación, y del seguimiento del cumplimiento de los fines para las que han sido creadas las empresas asociativas agrarias.
- Funciones de formación e investigación: Realiza estudios y planes sobre problemas políticos, económicos y sociales en referencia al sector agrario, así como se preocupa de participar en las legislaciones que pudieran afectar a las empresas asociativas.
- Funciones de intermediación: Pone en relación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con las distintas organizaciones, tanto representativas como profesionales del sector agrario.
- Funciones de promoción: Difunde y promueve el cooperativismo agrario como fórmula eficiente de organización en el sector agrario.
- Funciones de organización: Organiza tanto la oferta agraria, como la organización económica de los agricultores.

Hay dos órganos en su estructura:

1. El Consejo, que es el órgano superior de asistencia y asesoramiento, en el que están representadas las entidades asociativas y los Ministerios que también administran e influyen en el sector agrario.
2. La Dirección General, que es la que conduce al Instituto al cumplimiento de sus objetivos, con funciones de representación y gestión.

3.1.1.2.2 La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.

Es la unidad administrativa encargada de elaborar las líneas generales de la política de producciones y mercados agroalimentarios, con la supervisión del Ministro; y la conforman, como unidades dependientes, y con la categoría de direcciones generales las siguientes:

⁹¹⁴ En fase de supresión en el momento de editar este trabajo.

⁹¹⁵ ESPAÑA: REAL DECRETO 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, B.O.E., de 27 de abril.

- La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas; cuyos cometidos son:
 - La realización de estudios sobre producciones agrarias.
 - El análisis del funcionamiento de los mercados agrícolas.
 - El fomento de la mejora de las producciones.
 - La elaboración de propuestas ante la Unión Europea a través de las subdirecciones generales de: cereales y leguminosas, productos hortofrutícolas, grasas vegetales, vitivinicultura, cultivos industriales (ordenación de la producción tabaquera que era realizada por la Agencia Nacional del Tabaco), semillas y plantas de viveros y medios de producción agrícolas.

- La Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, con las siguientes tareas:
 - La realización de estudios sobre producciones agrarias.
 - El análisis del funcionamiento de los mercados.
 - El fomento de la mejora de las producciones.
 - La elaboración de propuestas ante la Unión Europea a través de las subdirecciones generales de: productos lácteos y derivados, vacuno y ovino, producciones ganaderas intensivas y medios de producción ganaderos.

- La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, para la elaboración y coordinación de la sanidad fitosanitaria y zoonosaria, la homologación y registro de los medios de defensa de los vegetales y animales, la vigilancia y protección fitosanitaria y zoonosaria en puertos, aeropuertos y fronteras de los intercambios internacionales y elaboración de propuestas a la Unión Europea través de las Subdirecciones Generales de Sanidad Animal y Vegetal.

Los organismos autónomos adscritos son:

- El Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA), organismo de tipo comercial cuyo Presidente es el Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios; y cuyas funciones son:
 - La negociación de la política de producciones y precios agrarios en el seno de la Unión Europea.
 - La implantación del régimen de restituciones a la exportación y de limitaciones a la importación.
 - La confección y el desarrollo de los calendarios de producciones y del régimen de intervención de los productos.
 - La canalización ante los órganos comunitarios de las necesidades de las producciones para el sostenimiento de los precios.

- El Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), organismo de carácter comercial y financiero, cuyas misiones son:

- La elaboración de normas sobre ayudas y la ejecución y seguimiento de las medidas nacionales o comunitarias de intervención en los mercados agrarios.
- La planificación y gestión de los recursos financieros necesarios para el ejercicio de las medidas de intervención de los mercados agrarios, y la liquidación y rendición de cuentas.

3.1.1.2.2.3 La Secretaría General de Estructuras Agrarias.

Establece las políticas de estructuras agrarias de competencia del Estado bajo la dirección del Ministro entre las que se encuentran las que tienen por objeto la adaptación y desarrollo de las directrices y reglamentos comunitarios en el ámbito de la política socio-estructural agraria.

Desarrolla las actividades que se derivan de la integración de España en la Unión Europea relacionadas con el seguimiento de los programas financiados por el Fondo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Orientación), en materia de infraestructuras y estructuras agrarias.

Entre sus organismos adscritos cuenta con:

- El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), organismo autónomo adscrito cuyo Director General es el Secretario General de Estructuras Agrarias. Se encarga de la ordenación de los recursos y de la conservación de los espacios naturales.
- El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA)⁹¹⁶, que asume las funciones asignadas a la Secretaría General de Estructuras Agrarias así como las atribuidas al Servicio de Extensión Agraria (SEA)⁹¹⁷, a saber:
 - El fomento del cooperativismo.
 - La incorporación de jóvenes a la actividad agraria.
 - El desarrollo de programas de mejora de la gestión de las explotaciones y capacitación agraria en colaboración con las Comunidades Autónomas.

⁹¹⁶ Este organismo y el anterior se encuentran en fase de supresión en el momento de editar este trabajo.

⁹¹⁷ Encargados de promover la agrupación de agricultores y el desarrollo de la población agraria desde la década de los años 80, al desaparecer las Uniones Territoriales de Cooperativas (UTECA), junto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las unidades administrativas que le están adscritas son:

1. La Dirección General de Infraestructuras y Cooperación, encargada de planificar y programar las actividades propias del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y en especial lo relativo a la extensión y mejora de regadíos, colaborando con las comunidades autónomas para la ejecución de proyectos de mejora de infraestructuras agrarias.
2. La Dirección general de Acciones Estructurales, que realiza la planificación, programación, ordenación y coordinación de las políticas de estructuras agrarias y de las ayudas para la compensación de rentas.

3.1.1.2.2.4 La Secretaría General de Pesca Marítima.

Las funciones que desarrolla esta secretaría son las de planificar, dirigir y coordinar la actividad relacionada con la pesca marítima, la ordenación de estructuras y actividades marítimo-pesqueras, la protección del medio marino, la ordenación de los mercados pesqueros, y el fomento de la acuicultura.

Entre las unidades dependientes cabe mencionar:

- La Dirección General de Recursos Pesqueros, que lleva acabo las relaciones internacionales en materia de inspección y vigilancia de la normativa pesquera.
- La Dirección General de Estructuras Pesqueras, cuyas funciones son la planificación, desarrollo y modernización de la flota pesquera, el fomento de la acuicultura, la planificación y el desarrollo de las estructuras del sector pesquero y el desarrollo de empresas mixtas, asociaciones temporales, campañas experimentales, etcétera.
- La Dirección General de Mercados Pesqueros, organismo al que le corresponden las funciones de regulación del mercado de productos de pesca y la ordenación del mercado pesquero, así como la preparación de las normas de comercialización y desarrollo de las organizaciones de productos pesqueros.

Un organismo autónomo adscrito a esta última dirección es:

1. El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), cuyo Presidente es el Director General de Mercados Pesqueros. Asume las funciones de proponer

las campañas promotoras de consumo de productos pesqueros, la elaboración de normas de ayudas nacionales o comunitarias y la realización de estudios e informes de los planes económicos de la producción nacional pesquera.

Un organismo adscrito a la Secretaría General de Pesca Marítima es:

- El Instituto Español de Oceanografía (IEO), organismo autónomo cuyo Presidente es el Secretario General de Pesca Marítima. Realiza investigaciones marinas, oceanográficas para contribuir al Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

3.1.1.2.2.5 La Secretaría General de Alimentación.

Bajo al supervisión del Ministro ejerce las funciones de promoción y fomento de la calidad de los productos agrarios y las relativas a la industria y mercados agrarios y agroalimentarios.

Sus unidades dependientes son:

- La Dirección General de Política Alimentaria, cuyas funciones son: la planificación alimentaria, la promoción de relaciones contractuales entre productores y transformadores, la promoción y el fomento de la calidad de los productos y la promoción de las denominaciones de origen.
- La Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, cuyas funciones son: el fomento y la ordenación, en relación con la Unión Europea, de la industrialización agraria de los distintos sectores y la normalización de productos agrarios y procesos alimentarios.

3.1.1.2 Las comunidades autónomas⁹¹⁸.

En lo que se refiere a las competencias de las distintas comunidades autónomas, es preciso hacer una referencia al proceso de descentralización autonómica del sector agrario a lo largo de la década de los años 80.

⁹¹⁸ J.A. BLANCO-MAGADAN Y AMUTIO: "CC.AA.-MAPA: Compartir responsabilidades", *El Boletín*, N. 3, abril 1993, pp. 54-61.

El texto constitucional establece un listado de competencias exclusivas de las comunidades autónomas en el sector agrario de acuerdo con la ordenación general de la economía⁹¹⁹, así como la obligación de los poderes públicos de desarrollar y modernizar todos los sectores económicos, en especial la agricultura, la ganadería, la pesca y la artesanía para equiparar el nivel de vida de todos los españoles⁹²⁰. Como consecuencia de todo ello, se ha ido desarrollando un proceso de transferencias de determinadas materias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a las distintas comunidades autónomas; sobre la base de los estatuto de las comunidades dando lugar a una pluralidad de Reales Decretos en materia de competencias.

El conjunto de materias es el siguiente:

- Extensión y capacitación agraria.
- Producción y sanidad vegetal y animal.
- Ordenación de la oferta agraria.
- Semillas y plantas de vivero.
- Reforma y desarrollo agrario.
- Laboratorios, centros de selección y de reproducción animal.
- Desarrollo ganadero.
- Denominaciones de origen, viticultura y enología.
- Industrias e investigación agrarias.
- Sociedades agrarias de transformación.
- Formación náutica y pesquera.
- Cofradías de pescadores.
- Investigación oceanográfica.

La reglamentación en materia de transferencia de competencias a las comunidades autónomas⁹²¹, hace referencia junto con el traspaso de funciones a:

- Las funciones que se reservan al Estado, tales como la planificación, coordinación y ordenación en general del sector agrario.
- El establecimiento de las funciones en las que han de concurrir el Estado y las comunidades autónomas; como, por ejemplo, aquellos planes y programas que afecten a más de una comunidad.

⁹¹⁹ ESPAÑA: CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA..., *opus cit.*

⁹²⁰ *Ibid.*, artículo 130.

⁹²¹ ESPAÑA: LEY ORGANICA 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, **B.O.E.**, N. 308, de 24 de diciembre.

- El establecimiento de órganos de colaboración, tal como la Junta Coordinadora de Extensión Agraria o la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria, entre otras.
- El establecimiento de acuerdos de colaboración necesarios para la buena ejecución de las políticas agrarias; tales como los convenios en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, los convenios con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dada la existencia de un interlocutor único nacional en la Unión Europea, se hace necesaria la unificación de las distintas políticas de las comunidades autónomas; desde la Administración Central se propone un modelo de coordinación en lo que se refiere a las ayudas comunitarias, a través de una Comisión de Coordinación de Ayudas, así como de un sistema de pago a los beneficiarios de las mismas por las comunidades.

Esta Comisión es un órgano de asesoramiento e información para la puesta en práctica de las medidas de la Política Agraria Común; que está presidida por el Secretario General de Producciones y Mercados e integrada por el Director General del Servicio Nacional de Productos Agrarios y por un representante de cada una de las comunidades autónomas.

El sistema de pagos de ayudas a través de las comunidades trata de transferir los pagos efectuados por la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA-Garantía), que hasta entonces eran realizados por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), a las propias comunidades.

3.1.2 Las organizaciones representativas.

3.1.2.1 En la Unión Europea⁹²².

⁹²² Este epígrafe se ha confeccionado con base en:

P.H. CASSELMAN: *The Cooperative Movement and Some of its Problems*, Philosophical Library, New York, 1952.

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: "Las instituciones de la Comunidad Europea", *La Europa sin fronteras*, Comisión Europea, N. 2, 1994.

3.1.2.1.1 La naturaleza de las organizaciones socio-económicas representativas de la Unión Europea.

Las organizaciones representativas de las sociedades cooperativas son instrumentos de coordinación e integración de este tipo de empresas, que a través de un marco de apoyo común de los Estados miembros sirven de interlocutores en lo relativo a todos los asuntos socio-económicos, legales y políticos que afectan a las sociedades cooperativas en la Unión Europea.

3.1.2.1.2 Los objetivos de las organizaciones socio-económicas representativas de la Unión Europea.

Entre los objetivos que pretenden las organizaciones representativas en el ámbito comunitario, hay que señalar:

- La representación de los intereses de las sociedades cooperativas ante los distintos organismos comunitarios.
- La potenciación de la colaboración e intercooperación de las sociedades cooperativas en los distintos sectores económicos para reforzar su posición frente al resto de las empresas.

COMITE ECONOMIQUE ET SOCIAL DES COMMUNAUTES EUROPEENES.: **Les organisations coopératives, mutualistes et associatives dans la Communauté Européene**, Office des Publication Officielles des Communautés Europeennes, Bruxelles, 1986.

COMMISSION COMMUNAUTES EUROPEENNES: **Répertoire des organisations professionnelles de la Communauté Européenne**, Ediciones Delta, Bruselas, 5^e ed., 1992.

DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: "Organizaciones cooperativas en la Comunidad Económica Europea (I)", **Boletín de Estudios y Documentación (Cooperativismo y Economía Social)**, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, enero, 1985.

DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: "Organizaciones cooperativas en la Comunidad Económica Europea (II)", **Boletín de Estudios y Documentación (Cooperativismo y Economía Social)**, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, febrero-marzo, 1985.

J.L. MONZON CAMPOS; J. BAREA TEJEIRO: **El libro blanco...**, *opus cit.*

R. SCHLÜTER: "L'Economie Sociale et les Organisations Cooperatives dans la CEE (I)", **Cuaderno de Trabajo**, N. 11, CIRIEC-España, Valencia, 1992.

R. SCHLÜTER: "Le Comité de Coordination des Associations de Cooperatives de la CEE (II)", **Cuaderno de Trabajo**, N. 15, CIRIEC-España, Valencia, 1992.

- El fomento de la competitividad de las sociedades cooperativas sin olvidar sus características específicas y su peso en los distintos sectores.
- La promoción y el desarrollo de políticas tendentes a promocionar a las sociedades cooperativas en el seno de la Unión Europea.

3.1.2.1.3 Las líneas de actuación de las organizaciones representativas de la Unión Europea.

Cada una de las organizaciones representativas de los distintos sectores en los que operan las sociedades cooperativas llevan a cabo distintas líneas de actuación para la consecución de sus objetivos; concretamente desarrollan las siguientes funciones:

- Promover el intercambio de información entre las organizaciones representativas de los estados miembros de la Unión Europea.
- Organizar reuniones de trabajo.
- Preparar iniciativas concretas y de interés general para el interés de sus miembros.
- Facilitar la cooperación y el apoyo de sus miembros.
- Aumentar la eficacia económica, técnica y social de cada una de las organizaciones miembros.
- Reforzar a las organizaciones representativas como interlocutores de las empresas a las que promueven.
- Informar, coordinar y aconsejar a sus miembros en todas sus acciones.
- Realizar trabajos de investigación para el conocimiento y fomento de las sociedades cooperativas.

3.1.2.1.4 El Comité de Coordinación de las Asociaciones Cooperativas de la Comunidad Europea (CCACC).

Es la organización representativa integrante del conjunto de las organizaciones sectoriales.

Se constituyó en 1983, como respuesta a la llamada del Parlamento Europeo para la creación de un organismo de coordinación y defensa del conjunto de las sociedades cooperativas de la Unión Europea.

3.1.2.1.4.1 La naturaleza del Comité de Coordinación de las Asociaciones Cooperativas de la Comunidad Europea.

El Comité de Coordinación de las Asociaciones Cooperativas de la Comunidad Europea no está integrado institucionalmente en la Unión Europea, pero es reconocido oficialmente por el Parlamento Europeo, por la Comisión y por el Comité Económico y Social como interlocutor común de las organizaciones representativas de las sociedades cooperativas europeas para la defensa de sus intereses.

Integra a las siguientes sociedades cooperativas europeas a través de sus organizaciones representativas:

Cuadro 3.1.2.1.4.1
Las organizaciones representativas de las sociedades cooperativas en la Unión Europea.

SOCIEDADES COOPERATIVAS	ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS
Sociedades cooperativas de seguros.	“Asociación Europea de Cooperativas de Seguros” (AACE).
Sociedades cooperativas de crédito.	“Grupo de Bancos Cooperativos de la Unión Europea”.
Sociedades cooperativas de viviendas.	“Comité Europeo para la Coordinación de las Organizaciones de Vivienda Social” (CECODHAS).
Sociedades cooperativas de trabajo asociado.	“Comité Europeo de Cooperativas Obreras de Producción” (CECOP).
Sociedades cooperativas de servicios (en el subsector del turismo).	“Comité Europeo de Coordinación del Turismo Social” (CECOTOS).
Sociedades cooperativas agrarias.	“Comité General de la Cooperación agrícola de la Comunidad Europea” (COGECA).
Sociedades cooperativas de consumo.	“Organización Europea de Cooperativas de Consumidores” (EUROCOOP). “Unión de Grupos de Compra de Cooperativas de Detallistas de Europa” (UGAL).
Sociedades cooperativas farmacéuticas.	“Unión Europea de Farmacias Sociales, Mutuales y Cooperativas” (UEPSMC).
Sociedades cooperativas del mar.	“Comité General de la Cooperación agrícola de la Comunidad Europea” (COGECA).

3.1.2.1.4.2 Los objetivos del Comité de Coordinación de las Asociaciones Cooperativas de la Comunidad Europea.

Entre los objetivos prioritarios de este Comité destacan:

- El desarrollo de las distintas iniciativas de colaboración transnacional entre los distintos tipos de sociedades cooperativas.
- La adquisición de una fuerza representativa europea para defender a las sociedades cooperativas ante la opinión pública y ante las instancias oficiales.
- La potenciación de la participación de las sociedades cooperativas en las instancias comunitarias.

3.1.2.1.4.3 Las líneas de actuación del Comité de Coordinación de las Asociaciones Cooperativas de la Comunidad Europea.

Para el cumplimiento de los objetivos mencionados desarrolla las siguientes líneas de actuación:

- La creación y aplicación de los instrumentos jurídicos necesarios para la participación de las sociedades cooperativas en la Unión Europea. Cabe destacar la labor del Comité para la consecución del estatuto de la sociedad cooperativa europea.
- La eliminación de las barreras legislativas que impidan la constitución de sociedades cooperativas en los distintos Estados miembros de la Unión Europea; como es el caso de las sociedades cooperativas farmacéuticas, de seguros y de consumidores.
- El establecimiento de programas tendentes a la promoción y creación de sociedades cooperativas en las zonas desfavorecidas de la unión Europea como impulsoras del desarrollo económico en colaboración con los fondos de desarrollo.
- El desarrollo de relaciones exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea con los países en vías de desarrollo; en particular, con los países de Africa, el Caribe y el Pacífico).
- La creación de canales de comunicación para facilitar el acceso a la información de las sociedades cooperativas a las políticas y medidas adoptadas por la Unión Europea.

3.1.2.1.5 Referencia a las organizaciones representativas en el sector agrario.

3.1.2.1.5.1 El Comité General de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Europea (COGECA)⁹²³.

⁹²³ Este epígrafe se ha elaborado con base en:

La importancia de las sociedades cooperativas agrarias en Europa viene dada por su papel favorecedor de:

- El mantenimiento de la estructura de producción agraria.
- La regulación de los mercados agrarios.
- La promoción y viabilidad de las regiones rurales.
- El desarrollo de una economía agraria agroalimentaria competitiva.

3.1.2.1.5.1.1 La naturaleza del Comité General de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Europea.

El "Comité Général de la Coopération Agricole" se fundó el 24 de septiembre de 1959 por las organizaciones nacionales de las sociedades cooperativas agrarias de los países de la Unión Europea; y se reconoció oficialmente por las instancias comunitarias como portavoz de las sociedades cooperativas agrarias y representante de los intereses de este grupo de empresas.

3.1.2.1.5.1.2 Los objetivos del Comité General de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Europea.

Entre sus objetivos se destacan:

- La representación de los intereses generales y específicos de la cooperación agrícola.
- El desarrollo y promoción del cooperativismo agrario como elemento económico y social importante en el marco de la política agrícola comunitaria.

COMITE GENERAL DE LA COOPERATION AGRICOLE DE LA CEE: "El cooperativismo agrario en Europa -el COGECA y las empresas cooperativas de los 12 Estados miembros de la CEE, **COGECA**, Estudio Comparativo, Bruselas, 1990.

COMMISSION DES COMMUNAUTES EUROPEENNES: **Répertoire des organisations...**, *opus cit.*

H. KELLNER: "Las cooperativas agrícolas de la CEE. El COGECA, su portavoz y representante", **Revista de Estudios Agro-sociales**, N. 135, abril-junio 1986, pp. 9-37.

- La preparación y confección de estudios jurídicos, económicos, financieros, sociales y otros de interés; en particular, de todos aquellos asuntos que contribuyan al desarrollo del movimiento cooperativo.
- La promoción de las relaciones y de la cooperación entre las sociedades cooperativas agrícolas en los países de la Unión Europea.
- El apoyo y la coordinación de las actividades de los organismos de los diferentes sectores de la cooperación agrícola en la Unión Europea para la creación de comités especializados.
- El fomento de las relaciones con "El Comité de Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Comunidad Europea" (COPA), y con todos los organismos formados por profesionales agrarios.
- La preconización, por encima de todo, de la creación de un marco europeo de cooperativismo a través del estatuto de la sociedad cooperativas europea⁹²⁴.

3.1.2.1.5.1.3 La estructura organizativa del Comité General de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Europea.

Forman parte de este Comité las organizaciones socio-económicas representativas de las sociedades cooperativas agrarias de los distintos Estados miembros. Por tanto, las sociedades cooperativas del sector primario españolas están representadas: como miembro de pleno derecho, por la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, y como afiliado al mismo, por la Unión Nacional de Cooperativas del Mar (UNACO-MAR).

Cada dos años, el Comité renueva sus cargos entre los que se encuentran:

- Un presidente.
- Un vicepresidente primero.
- Un vicepresidente segundo.
- Una secretaría general compartida con la del "Comité de Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Comunidad Europea", con sede en Bruselas y de la que forman parte representantes de distintas nacionalidades. Se encarga de la recogida y transmisión de la información, de la preparación, realización y evaluación de las reuniones que se desarrollan en el seno de la organización; así como de la promoción de la cooperación entre las sociedades cooperativas y del control de los problemas que las afectan.
- Varios comités especializados y grupos de trabajo que se reúnen periódicamente para tratar temas específicos.

⁹²⁴ Ver epígrafe "Referencia a la sociedad cooperativa europea".

3.1.2.1.5.1.4 Las líneas de actuación del Comité general de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Europea (COGECA).

Habida cuenta de los cambios originados en el entorno socio-económico y en especial en el sector agrario, este Comité actúa como interlocutor de las sociedades cooperativas agrarias para el desarrollo de políticas comunitarias tendentes al impulso y promoción del sector agrario; entre ellas:

- Políticas de precios y mercados agrarios.
- Políticas en materia de competencia que tengan en cuenta las especificidades de las sociedades cooperativas agrarias frente a multinacionales y otras empresas operantes en el mercado europeo y mundial.
- Políticas de estructuras de mercado, a través de una continua revisión de los fondos estructurales.
- Políticas de desarrollo del medio rural.
- Políticas de calidad de productos agrarios.
- Políticas relativas a pequeñas y medianas empresas.

3.1.2.1.5.2 El Comité de Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Comunidad Europea (COPA)⁹²⁵.

Se creó en 1958 agrupando en la actualidad a 23 organizaciones de productores agrícolas de ámbito nacional.

Sus objetivos son:

- La representación de los productores agrarios europeos frente las instituciones comunitarias.
- La coordinación y unificación de los intereses agrarios de todos los estados con el fin de presentar posturas homogéneas de discusión.
- El estudio de la situación de la agricultura europea sector por sector.
- La elaboración de propuestas sobre precios agrícolas.

⁹²⁵ COMMISSION DES COMMUNAUTES EUROPEENNES: *Répertoire des organisations...*, *opus cit.*.
J. RODRIGUEZ BOUISS: "La información comunitaria, un mundo desconocido", *Actualidad económica*,
septiembre 1985.

3.1.2.1.5.3 El Consejo Europeo de Jóvenes Agricultores (CEJA).

Es un organismo complementario de las dos organizaciones de más arriba. En efecto, sus objetivos son similares a los de éstas; aunque presta especial atención a los problemas de instalación de los agricultores jóvenes y a los diferentes medios para su formación profesional.

Agrupar a 17 organizaciones nacionales de jóvenes agricultores.

3.1.2.2 En España.

España "se caracteriza por la atomización de las organizaciones que representan a las empresas de participación, en un doble sentido: el mutualista, que reúne a empresas homogéneas por razón del tipo de socios; el territorial, o por razón de la ubicación en la misma comunidad autónoma; promovido, sin duda, por la progresiva asunción de competencias en materia de sociedades cooperativas y de sociedades anónimas laborales (las cofradías de pescadores con más razón; y las sociedades agrarias de transformación que están administradas desde las unidades agrícolas)"⁹²⁶.

No obstante, se asiste a un proceso de unificación a nivel representativo español, a través de lo que se constituyó como "Comité Español Permanente de la Economía Social (CEPES)" en el que quedan representados la mayoría de las confederaciones o uniones territoriales y sectoriales, y que actúa como interlocutor para la defensa de los intereses comunes a estas organizaciones.

En la actualidad se configura como una confederación de confederaciones bajo la denominación, desde diciembre de 1993, de Confederación Empresarial Española de la Economía Social.

⁹²⁶ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Creación..., *opus cit.*.

3.1.2.2.1 La Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES).

3.1.2.2.1.1 La naturaleza de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social.

Se configura como una organización profesional de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito estatal, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales de sus miembros. Así pues, se erige con la pretensión de llegar a ser el único organismo de representación de todas las sociedades cooperativas en el ámbito español.

3.1.2.2.1.2 Los objetivos de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social.

Sus objetivos son:

- El fomento y la defensa de las empresas de la "economía social" así como de los movimientos y sectores que la integran.
- La defensa y promoción de la integración y la coordinación de la "economía social".
- La difusión y la defensa de los intereses generales de las empresas de la "economía social" ante la sociedad, ante la Administración y ante las instituciones europeas e internacionales.

3.1.2.2.1.3 La estructura administrativa de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social.

El organigrama de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social es el siguiente:

- Una Asamblea General.
- Un Presidente.
- Un Secretario General.
- Una Comisión ejecutiva formada por 8 de los 15 miembros).
- Una Junta Directiva formada por cada uno de los miembros.

De entre los miembros que representa, es preciso distinguir dos grupos: las organizaciones sectoriales de las empresas de participación, y otras instituciones:

- Entre las organizaciones sectoriales de empresas de participación:

- La Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAIE).
- La Confederación de Cooperativas Españolas de Trabajo Asociado (COCETA).
- La Confederación Española de Cooperativas de Viviendas (CONCOVI).
- La Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (HISPACOO).
- La Unión de Cooperativas de Transportes (UCOTRANS).
- La Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (UECOE).
- La Unión Nacional de Cooperativas del Mar (UNACO-MAR).
- La Unión de Cooperativas de Crédito Agrario y Rural (UNESCAR).
- La Confederación Empresarial de Sociedades Anónimas Laborales (CONFESAL).
- La Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social.

- Entre las otras instituciones de carácter no representativo:

- La Asociación Española para el Desarrollo Local (ADELA).
- La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
- La Unión de Detallistas Españoles (UNIDE).
- Fundosa Grupo, S.A. (FUNDOSA).
- Mondragón Corporación Cooperativa (MCC).

3.1.2.2.1.4 Las líneas de actuación de la
Confederación Empresarial Española de la Economía
Social.

La Confederación trata de desarrollar las siguientes funciones:

- La representación de las organizaciones vinculadas, tratando de fomentar las relaciones y acuerdos entre las empresas de participación de ámbito español, europeo e incluso internacional, y entre las mismas y la Administración Pública.
- La formación e investigación, elaborando recomendaciones y propuestas sobre los problemas de la empresa y de la política económica en general; tratando de promover los medios necesarios para fomentar la investigación, la formación y las vías de comunicación entre las empresas de participación.
- La promoción y el apoyo de las organizaciones miembros, tratando de facilitar los servicios necesarios para su desarrollo.

3.1.2.2.2 La Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAIE).

3.1.2.2.2.1 La naturaleza de la Confederación de Cooperativas Agrarias de España.

La Confederación de Cooperativas Agrarias de España, nace de la fusión de la Unión de Cooperativas Agrarias de España (UCAE), que unificaba a las cooperativas agrarias según un modelo cooperativo territorial con base en las federaciones, y la Asociación Española de Cooperativas Agrarias (AECA), que asociaba a las cooperativas según un modelo sectorial.

El proceso de fusión culmina en noviembre de 1989, pasando a constituir la Confederación de Cooperativas de España⁹²⁷.

3.1.2.2.2.2 Los objetivos de la Confederación de Cooperativas Agrarias de España.

Los objetivos de esta Confederación son:

- La coordinación nacional de todas las cooperativas agrarias a través de sus representantes sectoriales.
- La defensa, el asesoramiento y la información de todos los asuntos de interés de las sociedades cooperativas.
- La representación ante la Administración Comunitaria a través del Comité General de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Europea y de los Comités Consultivos, ante la Administración Estatal, ante las Organizaciones

⁹²⁷ En un principio utilizó las siglas "COPAGRO", pero enseguida las modificó por las siglas "CCAIE".

- Profesionales Agrarias y, en general, ante todas aquellas asociaciones e instituciones y cooperativas de actividad económica agrícola.
- La prestación de servicios a las sociedades cooperativas agrarias para el desarrollo y fomento del cooperativismo agrario.

3.1.2.2.2.3 La estructura administrativa de la Confederación de Cooperativas Agrarias de España.

Los cargos son:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario.
- El consejo rector formado por un representante de cada una de las uniones y federaciones de las distintas comunidades autónomas.

Los puestos ejecutivos son:

- El director.
- Un subdirector por cada uno de los sectores representados en la Confederación de Cooperativas Agrarias de España.
- Un consejo sectorial, en el que están representados cada uno de los sectores, compuesto por los representantes de los mismos de las distintas uniones y federaciones asociadas a la Confederación.

En la actualidad se encuentran representadas en la Confederación de Cooperativas Agrarias de España las uniones y federaciones siguientes:

- La Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias (FACA) y la Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (FECOGA)⁹²⁸.
- La Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias.
- La Unión de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias (UCAPA).
- La Unión de Cooperativas Agrarias de Baleares (UCABAL).
- Unión Regional de Cooperativas Hortofrutícolas de Canarias (URCHCA).
- La Unión de Cooperativas Agrarias de Castilla-La Mancha (UCAMAN).
- La Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla-León (URCACYL).
- La Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña (FCAC).

⁹²⁸ Se pretende un proceso de fusión para la creación de una única federación en Andalucía. Ver:

CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "La división FACA y FECOAGA resta fuerza al cooperativismo andaluz", *Cooperación Agraria*, N. 8, otoño 1994, pp. 40-44.

CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "FACA y FECOAGA inician su proceso de unificación", *Cooperación Agraria*, N. 1, II Epoca, primavera 1995, pp. 16-18.

- La Asociación Gallega de Cooperativas Agrarias (AGACA).
- La Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias (UNEXCA).
- La Unión de Cooperativas Agrarias de Madrid (UCAM).
- La Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM).
- La Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN).
- La Federación de Cooperativas Agrarias de valencia (FECOAV).
- La Federación de Cooperativas Agrarias de la Rioja (FECOAR).

3.1.2.2.3 Las líneas de actuación de la Confederación de Cooperativas Agrarias de España.

En el intento de servir de interlocutor ante la Administración Central y la Comunitaria y de representar los intereses comunes de las sociedades cooperativas agrarias, las líneas de actuación de la Confederación se resumen:

- La formación acerca de todos los asuntos que presenten interés para sus asociados; la formación y profesionalización de las sociedades cooperativas agrarias, la difusión de los principios cooperativos y la colaboración con las Instituciones, Organismos y Asociaciones para el fomento de la educación y la formación cooperativa.
- El desarrollo e impulso de procesos de concentración empresarial de las sociedades cooperativas agrarias, indirectamente, apoyándolos, o directamente, participando en ellos.
- La ejecución de las directrices emanadas desde el Comité general de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Europea y el Comité de Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Comunidad Europea. A través del COPA-COGECA, representantes de la Confederación son miembros de los Comités Consultivos de los diferentes sectores en el seno de la Unión Europea.
- La implantación de una infraestructura que garantice el desarrollo de los sistemas de regulación comercial tutelados por la Administración.

3.1.2.2.3 Los Sindicatos Agrarios y las Cámaras Agrarias⁹²⁹.

3.1.2.2.3.1 El origen y la evolución de los sindicatos agrarios.

⁹²⁹ Se sigue a:

G. DE LA FUENTE BLANCO: *Las organizaciones agrarias españolas*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1991.

F. GONZALEZ SANCHEZ-GIRON: *Las hermandades sindicales...*, *opus cit.*.

El antecedente más próximo de los sindicatos agrarios son las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos nacidas como corporaciones de derecho público , con reconocimiento de personalidad jurídica, mediante la Ley de Bases de 1940⁹³⁰ .

3.1.2.2.3.1.1 Los sindicatos agrarios hasta la España democrática.

Al igual que las sociedades cooperativas agrarias, los sindicatos agrarios en España tiene su origen en la Ley de Sindicatos Agrarios de 1906, cuyo objetivo se fundamentaba en promover el desarrollo de la agricultura a través de las innovaciones tecnológicas y del fomento tanto de los canales de distribución y comercialización como del crédito agrícola⁹³¹ .

Dicha Ley, con una clara influencia de la Iglesia Católica, promovió, en aquella época, dos tipos de asociaciones con ideología muy dispar:

- Los sindicatos católicos.
- Las organizaciones de arrendatarios.

Con la Guerra Civil Española y la llegada del Franquismo, se experimenta un retroceso en el asociacionismo agrario español; no obstante, se produjeron asociaciones agrarias entre las que destacan:

- Los sindicatos verticales, formados por agricultores asociados por sectores de actividad.
- Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias (COSA), formadas por las Hermandades de Agricultores y ganaderos locales que a su vez formaban parte de la Hermandad Nacional.

3.1.2.2.3.1.2 El marco socio-económico reciente.

⁹³⁰ ESPAÑA: LEY de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940.

⁹³¹ J.M. ARRIBAS: *El sindicalismo agrario. Reflexiones sobre la sociedad agrícola castellano-leonesa*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1988, p. 180.

3.1.2.2.3.1.2.1 La transición española y el gobierno de la Unión de Centro Democrático.

En 1975 el campo español demuestra con la Guerra de los Tractores su capacidad de movilizarse, la pluralidad sindical existente y su capacidad de diálogo.

Con el Real Decreto Ley 31/1977, sobre extinción de la sindicación obligatoria⁹³² se reconocen en España las nuevas fuerzas sindicales, como organizaciones formales y como elementos reivindicativos de la transformación social y, la reestructuración de las anteriores que se habían desarrollado en torno a las Hermandades (las cámaras agrarias).

Con respecto a las nuevas fuerzas sindicales, su reconocimiento queda reflejado en las negociaciones de precios durante el periodo 1978-81, en el que participaban:

- De una parte, los beneficiarios de la protección franquista, a través de la Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG) y la Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE).
- De otra, las Organizaciones Progresistas: Los agricultores familiares y técnicos y militantes de la izquierda, a través de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) y de la Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Y de otra, una nueva clase dirigente agraria: Los profesionales y propietarios, organizados en el Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA)

Con respecto a las Cámaras Agrarias, el Real Decreto 1336/1977, sobre Cámaras Agrarias⁹³³, crea unos nuevos órganos de consulta y colaboración con la Administración Pública en el sector agrario, conservando el tradicional nombre de Cámaras Agrarias procedente de 1890.

⁹³² ESPAÑA: REAL DECRETO LEY 31/1977..., *opus cit.*

⁹³³ ESPAÑA: REAL DECRETO 1336/1977..., *opus cit.*

Tales órganos son creados como Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, no limitando ni la libertad sindical ni los derechos de las organizaciones de empresarios y trabajadores en el campo⁹³⁴.

Las Cámaras Agrarias se crean en el ámbito local y provincial, constituyéndose asimismo una Confederación Nacional de Cámaras Agrarias en relación directa con el Ministerio de Agricultura.

Durante la transición española, se desarrolla una normativa para regular a las Cámaras Agrarias, a través de la cual se ponen de manifiesto las posturas enfrentadas; de una parte los partidos de izquierda y las organizaciones siguientes: La Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos y la Unión de Pequeños Agricultores, que pretendían el desmantelamiento de las Hermandades; y de otra, la Unión de Centro Democrático, que pretendía una reforma democrática de las Hermandades por sufragio universal con funciones consultivas y de prestación de servicios al estilo de las Cámaras del Siglo XIX.

Esa normativa se concreta en:

- El Real Decreto 320/1978, por el que se regulaban las elecciones a Cámaras Agrarias⁹³⁵.
- La Orden de 24 de abril de 1978, sobre funciones de las Cámaras Agrarias⁹³⁶.
- El Real Decreto 2474/1979, sobre régimen económico de las Cámaras Agrarias⁹³⁷.
- El Real Decreto 1127/1982, por el que se prorroga el mandato de los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias⁹³⁸.

⁹³⁴ *Ibid.*, artículo 1.

⁹³⁵ ESPAÑA: REAL DECRETO 320/1978, de 17 de febrero, por el que se desarrolla y perfecciona el REAL DECRETO 1336/1977, de 2 de junio, y se regulan las elecciones a Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 56, de 7 de marzo.

⁹³⁶ ESPAÑA: ORDEN de 24 de abril de 1978, sobre funciones de las Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 99, de 26 de abril.

⁹³⁷ ESPAÑA: REAL DECRETO 2479/1979, de 14 de septiembre, sobre régimen económico de las Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 259, de 29 de octubre.

⁹³⁸ ESPAÑA: REAL DECRETO 1127/1982, de 14 de mayo, por el que se prorroga el mandato de los cargos de los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 183, de 4 de junio.

A la política agraria de este periodo se le critica por la manipulación e instrumentalización de los sindicatos y de las organizaciones profesionales agrarias por parte del Ministerio de Agricultura; sobre todo por como fueron llevadas a cabo las elecciones a las Cámaras Agrarias, bloqueando el acceso de los partidos progresistas y de las organizaciones no controladas por la Unión de Centro Democrático⁹³⁹.

3.1.2.2.3.1.2.2 La llegada del Partido Socialista.

En el periodo que transcurre desde la llegada del partido socialista en 1982 se caracteriza, se produce la incorporación de España en la entonces Comunidad Europea. En este orden de cosas, la política agraria en España queda condicionada por la política europea.

Es en esta época se desarrollan las organizaciones profesionales agrarias (OPAS)⁹⁴⁰ que operan en la actualidad, en común con otras organizaciones representativas y con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el desarrollo del sector agrario español y su papel en la Unión Europea.

Con respecto a las tradicionales Cámaras Agrarias, se mantienen estas instituciones en el ámbito provincial, a través de la Ley de las Cámaras de 1986⁹⁴¹, eliminándose la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias y reduciendo sus funciones que pasan a tener sólo carácter consultivo.

El partido socialista y las organizaciones agrarias afines: La Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos y la Unión de Pequeños Agricultores, pretendieron el desmantelamiento de las Cámaras Agrarias; peros éstas han seguido siendo

⁹³⁹ J.M. SUMPSI: "La política agraria", en C. SAN JUAN MESONADA (Ed.): *La modernización..., opus cit.*, pp. 461-462.

⁹⁴⁰ Término que se utiliza como sinónimo al de sindicato agrario.

⁹⁴¹ ESPAÑA: LEY 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, *B.O.E.*, de 30 de diciembre, p. 43369; corrección de errores en *B.O.E.*, de 31 de diciembre.

instrumentos de representación de los agricultores, tuteladas por el actual Instituto de Fomento Asociativo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sin embargo, a partir de la Ley Orgánica 9/1992⁹⁴², de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, se establece la transferencia a las mismas de las “Corporaciones de Derecho público representativas de los intereses económicos y profesionales”, de las que forman parte las Cámaras Agrarias en el marco de la legislación existente.

En el momento actual, la legislación vigente es la Ley 23/1986, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias⁹⁴³, modificada por la Ley 23/1991⁹⁴⁴, en lo relativo a la transferencia a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia (que son todas a partir de la Ley 9/1992) de toda lo relativo al proceso electoral a las Cámaras Agrarias cuya normativa, excepto en los que se refiere a las fechas de convocatoria que siguieron siendo fijadas por el Gobierno central, hasta la promulgación de la Ley 37/1994, por la que también se transfiere esta competencia en los términos siguientes: “Las Comunidades Autónomas determinarán las fechas de celebración de las elecciones y realizarán las convocatorias electorales, previa comunicación al Gobierno, y tras consultar con las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional y las implantadas en su territorio”⁹⁴⁵.

3.1.2.2.3.1.3 Los sindicatos agrarios en la actualidad.

En la actualidad las fuerzas sindicales que operan en el sector agrario son las siguientes:

⁹⁴² ESPAÑA: LEY ORGANICA 9/1992..., *opus cit.*

⁹⁴³ ESPAÑA: LEY 23/1986..., *opus cit.*

⁹⁴⁴ ESPAÑA: LEY 23/1991, de 15 de octubre, por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 249, de 17 de octubre, p. 33601.

⁹⁴⁵ ESPAÑA: LEY 37/1994, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre, **B.O.E.**, N. 310, del 28 de diciembre, p. 38878, artículo único.

3.1.2.2.3.1.3.1 La Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).

La Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos tiene su origen en las movilizaciones campesinas de finales de la década de los 60 y primeros de los 70, aunque no surge como tal hasta 1977, como un proceso de crear una organización democrática e independiente, a través de un modelo de asociación de las distintas uniones territoriales de los agricultores.

Los objetivos de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos son:

- La defensa de un modelo productivo basado en la explotación familiar agraria.
- La defensa del agricultor a título principal.
- La reivindicación de medidas que eviten el despoblamiento del medio rural y la diversificación de actividades que contribuyan al mantenimiento del medio ambiente.
- La reivindicación por el mantenimiento de las rentas de los agricultores.
- La permanencia del agricultor en el mercado mediante las Organizaciones de Productores Agrarios y de las sociedades cooperativas agrarias.

La Coordinadora se configura como una organización consolidada en la mayoría de las Comunidades Autónomas a través de uniones territoriales que actúan de forma independiente aunque las decisiones se toman en el ámbito estatal, democráticamente a través de la Asamblea General.

3.1.2.2.3.1.3.2 La Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).

La Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores es una Organización Profesional Agraria, sobre la base de la "independencia de cualquier grupo político y/o económico, la

profesionalidad y la defensa prioritaria de la explotación familiar⁹⁴⁶, creada en 1989 por la unión de tres organizaciones históricas:

- El Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA).
- La Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG).
- La Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE).

Los objetivos de la asociación son:

- La representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos.
- La reivindicación de unas rentas de los agricultores equiparables a las del resto de los profesionales de otros sectores.
- La defensa de la empresa agraria bajo cualquier forma jurídica de iniciativa privada.
- La consecución de un nivel de formación técnica, cultural y profesional de los agricultores asociados.
- La presencia de los agricultores en la elaboración y gestión de las políticas agrarias en el ámbito español y europeo⁹⁴⁷.
- La permanencia de la juventud en medio rural, promoviendo su participación en asociaciones de agricultores como las sociedades cooperativas.

Esta organización se configura como una estructura confederal, con personalidad jurídica propia, que bajo principios democráticos, agrupa a las organizaciones provinciales y sectoriales miembros a través de representantes en la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

3.1.2.2.3.1.3.3 La Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

La Unión de Pequeños Agricultores es una Organización Profesional Agraria para la defensa de los pequeños y medianos agricultores.

⁹⁴⁶ G. DE LA FUENTE BLANCO: *Las organizaciones...*, *opus cit.*, p. 85.

⁹⁴⁷ En el ámbito europeo, la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores y Ganaderos es miembro del Comité de Organizaciones Profesionales Agrarias (COPA) y del Comité Europeo de Jóvenes Agricultores (CEJA).

Esta organización nace en el seno de la Federación de Trabajadores de la Tierra (FTT) y no es hasta 1987, cuando tiene autonomía plena, vinculada a la Unión General de Trabajadores,

Sus objetivos son:

- La defensa de los intereses de las explotaciones familiares agrarias de las zonas más desfavorecidas de España, principalmente.
- La lucha por la eliminación de las desigualdades entre las distintas zonas.
- La lucha para la mejora de la calidad de vida en el medio rural.

Para la consecución de tales objetivos, reivindica un programa de desarrollo rural, mediante políticas de ayudas medioambientales, modernización de las estructuras agrarias, políticas de reforestaciones, jubilaciones anticipadas; una mejora de las condiciones de los agricultores a través de una Seguridad Social justa y suficiente, una fiscalidad agraria diferenciada, una financiación mayor para los agricultores más débiles; y una presencia de los agricultores en las negociaciones de las políticas agrarias, creando una Ley de relaciones interprofesionales justa, y participando en distintos organismos españoles y comunitarios⁹⁴⁸.

Se configura como una organización de carácter federalista que está compuesta por una Comisión Ejecutiva General formada por un conjunto de secretarías diferenciadas por actividades: secretaría general, de organización, de estructuras, de mercados, de desarrollo rural, de formación, de administración y servicios, de comunicación; y un Gabinete Técnico que coordina los grupos de trabajo sectoriales.

3.2. Marco socio-económico⁹⁴⁹.

⁹⁴⁸ Está presente en el Comité de Organizaciones Profesionales Agrarias (COPA), en el Consejo Económico y Social (CES) y en los consejos agrarios locales y por Comunidades Autónomas.

⁹⁴⁹ Se sigue a:

M. CARRASCO CARRASCO: *La nueva estructura de fondos propios...*, *opus cit.*

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración económico-empresarial (los conglomerados) de sociedades cooperativas", en *Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)*, CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 419-442.

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Creación...", *opus cit.*

Los rasgos que definen el entorno socio-económico en el que se desenvuelven las sociedades cooperativas agrarias condicionan su funcionamiento.

Se expone de forma resumida los rasgos económicos, políticos y sociológicos que condicionan a las sociedades cooperativas agrarias

3.2.1 Los rasgos socio-económicos genéricos.

Se asiste a un proceso de reconversión y de reorganización de los mercados, de una forma genérica y de una forma particular para el sector agrario.

De forma genérica, las sociedades cooperativas agrarias se enfrentan a un entorno caracterizado por:

- La internacionalización de la economía: La reducción de barreras comerciales, con la apertura de la economía española al exterior provoca un incremento de la competitividad de las empresas, que participan cada vez en sistemas económicos más homogéneos siendo más difícil diferenciarse.
- Los mercados son cada vez más amplios, las restricciones a la competencia menores y se requieren estructuras de producción más amplias.
- El aumento de la información disponible en los sistemas económicos a través de la revolución tecnológica en los sistemas de producción y en los modos de vida.
- La entrada de nuevos competidores de países que pasan de regímenes de economía centralizada a la mercantilización y occidentalización.
- El cambio en la consecución de los objetivos profesionales por el cambio de los valores en la organización cada vez más agresivos y capitalistas
- El cambio de los modelos de organización, pasando de organización de tipo jerárquico a una del tipo departamental, y luego a otra de tipo multidivisional que permite la delegación de deberes y responsabilidades⁹⁵⁰, en la que se requiere la profesionalidad, la formación y la especialización en las tareas.
- La pérdida de la democracia en los mercados en los que cada vez se reducen más los procesos de negociación y se participa únicamente en los flujos financieros.

A. VARGAS SANCHEZ: "La integración del cooperativismo agrario: Justificación de una necesidad. Especial referencia al sector olivarero-oleícola onubense", *CIRIEC-España*, N. 14, pp. 127-154.

A. VARGAS SANCHEZ: *Las almazaras cooperativas onubenses. Una propuesta de actuación frente a la crisis*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba; Huelva, 1993.

⁹⁵⁰ A.S. SUAREZ SUAREZ: "Sobre la Teoría Financiera de la Empresa y algunas cosas más", *Boletín de Estudios Económicos*, V. XLII, N. 130, abril 1987, pp. 149-160.

3.2.2 Los rasgos socio-económicos específicos.

De forma específica, las sociedades cooperativas agrarias se desenvuelven en el nuevo sistema agroindustrial (agroalimentario) en el que se ha dado paso de una agricultura tradicional a una agricultura integradora de los procesos de producción, transformación y comercialización caracterizada por los siguientes rasgos⁹⁵¹:

- La incorporación de tecnología en las empresas agrarias que provoca una revolución ya no sólo técnica en lo que se refiere a la transformación o industrialización de los productos agrarios, sino genética pudiendo el hombre controlar la tierra, las variedades de las producciones e incluso el tiempo⁹⁵², dando origen a factores productivos cada vez más industrializados.
- La modificación de los mercados agrarios ocasionados por los cambios en los hábitos de los consumidores que provocan desajustes entre la oferta y la demanda. Se ha dado paso de un consumo de productos transformados a un consumo y preferencia de productos naturales, lo que provoca, cuando los factores son cada vez más industriales, el desequilibrio mencionado. Junto a los productos naturales, se está produciendo una reacción contra la destrucción del medio ambiente que cada vez es más demandado⁹⁵³.
- La intensificación de procesos de concentración empresariales en el sector con la entrada en el mismo de grandes multinacionales y grandes superficies que eclipsan a los pequeños comerciantes. Esto provoca una reducción, cada vez mayor, de agentes que intervienen en el mercado de productos agrarios monopolizándolo hasta el punto de controlar los precios.
- La demanda de mercado y calidades, por los consumidores y por la estricta reglamentación en cuanto a las condiciones para la venta de los productos agrarios.
- Las políticas agrarias y los acuerdos internacionales, con una reducción paulatina de la protección al sector agrario con la consiguiente apertura de los mercados y la lucha por el control de los mismos.
- La fuerza cada vez mayor de las organizaciones representativas, de los sindicatos agrarios y de los líderes económicos que provocan continuas reivindicaciones en el sector.

⁹⁵¹ Ver:

A. LANGREO NAVARRO: "Los nuevos parámetros del sistema alimentario europeo: Tendencias de la industria alimentaria ante el mercado único", *Cooperación Agraria*, N. 4, diciembre-enero 1993, pp. 6-9.

⁹⁵² Ver epígrafe "Los aspectos estructurales de las empresas agrarias".

⁹⁵³ Ver:

A. GRACIA; L.M. ALBISU: "La dieta española, en transición", *El Boletín*, N. 18, diciembre 1994, pp. 28-35.

3.3 Especial referencia a la Política Agraria Común⁹⁵⁴.

⁹⁵⁴ Este epígrafe ha sido confeccionado con base en:

- S. ALONSO GONZALEZ: "La política comunitaria de estructuras agrarias. Objetivos y medios", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 156, abril-junio, Madrid, 1991, pp. 169-184.
- A. ANAYA TURRUENTES; J. JUSTE RUIZ: **La política agrícola y de pesca en la Comunidad Europea**, Trivium, Madrid, 1ª ed., 1986.
- CH. AUBIN: "Comprendre la Politique Agricole Commune: Elements d'Analyse Positive", **Revue du Marche Commun de l'Union Europeenne**, N. 356, mars 1992, pp. 224-230.
- L.V. BARCELO VILA; GARCIA ALVAREZ-COQUE: **El futuro de la política agrícola común y la economía española**, Mundi-Prensa, Madrid, 1987.
- I. BARDAJI; C. MORENO: **La política agrícola común (PAC)**, Mundi-Prensa, 1989.
- B. BASGARDNER: "La situación sociopolítica de la CEE y sus efectos sobre la política agraria", **Boletín de Información Agraria**, N. 115, enero-marzo, Bilbao, 1990, pp. 51-59.
- H. BECKER; H. GUYOMARD; Y. LEON: "Impact regional d'une liberalisation des politiques agricoles", **Revue d'Economie Regionale et Urbaine**, N. 1, 1992, pp. 93-114.
- COMUNIDADES EUROPEAS: **Nuestro futuro agrario**, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1993.
- COMUNIDADES EUROPEAS: **Una política agraria común...**, *opus cit.*
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "PAC: Crónica de una reforma anunciada", **Cooperación Agraria**, N. 2, mayo-junio 1992, pp. 54-61.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Reforma de la Política Agraria Común", **Cooperación Agraria**, N. 3, agosto-septiembre 1992, pp. 16-26.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Tiempo de reformas", **Cooperación Agraria**, N. 1, octubre 1991, pp. 12-21.
- G. ESCUDERO ZAMORA: "La reforma de la PAC", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 156, abril-junio 1991, pp. 17-39.
- F.A.O.: **European Agriculture, Policy Issues and Options to 2000**, Nikos Alexandrotos, Rome, 1990..
- J.J. FERNANDEZ DEL HOYO: **La Política Agraria Común (P.A.C.) y sus reformas**, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1994.
- D. GADBIN: "La Reforme de la Politique Agricole Commune: Le piege des Quotas", **Revue du Marche Commun de l'Union Europeenne**, N. 358, mai 1992, pp. 397-402.
- G. GIL: "Política agrícola de la Comunidad Económica Europea y montantes compensatorios monetarios", **Banco de España, Servicio de Estudios**, Documento de Trabajo, N. 8609, 1986.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: **Agriculturas y políticas agrarias en el sur de Europa**, Centro de Publicaciones, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1993.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: **La nueva Política Agraria Común**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, 2ª ed., Madrid, 1993.
- F. MORALEDA QUILEZ: "La reforma de la PAC en la perspectiva de la mejora de los ingresos y el bienestar de los agricultores. Reforma si, pero no así", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 156, abril-junio 1991, pp. 185-206.
- G. OLMÍ: **Politique Agricole Commune**, Université de Bruxelles, 2ème ed., Bruxelles, 1991.
- E. ROJAS BRIALES; P.C. STRUIK; I. FELIPE: "La política agraria de la CEE", **Boletín de Información Agraria**, N. 122, octubre-diciembre, Bilbao, 1991, pp. 41-65; 68-83.
- J.L. SAENZ GARCIA-BAQUERO: "Los problemas de financiación de la PAC", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 156, abril-junio 1991, pp. 127-168.
- F. SINEIRO GARCIA: "La reforma de la PAC y los equilibrios territoriales", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 156, abril-junio 1991, pp. 105-125.
- P. SOLBES MIRA: "La reforma de la Política Agrícola Común", **Revista de Información Comunitaria**, N. 1, enero 1992, pp. 9-11.

3.3.1 La definición de la Política Agraria Común.

La Política Agraria Común puede entenderse como el resultado de la negociación de las Administraciones Públicas, empresas agrarias en general y sus organizaciones representativas para conseguir la armonía, en general y el equilibrio, en particular en el sector agrario.

3.3.2 El origen y la evolución de la Política Agraria Común.

3.3.2.1 La Europa anterior al Tratado de Roma.

Tras la Segunda Guerra Mundial fue necesaria una recuperación de los niveles productivos agrarios que resultaban insatisfactorios.

La necesidad de una política agraria común se manifiesta por los siguientes motivos⁹⁵⁵ :

- Los enfrentamientos entre los distintos países europeos tras la guerra.
- La diversidad de políticas nacionales.
- La diversidad de estructuras productivas.
- El distinto peso de la población activa agraria sobre la población activa de cada uno de los países.
- La diversidad de la producción agraria con respecto al Producto Nacional Bruto de cada país.
- Las heterogeneidad de las regiones, en cuanto al clima, los cultivos, el reparto de la tierra, etcétera.

Los primeros esfuerzos para la integración de las políticas agrarias se realizaron en los primeros años de la década de los cincuenta bajo el nombre de "Green Pool" en el seno de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE)⁹⁵⁶.

M. VARELA DONOSO: "La política agrícola común y su reforma" en VARIOS: **Organización Económica Internacional. Problemas actuales de la economía mundial**, Pirámide, Madrid, 1991, pp. 279-322.

⁹⁵⁵ G.N. MINSHULL: "The New...", *opus cit.*.

⁹⁵⁶ Creada en París en 1948 y precursora de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) fundada en la misma ciudad en 1961.

En las negociaciones participaron todos los países europeos occidentales y se caracterizaron por la manifestación de las diferencias existentes entre los países participantes⁹⁵⁷.

Fruto de las negociaciones mencionadas, y en la "Conferencia de Messina"⁹⁵⁸, se acordó trabajar por una Europa unida y por la creación de un mercado común.

Para ello se formó un comité en abril de 1956, el "Comité Spaak", cuyo informe conformó la base del tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

3.3.2.2 El Tratado de Roma.

El 25 de marzo de 1957, en Roma; Bélgica, Alemania Federal, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos firmaron el Tratado de Roma (entrando en vigor en 1958) para "crear las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos"⁹⁵⁹.

Por el Tratado de Roma se constituye la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)⁹⁶⁰, que junto con la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)⁹⁶¹ forman los tres mercados comunes.

La Comunidad Económica Europea (CEE) pasa a ser denominada Comunidad Europea (CE) desde la firma del Tratado de Maastricht⁹⁶², y actualmente Unión Europea (UE), desde el 1 de noviembre de 1993.

⁹⁵⁷ M. TRACY: "El espíritu de Stressa", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 165, julio-septiembre 1993, pp. 13-37, p. 15.

⁹⁵⁸ Celebrada en junio de 1955.

⁹⁵⁹ CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS: *Tratados Fundacionales de las Comunidades Europeas*, C.S.I.C., Madrid, 1976, p. 101.

⁹⁶⁰ Pasa a integrarse en 1967 en la Comunidad Económica Europea.

⁹⁶¹ Se firma en París el 18 de abril de 1951, ratificado en 1952 y puesto en marcha el mercado común en 1953 integrándose en 1967 en la Comunidad Económica Europea (CEE).

⁹⁶² Firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, tras su aprobación, el 10 de diciembre de 1991, por los Estados miembros de la Comunidad Europea (CE) y ratificado progresivamente por los países firmantes hasta el 1 de noviembre de 1993, COMUNIDADES EUROPEAS/ESPAÑA: INSTRUMENTO de Ratificación..., *opus cit.*

Entre los medios de acción de la Comunidad Económica Europea, el Tratado de Roma establece la implantación de un mercado común de productos agrarios incluyendo los productos de la tierra, la ganadería, la pesca, sentando las bases de la creación de una política agraria común en el campo de la agricultura⁹⁶³.

3.3.2.2.1 Los objetivos de la Política Agraria Común.

Los objetivos de la Política Agraria Común son⁹⁶⁴:

- Incrementar la productividad agrícola, desarrollando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de los productos agrícolas, y el empleo óptimo de los factores de producción.
- Garantizar un nivel de vida justo a la población agrícola, mediante el aumento de la renta individual de los agricultores.
- Estabilizar los mercados, intentando adecuar la oferta y la demanda de productos agrarios.
- Garantizar la seguridad de los abastecimientos.
- Asegurar unos precios agrarios razonables al consumidor.

3.3.2.2.2 Los principios de la Política Agraria Común⁹⁶⁵.

Para el cumplimiento de los objetivos enumerados, el artículo 40 del Tratado de Roma propone la creación de una organización común de mercados agrarios basada en los siguientes principios:

- La unidad de mercado.
- La preferencia comunitaria.
- La solidaridad financiera.

⁹⁶³ COMUNIDADES EUROPEAS: Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, por el que se crean la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), artículo 38 a 47.

⁹⁶⁴ COMUNIDADES EUROPEAS: Tratado de Roma..., *opus cit.*, artículo 39.

⁹⁶⁵ Ver:

A. ANAYA TURRUENTES; J. JUSTE RUIZ: La política agrícola..., *opus cit.*.

COMUNIDADES EUROPEAS: Una política agraria común para los años 90, Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 3ª ed., 1989.

3.3.2.2.2.1 La unidad de mercado.

La unidad de mercado conlleva la libre circulación de productos agrarios entre los Estados miembros. El objetivo es la constitución del gran mercado interior único sin aduanas ni obstáculos para el comercio de los productos agrarios.

Para ello, se necesita la armonización de los distintos reglamentos administrativos y sanitarios, la fijación de precios comunes, la estabilidad de las unidades monetarias, dotación de subvenciones a la producción y a la comercialización de productos agrarios, y todas aquellas medidas necesarias para alcanzar los objetivos del Tratado de Roma.

3.3.2.2.2.2 La preferencia comunitaria.

Con base en el principio de preferencia comunitaria se fomentan y potencian todas aquellas medidas tendentes a favorecer los productos de los países comunitarios frente a los productos agrarios de países terceros; concretamente, en lograr que los precios de los productos autóctonos -del mercado interior- sean más bajos que los comprados en el mercado mundial.

3.3.2.2.2.3 La solidaridad financiera.

El principio de solidaridad financiera supone la participación conjunta de todos los Estados miembros en la financiación de los costes derivados de la aplicación de la Política Agraria Común a través del presupuesto comunitario.

Bajo el principio de solidaridad financiera y al amparo del artículo 40.4 del Tratado de Roma⁹⁶⁶, para la creación del mercado común, se previó la creación de los fondos agrarios de orientación y garantía necesarios para llevarlo a cabo.

⁹⁶⁶ COMUNIDADES EUROPEAS: Tratado de Roma..., *opus cit.*, artículo 40.4.

El Consejo de Ministros de la Comunidad decidió en abril de 1962⁹⁶⁷ crear un único fondo denominado Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) de todos y para todos los países de la Comunidad.

El Fondo de Orientación y Garantía Agraria se caracteriza:

- Porque su gestión queda en manos de la Comisión con los poderes otorgados por el Consejo. La Comisión es asistida por un Comité que está compuesto por representantes de los Estados miembros.
- Por la integración de los créditos del Fondo como gastos en el presupuesto comunitario.
- Por el control del gasto.

Con todo, este fondo se compone de dos secciones que constituyen, por otra parte, las dos líneas de actuación de la Política Agraria Común (política de precios y política de estructuras):

- La sección garantía (FEOGA-Garantía) para financiar la actuación sobre el mercado y sobre los precios.
- La sección orientación (FEOGA-Orientación) para proveer fondos para las reformas estructurales.

3.3.2.3 La Política Agraria Común tras el Tratado de Roma.

El Tratado de Roma sólo sentó las bases de la Política Agraria Común. A partir de su firma y hasta el momento presente se han sucedido una serie de acontecimientos que han dado lugar a reformas y contra-reformas de la política agraria.

3.3.2.3.1 Resumen cronológico de la Política Agraria Común.

El presente esquema pone de manifiesto la evolución de la Política Agraria Común hasta la actualidad. Más abajo se presenta una descripción de los acontecimientos más importantes.

⁹⁶⁷ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 25/1962/CEE, relativo a la financiación de la política agraria común, D.O.C.E., del 20 de marzo.

Cuadro 3.3.2.3.1
Cuadro cronológico de los acontecimientos producidos en Europa tras el Tratado de Roma en materia de Política Agraria Común.

FECHAS	ACONTECIMIENTO
1958 (Del 3 al 11 de julio).	Se celebra la "Conferencia de Stressa".
1960 (30 de junio).	La comisión entrega al Consejo el informe conocido por el "I Plan MANSHOLT".
1962-1964.	Entrada en vigor de los primeros reglamentos de la Política Agraria Común.
1968.	"II Plan MANSHOLT".
1972.	Tres directivas socio-estructurales.
1981.	Modificación de los mecanismos de la Política Agraria Común: <ul style="list-style-type: none"> - Contención del gasto originado por los montantes compensatorios. - Mejora de las medidas de intervención (precios y umbrales). - Contención de los precios.
1985.	Presentación del "Libro Verde": <ul style="list-style-type: none"> - Restricciones de precios. - Medidas socio-estructurales(Retiradas, diversificación, jubilación anticipada).
1991.	Documentos que ponen de manifiesto los defectos de la Política Agraria Común, propuestas de reformas y reglamentos de cultivos y medidas de acompañamiento.
1992.	Aprobación de la Reforma de la Política Agraria Común por el Consejo de Ministros.
1993-1994.	Aplicación de la Reforma de la Política Agraria Común.

Siguiendo la evolución de la Política Agraria Común, es posible diferenciar tres grandes etapas:

- La formación de la Política Agraria Común, que abarca desde la firma del Tratado de Roma hasta el año 1981 cuando comienza a ser discutida su viabilidad.
- La primera reforma de la Política Agraria Común, desde 1981 hasta 1992.

- La segunda reforma⁹⁶⁸ de la Política Agraria Común y creación de una nueva política agraria, desde 1992 hasta la actualidad.

3.3.2.3.2 La creación de la Política Agraria Común.

Tras la firma del Tratado de Roma se comienza a configurar la Política Agraria Común.

Tal y como fue establecido en el artículo 43 del mismo⁹⁶⁹, la Comisión debía convocar una Conferencia para fijar las líneas directrices de la Política Agraria Común, debiendo presentar propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la misma en el plazo de dos años; lo cual se llevó a efecto a través de la "Conferencia de Stressa" y a través, dos años después, de la presentación del conocido como "I Plan MANSHOLT".

3.3.2.3.2.1 La "Conferencia de Stressa"⁹⁷⁰.

Los representantes de los Estados miembros de la Comunidad se reunieron en Stressa (norte de Italia) en julio de 1958, llegando a las siguientes conclusiones⁹⁷¹:

- La agricultura ha de ser considerada como factor esencial de la economía y de la vida social.
- La aplicación del Tratado de Roma debe conducir a un desarrollo de los intercambios en el interior de la Comunidad.
- La adaptación de las estructuras agrarias deben conducir a acercar los distintos precios de venta de los Estados miembros, a la racionalidad de las producciones y al incremento de la productividad agraria.
- Es preciso llegar a un equilibrio entre la producción y el consumo.
- El capital y el trabajo agrario han de obtener remuneraciones comparables a las obtenidas en los otros sectores de la economía.
- Se han de mantener las estructuras agrarias familiares dotándolas de la capacidad económica necesaria para ser competitivas.

⁹⁶⁸ Conocida como "Reforma de la Política Agraria Común" aunque hubiera habido otra con anterioridad.

⁹⁶⁹ COMUNIDADES EUROPEAS: Tratado de Roma..., *opus cit.*, artículo 43.

⁹⁷⁰ Al respecto ver:

M. TRACY: "El espíritu de..., *opus cit.*

⁹⁷¹ COMMUNAUTES EUROPEENNES: *Recueil des Documents de la Conférence Agricole des Etats Membres de la Communauté Economique a Stressa du 3 au 12 juillet 1958*, Service des Publications des Communautés Européenne, Bruselas, 1959, pp. 222 y ss.

3.3.2.3.2.2 El "I Plan MANSHOLT".

Tras la "Conferencia de Stressa", en junio de 1960, la Comisión presentó un documento conocido como "I Plan MANSHOLT", que debe su nombre al ex-ministro holandés presidente del grupo de trabajo que preparó el documento⁹⁷².

El documento quedaba dividido en tres partes:

- La primera relativa a la situación agraria de los Estados miembros.
- La segunda relativa a los principios que habrían de ser mantenidos para llevar a cabo la Política Agraria Común, coincidentes con los del Tratado de Roma.
- La tercera relativa a la creación de las distintas organizaciones comunes de mercado reunidas en torno a los cereales, el azúcar, los productos lácteos, la carne de vacuno, la carne de porcino, las aves, los huevos, las frutas y las hortalizas y el vino.

Entre 1962 y 1964 se fueron aprobando distintas disposiciones que dieron lugar a las organizaciones comunes de mercado⁹⁷³ sobre la base de la adecuación y la estabilización de los precios por encima de los del mercado mundial reduciendo los costes de producción de los de la Comunidad⁹⁷⁴.

Por otro lado, además de la aprobación de las primeras organizaciones comunes de mercado, cabe destacar, por su importancia en el desarrollo de la Política Agraria Común, los siguientes acuerdos tomados en esas fechas:

- La creación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA-Orientación y FEOGA-Garantía).
- La creación de la Unidad de Cuenta Agrícola (UCA) para los productos agrarios y para sus transformados.

⁹⁷² COMMUNAUTES EUROPEENNES: PROPOSITION concernant l'elaboration et la mise en oeuvre de la politique agricole commune en vertu de l'article 43 du traité instituant la Communauté Economique Européenne, Document VI/Com (60) 105.

⁹⁷³ Para un detalle de los reglamentos de 1962, ver:

COMMUNAUTES EUROPEENNES: **Une Politique Agricole pour l'Europe**, Service des Publications des Communautés Européenne, Bruselas, 1962.

⁹⁷⁴ Ver epígrafe "Las líneas de actuación".

3.3.2.3.2.3 El "II Plan MANSHOLT"⁹⁷⁵.

La agricultura europea fue evolucionando y la aplicación de las medidas de fomento de las producciones dio lugar a un incremento de los excedentes con el consiguiente efecto sobre el gasto del FEOGA-Garantía; fue entonces cuando se trató de conciliar la política de precios y mercados con una política de estructuras.

3.3.2.3.2.4 Las líneas de actuación.

Desde la creación de la Política Agraria Común las líneas de actuación de la Unión Europea para conseguir lograr los objetivos fijados en el Tratado de Roma han sido dos:

- La política de precios y mercados.
- La política de estructuras.

3.3.2.3.2.4.1 La política de precios.

La política de precios se fundamenta en el desarrollo de las distintas organizaciones de mercados de los diferentes productos agrarios, mediante un sistema de precios comunes.

Durante la época de creación de la Política Agraria Común, se potenció la política de precios intentando mantener un nivel de precios internos y unas rentas mínimas de los agricultores a través de dos mecanismos: la intervención y la protección en las fronteras, o en su defecto, unas ayudas variables a las industrias transformadoras que utilizasen materias primas agrarias comunitarias.

3.3.2.3.2.4.1.1 La fijación de precios.

⁹⁷⁵ COMUNIDADES EUROPEAS: MEMORANDUM sobre la reforma de la agricultura en la CEE, COM(68)1000, part A, 18 de diciembre.

Los precios de los productos agrarios pueden fluctuar entre un mínimo, que viene determinado por el precio garantizado, suficiente para asegurar un nivel de renta a los agricultores; y un máximo, que se corresponde con el precio guía para que los consumidores no paguen más de ese nivel⁹⁷⁶.

Pero además, se fijan unos precios de entrada para que las importaciones accedan al mercado común a precios que no creen competencia con los precios internos.

3.3.2.3.2.4.1.1.1 Los precios guía.

Son precios fijados por el Consejo de Ministros de carácter indicativo, no garantizados que se establecen al por mayor y que tratan de remunerar al agricultor suficientemente sin que suponga un perjuicio para el consumidor. Dependiendo de los productos o grupos de productos adoptan distintas denominación: precio indicativo, precio de orientación precio objetivo o precio base.

3.3.2.3.2.4.1.1.2 Los precios garantizados.

Los precios garantizados, con base en los anteriores, fijan el importe al que las organizaciones de compra, generalmente el Estado o las organizaciones apoyadas por el mismo, tienen obligación de comprar la producción que sea ofrecida por los productores.

⁹⁷⁶ Es preciso tener en cuenta que los precios se fijan en unidades de cuenta europea y posteriormente son calculados en las distintas monedas nacionales. Por tanto, si varían los tipos de cambio se producen desajustes que son compensados con los denominados "montantes compensatorios monetarios" que constituyen subvenciones o gravámenes para el mantenimiento de los precios relativos.

A este respecto puede consultarse:

G. GIL: "Política agrícola de la Comunidad...", *opus cit.*

Al igual que los precios guía, los precios garantizados adoptan distintos nombres según los productos. El más común es el precio de intervención, aunque hay otros como los precios de compra, los precios mínimos, los precios de compra y de retirada, los precios de desencadenamiento, etcétera.

3.3.2.3.2.4.1.1.3 Precios de entrada.

Para preservar el principio de preferencia comunitaria, se establecen una serie de mecanismos que tratan de conseguir⁹⁷⁷ :

- Mantener los precios comunitarios por encima de los precios mundiales.
- Evitar la entrada masiva de productos exteriores.
- Permitir la salida de los productos comunitarios al exterior.

Con el objeto de que la importación de productos agrarios no perjudique a los productos internos, el Consejo de Ministros fija unos precios muy próximos a los precios guía; a saber:

- El precio umbral, que es el más bajo al que una importación de terceros países puede entrar en el mercado interior. Se fija para los productos con precios indicativos y de intervención.
- El precio de exclusiva, que es el precio para la entrada de productos derivados de animales cuya alimentación está formada fundamentalmente por cereales. Se trata de un precio que se fija según los costes de producción y comercialización valorados a precios mundiales.
- El precio de referencia, que es el precio que se obtiene de la media de los precios de distintos países comunitarios.

La diferencia entre los precios de importación originarios y dichos precios es un recargo que pagan los importadores y que pasan a ingresarse en los presupuestos comunitarios.

Por otra parte, para favorecer la colocación de los excesos de oferta fuera de las fronteras comunitarias, los presupuestos de la Unión compensan la diferencia entre los precios mundiales y los precios de mercado comunitarios superiores a aquellos.

⁹⁷⁷ *Ibid.*, pp. 34-36.

3.3.2.3.2.4.2 La política de estructuras⁹⁷⁸ .

"Si la Comunidad, como postula el tratado constitutivo, quiere incrementar la productividad de la agricultura para mejorar los ingresos de las personas que trabajan en el sector agrario, la política de precios y mercados no basta. Antes bien, necesita instrumentos que conduzcan directamente a una mejora de las estructuras agrarias"⁹⁷⁹ .

Durante los primeros años no hubo una política común de estructuras agrarias. La Comunidad se limitaba a cofinanciar con los Estados miembros proyectos individuales y a supervisar las políticas nacionales de estructuras de los distintos Estados miembros⁹⁸⁰ .

La primera manifestación que supuso un cambio de tendencia de las medidas adoptadas por la Política Agraria Común fueron las proposiciones de la Comisión aprobadas en 1968 con la pretensión de:

- Modernizar y ampliar la dimensión de las explotaciones.
- Rejuvenecer a la población activa agraria a través de mecanismos que conllevaran el abandono de los agricultores más viejos.
- Incrementar la formación profesional de los agricultores.
- Establecer medidas tendentes a reducir la superficie agraria útil.

Las pretensiones mencionadas más arriba fueron incluidas en las primeras directivas socio-estructurales de la Comunidad de abril de 1972⁹⁸¹ :

- La Directiva 159/72, sobre modernización de las explotaciones agrarias⁹⁸² , que es el punto de partida sobre el que giraba la política de estructuras agrarias que

⁹⁷⁸ Ver:

S. ALONSO GONZALEZ: "La política comunitaria ..., *opus cit.* .

⁹⁷⁹ COMUNIDADES EUROPEAS: Una política agraria común, *opus cit.* , p. 27.

⁹⁸⁰ COMUNIDADES EUROPEAS: DECISION, 1201/1962/CEE, del Consejo, de 4 de diciembre, referente a la coordinación de las políticas de estructuras agrícolas, **D.O.C.E.**, N. L. 136, de 17 de diciembre.

⁹⁸¹ Ver:

A. ANAYA TURRUENTES; J. JUSTE RUIZ: La política agrícola..., *opus cit.* , pp. 27-29.

tenía como objetivo lograr que los agricultores obtuvieran rentas de trabajo comparables a las rentas de los trabajadores de otros sectores.

- La Directiva 160/72, relativa al cese de la actividad agraria⁹⁸³, que trataba de eliminar las explotaciones más pequeñas y más pobres, favoreciendo las condiciones de cese de la actividad a los agricultores de más de cincuenta y cinco años.
- La Directiva 161/72, relativa a la información socio-económica y cualificación profesional de las personas que trabajan en la agricultura⁹⁸⁴, que pretendía informar a los agricultores de la posibilidad de mejorar la situación a través de una mejora en las explotaciones, de nuevas orientaciones a la misma o de la reconversión profesional hacia otros sectores.

Estas Directivas fueron "medidas horizontales, de aplicación general, que tuvieron unos resultados desiguales, concentrándose sus efectos en las regiones y explotaciones más prósperas"⁹⁸⁵.

Con todo, tras su promulgación los dos asuntos que más preocupaban a los Estados miembros fueron:

- La necesaria reforma y mejora de las estructuras agrarias; sobre todo en regiones más desfavorecidas, caracterizadas por suelos más pobres y condiciones climatológicas y geográficas adversas; la Comunidad Europea comenzó a desarrollar una política de estructuras de ámbito regional cuya base era la Directiva CEE 268/1975⁹⁸⁶, que tenía por objetivo establecer un régimen de ayudas a ciertas regiones donde no se aseguraba un mínimo de actividad agraria necesaria, con un claro enfoque proteccionista del medio ambiente y de la calidad de vida; y se delimitan tres tipos de zonas desfavorecidas: zonas de montaña, zonas con peligro de despoblamiento y zonas con limitaciones específicas⁹⁸⁷.

⁹⁸² COMUNIDADES EUROPEAS: DIRECTIVA 72/159/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa a la modernización de las explotaciones agrarias, **D.O.C.E.**, N. L. 96, de 23 de abril, p. 1.

⁹⁸³ COMUNIDADES EUROPEAS: DIRECTIVA 72/160/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa al fomento del cese de la actividad agrícola y a la asignación de la superficie agrícola utilizada a fines de mejora de las estructuras, **D.O.C.E.**, N. L. 96, de 23 de abril, p. 9.

⁹⁸⁴ COMUNIDADES EUROPEAS: DIRECTIVA 72/161/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa a la información socioeconómica y a la cualificación profesional de las personas que trabajan en la agricultura, **D.O.C.E.**, N. L. 96, de 23 de abril, p.15.

⁹⁸⁵ MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: **Aplicación de la P.A.C. en España. Campaña 1991-92**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Madrid, 1991, 5ª ed. revisada y actualizada, p. 28.

⁹⁸⁶ COMUNIDADES EUROPEAS: DIRECTIVA 75/268/CEE, del Consejo, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas, **D.O.C.E.**, N. L. 128, de 19 de mayo, p. 1.; DIRECTIVA 85/350/CEE, del Consejo, relativa a la lista comunitaria de zonas desfavorecidas con arreglo a COMUNIDADES EUROPEAS: DIRECTIVA 75/268/CEE,

⁹⁸⁷ Para cada uno de los Estados miembros se especifica a través de una Directiva la lista de las zonas desfavorecidas.

- La necesidad de añadir rentas adicionales a los agricultores a través de la conexión de la producción con los escalones relativos a la comercialización e industrialización de productos agrarios, así como de la mejora de las explotaciones agrarias. Para ello se promulgaron:
 - Los distintos reglamentos para cada uno de los Estados miembros en cuanto a la mejora de las estructuras agrarias.
 - El Reglamento 1360/78⁹⁸⁸, por el que se establecían ayudas para la constitución de agrupaciones de agricultores y sus uniones⁹⁸⁹.

Para resolver los problemas originados por los desequilibrios regionales, se crea un comité de política regional y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), que es un instrumento de la política de estructuras para coordinar las ayudas nacionales y comunitarias en el plano regional⁹⁹⁰.

Con todo, a pesar de los esfuerzos y de la necesidad de mejorar las estructuras agrarias, la política de precios y mercados continuó siendo la primera política adoptada por la Unión Europea y, consecuentemente, la que consumía la mayor parte del presupuesto comunitario.

3.3.2.3.2.5 Los efectos de la aplicación de la Política Agraria Común.

La aplicación de las medidas mencionadas más arriba generó:

- Un incremento de la producción hasta el punto que se produjo una gran acumulación de excedentes.
- Un sistema agresivo con el medio ambiente al intensificar la producción con los efectos consiguientes sobre el agotamiento de la tierra.

⁹⁸⁸ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1360/1978/CEE del Consejo, de 19 de junio, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Asociaciones, **D.O.C.E.**, N. L. 166/1, de 23 de junio.

⁹⁸⁹ Ver epígrafe "La agrupación de productores agrarios y la organización de productores de frutas y hortalizas".

⁹⁹⁰ COMUNIDADES EUROPEAS: COMMUNICATION A LA COMISION concernant de le Fond Européen de Développement Régional, Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas, COM(76). En su creación, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional pretendió el desarrollo de las regiones comunitarias a través de ayudas a la inversión en la industria y en los servicios, y a la inversión en infraestructura.

- Una inadecuada distribución de los recursos financieros por estar basado en un sistema de ayudas proporcional a la producción, lo que provocó que la mayor parte de las ayudas fueran destinadas a las superficies de cultivo más grandes.
- Un estancamiento de la renta de la población rural y un abandono de las actividades agrarias.
- Un incremento del gasto agrario fundamentalmente del FEOGA-Garantía por las medidas de precios adoptadas.
- Un incumplimiento de los objetivos de origen de la Política Agraria Común.
- Una política de estructuras que no fue capaz de resolver los problemas de las diferencias de las rentas entre las distintas regiones.

En consecuencia, el entorno socio-económico se caracterizaba por:

- Una población rural envejecida.
- Unos niveles de renta diferentes entre los distintos Estados e incluso entre zonas diferentes de un mismo Estado.
- Un incremento de la dedicación de los agricultores a tiempo parcial.
- Unas diferencias significativas en cuanto a las extensiones agrarias de unos Estados a otros.

Todo lo cual condujo a que en 1981 se comience a revisar la Política Agraria Común.

3.3.2.3.3 La primera reforma de la Política Agraria Común.

Los problemas de los excedentes de producción y del incremento del gasto agrario, son los que, a partir de la nueva época, aparecieron con prioridad para ser resueltos, tratando de adecuar los mecanismos de la Política Agraria Común.

En esta etapa, que abarca desde 1981 hasta aproximadamente 1991, destacan tres documentos que ponen de manifiesto la necesaria reforma de la Política Agraria Comunitaria y las modificaciones que son precisas para llevarla a cabo.

3.3.2.3.3.1 "Orientaciones para la agricultura europea".

En octubre de 1981 se lleva a cabo la primera revisión profunda de la Política Agraria Común a través de una comunicación de la Comisión denominada "Orientaciones para la

agricultura europea", en la que se pone de manifiesto el mantenimiento de los principios fundamentales de la Política Agraria Común junto con el abandono de la garantía ilimitada de precios a la producción.

3.3.2.3.3.2 "El Libro Verde"⁹⁹¹.

Las medidas adoptadas tras la comunicación de octubre de 1981 no tuvieron los efectos deseados en cuanto a la generación de excedentes, especialmente en los sectores lácteo y vacuno.

En 1985, la Comisión presentó un documento de reflexión sobre la Política Agraria Común denominado "Perspectivas de la Política Agraria Común", más conocido como "Libro Verde"⁹⁹², que no surgió de forma aislada sino que se recogieron en otra Comunicación de la Comisión conocida como "El futuro de la agricultura comunitaria"⁹⁹³.

Los asuntos que se ponen de manifiesto en las comunicaciones referidas más arriba son⁹⁹⁴:

- En cuanto a la producción: su control mediante la reducción gradual de los excedentes a través de una política de precios restrictivos, reducciones de las garantías, incremento de las variedades y calidades de las producciones, el fomento y desarrollo de las industrias de transformación, etcétera.
- En cuanto al gasto: su control con la implantación de una disciplina presupuestaria.
- En cuanto a la renta de los agricultores: su incremento a través de medidas complementarias a la producción.
- En cuanto a los problemas ambientales: procurar que los agricultores tomen conciencia de la necesaria protección del medio ambiente y del equilibrio social.

⁹⁹¹ COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION A LA COMISION Perspectivas de la Política Agraria Común, Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas, COM(85)333 final, de 15 de julio.

⁹⁹² *Cfr.*: COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION A LA COMISION Perspectivas de la Política Agraria Común..., *opus cit.*

⁹⁹³ *Cfr.*: COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION A LA COMISION, El futuro de la agricultura comunitaria, Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas, COM(85)750 final.

⁹⁹⁴ Ver:

R. FENNELL: "La PAC: Asunto sin concluir, problemas sin resolver", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 165, julio-septiembre 1993, pp. 39-55.

3.3.2.3.3.3 "El futuro del mundo rural"⁹⁹⁵.

Los problemas medioambientales, ya tenidos en cuenta en el "II Plan MANSHOLT"⁹⁹⁶, son motivo de preocupación en la reforma de la Política Agraria Común; la Comunicación presentada por la Comisión en octubre de 1988, denominada "El futuro del mundo rural"⁹⁹⁷, pone de manifiesto los problemas existentes en las zonas rurales.

"Uno de los defectos más comunes de la política agraria es que, al ser de naturaleza sectorial, tiende a aislar la agricultura del contexto rural general en el que tiene lugar"⁹⁹⁸.

"El futuro del mundo rural" analiza la necesaria protección del medio rural, el desarrollo y la promoción de actividades complementarias como el turismo rural, el cuidado de los bosques, las acciones en favor de las pequeñas y medianas empresas, la formación y educación en el medio rural, etcétera. Es decir, todo lo que concierne a la situación de una producción agraria cada vez más limitada y, por consiguiente con una menor renta no compensable, como hasta el momento, por los fondos comunitarios.

3.3.2.3.3.4 Las medidas adoptadas.

Las medidas adoptadas en este periodo para conseguir los objetivos de la Política Agraria Común se centran, al igual que se estudia más arriba, en las reformas de las políticas de precios y de las políticas de estructuras.

3.3.2.3.3.4.1 La política de precios.

⁹⁹⁵ COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION DE LA COMISION, "El futuro del mundo rural", COM(88)501 final, de 17 de octubre de 1988.

⁹⁹⁶ Ver Epígrafe "II Plan MANSHOLT".

⁹⁹⁷ *Cfr.*: COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION DE LA COMISION, El futuro..., *opus cit.*

⁹⁹⁸ R. FENNELL: "La PAC: Asunto sin concluir...", *opus cit.*, p. 41.

El problema a resolver era el de satisfacer la necesidad de adaptar la producción y los precios con un sistema de garantías que no podían ser ilimitadas; para ello se introdujeron una serie de medidas, a saber:

- Las tasas de corresponsabilidad, con el objetivo de que los agricultores participen en la financiación de los elevados gastos en los que incurría la entonces Comunidad Económica Europea, en el sector lácteo y de cereales.
- Los umbrales de garantía, con el objeto de reducir la garantía ofrecida por la intervención. Son cantidades máximas de producción de frutas, hortalizas y oleaginosas a las que se le asegura un precio.
- Las cuotas de producción en el sector lácteo, con el objeto de contener el incremento de las producciones.
- Otras medidas tendentes a desincentivar las ventas a la intervención, tales como:
 - Acortar los plazos de intervención.
 - Alargar los plazos de los pagos de la intervención.
 - Exigir determinadas calidades.
 - Etcétera.

Con todo, estas medidas no fueron suficientes para controlar los excedentes de productos agrarios que se producían.

A partir de 1988 se establecieron las siguientes medidas:

- Los estabilizadores agrarios, tendentes a reducir los precios y garantías en la mayor parte de los sectores cuando la producción superar la cantidad máxima garantizada.
- Los regímenes de retiradas de tierras de los productos, de reducción de producciones y de reconversión de la producción.
- El establecimiento de límites máximos de gastos con cargo al presupuesto comunitario.
- Otras medidas tendentes a conciliar la oferta y la demanda de productos agrarios.

3.3.2.3.3.4.2 La política de estructuras.

Las Directivas sobre estructuras agrarias mencionados más arriba⁹⁹⁹, se refunden, en esta época, en un Reglamento¹⁰⁰⁰, que, junto con otras recomendaciones comunitarias¹⁰⁰¹

⁹⁹⁹ Ver epígrafe "La creación de la Política Agraria Común".

constituyeron la base de la política de estructuras agrarias. Entre las medidas adoptadas se distinguen, las destinadas a¹⁰⁰²:

- Fomentar la instalación de jóvenes agricultores.
- Mejorar las estructuras de las explotaciones agrarias.
- Fomentar las inversiones.
- Fomentar la formación profesional de los agricultores.
- Fomentar las agrupaciones de ayuda mutua, de uso de maquinaria en común, de medios de producción.
- Proteger el medio ambiente y la conservación de los espacios naturales mediante el fomento de prácticas adecuadas de la producción.
- Fomentar las actividades forestales de las explotaciones agrarias.
- Sostener las rentas de los agricultores.
- Fomento de cese anticipado de la actividad agraria de los agricultores con edad avanzada.
- Mejorar los procesos de comercialización y transformación de productos agrarios.
- Fomentar las agrupaciones de productores para estimular la concentración de la oferta.
- Otras medidas de complemento de la política de mercados, que contribuyan a restablecer el equilibrio entre la oferta y la demanda.

¹⁰⁰⁰ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 797/1985/CEE, del Consejo, relativo a la eficacia de las estructuras agrarias, **D.O.C.E.**, N. L. 93, del 30 de marzo; modificado por REGLAMENTO 2176/1990/CEE, del Consejo.

¹⁰⁰¹ Se destacan las Comunicaciones de la Comisión:

COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION DE LA COMISION "El futuro...", *opus cit.*

COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION A LA COMISION, "Medio ambiente y agricultura", COM(88)338, de 16 de agosto.

COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION DE LA COMISION, "Estrategia y acción de la Comunidad en el sector forestal", COM(88)255, de 23 de septiembre.

¹⁰⁰² Siguiendo:

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2328/1991/CEE, del Consejo, de 15 de julio, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, **D.O.C.E.**, N. L. 218, del 6 de agosto, p. 1.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 866/1990/CEE, del Consejo, de 29 de marzo, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, **D.O.C.E.**, N. L. 91, de 6 de abril.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 867/1990/CEE, del Consejo, de 29 de marzo, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos silvícolas, **D.O.C.E.**, N. L. 91, de 6 de abril.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1094/1988/CEE, del Consejo, de 25 de abril, por el que se modifica los REGLAMENTOS 797/1987/CEE y 1760/1987/CEE, en lo relativo a la retirada de tierras de las producciones y extensificación y reconversión de las producciones, **D.O.C.E.**, N. L. 106, de 27 de abril.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1272/1988/CEE, de la Comisión, de 29 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas destinadas a fomentar el desarrollo de tierras arables, **D.O.C.E.**, N. L. 121, de 11 de mayo.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 4115/1988/CEE, de la Comisión, de 21 de diciembre, por el que se establece las normas de aplicación del régimen de ayudas destinadas a la extensificación de la producción, **D.O.C.E.**, N. L. 361, de 29 de diciembre.

En esta primera etapa de cambio, se decide la reforma de los tres fondos estructurales¹⁰⁰³ para tratar de paliar las desigualdades existentes entre las distintas zonas de la Unión Europea, que tras la firma del Acta Unica Europea¹⁰⁰⁴ se enfrentaban a un espacio económico único sin fronteras¹⁰⁰⁵:

- El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que contribuye a los proyectos de infraestructura de las regiones más pobres y a cofinanciar iniciativas privadas.
- El Fondo Social Europeo (FSE), que apoya programas de formación y creación de empleo¹⁰⁰⁶.
- La Sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA-Orientación), que fomenta la competitividad de los agricultores y la evolución de sus actividades hacia las necesidades del mercado;

Por otro lado se acuerda la necesidad de crear un Comité Consultivo para los problemas de la política estructural¹⁰⁰⁷.

Entre los contenidos de la reforma de los fondos estructurales se destaca¹⁰⁰⁸:

¹⁰⁰³ Ver:

J. GARCIA-LOMBARDERO; G. MARKOPOULIOTIS: "La intervención de los Fondos Estructurales de la CEE en las regiones del sur de Europa: El contexto de la reforma de los fondos", **CIRIEC-España**, N. 3, enero-mayo 1988, pp. 13-36.

¹⁰⁰⁴ COMUNIDADES EUROPEAS/ESPAÑA: Tratado del Acta Unica Europea, de 17 de febrero de 1986, **D.O.C.E.** de 29 de junio de 1987 y **B.O.E.** de 3 de julio de 1987.

¹⁰⁰⁵ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2052/1988/CEE, del Consejo, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a las coordinación entre sí de las intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes, **D.O.C.E.**, N. L. 185, del 15 de julio.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 4253/1988/CEE, del Consejo, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del REGLAMENTO 2052/1988/CEE, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del BEI y con las de los demás instrumentos financieros existentes, **D.O.C.E.**, N. L. 374, del 31 de diciembre; modificado por COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2082/1993/CEE, del Consejo.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 4256/1988/CEE, del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del REGLAMENTO 2052/1988/CEE, en lo relativo al FEOGA-Sección Orientación, **D.O.C.E.**, N. L. 374, del 31 de diciembre.

¹⁰⁰⁶ Constituido al amparo de COMUNIDADES EUROPEAS: Tratado de Roma..., *opus cit.*, artículo 123.

¹⁰⁰⁷ COMUNIDADES EUROPEAS: DECISION 83/1987/CEE, de la Comisión, de 7 de enero, relativa a la creación de un Comité Consultivo para los problemas de la política estructural, **D.O.C.E.**, N. L. 45, de 14 de febrero.

¹⁰⁰⁸ CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Reforma de los Fondos Estructurales", **Cooperación Agraria**, N. 6, otoño 1993, pp. 8-11.

- La definición de cinco objetivos prioritarios para la actuación de los fondos, y la creación de tres comités presididos por la Comisión de la Unión Europea para referidos a los objetivos, según se presentan en la siguiente tabla:

Cuadro 3.3.2.3.3.4.2
Los objetivos de la reforma de los fondos estructurales.

OBJETIVOS	CONTENIDO	FONDO AFECTADO	COMITE AFECTADO
OBJETIVO 1	Desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (definidas como aquellas con un Producto Interior Bruto (PIB) inferior al 75 por ciento de la media comunitaria).	- FEDER. - FSE. - FEOGA-Orientación.	“Comité Consultivo de Desarrollo y Reconversión Regionales”.
OBJETIVO 2	Reconversión de regiones en declive industrial (definidas por un alto grado de desempleo).	- FEDER. - FSE.	“Comité Consultivo de Desarrollo y Reconversión Regionales”.
OBJETIVO 3	Lucha por el desempleo de larga duración.	- FSE.	Comité de representación de los sindicatos de trabajadores y de las organizaciones representativas ¹⁰⁰⁹ .
OBJETIVO 4	Lucha contra el desempleo juvenil.	- FSE.	Comité de representación de los sindicatos de trabajadores y de las organizaciones representativas ¹⁰¹⁰ .

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: Aplicación de la P.A.C..., *opus cit.*, pp. 30-37.

¹⁰⁰⁹ Establecido en COMUNIDADES EUROPEAS: Tratado de Roma..., *opus cit.*, artículo 124.

¹⁰¹⁰ *Ibidem.*

OBJETIVO 5.a)	En la línea de la Reforma de la Política Agraria Común, adecuación de las estructuras agrarias.	- (FEOGA-Orientación).	"Comité de Estructuras Agrícolas y Desarrollo Rural" ¹⁰¹¹ .
OBJETIVO 5.b)	En la línea de la Reforma de la Política Agraria Común, desarrollo de zonas rurales (definidas por aquellas que no perteneciendo a las del OBJETIVO 1, mantengan una tasa alta de empleo agrario y una renta por habitante baja; así como otras regiones en las que se den circunstancias tales como la despoblación, la situación periférica, el envejecimiento, el riesgo de destrucción del medio ambiente, etcétera).	- FEDER. - FSE. - FEOGA-Orientación.	"Comité de Estructuras Agrícolas y Desarrollo Rural".

- El incrementar la dotación de los fondos para tales medidas.

- La cofinanciación de los Estados miembros en la financiación de los proyectos en función de la gravedad, de las posibilidades financieras y del interés de los mismos¹⁰¹².

- El mantenimiento de una política de estructuras agrarias caracterizada por:

- La actuación conjunta de los instrumentos de que se dispone para incidir globalmente sobre los problemas estructurales.

¹⁰¹¹ Sustituto del Comité Permanente de Estructuras Agrarias.

¹⁰¹² De esta forma, se fija para el Objetivo 1, una financiación de la Unión Europea del 75 por ciento de los costes, siendo del 50 por ciento para el resto de las regiones.

- El refuerzo de tales medidas por las aportaciones de cada uno de los Estados miembros.
- La cooperación entre la Comisión de la Unión Europea, el Estado y las administraciones regionales para la realización de acciones concertadas¹⁰¹³.
- La planificación de los "marcos de apoyo comunitarios"¹⁰¹⁴ y de los "programas operativos"¹⁰¹⁵.

En síntesis, las medidas adoptadas para la paulatina mejora de las estructuras agrarias se resumen en¹⁰¹⁶:

- Medidas para la mejora de las infraestructuras rurales.
- Medidas en favor de la concentración parcelaria.
- Medidas para la mejora de las técnicas de irrigación.
- Medidas para el desarrollo y aprovechamiento de los bosques.
- Medidas para la reconstrucción de zonas destruidas por catástrofes naturales.
- Medidas en favor de la protección del medio ambiente, los recursos naturales.
- Medidas para el fomento de las iniciativas turísticas y artesanales.
- Medidas para reconversión, diversificación y reajuste de la producción.

3.3.2.3.3.5 Los efectos de la aplicación de la primera reforma de la Política Agraria Común.

Las modificaciones emprendidas en esta reforma, no consiguieron los efectos deseados. Por tanto, en febrero de 1991, la Comisión en el documento "Evolución y futuro de la Política Agraria Común"¹⁰¹⁷ y meses más tarde en una continuación del anterior documento¹⁰¹⁸ considera:

- Que las políticas de estabilizadores no constituyeron una reforma en profundidad.
- Que las ayudas concedidas continuaban siendo proporcionales a las cantidades producidas; incentivándose, por tanto, la producción.
- Que las medidas complementarias tenían una aplicación muy reducido.
- Que los mercados de algunos productos se encontraban desequilibrados y los excedentes continuaban creciendo.

¹⁰¹³ En esta línea, en 1988 fue constituido el Consejo Consultivo de los Entes Regionales y Locales.

¹⁰¹⁴ Líneas de actuación, previsiones de financiación y formas de intervención.

¹⁰¹⁵ Conjunto de medidas plurianuales de participación de los fondos estructurales.

¹⁰¹⁶ S. ALONSO GONZALEZ: "La política comunitaria ...", *opus cit.*, pp. 175-176.

¹⁰¹⁷ COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION, de la Comisión, Evolución y el Futuro de la PAC, Documento de reflexión de la Comisión, COM(91)100, de 1 de febrero.

¹⁰¹⁸ COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION, de la Comisión, Desarrollo y futuro de la política agraria común, COM(91)258 final, de 19 de julio. Continuación del Documento de Reflexión COM(91)100.

- Que la aplicación del FEOGA-Garantía continuaba siendo muy elevado.
- Que se asistía a una crisis de confianza por parte de los agricultores que ven que la situación se degrada.

Las medidas adoptadas con anterioridad fueron "dirigidas a controlar la producción y a conseguir que los gastos agrícolas aumentaran menos rápidamente que los recursos propios del presupuesto comunitario... Los agricultores reaccionaban con incrementos de productividad para compensar las medidas de ajuste y los stocks (*sic*) continuaron creciendo de manera alarmante"¹⁰¹⁹.

3.3.2.3.4 La segunda reforma de la Política Agraria Común (La Reforma de la Política Agraria Común).

La Reforma de la Política Agraria Común se plantea sobre dos perspectivas¹⁰²⁰:

- Una interna, evitando que el crecimiento de la producción, muy superior al consumo, provocara excedentes que incrementaban gravemente los gastos comunitarios.
- Otra externa, tratando de dar salida a los excedentes en el mercado mundial, equilibrando, mediante subvenciones, la diferencia entre los precios mundiales y los precios internos.

Y además,

- Introducir aquellas renovaciones necesarias para que el agricultor pueda vivir en condiciones semejantes a las del resto de los ciudadanos.
- Preservar y mantener el medio natural.

3.3.2.3.4.1 La aprobación por Consejo de Ministros de Agricultura de la Reforma de la Política Agraria Común¹⁰²¹.

¹⁰¹⁹ J. BARREIRO SEOANE: "Dos años de la reforma de la Política Agraria Común", *El Boletín*, N. 17, noviembre 1994, pp. 6-15, p. 6.

¹⁰²⁰ *Ibidem*.

¹⁰²¹ Ver:

COMUNIDADES EUROPEAS: "The Text of the "Delors 2" Package", *Europe Documents*, N. 1762-63, february 1992, pp. 1-15.

"Las sociedades europea no está dispuesta a mantener en plena producción un sector agrario excedentario y contaminante, a base de subvenciones y proteccionismo en las fronteras"¹⁰²².

Las consecuencias de la implantación de la Política Agraria Común hizo que la Comisión considerara necesario introducir nuevas pautas de comportamientos que se basaban en el mantenimiento y desarrollo del medio ambiente y en el equilibrio de los mercados, a saber¹⁰²³:

- Mantener los principios básicos de la Política Agraria Común: unidad de mercado, preferencia comunitaria y solidaridad financiera.
- Adoctrinar al agricultor para que se erija como gestor y protector del medio ambiente y del desarrollo rural, no limitándose a desarrollar una actividad productiva.
- Mantener un número suficiente de agricultores que garanticen el medio ambiente y la continuación de las explotaciones familiares.
- Controlar la producción en la medida necesaria para equilibrar los mercados, evitar la acumulación de excedentes y disminuir el gasto agrario.
- Fomentar los cultivos extensivos para no degradar ni agotar el medio natural.
- Adecuarse a los mercados aceptando que la producción agraria ha de diversificarse hacia productos no alimentarios.
- Establecer estrategias que refuercen la competitividad y la eficiencia internacional de la agricultura comunitaria.
- Aplicar medidas de apoyo a las zonas más desfavorecidas.
- Garantizar la renta de los agricultores a través de apoyos al productor y no a las producciones.

Tales orientaciones dieron lugar a una serie de propuestas de Reglamentos que constituyeron la base sobre la que descansa la Reforma de la Política Agraria Común, aprobada por Consejo de Ministros los días 18 a 21 de mayo de 1992, y cuya aprobación fue refrendada la noche del 30 de junio con la aprobación de los textos correspondientes.

3.3.2.3.4.2 Las medidas adoptadas.

En suma, se trataba de poner en marcha un sistema de ayudas directas no ligadas a la producción y la generación de rentas complementarias a la producción; medidas que se

¹⁰²² T. GARCIA: "¿Qué futuro para la empresa agraria?", *Agricultura*, N. 736, noviembre 1993, p. 897.

¹⁰²³ R. FENNELL: "La PAC: Asunto sin concluir...", *opus cit.*, p. 42.

concretaban, como anteriormente, en la política de precios y mercados y en la política de estructuras.

3.3.2.3.4.2.1 La política de precios de la segunda reforma de la Política Agraria Común¹⁰²⁴.

A través de la política de precios se pretende un control de la producción; concretamente, se ponen en marcha medidas tendentes a:

- Reducir los precios internos para adecuarlos a los precios mundiales.
- Establecer un sistema de ayudas permanentes, no ligadas a la producción, sino por superficie o cabeza de ganado.
- Controlar la producción mediante retiradas de tierras obligatorias.
- Establecer programas de acompañamiento tratando de desarrollar actividades complementarias a la producción agraria, como la explotación de bosques, el turismo rural, la artesanía, etcétera.

Las reformas se efectúan sobre las organizaciones comunes de mercado, que en un principio sólo afectaban a los sectores siguientes:

- Cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas).
- Tabaco.
- Vacuno.
- Ovino, leche y productos lácteos.

A continuación se expone un cuadro esquemático informativo de las distintas reformas de los productos incluidos en las organizaciones comunes de mercado.

¹⁰²⁴ La generalidad del trabajo que se realiza no hace posible la contemplación de cada una de las reformas de los distintos sectores más que en términos globales. Para un estudio profundo de la reforma de los mismos ver:

Cuadro 3.3.2.3.4.2.1
La reforma de las organizaciones comunes de mercado.

PRODUCTOS	CARACTERISTICAS	MEDIDAS
- Cereales - Oleaginosas. - Proteaginosas.	* Precios superiores a los del mercado mundial.	- Pagos compensatorios. - Retiradas de cultivo.
Distintas variedades de tabaco.	* Cambios en los hábitos de los consumidores. * Desequilibrios de las producciones. * Afectación de los acuerdos del GATT.	- Primas compensadoras. - Restituciones por exportación. - Recurso a la intervención.
Carne de vacuno.	* Disminución del consumo interior y de la demanda exterior. * Cambios en las preferencias de los consumidores.	- Desincentivación de compras en intervención. - Limitaciones de primas. - Aplicación del factor de densidad.
Carne de ovino.	* Incremento de la producción. * Bajos precios de mercado. * Incremento del gasto del sector.	- Sistema de cuotas. - Reserva Nacional. - Cesión de primas.
Leche y productos lácteos.	* Desequilibrio de las producciones. * Demanda estable o en disminución.	- Sistemas de cuotas. - Disminución de precios. - Medidas de fomento al consumo.

La reforma abarca aproximadamente el 75 por ciento de la producción agraria de productos de las organizaciones comunes de mercado.

Los productos no afectados en esta primera fase de reforma son:

- El azúcar.
- El aceite de oliva.
- Las frutas y las hortalizas
- El vino.

Algunos de los cuales fueron reformados con anterioridad y otros, como el vino, se encuentran en fase de reforma.

3.3.2.3.4.2.2 La política de estructuras de la segunda reforma de la Política Agraria Común.

A través de una política de estructuras se pretende fomentar una serie de medidas de acompañamiento que, en resumen, son las siguientes:

- Protección del medio ambiente.
- Forestación de tierras agrícolas.
- Jubilación anticipada.

3.3.2.3.4.2.2.1 La protección del medio ambiente¹⁰²⁵.

Esta medida de acompañamiento parte de la base de que el agricultor desarrolla una doble función, como productor agrario y como protector del medio ambiente.

Se establecen unas ayudas encaminadas a¹⁰²⁶:

- Reducir el consumo de fertilizantes y de productos fitosanitarios.
- Fomentar los cultivos extensivos de las producciones vegetales.
- Reducir la cabaña bovina y ovina.
- Mantener en buen estado las tierras retiradas.
- Utilizar prácticas de producción compatibles con el medio ambiente o colaborar con la no extinción de especies.
- Retirar tierras de la producción para utilizarlas con fines relacionados con el medio ambiente y con fines de ocio y recreo(reservas y parques naturales).
- Mejorar la formación de los agricultores sobre prácticas compatibles con el medio ambiente:
 - Proteger las aguas.
 - Promover la agricultura biológica.

¹⁰²⁵ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2078/92/CEE, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, **D.O.C.E.**, de 30 de julio.

¹⁰²⁶ MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: *La nueva Política...*, *opus cit.*, pp. 56-57.

3.3.2.3.4.2.2.2 La forestación de tierras agrícolas¹⁰²⁷.

Esta medida de acompañamiento se establece con los siguientes objetivos:

- Equilibrar las producciones y conseguir la mejor utilización de la tierra a explotar.
- Conservar el medio ambiente.
- Producir madera, producto en el que la Unión Europea es deficitaria.
- Evitar el abandono de tierras de forma indiscriminada.
- Evitar la erosión y desertización de las tierras.
- Diversificar las actividades del agricultor.

Se establecen ayudas a la utilización de tierras agrarias para la reforestación y, en general, el desarrollo de actividades forestales. Las ayudas se destinan a:

- Cubrir los primeros gastos que se originan con la forestación.
- Mantener los bosques.
- Compensar las pérdidas originadas por dejar de realizar una actividad productiva agraria convencional.

3.3.2.3.4.2.2.3 La jubilación anticipada¹⁰²⁸.

El grueso de la población activa agraria supera la edad de 55 años, lo que unido al minifundismo existente en la agricultura; hacen que la jubilación anticipada tenga un especial relevancia socio-cultural¹⁰²⁹.

¹⁰²⁷ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2080/92/CEE, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, **D.O.C.E.**, de 30 de julio, N. L. 215, de 30 julio.

¹⁰²⁸ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2079/92/CEE, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura, **D.O.C.E.**, de 30 de julio, N. L. 215, de 30 de julio.

¹⁰²⁹ Ver al respecto:

J. LOPEZ SANCHEZ-CANTALEJO: "La jubilación anticipada, un instrumento para aumentar el tamaño de las explotaciones", *El Boletín*, N. 3, abril 1993, pp. 17-26.

Las ayudas se destinan tanto a los trabajadores y a los agricultores que cesen antes de su edad de jubilación; como a los que se hacen cargo de las tierras de aquellos, como a las personas e instituciones que organicen la transmisión de las tierras, la ampliación de las explotaciones y la utilización racional del espacio rural.

Los objetivos son:

- Rejuvenecer a la población activa agraria.
- Concentrar tierras, facilitando su transmisibilidad.
- Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas explotaciones.

3.3.3 La aplicación de la Política Agraria Común a la agricultura española.

3.3.3.1 La integración de España en la Unión Europea¹⁰³⁰.

En 1985 comienzan los acuerdos para el ingreso de España, junto con Portugal, en lo que hoy es la Unión Europea; los acuerdos entran en vigor el 1 de enero de 1986, y a partir del 1 de marzo del mismo año comienzan a aplicarse los reglamentos y directivas de la Política Agraria Común, con un periodo transitorio de entre 7 y 10 años dependiendo de los distintos sectores de la agricultura y ganadería española.

El 17 de febrero de 1987 se firma el Acta Unica¹⁰³¹ que entra en vigor el 1 de julio, y que es la revisión más importante del Tratado de Roma.

¹⁰³⁰ Ver:

M.T. BAREA MATEO: "Impacto sobre el desarrollo regional español de los recursos recibidos de los Fondos Estructurales Comunitarios", **CIRIEC-España**, N. 3, enero-mayo 1988, pp. 37-58.

R. BOLUFER: "Flujos financieros entre la CEE y España en relación con los Fondos Estructurales", **CIRIEC-España**, N. 3, enero-mayo 1988, pp. 85-96.

P. GOMEZ; F. MONTERO: "La agricultura y la pesca españolas desde la adhesión a la Unión Europea", **El Boletín**, N. 14, junio-julio 1994, pp. 44-49.

J.M. SUMPSI; C. TIO SARALEGUI: **La política agrícola común y su aplicación en España**, Fundación para la Investigación Económica y Social, Cajas de Ahorros, Madrid, 1987.

¹⁰³¹ COMUNIDADES EUROPEAS/ESPAÑA: Tratado del Acta Unica..., *opus cit.*

3.3.3.1.1 La situación de España ante la incorporación a la Unión Europea¹⁰³².

La España que se incorporaba mantenía una política agraria en la que habían crecido la producción de todos los sectores con peso en la dieta española; caracterizada por una industria agroalimentaria en expansión y por un aumento considerable de la tecnología en la década 1970-80.

España esperaba ingresar en una Europa proteccionista frente a terceros, con mecanismos de ayudas para mantener la población agraria. Aunque la Política Agraria Común no era nueva para España, ya se habían establecido desde los años 70 medidas similares a las aplicadas en Europa:

- Aproximación a las Organizaciones Comunes de Mercado.
- Creación de figuras en la legislación española próximas a las de la Unión Europea.
- Seguimientos de programas nacionales similares en cuanto a mejora de explotaciones familiares, incorporación de jóvenes agricultores, asociacionismo cooperativo.
- Correcciones de precios.

La situación de España ante la incorporación se caracteriza por los siguientes rasgos:

- Las autonomías se crearon poco tiempo antes.
- El escaso diálogo entre sindicatos y organizaciones agrarias.
- La supresión de Cámaras Agrarias.

Las primeras consecuencias al integrarse España a la Unión Europea se tradujeron en:

- Un incremento del endeudamiento del sector agrario.
- Una balanza comercial agraria negativa.
- Una separación de los niveles de renta agraria respecto al resto de los sectores.
- Un aumento de los costes productivos.
- Una reducción de la inversión pública en la infraestructura del sector agrario.

¹⁰³² J. LAMO DE ESPINOSA: "Reflexiones críticas sobre la nueva PAC", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 156, abril-junio 1991, pp. 67-83.

3.3.3.1.2 El periodo transitorio para la adaptación de España a la incorporación a la Unión Europea.

A continuación se describen los elementos que configuraron el periodo transitorio, es decir, los años en los que poco a poco la agricultura española debía adaptarse a la comunitaria¹⁰³³:

- Duración: Periodo transitorio de entre 7 y 10 años.
- Aproximación de precios y compensación de sus diferencias con respecto a los europeos. El sistema de equiparación de precios se basa en los Montantes Compensatorios de Adhesión, que son la diferencia entre los precios españoles y los comunitarios, o los españoles y los de países terceros y que se pagan con cargo al presupuesto comunitario¹⁰³⁴. La aproximación de los precios se ponen de manifiesto en el cuadro siguiente¹⁰³⁵:

¹⁰³³ MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: *Aplicación de la P.A.C...., opus cit.*, pp. 11-25.

¹⁰³⁴ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 52/1981/CEE, de la Comisión, de 1 de enero, por el que se establecen modalidades de aplicación de los Montantes Compensatorios de Adhesión, **D.O.C.E.**, N. L. 4, de 1 de enero.

¹⁰³⁵ Se trata de la política general de aproximación de los precios aunque no son aplicables a todos los productos que se intercambian; tal es el caso del vino que tiene un régimen específico.

Cuadro 3.3.3.1.2
Los montantes compensatorios de adhesión.

INTERCAMBIOS	SISTEMA	MECANISMO	RESULTADO
España-Países Comunitarios.	Montantes Compensatorios de adhesión.	Precio origen > Precio destino. Precio origen < Precio destino	Subvención a la exportación Tasa a la exportación.
España- Países terceros.	Montante Compensatorio de Adhesión.	Importaciones españolas: Precio origen > Precio destino	Recargo que paga el país importador que se ingresa en los presupuestos comunitarios como diferencia entre precio en origen y precio comunitario (precio España +/- MCA).
		Exportaciones españolas: Precio origen > Precio destino.	Restituciones a la exportación para compensar la diferencia entre el precio en destino y el precio comunitario (precio España +/- MCA).

- Libre circulación y unión aduanera: liberalización de los intercambios de productos agrarios, suprimiéndose todas las medidas restrictivas españolas excepto el Mecanismo Complementario de los Intercambios (MCI).
Los Mecanismos Complementarios de los Intercambios tienen por objeto impedir las importaciones que pudieran provocar daños en los mercados españoles o comunitarios. Se establecen previsiones del volumen de importaciones máximo en los mercados correspondientes, estableciéndose tasas de crecimiento progresivas.
- Homologación y aproximación de las ayudas españolas y de las comunitarias, suprimiéndose aquellas ayudas incompatibles con las comunitarias o adaptándose progresivamente¹⁰³⁶.
- Aplicación de medidas transitorias para el ingreso de España en los regímenes de las distintas organizaciones de mercado.

¹⁰³⁶ COMUNIDADES EUROPEAS: DECISION 146/1987/CEE, de la Comisión, de 16 de febrero, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España, de conformidad con el REGLAMENTO 797/1985/CEE, del Consejo, D.O.C.E., N. L. 60, de 30 de marzo.

COMUNIDADES EUROPEAS: DECISION 261/1988/CEE, de la Comisión, de 12 de abril, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España, de conformidad con el REGLAMENTO 797/1985/CEE, del Consejo, D.O.C.E., N. L. 107, de 28 de abril.

COMUNIDADES EUROPEAS: DECISION 608/1988/CEE, de la Comisión, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el programa de intervenciones para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones de España, establecido con arreglo a REGLAMENTO 1118/1988/CEE, del Consejo, D.O.C.E., N. L. 334, de 6 de diciembre.

- Cláusulas de salvaguardia: Cuando el mercado agrario correspondiente pueda sufrir alteraciones graves a consecuencia de los intercambios entre España y el resto de los Estados miembros, cualquiera de los Estados afectados puede sugerir la aplicación de cláusulas de salvaguardia para evitar tales daños.

3.3.3.1.3 España y la Reforma de la Política Agraria

Común¹⁰³⁷.

España "aceptó el modelo de reforma, convencida de que dada nuestras características agronómicas, climatológicas y estructurales de la producción, era una solución razonable, y sobre todo mejor que la alternativa liberal de producir un ajuste salvaje solamente por la bajada de los precios, donde, para los productos continentales objetos de la reforma, la mayor productividad de otros Estados miembros podría dejar fuera de las condiciones de producción a gran parte de nuestra agricultura y de nuestros agricultores"¹⁰³⁸.

Los distintos Estados miembros ajustan sus políticas agrarias a la Política Agraria Comunitaria mediante la aplicación del desarrollo de las distintas reglamentaciones europeas en el territorio nacional.

No es objeto de este estudio el análisis de las distintas posiciones enfrentadas en cuanto a la aplicación de la Reforma de la Política Agraria Común; no obstante se ponen de manifiesto las medidas adoptadas en España para su aplicación:

- La ordenación del territorio. Para la asignación de las ayudas es necesario una división en regiones productivas del territorio, que en España está llevándose a cabo utilizando como referencia la comarca agraria; y la creación de unas superficies de base para el control de la producción, por encima de las cuales se penalizan las ayudas¹⁰³⁹.

¹⁰³⁷ Ver:

M. SANAGUSTIN SANZ; L. LALIENA ANDREU: "La política estructural y la nueva PAC desde un país como España", *Agricultura y Sociedad*, N. 66, enero-marzo 1993.

C. TIO SARALEGUI: "Reforma de la PAC y su impacto a nivel sectorial en España", *Revista de Economía*, N. 700, diciembre 1991, pp. 79-90.

L. VICENTE BARCELO; R. COMPES; L. AVELLA: "Liberalización, ajuste y reestructuración de la agricultura española", *Revista de Economía*, N. 700, diciembre 1991, pp. 91-103.

¹⁰³⁸ J. BARREIRO SEOANE: "Dos años de la reforma...", *opus cit.*, p. 7.

¹⁰³⁹ En este orden de cosas, se establecen:

Asimismo, se potencian las medidas de forestación a través del Plan Nacional de Forestación.

- La promoción de explotaciones productivas, exigiendo prácticas agrícolas compatibles con los niveles exigidos de aplicación de técnicas de las explotaciones¹⁰⁴⁰.
- La promoción de las medidas estructurales¹⁰⁴¹, tales como el cese anticipado, para fomentar la entrada de jóvenes agricultores.

España se enfrenta a un proceso de reconversión que supone mayores esfuerzos para los agentes intervinientes en la Política Agraria Común, tanto agricultores, organizaciones representativas y Administración; en este proceso hay dos aspectos que influyen decisivamente en la valoración de las medidas adoptadas¹⁰⁴²:

- La grave sequía padecida en los últimos años. Por tanto, las ayudas independientes de la producción constituyen un seguro para los agricultores que pueden ver compensadas las pérdidas ocasionadas por las eventualidades climatológicas.
- La crisis monetaria, con continuas devaluaciones de la peseta, que absorben los desajustes al pasar de un modelo antiguo al actual.

ESPAÑA: ORDEN MINISTERIAL de 28 de octubre de 1994, relativa al Plan de Regionalización Productiva de España y a las Superficies de Bases Regionales, aplicables al esquema de pagos compensatorios a los cultivos herbáceos en la campaña 1995/1996, B.O.E., de 1 de noviembre.

ESPAÑA: ORDEN MINISTERIAL de 28 de octubre de 1994, por la que se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO CEE/1765/1992, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1995-1996, B.O.E., de 1 de noviembre.

¹⁰⁴⁰ Obligatoriedad de utilización de semilla certificada, técnicas a aplicar a los barbechos, denegación de ayudas para rendimientos inferiores a los deseados, etcétera.

¹⁰⁴¹ ESPAÑA: REAL DECRETO 62/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el REAL DECRETO 1887/1991, de 30 de diciembre sobre mejora de las estructuras agrarias, B.O.E., de 19 de febrero.

ESPAÑA: REAL DECRETO 59/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el REAL DECRETO 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros, B.O.E., de 26 de febrero.

¹⁰⁴² J. BARREIRO SEOANE: "Dos años de la reforma...", *opus cit.*, p. 9.

3.3.4 Las empresas de participación en el marco de la Política Agraria Común¹⁰⁴³.

Se puede considerar que las empresas de participación agrarias son un instrumento idóneo de la Política Agraria Común, y de su reforma para que se consigan los objetivos establecidos. Lo que no se afirma como una sugerencia para su utilización y su promoción, sino para la constatación de un hecho.

Sea como fuere, las sociedades cooperativas agrarias y las sociedades agrarias de transformación son un fin en sí mismas; no deben ser un medio para otros fines. Lo contrario podría ocasionar efectos perversos porque dejarían de ser empresas de empresarios”.

Esto es así, por tratarse de una forma de concentración de empresarios agrarios en sí mismas y por la potenciación de los procesos de concentración entre ellas¹⁰⁴⁴, “la unión hace la fuerza”, y ello les confiere una mayor flexibilidad para concentrarse, lo cual está en consonancia con los nuevos objetivos de la Política Agraria Común.

El agricultor deja de ser un empresario aislado que depende exclusivamente de la climatología y de la tierra que cultiva; las políticas agrarias condicionan sus producciones y las empresas de participación pueden ser los instrumentos de canalización de la información que difícilmente es accesible para el agricultor individual en tanto que se requiere una mayor agilidad para cumplir con los documentos formales de petición de ayudas y reconocimiento las mismas.

¹⁰⁴³ Ver:

T. GARCIA AZCARATE: "Futuro del cooperativismo ante la reforma de la política agraria común", *Cooperación Agraria*, N. 2, mayo-junio 1992, pp. 6-8.

E. SAEZ; M. GARCIA: "El cooperativismo agrario en zonas de montaña ante la reforma de la política agraria comunitaria", *CIRIEC-España*, N. 15, diciembre 1993, pp. 69-86.

A.L. VIDAL ALONSO: "La economía social en la CEE: una perspectiva española", *CIRIEC-España*, N. 3, enero-mayo 1988, pp. 150-160.

¹⁰⁴⁴ Ver epígrafe "Las formas de concentración económico-empresarial para las sociedades cooperativas agrarias".

Por tanto, en relación con los objetivos propuestos de la Reforma, se procede a estudiar la importancia de las mismas:

- Ante el hecho de que el agricultor no puede limitarse a desarrollar una actividad productiva sino que es necesario que diversifique su actividad hacia otras actividades relacionadas con la protección del medio ambiente y del desarrollo rural, las empresas de participación juegan un papel importante en este desarrollo y la Unión Europea las considera como promotores de tal desarrollo rural.

La Unión Europea considera a las empresas de participación agrarias beneficiarias de los programas de apoyo de las iniciativas comunitarias de desarrollo rural. El 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas adopta una iniciativa de desarrollo rural denominada LEADER II (Relaciones entre Actividades de Desarrollo de la Economía Rural)¹⁰⁴⁵, sucesor de un programa similar en el bienio 1991-93¹⁰⁴⁶, al amparo del Reglamento 4253/88 del Consejo¹⁰⁴⁷.

Las empresas de participación agrarias, han de ser potencialmente agentes activos de este desarrollo, y sensibles a los problemas medio ambientales y a las necesidades de diversificación a las que se enfrenta el campo. En este sentido el desarrollo se concreta en las siguientes líneas de actuación¹⁰⁴⁸:

- La formación a través de la promoción de granjas escuela, talleres, etcétera.
- El turismo rural mediante el desarrollo de la oferta turística, restauración y rehabilitación de edificios históricos y parajes rurales de interés turístico; y la programación de otras actividades de ocio en el medio rural, como, la pesca deportiva y otros deportes relacionados con los ríos, rutas ecuestres y todas aquellas actividades relacionadas con el descubrimientos de las posibilidades de ocio y disfrute del medio ambiente.
- La potenciación de productos alimentarios y artesanos en el medio rural.

¹⁰⁴⁵ COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION A LOS ESTADOS MIEMBROS, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural, **D.O.C.E.**, N. C. 180/48 final, del 1 de julio.

¹⁰⁴⁶ Ver:

C. BELTRAN: Una iniciativa para el desarrollo rural: LEADER (Relaciones entre Actividades de Desarrollo de la Economía Rural), **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 158, octubre-diciembre 1991, pp. 189-196.

¹⁰⁴⁷ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 4253/1988/CEE, del Consejo, por el que se aprueban disposiciones, *opus cit.*, artículo 11.

¹⁰⁴⁸ Líneas que se incluyen como actividades subvencionadas por la Unión Europea. Ver:

COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION A LOS ESTADOS MIEMBROS, por la que se fijan las orientaciones..., *opus cit.*, anexo I.

- El apoyo a la difusión cultural relacionada con el medio rural.
 - La eliminación y el reciclaje de residuos.
 - Etcétera.
- Ante la necesidad de controlar suficientemente la producción para equilibrar los mercados, evitar la acumulación de excedentes y disminuir el gasto agrario, las empresas de participación agrarias son las formas jurídicas en España¹⁰⁴⁹ que reúnen los requisitos establecidos por la Unión Europea para concentrar la oferta a través de las Agrupaciones de Productores Agrarios y Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas¹⁰⁵⁰.
- Ante la necesidad de evitar el desgaste de la tierra, los empresarios agrarios concentrados, como es el caso de las empresas de participación, son los que pueden tener una mayor flexibilidad para dejar de producir en determinadas épocas sus tierras o diversificar hacia cultivos no intensivos, porque como grupo, pueden acometer otro tipo de actividades que compensen los costes de inactividad y la disminución de los ingresos; lo que individualmente es poco probable.
- Ante la necesidad de acometer procesos de concentración, las empresas de participación, como grupo tienen una mayor fuerza para competir en el mercado y conseguir que los agricultores realicen el proceso completo desde la obtención de las materias primas, hasta la transformación y distribución de productos agrarios.
- Ante la necesidad de establecer estrategias que refuercen la competitividad y la eficiencia internacional de la agricultura comunitaria, por convertirse en empresas más fuertes y competitivas de lo que pudieran ser los empresarios agrarios individuales¹⁰⁵¹.

Es preciso destacar, la necesidad de los empresarios agrarios individuales de asociarse para poder asumir las exigencias que se imponen desde la Unión Europea; y tal asociación puede

¹⁰⁴⁹ En otros países europeos, las cooperativas son la forma jurídica utilizada para estos fines, aunque conviven con otras formas empresariales; tal es el caso de las Sociedades de Interés Colectivo Agrario (SICA), las asociaciones y los sindicatos en Francia; o las asociaciones en Italia. Ver:

INSTITUTO DE FOMENTO ASOCIATIVO AGRARIO: "Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas", *El Boletín*, N. 18, diciembre 1994, pp. 13-20, p. 13.

¹⁰⁵⁰ Si bien los Reglamentos comunitarios no limitan las figuras jurídicas que pueden optar por la calificación como Agrupaciones de Productores Agrarios u Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, se puede afirmar que las formas jurídicas que garantizan el cumplimiento de los requisitos establecidos en aquellos, son las sociedades cooperativas agrarias y las sociedades agrarias de transformación, de hecho son las dos únicas figuras societarias que han sido objeto de reconocimiento. Ver:

J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: *Las organizaciones...*, *opus cit.*, p. 72.

Un estudio sobre tal calificación de estas empresas se realiza en el epígrafe "La agrupación de productores agrarios y la organización de productores de frutas y hortalizas".

¹⁰⁵¹ COMUNIDADES EUROPEAS: MEDIDAS para la mejora de la competitividad del cooperativismo agrario, D.O.C.E., del 20 de octubre de 1994.

ser a través de empresas de participación, o a través de otras formas jurídicas. Sin embargo, las empresas de participación son las únicas que garantizan la permanencia del agricultor como empresario, como productor y como decisor de los nuevos rumbos del sector agrario.

"Las cooperativas cobran especial importancia como instrumento de defensa de los agricultores en mercados no intervenidos que están confrontados (*sic*) a dificultades de comercialización, en los que el agricultor desorganizado puede ser víctima del sector comercial, de los intermediarios o de las multinacionales"¹⁰⁵².

En este sentido se pronuncia el Comité general de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Europea recomendando llevar a cabo las siguientes medidas¹⁰⁵³:

- Racionalización de las empresas mediante la reducción de los costes y mejora de la organización y equipos técnicos de la empresa.
- Apertura a nuevos campos de actividad que ofrezcan posibilidades de crecimiento.
- Adaptación de las estructuras de las empresa a través de fusiones en unidades de mayor dimensión.

Tales medidas se basan en las exigencias de la Política Agraria Común en lo relativo a:

- La disminución paulatina de los precios, que repercute en una producción con menores costes, que será alcanzable con menores desajustes si se comparten servicios técnicos y humanos.
- La reordenación y planificación de las producciones, que puede ser alcanzada con los mayores y mejores medios, que pueden alcanzarse a través de la asociación.
- La paulatina disminución de las ayudas comunitarias¹⁰⁵⁴ que significará estructuras más sólidas y ágiles para la comercialización.
- La necesaria relación con las instituciones encargadas de canalizar los fondos de la Unión Europea, para la adaptación y el aprovechamiento de las medidas adoptadas por la misma.

¹⁰⁵² T. GARCIA AZCARATE: "Futuro del cooperativismo...", *opus cit.*, p. 6.

¹⁰⁵³ Citado en T. GARCIA AZCARATE: "Futuro del cooperativismo...", *opus cit.*, p. 7.

¹⁰⁵⁴ Ver epígrafe "Una referencia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)".

3.4 Una referencia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

3.4.1 La naturaleza del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) fue establecido en la Habana (Cuba) en 1946, ratificado en Ginebra el 30 de octubre de 1947 y puesto en vigor el 1 de enero de 1948 para "promover la liberalización del comercio mundial"¹⁰⁵⁵; y con tres principios fundamentales¹⁰⁵⁶:

- Negociación y consolidación de reducciones arancelarias, que se basa en la necesaria negociación que los países que accedan al Acuerdo han de mantener con el resto para reducir los derechos arancelarios, consolidarlos o comprometerse a no elevarlos por encima de ciertos niveles.
- Cláusula de la nación más favorecida, en virtud de la cual cualquier acuerdo adoptado para un producto de un país miembro, se hace extensible al resto de los países signatarios.
- Condena de las restricciones y obstáculos al comercio, por medio del cual se trata de eliminar cualquier práctica que suponga obstáculos al comercio, tales como, trabas reglamentarias, ventas a precios inferiores al coste de producción, subvenciones, etcétera.

3.4.2 La Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)¹⁰⁵⁷.

¹⁰⁵⁵ R. BERMEJO: "El Banco Mundial. Desarrollo, equidad y equilibrio ecológico", *El Boletín*, N. 17, noviembre 1994, pp. 41-48, p. 41.

¹⁰⁵⁶ J.M. ARAGON BLASCO: *La política económica en Europa*, Aragón Blasco, Valencia, 1971, pp. 14-15.

¹⁰⁵⁷ Sobre este asunto puede consultarse:

J. ALBA ALONSO: "Ronda Uruguay: Un nuevo cerco a la Comunidad Europea", *Boletín de Información sobre las Comunidades Europeas*, N. 33, mayo-junio 1991, pp. 7-11.

J. BRIZ: "Repercusiones de las negociaciones de la Ronda Uruguay y la reforma de la PAC en los países en vías de desarrollo", *Revista de Economía*, N. 700, diciembre 1991, pp. 145-154.

CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "El enigma del GATT", *Cooperación Agraria*, N. 7, invierno 1993-1994, pp. 12-22.

Paralelamente a la Reforma de la Política Agraria Común, es preciso hacer una referencia a las conversaciones de la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que por primera vez incluían la liberalización del comercio agropecuario y su sometimiento a las reglas del Acuerdo, en lo que afectaba a la reducción de los obstáculos a las importaciones, disciplina de subvenciones y armonización fitosanitaria y veterinaria.

La Ronda Uruguay se inicia en Punta del Este (Uruguay) en 1986, siendo el capítulo agrario el más difícil de negociar por las tensiones entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea.

3.4.2.1 El "Documento DUNKEL".

En 1991 se define el contenido del acuerdo con todos aquellos puntos que serán objeto de debate; el proyecto es conocido como "informe DUNKEL"¹⁰⁵⁸, y en él se establecen los siguientes capítulos:

- Ayuda interna.
- Acceso a los mercados.
- Competencia de las exportaciones.
- Medidas fitosanitarias y veterinarias.

CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "El acuerdo sobre agricultura en la Ronda Uruguay del GATT", *Cooperación Agraria*, N. 7, invierno 1993-1994, pp. 24-29.

G. ESCUDERO ZAMORA: "Las dificultades de la negociación agrícola de la Ronda Uruguay", *Revista de Economía*, N. 700, diciembre 1991, pp. 41-59.

INSTITUTO DE FOMENTO ASOCIATIVO AGRARIO: "Ronda Uruguay", *Noticias Agrarias*, N. 45, febrero-marzo 1992, pp. 87-91.

R. MILAN DIEZ: "Evolución de las negociaciones en la Ronda Uruguay", *Revista de Economía*, N. 700, diciembre 1991, pp. 21-39.

A. OSKAM: "La política común y las negociaciones del GATT", *Revista de Economía*, N. 700, diciembre 1991, pp. 71-77.

C. SAN JUAN MESONADA: "Racionalidad y realidad en la Ronda Uruguay del GATT", *Revista de Economía*, N. 700, diciembre 1991, pp. 105-114.

C. SANCHEZ VELLISCO; J.M. VELASCO LEON: "Las negociaciones del capítulo agrícola de la Ronda Uruguay: Propuesta negociadora de la Comunidad", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 155, enero-marzo 1991, pp. 41-53.

R. SANCHO HAZACK: "El GATT y la reforma estructural de la CEE", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 155, enero-marzo 1991, pp. 131-143.

¹⁰⁵⁸ Apellido del Director General del Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

3.4.2.1.1 Ayuda interna.

En este capítulo se tiene en cuenta la reducción de las ayudas que los países conceden al sector agrario.

El Documento DUNKEL permite las ayudas que no tengan efecto sobre los precios a los productores y que no incidan sobre los consumidores. El resto de las ayudas se reducen en un 20 por ciento sobre la media del periodo 1986-1988 para cada producto, sobre la base de la denominada Medida Global de Ayuda, donde se incluyen las ayudas de sostenimiento de precios y los pagos directos a los agricultores.

3.4.2.1.2 Acceso a los mercados.

Se establece un cambio de las medidas de protección en frontera por el establecimiento de aranceles calculados como diferencia entre precios internos y externos en el periodo 1986-1988 reduciéndose en un 36 por ciento en los seis años siguientes sobre la media de todos los productos, siempre que cada producto se reduzca, al menos, en un 15 por ciento.

Asimismo se establecen unas cantidades mínimas que debía importar la Unión Europea en condiciones preferenciales y una cláusula de salvaguardia para los casos en que las importaciones superasen un volumen determinado o los precios sean inferiores a un determinado nivel; cláusula que se mantendrá durante seis años, hasta 1997.

3.4.2.1.3 Competencia de las exportaciones.

El Documento DUNKEL fija una reducción del 24 por ciento en las cantidades exportadas con subvención y del 36 por ciento en el presupuesto dedicado a las subvenciones, basándose en la media del periodo 1986-1990.

3.4.2.1.4 Medidas fitosanitarias y veterinarias.

En este capítulo se pretende armonizar las medidas de control de las condiciones fitosanitarias y veterinarias, que deben basarse en las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes.

3.3.2.2 La respuesta de la Unión Europea al "Documento DUNKEL": El "Preacuerdo de Blair House".

En diciembre de 1991, el Consejo de Asuntos Generales de la Unión Europea con participación de los Ministros de Agricultura y Comercio, se reúne para debatir el "Documento DUNKEL" que es rechazado, porque aún siendo necesaria la adopción de tales acuerdos y conteniendo aspectos positivos, la propuesta no era equilibrada.

Tras sucesivos debates, al fin fueron superadas las dificultades al alcanzarse, en noviembre de 1992, el "Preacuerdo de Blair House" entre los representantes de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América, estableciéndose:

- Aceptar el porcentaje de reducción de ayudas pero de forma global para el conjunto de los productos; y también las ayudas ligadas a la producción sobre la base de superficies o por cabeza de ganado establecidas en la Reforma de la Política Agraria Comunitaria.
- Aceptar las medidas de acceso a los mercados, permitiéndose no obstante las ayudas internas a la importación.
- Aceptar las medidas referidas a la competencia de las exportaciones, disminuyendo la reducción del porcentaje de las exportaciones con subvención a un 21 por ciento.

3.4.2.3 Del "Preacuerdo de Blair House" al acuerdo aceptado.

Tras el "Preacuerdo de Blair House", se produce una reacción por parte de los Estados miembros de la Unión Europea, basada fundamentalmente en la reducción de las exportaciones subvencionadas.

El 15 de diciembre de 1993 como fecha tope para la adopción del acuerdo fue cumplida a pesar de los desacuerdos por la insistencia de la Comisión Europea de no impedir el desarrollo del comercio mundial. Así, los días 6 y 7 de diciembre de 1993, los Estados Unidos de América y la Unión Europea llegan a un acuerdo que se aprueba del 13 al 15 de diciembre por los Ministros de Asuntos Exteriores, Comercio y Agricultura de la Unión Europea, prácticamente en los mismos términos que en el "Preacuerdo de Blair House", introduciéndose una cláusula de paz que evite que la "Política Agraria Común pueda seguir siendo denunciada en el GATT y conseguir, asimismo, la compatibilidad con el GATT de las ayudas establecidas por su reciente reforma"¹⁰⁵⁹.

El Acta Final del acuerdo se firma el 15 de abril de 1994 en Marrakech (Marruecos), en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay representando el "mayor desarme arancelario de la historia"¹⁰⁶⁰.

Sin entrar en la valoración de los acuerdos adoptados, algunas de las medidas adoptadas por la Reforma de la Política Agraria Común habrán de ser adaptadas, y el principio de preferencia comunitaria, "piedra angular en la génesis de la PAC, queda supeditado a cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del acuerdo..."¹⁰⁶¹.

En diciembre de 1994, el Parlamento Europeo emitió su dictamen favorable al acuerdo final de la Ronda Uruguay, aprobando la adaptación de varias normas comunitarias a las disposiciones contenidas en el acuerdo comercial; asimismo se crea una Organización Mundial del Comercio que mediará en los conflictos internacionales.

"La esperanza radica en que el grado de organización de la agricultura europea le permita adaptarse a los nuevos tiempos como ya ha ocurrido en otros momentos históricos"¹⁰⁶².

¹⁰⁵⁹ CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "El acuerdo sobre agricultura...", *opus cit.*, p. 27.

¹⁰⁶⁰ OFICINA DEL PARLAMENTO EUROPEO EN ESPAÑA: "El Parlamento Europeo ratifica el acuerdo final de la Ronda Uruguay del GATT", *Tribuna del Parlamento Europeo*, N. 10, diciembre 1994.

¹⁰⁶¹ CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "El enigma...", *opus cit.*, p. 22.

¹⁰⁶² *Ibid.*, p. 19.

*LA CONCENTRACION EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS AGRARIAS COMO EMPRESAS DE
PARTICIPACION*

4. La concentración empresarial de las sociedades cooperativas agrarias como empresas de participación.

Este apartado trata de analizar los diversos aspectos que conforman la concentración empresarial de las sociedades cooperativas agrarias. En todos sus epígrafes se trata de valorar el fenómeno de concentración de forma genérica, en lo que afecta a las sociedades cooperativas como empresas del sector agrario, y en cuanto a sus rasgos específicos, que las diferencian del resto de las empresas por ser empresas de empresarios en democracia.

4.1 Fundamentos de la concentración empresarial.

4.1.1 El concepto de concentración empresarial.

La concentración empresarial es un "proceso económico que tiene por fin la reagrupación de empresas independientes con el deseo de lograr unidades económicas de mayor dimensión"¹⁰⁶³, este proceso forma parte de uno de mayor envergadura, la concentración económica¹⁰⁶⁴.

La concentración empresarial implica la reducción gradual del número de operadores en el mercado, empresas o unidades productivas autónomas, con el consiguiente aumento de dimensión de las empresas que permanecen en el mismo¹⁰⁶⁵.

La concentración empresarial es el mecanismo para acometer proyectos económico-financieros viables a través de los cuales las empresas que intercooperan se agrupan con la finalidad de obtener una mayor ganancia como grupo¹⁰⁶⁶.

¹⁰⁶³ A.S. SUAREZ SUAREZ y OTROS: *Diccionario...*, *opus cit.*, p. 89.

¹⁰⁶⁴ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Decisiones óptimas...*, *opus cit.*, p. 689.

¹⁰⁶⁵ *Ibidem.*

¹⁰⁶⁶ Ver:

M. BARBERO MANZANAL: "El proceso de integración de empresas. Implicaciones y planteamientos", *Alta Dirección*, N. 18, V. 105, 1982, pp. 67-76.

En la literatura económica los términos concentración e integración empresarial son utilizados como coincidentes; sin embargo, en la actualidad el término integración se reserva a los procesos mediante los cuales las empresas pierden su personalidad jurídica o cuando alguna se hace con el control del resto; en este sentido la integración es simplemente una parte de concepto global de concentración empresarial¹⁰⁶⁷.

4.1.2 Los conglomerados empresariales.

Un conglomerado empresarial es "una pluralidad de empresas (divisiones) con características tecnológicas, industriales y comerciales diferentes entre sí"¹⁰⁶⁸.

Generalmente los conglomerados son calificados como un tipo de estrategia de crecimiento empresarial que tiene lugar cuando una empresa lleva a cabo un proceso de diversificación¹⁰⁶⁹ que no puede considerarse ni horizontal ni vertical¹⁰⁷⁰.

En el análisis que se realiza, el concepto de conglomerado se amplía, entendiéndose por tal, cualquier forma de concentración empresarial que suponga una adecuada compactibilidad entre las empresas que lo forman¹⁰⁷¹; independientemente de las estrategias seguidas por las empresas que forman el conglomerado.

4.2 Necesidades de las sociedades cooperativas agrarias de entrar en procesos genéricos de concentración empresarial¹⁰⁷².

A. LAFUENTE; V. SALAS: "Concentración y resultados de las empresas en la economía española", **Cuadernos económicos de Información Comercial Española**, N. 22-23, 1983.

¹⁰⁶⁷ A.S. SUAREZ SUAREZ: **Decisiones óptimas...**, *opus cit.*, p. 692.

¹⁰⁶⁸ J.J. DURAN HERRERA: **La diversificación como estrategia empresarial. El conglomerado multinacional**, Pirámide, Madrid, 1977, p. 107.

¹⁰⁶⁹ Ver epígrafe "La estrategia de diversificación".

¹⁰⁷⁰ J.J. DURAN HERRERA: **La diversificación ...**, *opus cit.*, p. 106.

¹⁰⁷¹ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*.

¹⁰⁷² Se sigue a :

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*.

Las sociedades cooperativas, cuyo último objetivo es la supervivencia, necesitan, sin perder su condición empresarial, acometer procesos de concentración para ser capaces de competir junto con el resto de las empresas, en el mercado.

Las sociedades cooperativas acometen procesos de concentración por las mismas razones que el resto de las empresas y además, también, por otras específicas que se refieren a su particular forma jurídica. Las necesidades vienen determinadas por su propia condición empresarial y por otras razones externas relacionadas con el entorno en el que se desenvuelven.

4.2.1 Necesidades genéricas.

4.2.1.1 Necesidades genéricas internas.

En este estudio se establecen dos tipos de necesidades genéricas internas que tienen que ver con el principio empresarial de crecimiento y con la obtención de sinergias empresariales; necesidades que se manifiestan como efectos que repercuten sobre las sociedades cooperativas.

4.2.1.1.1 El principio empresarial del crecimiento.

Desde el punto de vista de los principios de la empresa, la concentración puede ser entendida como la culminación de un proceso de crecimiento empresarial, ya que la reunión de empresas formando grupos o unidades de mayor tamaño es la consecuencia de la prolongación del principio empresarial del crecimiento¹⁰⁷³.

¹⁰⁷³ *Ibidem.*

4.2.1.1.1.1 El crecimiento empresarial como regla de comportamiento.

El crecimiento es un principio empresarial y una regla de comportamiento que supone un proceso de expansión de la empresa, interno o externo, que permite que la misma sobreviva y adquiera un mayor valor¹⁰⁷⁴.

El crecimiento interno es el resultado de un proceso natural; las empresas suelen nacer pequeñas y a lo largo de su vida van creciendo, "aprovechando la experiencia propia y mejorando su estructura técnica, comercial y económica"¹⁰⁷⁵; y dicho proceso no supone una alternación en cuanto al proceso de la toma de decisiones en la empresa¹⁰⁷⁶.

El crecimiento interno se relaciona con la dimensión empresarial siendo conceptos interdependientes.

La mayoría de las sociedades cooperativas agrarias, son empresas de pequeña dimensión, "se puede indicar que tanto por la cifra de negocios como por el número de trabajadores por entidad se trata de pequeñas y medianas empresas"¹⁰⁷⁷.

Estas empresas deben buscar su dimensión óptima; pero sus características específicas limitan este objetivo, y por ende el principio empresarial del crecimiento.

4.2.1.1.1.1.1 Las limitaciones al principio empresarial del crecimiento en las sociedades cooperativas agrarias.

¹⁰⁷⁴ *Ibidem*.

¹⁰⁷⁵ V. CABALLER MELLADO: *Gestión...*, *opus cit.*, p. 88.

¹⁰⁷⁶ A.S. SUAREZ SUAREZ, A.S.: *Decisiones óptimas...*, *opus cit.*, p. 690.

¹⁰⁷⁷ J.F. JULIA IGUAL: "La economía social y el cooperativismo agrario", *CIRIEC-España*, N. 15, pp. 43-68, p.52.

La sociedad cooperativa agraria crece internamente mediante la ejecución de nuevas inversiones productivas aumentando así su capacidad, es decir procurando un crecimiento patrimonial; sin embargo ese crecimiento se ve limitado por las propias características de la sociedad cooperativa, fundamentalmente por la variabilidad del número de socios, por la estacionalidad de las producciones, por la existencia de factores no controlados.

Estas razones provocan que la empresa crezca de forma externa; crecimiento que puede ser llevado a cabo por vinculaciones patrimoniales con el objeto de fusionarse, adquirir, absorber o controlar otras empresas, produciéndose de esta forma una disminución de los agentes que actúan en el mercado y un aumento de tamaño de los que quedan en el mismo, o mediante simples cooperaciones entre empresas.

Cualquier empresa debe aceptar un criterio de dimensión óptima, "la empresa tiene que determinar el tamaño de sus instalaciones y equipos con arreglo a cálculos de rentabilidad y riesgo, que aseguren un óptimo de estos parámetros"¹⁰⁷⁸.

La última consecuencia será acometer procesos de concentración creando grupos que encuentren su dimensión óptima en la suma de las dimensiones óptimas de las sociedades concentradas.

Las limitaciones al crecimiento de la sociedad cooperativa agraria se relacionan con sus propias características, como empresas agrarias y como sociedades cooperativas.

4.2.1.1.1.1.1 El número de socios.

En las sociedades cooperativas el número de socios es una variable aleatoria por el principio de puertas abiertas.

¹⁰⁷⁸ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, p. 122.

Tal principio provoca limitaciones en cuanto a la capacidad de las instalaciones, infrautilización o sobreutilización de las mismas. Una inversión que incremente la capacidad productiva de la empresa lleva consigo una ampliación del tamaño de las instalaciones, que pueden llegar a quedar ociosas si por alguna circunstancia disminuye el volumen de producción por la salida de los socios.

4.2.1.1.1.1.2 Los factores no controlables.

Las producciones de los socios, y cuya aportación constituye la actividad cooperativizada, en la mayoría de las sociedades cooperativas agrarias, son inciertas, al depender de factores no controlables, tales como las lluvias, la sequía, etcétera¹⁰⁷⁹.

La falta de planificación en las producciones y su estacionalidad puede provocar una incertidumbre relativa a la capacidad de determinar la estructura óptima de la empresa.

4.2.1.1.1.1.3 La democracia en la toma de decisiones.

Teniendo en cuenta que el crecimiento origina una sucesión de proyectos de inversión y financiación, las sociedades cooperativas encuentran problemas para acometer tales proyectos.

El principio democrático en la toma de decisiones puede limitar la financiación de los proyectos de inversión. La falta de homogeneidad en el tamaño de las explotaciones de los socios, y que sus objetivos se traducen en la hacer máximo el valor de la contraprestación por sus aportaciones y no en el máximo valor de la empresa; da lugar a que el socio no

¹⁰⁷⁹ Ver epígrafe “Los aspectos estructurales de las empresas agrarias”.

quiera asumir el riesgo del endeudamiento y que no esté dispuesto a dejar de ganar en el presente por una esperanza de crecimiento en el futuro.

4.2.1.1.1.2 Las estrategias de crecimiento.

El crecimiento de sociedad cooperativa puede llevarse a cabo en distintas direcciones según que desarrolle una estrategia de expansión, de diversificación, de innovación o de entorno; en definitiva según que amplíe su capacidad en los mismos mercados con los mismos productos o se lance a nuevos mercados con los mismos o con diferentes productos. La sociedad cooperativa agraria ha de elegir aquella estrategia que genere mayores sinergias empresariales y una clasificación de las mismas es la siguiente¹⁰⁸⁰:

- Estrategias de expansión.
- Estrategias de diversificación.
- Estrategias de innovación.
- Estrategias de entorno.

4.2.1.1.1.2.1 La estrategia de expansión.

Esta estrategia se basa en el crecimiento de la empresa en una misma línea, dirigiéndose a productos y mercados tradicionales de la empresa, en este sentido, las mismas pueden desarrollarse a través:

- De un crecimiento de la dimensión de la empresa en los mercados, tradicionales o nuevos, introduciendo los mismos con productos.
- De una ampliación de la gama de los productos dirigidos a los mismos mercados.

4.2.1.1.1.2.2 La estrategia de diversificación¹⁰⁸¹.

¹⁰⁸⁰ E. BUENO CAMPOS; I. CRUZ ROCHE; J.J. DURAN HERRERA: **Economía de la empresa...**, *opus cit.*, p. 689.

¹⁰⁸¹ H.I. ANSOFF: **Corporate...**, *opus cit.*.

La estrategia de diversificación en sentido estricto supone ofrecer nuevos productos para nuevos mercados, reservándose la expansión para el caso de que la empresa aumente su participación en el mercado actual con los mismos productos, con productos nuevos, o se introduce en nuevos mercados con los productos tradicionales; sin embargo en un sentido amplio, la expansión se reserva para poner de manifiesto el esfuerzo de la empresa en el mismo mercado con los mismos productos (especialización), reservándose las otras tres posibilidades para la diversificación¹⁰⁸².

Las razones para que una empresa decida llevar a cabo una estrategia de diversificación se encuentran las siguientes¹⁰⁸³:

- Con la expansión la empresa no alcanza los objetivos deseados. Muy pocas empresas quedan limitadas a sus actividades de comienzo.
- La capacidad de la empresa supera las necesidades de la expansión.
- Se presentan oportunidades de alta rentabilidad.
- Se pretende mantener la imagen frente al exterior.
- La búsqueda de sinergias empresariales a través de mayores facilidades financieras, compartir conocimientos comunes, aprovechar experiencias, utilizar conjuntamente instalaciones, etcétera.

La diversificación es llevada a cabo fundamentalmente a través de fusiones y adquisiciones de empresas o a través de cualquier otra forma de concentración sin vinculación patrimonial.

Una clasificación de las principales formas de diversificación que puede seguir la empresa es la siguiente¹⁰⁸⁴:

- Diversificación horizontal, que consiste en la oferta de nuevos productos en mercados similares a los tradicionales.
- Diversificación vertical, según la cual la actividad se realiza sobre los mismos productos y los mismos mercados, y que se corresponde con una ampliación en los procesos productivos¹⁰⁸⁵.

¹⁰⁸² E. PEREZ GOROSTEGUI: *Economía de la empresa...*, opus cit., pp. 605-606.

¹⁰⁸³ J.J. DURAN HERRERA: *La diversificación ...*, opus cit., pp. 36-38.

¹⁰⁸⁴ *Ibid.*, p. 47.

¹⁰⁸⁵ Ver

R.D. BUZZELL: "¿Es rentable la integración vertical?", *Deusto Business Review*, N. 15, V. 7-9, 1983, pp. 79-90.

- Diversificación concéntrica mediante la oferta de nuevos productos a nuevos mercados.
- Diversificación conglomerada mediante la cual los productos y mercados son nuevos y sin ninguna relación con los tradicionales.

Sin embargo, las estrategias de diversificación pueden resumirse en las dos primeras, ya que las otras dos formas de diversificación dependerán de que algunas de las anteriores tengan o no alguna relación con los productos y mercados tradicionales¹⁰⁸⁶ :

- La diversificación horizontal a través de la ampliación, dentro del mismo escalón del proceso productivo, de los productos o de los mercados con el objetivo de eliminar la competencia, acceder a nuevos mercados, mejorar las condiciones de producción, controlar los precios, etcétera. Este es el caso de las sociedades cooperativas agrarias, que diversifican horizontalmente al integrar sus cultivos, sus tierras, sus producciones para conseguir unidades de explotación más rentables¹⁰⁸⁷ .
- La diversificación vertical se trata de una “diversificación homogénea porque la empresa incorpora actividades de los distintos niveles de la producción, desde la obtención de las materias primas hasta la distribución física del producto”¹⁰⁸⁸ con el objetivo de abaratar costes, asegurar el abastecimiento de y participar en mayor medida en el valor añadido. La sociedad cooperativa se ve en la necesidad de diversificar verticalmente para poder acceder a otros escalones del proceso productivo hasta llegar al consumidor final¹⁰⁸⁹ .

4.2.1.1.1.2.3 La estrategia de innovación.

En todo caso, las empresas pueden crecer hacia nuevos mercados, nuevas necesidades del mercado, nuevas tecnologías, o cualquier combinación de ellas; y ese crecimiento se basa en las innovaciones¹⁰⁹⁰ , es decir, mediante la potenciación de la investigación y el desarrollo de la

¹⁰⁸⁶ Se sigue a:

E. BUENO CAMPOS; I. CRUZ ROCHE; J.J. DURAN HERRERA: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, p. 691.

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, p. 91.

¹⁰⁸⁷ P. RIVERO TORRE: "Las posibilidades...", *opus cit.*

¹⁰⁸⁸ E. PEREZ GOROSTEGUI: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, p. 606.

¹⁰⁸⁹ P. RIVERO TORRE: "Las posibilidades...", *opus cit.*

¹⁰⁹⁰ E. PEREZ GOROSTEGUI: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, p. 606.

empresa que le permita llevar a cabo políticas de lanzamientos de nuevos productos, de adaptación a procesos, de diferenciación de productos, etcétera.

4.2.1.1.2.4 La estrategia de entorno¹⁰⁹¹.

La estrategia de entorno es seguida por las empresas con el objeto de adaptarse a las condiciones externas, relacionarse con el sistema económico y social en el que se encuentra inmersa integrándose con las fuerzas sociales y otras instituciones¹⁰⁹².

4.2.1.1.2 La búsqueda de sinergias empresariales.

El crecimiento de la empresa aisladamente tiene límites, cuando llega este momento, para continuar su crecimiento debe acometer procesos de concentración con el objeto de conseguir sinergias empresariales.

Son precisamente los efectos sinérgicos los que motivan a las sociedades a acometer los procesos de concentración empresarial.

4.2.1.1.2.1 El concepto de sinergia¹⁰⁹³.

Se produce sinergia¹⁰⁹⁴ cuando el valor de la empresa resultado de la concentración supera a la suma de los valores de cada una de las empresas concentradas independientemente.

Cuando la combinación de las empresas (A y B), da lugar a la siguiente relación:

¹⁰⁹¹ E. BUENO CAMPOS: *Dirección...*, *opus cit.*, pp. 246-248.

¹⁰⁹² Ver epígrafe "La organización interprofesional".

¹⁰⁹³ J.J. DURAN HERRERA: *La diversificación ...*, *opus cit.*, p. 113.

¹⁰⁹⁴ A propósito de la sinergia, puede verse:

D. CHOI; G.C. PHILIPPATOS: "An Examination of Merger Synergism", *The Journal of Financial Research*, V. 6, N. 3, Autumn 1983, pp. 239-256.

$A \cup B = A + B + (A \cap B)$, siendo precisamente éste último factor la medida de la sinergia empresarial que podrá ser positiva o negativa, es decir:

$(A \cup B)$ será positiva si $A \cap B > 0$;

$(A \cup B)$ será negativa si $A \cap B < 0$.

La confirmación del efecto de la sinergia puede realizarse a través de varios indicadores. Con generalidad, tales indicadores no son válidos para las sociedades cooperativas puesto que se basan en criterios no cuantificables en estas empresas.

En las sociedades capitalistas convencionales el efecto sinérgico se mide a través del valor de mercado de las acciones, debiendo ser tal valor, tras la concentración, superior a los valores de las acciones de cada empresa independientemente¹⁰⁹⁵.

Los requisitos para valorar el efecto sinérgico en tales circunstancias son¹⁰⁹⁶:

- Debe tratarse de sociedades anónimas.
- Deben cotizar en el mercado de valores.
- Debe suponerse que el mercado de valores recoge tal efecto de la sinergia.

En el caso de la sociedad cooperativa, tales requisitos no pueden verificarse, debido a que:

- El capital de las sociedades cooperativas no está representado mediante títulos valores y su valoración por el mercado no existe, (capital social variable y propiedad de los socios y no de la sociedad).
- Como consecuencia de los anterior, la sociedad cooperativa no cotiza en bolsa.

Por los motivos descritos más arriba, la sociedad cooperativa ha de medir los efectos sinérgicos en términos de mejores resultados económicos y financieros; es decir, el valor de

¹⁰⁹⁵ J. MASCAREÑAS PEREZ-IÑIGO: *Manual de fusiones y adquisiciones de empresas*, McGraw-Hill, Madrid, 1993, p. 2.

¹⁰⁹⁶ R. BREALEY; S. MYERS: *Fundamentos de Financiación Empresarial* (2ª ed.), McGraw Hill/Interamericana 1988, pp. 785-790.

la riqueza del socio en la sociedad resultante de la concentración, en términos de mejores resultados económicos y financieros, ha de ser mayor que el valor de la riqueza del socio en las sociedades cooperativas independientes¹⁰⁹⁷.

La sociedad cooperativa es ya en si misma una forma de concentración en tanto que se trata de una empresa de empresarios individuales que se agrupan para conseguir juntos lo que individualmente no pueden alcanzar. Para medir los efectos sinérgicos de la concentración empresarial se revisa la participación de los socios de la sociedad cooperativa agraria en los distintos flujos que acontecen en la misma, ya que adopta distinta naturaleza dependiendo de cada una de las áreas de la empresa¹⁰⁹⁸.

Tales efectos pueden ser o no cuantificables o medibles y además dependerá de las formas de concentración que lleven a cabo las sociedades cooperativas. Por tanto, se ha de tener en cuenta si se mantiene o no se mantiene la personalidad jurídica de las sociedades que se concentran, es decir, se considera:

- La concentración no patrimonial.
- La concentración patrimonial.

4.2.1.1.2.2 Las consecuencias de la sinergia (aspectos cualitativos).

Los aspectos cualitativos o no medibles de las sociedades cooperativas agrarias se relacionan con la participación de los socios en los flujos informativo-decisionales; tales flujos

¹⁰⁹⁷ Ver:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*

¹⁰⁹⁸ Ver:

R. MARRIS: *The Economic Theory of "Managerial" Capitalism*, Macmillan, London, 1967; y "The Modern Corporation and Economic Theory", en R. MARRIS y A. WOOD: *The Corporate Economy: Growth, Competition and Innovative Power*, MacMillan, New York, 1971.

acontecen a instancias de las personas que transmiten sus objetivos y sus condicionantes. Por tanto, la concentración queda referida y limitada por estas.

4.2.1.1.2.2.1 Efectos sobre los flujos informativo-decisionales.

Las sinergias que se producen sobre los flujos informativo-decisionales han de ser medidas en términos de eficiencia que se manifiesta sobre la organización y sus consecuencias¹⁰⁹⁹.

A medida que las sociedades cooperativas acometen procesos de concentración, los sistemas de organización de las mismas se modifican aunque dependerá de la forma de concentración que la misma lleve a cabo; es decir, si la concentración empresarial es con vinculación o sin vinculación patrimonial.

En cuanto a la primera, se trata de acuerdos de cooperación entre empresas que no modifican la organización de cada una de las empresas concentradas, y que por tanto no han de generar cambios en la participación de los socios en los flujos informativo-decisionales, excepto los que pudieran derivarse de los costes de control y supervisión, la asignación de tareas y la especialización de los partícipes de cada una de las empresas al llevar a cabo una estrategia conjunta¹¹⁰⁰.

¹⁰⁹⁹ Ver epígrafe “Los flujos de información y decisión”.

¹¹⁰⁰ Ver:

J.J. DE BENITO; A. REDONDO; A.M. GENTO: “La cooperación como una oportunidad de desarrollo externo”, en R. HERNANDEZ MOGOLLON (Ed.): **La reconstrucción de la empresa en el nuevo orden económico**, VIII Congreso Nacional y IV Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa V. 1, pp. 703-726.

En cuanto a la segunda, es evidente la necesidad de realizar ajustes organizativos, de tal forma que se consiga una adaptación entre los partícipes de las empresas que se concentran¹¹⁰¹.

Sobre la organización y sus consecuencias se podrían obtener efectos positivos si se consiguiera¹¹⁰²:

- Con respecto a los asalariados:

- El incremento de la profesionalidad de las personas y de los grupos de trabajadores.
- La identificación de los trabajadores con la empresa.
- La reducción de la conflictividad.
- La especialización de las tareas productivas.

- Con respecto a los directores y gestores:

- El incremento de la profesionalidad.
- La especialización en su misión y la delegación de responsabilidades.
- El incremento de la comunicación con los socios y los órganos sociales.

- Con respecto a los órganos sociales:

- La eliminación de los conflictos entre los especialistas y los órganos sociales.
- La formación de los miembros de los órganos sociales para adaptarse a los cambios que se produzcan.
- La motivación de los integrantes de los órganos sociales por pertenecer a organizaciones de mayor dimensión y fuerza social.
- La pérdida de las ventajas que conlleva ser una organización pequeña en cuanto a flexibilidad, controles y unidad de la empresa, así como

¹¹⁰¹ Ver:

M.J. FERNANDEZ ARIAS; M.J. GARCA RODRIGUEZA; J.S. GOMEZ FRAIZ: "El ajuste organizacional en los procesos de fusiones y adquisiciones", en R. HERNANDEZ MOGOLLON (Ed.): *La reconstrucción de la empresa en el nuevo orden económico*, VIII Congreso Nacional y IV Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa V. 1, pp. 703-726.

¹¹⁰² Se sigue a:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, pp. 89-90.
A. MONTERO GARCIA: *Cooperativismo agrario...*, *opus cit.*

por todos los factores humanos que hacen que hermoso a lo pequeño¹¹⁰³.

Junto a ellas, un conjunto de motivos que pueden inducir a los partícipes de las sociedades cooperativas a acometer procesos de concentración¹¹⁰⁴:

- Motivos ideológicos, la influencia que los conglomerados empresariales pueden ejercer en la sociedad restituyendo la democracia de los mercados por manifestarse en el seno de las sociedades cooperativas la democracia económica.
- Por motivos de seguridad, el socio busca pertenecer a una organización mayor que reduce riesgos.
- Por motivos de prestigio, por el orgullo de pertenecer a una gran organización, o de dirigir grandes empresas en el caso de los directores.

La concentración empresarial lleva consigo un intercambio de información y una comunicación e integración de culturas que favorecen el desarrollo empresarial; sin embargo, se pueden manifestar sinergias negativas que tienen que ver con:

- La pérdida de la cultura empresarial de las sociedades que se concentran.
- La pérdida de poder y control por parte de los directores, que a pesar de enorgullecerse por dirigir una organización mayor pueden ver limitadas sus actuaciones.
- La pérdida de la capacidad de decisión de los socios y de su participación democrática¹¹⁰⁵.
- La conciliación de estilos de dirección y gestión diferentes
- El desconcierto o la desmotivación por compartir el control de la empresa.

Los socios de una sociedad cooperativa agraria estarán dispuestos a acometer un proceso de fusión con otras sociedad si su participación en la toma de decisiones es igual o mayor que la que tenía con anterioridad a la fusión. Sin embargo, el compartir entre más personas conlleva una posible pérdida de poder sobre todo en lo que se refiere a la participación en los órganos de gobierno de la nueva sociedad; y una pérdida de valores tradicionales y

¹¹⁰³ E. PEREZ GOROSTEGUI: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, p. 605.

¹¹⁰⁴ Ver:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*

¹¹⁰⁵ Ver epígrafe "Fundamentos".

propios de cada una de las empresas que se concentran, “para que un grupo humano asuma una cultura, se precisa tiempo, por lo que aunque evoluciona, no es sencillo cambiarla radicalmente, ni tampoco es posible hacerlo pues podrá perderse”¹¹⁰⁶.

4.2.1.1.2.3 Las consecuencias de la sinergia (aspectos medibles).

En lo que se refiere a los aspectos medibles o cuantificables se manifiestan en los flujos reales y en los flujos financieros.

4.2.1.1.2.3.1 Efectos sobre los flujos reales.

La sinergias positivas en lo que se refiere a los flujos reales se manifiesta en la mayor productividad de los mismos derivada de¹¹⁰⁷:

- El incremento del volumen de producción y la diversificación de las producciones.
- La regulación de los precios.
- La mejora de la calidad de los productos.
- El incremento de la tecnología propia.
- La adecuación de las instalaciones de la empresa a los procesos productivos.
- La reducción del consumo de factores productivos: materiales, trabajo, suministros, etcétera.
- El incremento de las ventas.
- El incremento de la participación en el mercado.
- La mejora de la imagen empresarial.
- El incremento de la efectividad de la fuerza de ventas.
- La participación en mayor escala del valor añadido.
- La disminución de los costes de producción y distribución.
- La concentración de la oferta y de la demanda.
- La eliminación de la competencia.

Generalmente los procesos de concentración acometidos por las sociedades cooperativas se realizan con base en la comercialización de los productos; en este sentido, en "actividades

¹¹⁰⁶ E. PEREZ GOROSTEGUI: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, p. 609.

¹¹⁰⁷ Ver al respecto:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema...", *opus cit.*, pp. 89-90.

A. MONTERO GARCIA: *Cooperativismo agrario...*, *opus cit.*, pp. 28-40.

fundamentalmente agrícolas, en que la producción se realiza en pequeñas unidades, la comercialización y distribución de los productos exige la constitución de grandes empresas que, por el contrario, no serían rentables en tareas de producción"¹¹⁰⁸.

Así pues, con generalidad las estructuras productivas de las sociedades cooperativas se suelen mantener inalteradas y se buscan vías alternativas para la transformación y comercialización de los productos, a través de la concentración empresarial en organizaciones de grado superior, a través de acuerdos entre las empresas, mediante la creación de sociedades instrumentales, o mediante fusiones de empresas, aunque no sean las manifestaciones más significativas.

Las consecuencias de un mayor grado de asociación en el sector agrario son las siguientes¹¹⁰⁹:

- Los servicios de transporte, bien mediante la propiedad común de los medios de transporte necesarios para el traslado de los bienes, bien mediante la participación (creación de empresas o participación financiera) en empresas de transportes.
- La utilización de almacenes en común permite beneficiarse a las sociedades cooperativas de grandes sinergias positivas por la posibilidad de utilizar técnicas más rentables al aumentar el volumen de productos almacenados.
- La compra de suministros en común, permitiendo una mayor capacidad de negociación con los proveedores y, por tanto, la obtención de mejores precios.
- La transformación o industrialización conjunta, pudiendo contar con la maquinaria y los equipos apropiados con el mínimo coste para los socios.
- La distribución o venta de los productos en común a través de la reducción de los canales de comercialización, estando presentes las sociedades cooperativas en todo el proceso hasta colocar el producto en el mercado¹¹¹⁰.

¹¹⁰⁸ E. BUENO CAMPOS; I. CRUZ ROCHE; J.J. DURAN HERRERA: **Economía de la empresa...**, *opus cit.*, p. 111.

¹¹⁰⁹ Se sigue a:

P. CALDENTEY ALBERT; T. HARO GIMENEZ; A. TITOS MORENO; J. BRIZ ESCRIBANO: **Marketing...**, *opus cit.*, pp. 133-137.

¹¹¹⁰ En este sentido se destacan los denominados "veiling" holandeses; sociedades cooperativas agrarias cuya misión es la venta de los productos de los agricultores socios a través de subastas. Ver al respecto:

P. CALDENTEY: **Comercialización de productos agrarios**, Editorial Agrícola Española, Madrid, 1992.

- La promoción de los productos, unificando esfuerzos en publicidad de los productos agrarios y/o promocionándolos de forma conjunta.
- Los servicios de información sobre los mercados al disponer de una mayor información por eliminar en gran medida la competencia.

En definitiva, el incremento de la eficiencia, en términos comparativos, de los flujos reales se traduce en una mayor rentabilidad económica del socios, a través de un mayor precio a los productos entregados por los socios (rentabilidad económica anticipada) o a través de mayores retornos (residuos de rentabilidad económica); y dicho incremento puede generarse de la misma forma si las sociedades cooperativas acometen procesos de concentración sin vinculación patrimonial o con vinculación patrimonial. No obstante, como ha sido explicado más arriba, la rentabilidad económica depende de la rentabilidad financiera y, por tanto, queda condicionada a que esta varíe como consecuencia de una vinculación patrimonial¹¹¹¹.

4.2.1.1.2.3.3 Efectos sobre los flujos financieros¹¹¹².

La medida de la eficiencia que se produce mediante la concentración empresarial, en lo que se refiere a los flujos financieros ha de ser medida en términos de rentabilidad.

Dicho incremento de la rentabilidad se produce a través de¹¹¹³:

- La reducción del coste de las financiaciones.
- El incremento de la capacidad de afrontar un número mayor y mejor de inversiones.
- La reducción de los riesgos económicos, financieros y laborales.
- El apalancamiento económico y financiero.
- El equilibrio económico-financiero.
- El incremento de la inversión en tecnología.
- La mayor facilidad para conseguir financiación externa.

¹¹¹¹ El análisis del incremento de la rentabilidad económica epígrafe "Estudio de la rentabilidad económica y de la rentabilidad financiera del socio de la sociedad cooperativa agraria".

¹¹¹² Ver:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración..., *opus cit.*.

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración..., *opus cit.*.

¹¹¹³ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema..., *opus cit.*, pp. 89-90.

Cualquier forma de concentración empresarial ha de conllevar un incremento de la rentabilidad financiera y/o rentabilidad económica de los socios, y se consigue, en primer lugar por la fuerza que produce la unión de los intereses de los partícipes en los procesos de concentración y, como consecuencia de lo anterior porque las empresas concentradas incrementan su capacidad de operar en el mercado, consiguiendo ventajas adicionales a las que obtenían de forma aislada.

4.2.1.2 Necesidades genéricas externas.

Las sociedades cooperativas agrarias acometen procesos de concentración por necesidades externas o de entorno que condicionan su comportamiento como condicionan el comportamiento de cualquier empresa; así como a las limitaciones que el entorno impone a estas sociedades para acometer procesos de concentración empresarial¹¹¹⁴.

4.2.2 Necesidades específicas¹¹¹⁵.

¹¹¹⁴ Un estudio sobre el entorno, genérico y específico de las sociedades cooperativas agrarias se realiza en el capítulo "Estudio del marco institucional y de las políticas agrarias que afectan a las sociedades cooperativas agrarias".

¹¹¹⁵ Este epígrafe se ha confeccionado con base en:

- V. CABALLER MELLADO: "El cooperativismo agrario en el contexto europeo de los años noventa", en **Terceros encuentros cooperativos de la Universidad del País Vasco**, Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social de la Universidad del País Vasco, País Vasco, 1989, pp. 41-64.
- M. CARRASCO CARRASCO: "Integración y asociacionismo: una estrategia competitiva para el cooperativismo agrario", *Revista de Economía y Empresa*, N. 29-30, 1991.
- J.L. DEL ARCO: "La integración en la agricultura y las Cooperativas", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 8, mayo 1965, pp. 21-39.
- C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*
- A. GUILLEN: "La integración financiera del cooperativismo", *Empresa Cooperativa*, N. 10, p. 35, octubre 1980.
- J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: "La práctica de los Principios Cooperativos. Una referencia a las sociedades cooperativas agrarias", *CIRIEC-España*, N. 10, mayo 1991, pp. 105-120.
- J.F. JULIA IGUAL; A. MONTERO GARCIA: "Cooperativismo agrario...", *opus cit.*
- A. MARTINEZ CHARTERINA: *Análisis de la integración cooperativa*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990, 90 pp.
- S. PARRA DE MAS: *La integración de la empresa cooperativa*, Editorial de Derecho financiero, Madrid, 1974.
- P. RIVERO TORRE: "Las posibilidades...", *opus cit.*

Para las sociedades cooperativas, especialmente las agrarias, la necesidad de concentrarse se convierte en un requerimiento o recomendación por el principio cooperativo de la intercooperación.

4.2.2.1 El principio cooperativo de la intercooperación¹¹¹⁶.

4.2.2.1.1 Concepto y contenido de la intercooperación.

Según este principio, "una cooperativa no será tal sino colabora con otras y está dispuesta a asociarse con ellas en el plano de unos `intereses comunes`"¹¹¹⁷.

Para las sociedades cooperativas la intercooperación es "un factor más de una estrategia de crecimiento"¹¹¹⁸, pero se convierte, además, en un requerimiento:

- Por el principio de intercooperación específico para este tipo de empresas.
- Por el principio o la regla empresarial del crecimiento para este o cualquier otro tipo de empresa.
- Porque está regulado en las distintas legislaciones en materia de cooperativa.

En este sentido, y según las normas, el principio cooperativo de intercooperación se manifiesta en la legislación de ámbito nacional¹¹¹⁹ y en las autonómicas¹¹²⁰, en los siguientes términos:

¹¹¹⁶ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: *Report of the...*, *opus cit.*, pp. 51-87.

¹¹¹⁷ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, p. 192.

¹¹¹⁸ U. MEDINA: "Los principios cooperativos como ventajas competitivas: metodología para su reformulación en el marco de la competitividad empresarial", en *ACTAS: XIX Congreso Internacional de Cirioc-España*, Valencia 1994, p. 482.

¹¹¹⁹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*.

¹¹²⁰ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*.
 COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*.
 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*.
 COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*.
 COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*.

Cuadro 4.2.2.1.1
El principio cooperativo de la intercooperación en las distintas legislaciones en materia de cooperativas

NORMATIVA	ARTICULO	REFERENCIA A LA INTERCOOPERACION
ESPAÑA: LEY 3/1987.	Artículo 1.3	“Las cooperativas se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en los términos establecidos en la presente Ley”.
ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985.	Artículo 2.2.	“Promoción de las relaciones intercooperativas para el mejor servicio de sus intereses comunes”.
CATALUÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1992,	Artículo 1.3.	“El establecimiento de relaciones intercooperativas es necesario para la consolidación y desarrollo de las cooperativas y del movimiento cooperativo”
NAVARRA: LEY FORAL 12/1989.	Artículo 2.8	“Federalismo en las relaciones entre cooperativas para el mejor servicio de sus intereses comunes”
PAIS VASCO: LEY 4/1993.	Artículo 1.2	“La cooperativa deberá ajustar su estructura y funcionamiento a los principios cooperativos, que serán aplicados en el marco de la presente Ley”
VALENCIA: LEY 3/1995, de modificación de la Ley 11/1985.	Artículo 3.	“Establecimiento de toda clase de relaciones intercooperativas, tanto económicas como federativas”.

4.2.2.1.2 Los fundamentos.

Los fundamentos para que las sociedades cooperativas agrarias acometan procesos de concentración se basan en fundamentos de tipo empresarial, que son los mismos que para cualquier otro tipo de sociedad¹¹²¹, y unos fundamentos de tipo societario, que se convierten en requerimientos para que en la sociedad cooperativa permanezcan los valores de libertad, igualdad y justicia¹¹²².

¹¹²¹ Ver epígrafe “Necesidades genéricas”.

¹¹²² C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración..., *opus cit.*, p. 431.

4.2.2.1.2.1 El mantenimiento de los principios cooperativos.

A pesar de las necesidades de las sociedades cooperativas de acometer procesos de concentración empresarial, y de la creación de estructuras cada vez más complejas y de grado superior, el socio ha de seguir siendo la esencia de la sociedad, porque en él se basan los cimientos de las estructuras que se crean. Uno de los factores que influyen de forma negativa en la intercooperación en el sector agrario es la falta de disciplina de los socios o las restricciones que los mismos imponen con sus conductas al desarrollo de tales procesos¹¹²³.

El socio ha de seguir sintiéndose partícipe de la sociedad; las sociedades cooperativas agrarias se han caracterizado por ser más bien centros sociales que empresariales; la creación de estructuras superiores no ha de alejar al socio de la empresa sino todo lo contrario; es decir, ha de mantenerse la cultura empresarial de los socios.

La cultura empresarial de estas empresas es la cultura de las sociedades cooperativas que han de seguir unas reglas de comportamiento por lo que a pesar de que las mismas acometan procesos de concentración, tales principios han de mantenerse.

Cuando la sociedad cooperativa se concentra con otras sociedades cooperativas que siguen los mismos principios, no han de surgir problemas; los problemas aparecen cuando aquella se concentra con otro tipo de sociedades capitalistas convencionales o crea estas empresas; y porque a medida que las empresas crecen los partícipes se desencantan de participar, y es posible que los principios cooperativos puedan verse afectados. Es por ello por lo que se debieran establecer algunos requisitos, tales como:

¹¹²³ J.L. DEL ARCO: "La integración...", *opus cit.*, p. 34.

- A medida que se produce la reunión de unidades pequeñas en otras de mayor dimensión o la participación en empresas capitalistas o incluso la fusión y adquisición de estas sociedades, el principio democrático en la toma de decisiones pierde su esencia, si se acepta que la "democracia carece de dinamismo y rapidez de decisión"¹¹²⁴. Bien porque los sistemas de votación son distintos en unas y otras sociedades, bien porque ya no son las personas sino las propias sociedades las que se concentran y por tanto el principio de "un hombre, un voto" pierde su sentido. Al respecto puede generarse "una estructura piramidal de cooperativas, bajo un sistema de voto plural democrático, donde cada cooperativa asociada tenga un número de votos proporcional al número de personas físicas que represente"¹¹²⁵.
- Las sociedades cooperativas de primer grado, las de base, no deben modificar sus estructuras ni sus reglas de comportamiento; si bien es cierto que los procesos de concentración pueden generar segregaciones y escisiones para facilitarlos.
- Que en última instancia la posibilidad de acumular poder a través de los votos, cuando las sociedades acometen procesos de concentración con sociedades no cooperativas o crean sociedades distintas de aquellas, sea siempre en proporción a la participación del socio en los flujos reales y nunca en el capital.
- Que los procesos de concentración permitan la homogeneidad de los socios, tanto en función de sus aportaciones a los flujos reales, en cuanto a calidad y cantidad, como en función de las aportaciones obligatorias al "Capital Social" de la sociedad.

4.2.2.1.2.2 La posibilidad de influir en el entorno¹¹²⁶.

A las sociedades cooperativas se les requiere, por principio cooperativo de la educación¹¹²⁷ y por Ley, la promoción de las relaciones intercooperativas, la promoción y desarrollo del cooperativismo y de sus valores.

En este orden de cosas, las sociedades cooperativas deben influir en el entorno en el que se desarrollan y en el mercado en el que operan.

¹¹²⁴ *Ibíd.*, p. 32.

¹¹²⁵ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, pp. 197-199.

¹¹²⁶ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*

¹¹²⁷ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: *Report of the...*, *opus cit.*

"El mercado es el mejor sistema de asignación de recursos"¹¹²⁸ porque los agentes que intervienen en el actúan libremente de forma democrática; sin embargo las empresas realizan las funciones del mercado¹¹²⁹, de forma que si en estas empresas la toma de decisiones las realizan los proveedores de capital financiero, son ninguna relación con el proceso de producción y comercialización, como consecuencia de su participación tan sólo en los procesos financieros se pierde la función del mercado de asignación democrática de bienes y servicios.

El mercado ha jugado un papel importante en la historia de la economía cuando las empresas no eran capaces de llevar a cabo un volumen de transacciones elevado que las llevase a sustituirlo. La existencia de una oferta atomizada, pequeñas empresas actuando individualmente, carencia de redes de transporte y comunicaciones, falta de tecnología adecuada para la evolución de las empresas, etcétera no permitían esta sustitución; no obstante, los cambios originados, sobre todo las profundas modificaciones en el entorno actual, han provocado que las empresas realicen las funciones llevadas a cabo por el mercado, en definitiva, se está producido un cambio de "la mano invisible del mercado" que defendía Adams SMITH, por "la mano visible de la dirección"¹¹³⁰ en los países desarrollados.

Si esto es así, las grandes empresas son las que pueden controlar el mercado, y estas empresas a medida que van siendo fuertes y grandes destruyen la democracia por el afán de conseguirlo. Es tal la influencia que las empresas ejercen sobre aquel que sólo empresas democráticas -como las sociedades cooperativas- permitirían la restitución de la democracia del mercado.

¹¹²⁸ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*

¹¹²⁹ R.H. COASE: "The Nature...", *opus cit.*

¹¹³⁰ CHANDLER, A.D. : *La Mano Visible. La Revolución en la Dirección de la Empresa Norteamericana*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987.

Es necesario, por tanto, la creación de conglomerados eficientes que si bien resten funciones al mercado permitan, el mantenimiento de la asignación eficiente y democrática de recursos; por ejemplo, los conglomerados cooperativos¹¹³¹.

En este sentido se puede asignar a las sociedades cooperativas, un objetivo utópico: la transformación de la sociedad, como fin genérico de la intercooperación¹¹³².

"La intercooperación juega un papel de transformación de la sociedad con base en la solidaridad humana¹¹³³.

4.3 Las formas de concentración económico-empresarial para las sociedades cooperativas agrarias.

Se parte de la base de que la sociedad cooperativa ya es una fórmula de concentración en si misma, horizontal, al reunir empresarios individuales bajo una misma entidad; y vertical, al implantarse en distintas fases del proceso productivo, por lo que se trata de estudiar la concentración de entidades asociativas en si mismas, que incluso pueden llegar a formar conglomerados cooperativos desde una única sociedad cooperativa de primer grado¹¹³⁴.

Dependiendo del tipo de sociedad cooperativa agraria de que se trate, se produce una pérdida de la condición del socio como empresario individual, como es el caso de las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, o se mantiene tal condición, como en la mayoría de las otras sociedades cooperativas agrarias.

Los procesos de concentración empresarial pueden ser efectuados por dos vías alternativas:

¹¹³¹ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*, p. 437.

¹¹³² *Ibid.*, p. 436.

¹¹³³ A. MARTINEZ CHARTERINA: *Análisis de...*, *opus cit.*, p. 19.

¹¹³⁴ Ver epígrafe "El grupo de sociedades cooperativas".

- La primera vía consiste en la concentración empresarial con vinculación patrimonial o cooperación.
- La segunda vía consiste en la concentración empresarial entre sociedades cuando se produce una vinculación de patrimonios, con la pérdida de la personalidad jurídica de alguna o de todas de las empresas concentradas.

4.3.1 Las formas de concentración empresarial sin vinculación patrimonial.

Los procesos de concentración sin vinculación patrimonial son clasificados en función de las razones por las que se llevan a cabo; por razón funcional, por razón de dirección o por ambas conjuntamente. A su vez, se distingue entre aquellas formas de conglomerados que son genéricas y que, por tanto, pueden ser acometidas por la sociedad cooperativa o por cualquier otra empresa; y aquellas otras específicas de las sociedades cooperativas agrarias.

Cuadro 4.3.1
Formas de concentración empresariales sin vinculación patrimonial¹¹³⁵.

MODO RAZON	GENERICICO	ESPECIFICO
FUNCIONAL	Unión temporal de empresas. Agrupación de interés económico. Consortio. Sociedad de garantía recíproca. Agrupaciones y organizaciones de productores agrarios.	Sociedad cooperativa de segundo grado. Sociedad cooperativa de integración.
DIRECCION	Grupo de empresas	Grupo de sociedades cooperativas. Unión, federación y confederación de cooperativas.
FUNCIONAL Y DE DIRECCION	“Cartel”. Central de compras y central de ventas. Sociedad de empresas. - Agrupación interprofesional.	Sociedad cooperativa de servicios.

¹¹³⁵ Adaptación de la clasificación contenida en:

4.3.1.1 Las formas de concentración por razón funcional.

4.3.1.1.1 Las formas de concentración genéricas por razón funcional.

4.3.1.1.1.1 La unión temporal de empresas¹¹³⁶.

4.3.1.1.1.1.1 La naturaleza y el concepto de la unión temporal de empresas.

La unión temporal de empresas es una fórmula de colaboración empresarial para la realización de obras o la prestación de servicios a través de la cual dos o mas empresas conjuntamente conservando su independencia jurídica se asocian para el desarrollo de actividades de interés nacional "por tiempo cierto, determinado o indeterminado para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro..."¹¹³⁷ referidas a actividades que le son propias.

Generalmente su naturaleza son pactos societarios al amparo del artículo 1669 del Código Civil¹¹³⁸, creación de compañías colectivas o comunidades de bienes.

4.3.1.1.1.1.2 Los objetivos de la unión temporal de empresas.

¹¹³⁶ Ver:

J.L. JUAN PEÑALOSA: **Régimen Fiscal de las Agrupaciones de Interés económico y de las Uniones Temporales de Empresas**, Agrupación Nacional de Constructores de Obras, Madrid, 1991.

¹¹³⁷ ESPAÑA: LEY 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de Sociedades de Desarrollo Regional, **B.O.E.** de 9 de junio. Parcialmente derogada por la LEY 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, **B.O.E.**, N. 103, de 30 de abril, pp. 13638-13641.

¹¹³⁸ ESPAÑA: **Código Civil...**, *opus cit.*

Los objetivos de estas uniones son, de forma genérica, los de cualquier forma de concentración empresarial, y de forma específica, los derivados de la complementariedad de las actividades de las distintas empresas que se agrupan, consiguiendo abarcar un conjunto de actividades que las empresas por sí mismas no podrían conseguir.

4.3.1.1.1.3 Las características de la unión temporal de empresas.

Entre las características de la unión temporal de empresas destacan:

- Es un instrumento creado para la colaboración de las empresas en actividades que le son propias.
- Carece de personalidad jurídica propia.
- Actúa frente a terceros como una unidad, contrayendo obligaciones y adquiriendo derechos.
- La responsabilidad de las empresas es solidaria e ilimitada frente a terceros y ha de aparecer reflejada expresamente en sus estatutos.
- Su funcionamiento varía dependiendo de que sean uniones que tengan por objeto la realización de obras en común con la participación conjunta de todos sus miembros, o uniones basadas en la divisionalidad del trabajo o la obra objeto de realización.
- Con generalidad, se nombra un gerente, con poderes otorgados por los miembros, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la actividad de la unión.

4.3.1.1.1.4 La normativa de la unión temporal de empresas.

El origen de la unión temporal de empresas se encuentra en la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, de Asociaciones y Uniones Temporales de Empresas¹¹³⁹, que no distinguía entre una y otra forma de concentración empresarial.

Con la promulgación de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de Sociedades de Desarrollo

¹¹³⁹ ESPAÑA: LEY 196/1963, de 28 de diciembre, de Asociaciones y Uniones Temporales de Empresas, **B.O.E.**, N. 313, del 31.

Regional¹¹⁴⁰, se diferencian las asociaciones de empresas de las uniones distinguiendo, que las primeras no podrán alcanzar las actividades o finalidades de las empresas asociadas, mientras que en las segundas las actividades a que se refiera la unión han de ser propias de las distintas empresas.

Las asociaciones de empresas son sustituidas por las agrupaciones de interés económico mediante la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico¹¹⁴¹, que regula a esta fórmula de asociación y a las uniones temporales de empresas.

4.3.1.1.1.1.5 La valoración de la unión temporal de empresas formada por sociedades cooperativas agrarias.

La temporalidad de la unión no parece ser aceptada por las sociedades cooperativas agrarias, que prefieren la fórmula de agrupación de interés económico, aunque como se ve más abajo, esta filosofía está cambiando¹¹⁴².

Al tratarse de una forma de asociación en la que únicamente pueden realizarse actividades complementarias; las uniones pudieran considerarse una fórmula apropiada para la prestación de servicios tales como, asesoría, formación, etcétera.

Sin embargo, razones fiscales impulsan al establecimiento de este tipo de uniones. Entre ellas se destacan¹¹⁴³:

¹¹⁴⁰ ESPAÑA: LEY 18/1982..., *opus cit.*

¹¹⁴¹ ESPAÑA: LEY 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, B.O.E. N. 103, del martes 30 de abril, pp. 13638-13641.

¹¹⁴² Ver epígrafe "La sociedad cooperativa de integración".

¹¹⁴³ Se sigue:

ESPAÑA: LEY 18/1982..., *opus cit.*

ESPAÑA: LEY 12/1991..., *opus cit.*, la disposición adicional segunda de la redacta nuevamente el artículo 10 sobre régimen fiscal de las uniones temporales de empresa.

- A las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda le son de aplicación la transparencia fiscal¹¹⁴⁴, imputándose las bases imponibles positivas o negativas a las empresas miembros.
- Las uniones temporales de empresas están exentas de los gastos de constitución, ampliación, reducción, disolución y liquidación¹¹⁴⁵ en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados¹¹⁴⁶.
- Se les concede una bonificación del 99 por ciento en las operaciones tendentes al logro de los fines para los que se creó la unión que se realicen entre empresas miembros y la unión temporal de empresas¹¹⁴⁷, en el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas vigente en Ceuta, Melilla y Canarias.

4.3.1.1.2 La agrupación de interés económico¹¹⁴⁸.

4.3.1.1.2.1 La naturaleza y el concepto de la agrupación de interés económico.

La agrupación de interés económico es una figura asociativa de reciente creación para facilitar y desarrollar la actividad económica de sus miembros.

¹¹⁴⁴ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 19.

¹¹⁴⁵ ESPAÑA: LEY 12/1991..., *opus cit.*

¹¹⁴⁶ ESPAÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993..., *opus cit.*

ESPAÑA: REAL DECRETO 3494/1981..., *opus cit.*

¹¹⁴⁷ ESPAÑA: LEY 12/1991..., *opus cit.*, la disposición adicional segunda establece unas limitaciones que son las siguientes:

Cuando se trate de operaciones realizadas entre los miembros a través de la Unión Temporal, la bonificación no podrá originar una cuota tributaria inferior a la que se habría devengado si las empresas hubieran actuado directamente.

Cuando se trate de operaciones entre las empresas miembros o entre estas y terceros no da origen a la bonificación.

¹¹⁴⁸ Ver al respecto:

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2137/85/CEE del Consejo, de 25 de julio, relativo a la constitución de una Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE), **D.O.C.E.**, N. L. 199/1-11, de 31 de julio. (En vigor desde el 1 de julio de 1989), pp. 3-11.

ESPAÑA: LEY 12/1991..., *opus cit.*

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: "La Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE). Un nuevo instrumento de cooperación económica en la Comunidad", **Documentos Europeos**, abril 1989.

J. DIVAR GARTEIZAUURRECOA: "Las Agrupaciones europeas de interés económico y las cooperativas", **CIRIEC-España**, N. 7, junio-septiembre 1989, pp. 113-120.

J.L. JUAN PEÑALOSA: **Régimen Fiscal de las Agrupaciones de Interés económico y de las Uniones Temporales de Empresas**, Agrupación Nacional de Constructores de Obras, Madrid, 1991.

A.J. SERRA: **Las Agrupaciones de Interés Económico: una nueva forma social**, Tecnos, Madrid, 1992.

Se trata de "una entidad jurídica dotada de personalidad y capacidad jurídica constituida por contrato entre dos o más personas físicas o jurídicas con el fin de utilizar cualquier medio adecuado para facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros y perfeccionar o aumentar los resultados de dicha actividad"¹¹⁴⁹.

Es un instrumento de los socios agrupados, con toda la amplitud que sea necesaria para sus fines, y que nunca podrá alcanzar las facultades o actividades de alguno de sus miembros.

4.3.1.1.1.2.1.1 Referencia a la agrupación europea de interés económico.

El antecedente de estas agrupaciones se encuentra en la agrupación europea de interés económico regulada por el Reglamento relativo a la Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE)¹¹⁵⁰.

En virtud de la facultad que le otorga dicho Reglamento, la Ley de Agrupaciones de Interés Económico¹¹⁵¹, desarrolla ambas figuras: la española y la comunitaria.

Se trata de una forma de concentración que pretende la creación de vínculos entre sociedades de distintos Estados miembros de la Unión Europea. Entre sus características más destacadas son:

- El carácter auxiliar de objeto respecto a la actividad económica de sus miembros.
- La responsabilidad ilimitada y solidaria de sus miembros.
- La limitación de acceso al mercado de capitales.

¹¹⁴⁹ Y. BERNARD; J.C. COLLI: *Vocabulario Económico y Financiero*, Asociación para el Progreso de la Dirección, Madrid, 1981.

¹¹⁵⁰ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2137/85/CEE..., *opus cit.*.

¹¹⁵¹ ESPAÑA: LEY 12/1991..., *opus cit.*.

4.3.1.1.1.2.2 Los objetivos de la agrupaciones de interés económico.

Además de los objetivos de cualquier forma de concentración empresarial, algunos específicos y relevantes son:

- La gestión en común de la totalidad de los productos para la consecución de sinergias empresariales.
- El aprovechamiento máximo de las instalaciones de cada una de las sociedades agrupadas.
- La planificación de las producciones de forma que sean complementarias las unas de las otras sociedades agrupadas.
- El control y la mejora de la calidad de las producciones.
- La gestión en común de los factores de producción (suministros, servicios, etcétera).

4.3.1.1.1.2.3 Las características de la agrupación de interés económico.

Junto con las características mencionadas acerca de la agrupación europea de interés económico, se mencionan a continuación aquellas propias de las agrupaciones en España:

- Posee personalidad jurídica propia y carácter mercantil.
- Tiende a mejorar los resultados de las actividades de sus socios, sin poseer propiamente ánimo de lucro.
- Están constituidas por personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o ganaderas, o por entidades no lucrativas dedicadas a la investigación y por profesionales independientes.
- La responsabilidad de los socios personal y solidaria de las deudas de la agrupación y subsidiaria a la responsabilidad de la misma.

4.3.1.1.1.2.4 La normativa de la agrupación de interés económico.

El antecedente de las agrupaciones de interés económico en España son las asociaciones de empresas reguladas por Ley 196/1963, de 28 de diciembre, de Asociaciones y Uniones

Temporales de Empresas¹¹⁵² que pretendía la creación de fórmulas de colaboración empresarial para la realización de obras o la prestación de servicios entre dos o más empresas conjuntamente conservando su independencia jurídica para el desarrollo de actividades de interés nacional, sin distinguir entre asociaciones y uniones de empresas.

La Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de Sociedades de Desarrollo Regional¹¹⁵³ determina la diferenciación entre uniones temporales de empresas y agrupaciones, constituyendo estas últimas "las que se deriven de las distintas modalidades contractuales de colaboración entre empresarios, válidas según las leyes que sin crear un ente con personalidad jurídica propia sirva para facilitar o desarrollar en común la actividad empresarial de sus miembros..."¹¹⁵⁴ .

Con la promulgación de la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico¹¹⁵⁵ , se sustituyen las anteriores agrupaciones de empresas por las agrupaciones de interés económico, ya que el régimen de las primeras "no estaba ya en condiciones de encauzar la creciente necesidad de cooperación interempresarial que imponen las nuevas circunstancias del mercado..."¹¹⁵⁶ .

4.3.1.1.1.2.5 La valoración de la agrupación de interés económico formada por sociedades cooperativas agrarias.

Desde la promulgación de la Ley que desarrolla las agrupaciones de interés económico, las sociedades cooperativas agrarias han visto una vía de asociación para el desarrollo de sus

¹¹⁵² ESPAÑA: LEY 196/1963, de 28 de diciembre, de Asociaciones y Uniones Temporales de Empresas, B.O.E., N. 313, del 31 de diciembre.

¹¹⁵³ ESPAÑA: LEY 18/1982..., *opus cit.*, artículo 4.

¹¹⁵⁴ *Ibid.*

¹¹⁵⁵ ESPAÑA: LEY 12/1991..., *opus cit.*

¹¹⁵⁶ *Ibid.*

actividades auxiliares; sobre todo con el objetivo de comercializar en común los productos agrarios.

Las ventajas que se derivan de ser un instrumento de cooperación entre las sociedades cooperativas agrarias y el especial tratamiento fiscal que poseen estas entidades, han promovido el desarrollo de las mismas. Entre las ventajas fiscales, se hacen las siguientes puntualizaciones:

- Se les aplica el régimen de transparencia fiscal¹¹⁵⁷ en el Impuesto sobre Sociedades, imputándose las bases imponibles positivas o negativas a sus socios.
- Están exentas de los gastos de constitución, ampliación, reducción, disolución y liquidación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados¹¹⁵⁸; así como en la transformación de las sociedades de empresas y de las agrupaciones de empresas en agrupaciones de interés económico.
- Cuentan con una bonificación del 99 por ciento en las operaciones para el logro de los fines para los que se creó la agrupación que se realicen entre los socios y la misma¹¹⁵⁹ en el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, vigente en Ceuta, Melilla y Canarias.

Sin embargo las sociedades cooperativas agrarias encuentran algunos inconvenientes para la utilización de agrupaciones de interés económico, a saber:

- La responsabilidad de los socios en la agrupación de interés económico es personal y solidaria por las deudas de la agrupación.
- La falta de agilidad al deber inscribirse en el Registro Mercantil.

¹¹⁵⁷ Ver:

ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, artículo 19.

¹¹⁵⁸ ESPAÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993..., *opus cit.*.

ESPAÑA: REAL DECRETO 3494/1981..., *opus cit.*.

¹¹⁵⁹ ESPAÑA: LEY 12/1991..., *opus cit.*, en su artículo 26, apartado segundo establece las siguientes limitaciones:

Cuando se trate de operaciones realizadas entre los socios a través de la agrupación, la bonificación no puede originar una cuota tributaria inferior a la que se habría devengado si los socios hubieran actuado directamente.

Cuando se trate de operaciones entre los socios o entre éstos y terceros no da origen a la bonificación.

Con todo, la ausencia de otras fórmulas jurídicas apropiadas para las sociedades cooperativas impulsó al desarrollo de estas agrupaciones; sin embargo, la aparición de nuevas fórmulas jurídicas, tales como, las sociedades cooperativas de integración y los grupos cooperativos surgidos de nuevas reglamentaciones, han supuesto otras alternativas.

A continuación se exponen, sin ánimo de exhaustividad algunas de las agrupaciones de interés económico creadas por sociedades cooperativas agrarias¹¹⁶⁰ en España y que se pueden clasificar en los siguientes grupos:

- Las agrupaciones de interés económico creadas entre sociedades cooperativas de primer grado promovidas generalmente desde organizaciones de grado superior. Merecen ser destacadas las promovidas por la sociedad de segundo grado valenciana ANECOOP, S.C., que en los últimos años ha impulsado entre sus sociedades cooperativas socias el desarrollo de estas agrupaciones.

Todas ellas presentan características similares en cuanto a su organización:

- Una comisión de control formada por un miembro de cada sociedad cooperativa actuando en funciones de consejo rector.
- Un equipo de gestión formado por personal de ANECOOP, S.C. (encargado de la gestión comercial) y personal de las sociedades cooperativas.
- La contabilidad es llevada a través de un sistema autónomo y la financiación proviene de las aportaciones a ANECOOP, S.C. de las sociedades que integran la Agrupación de Interés Económico.

De entre ellas cabe mencionar¹¹⁶¹ :

- La Agrupación de Interés Económico del CAMP DEL TURIA, SERRANOS y CHESTE¹¹⁶².
- La Agrupación de Interés Económico L'HORTA SUD¹¹⁶³.
- La Agrupación de Interés Económico VALLFRUT (Vall d'Albaida)¹¹⁶⁴.

¹¹⁶⁰ La mayoría de las Agrupaciones de Interés Económico que se han creado en España han sido impulsadas por las sociedades cooperativas de segundo grado.

¹¹⁶¹ J.M. PLANELLS; J. GUALDE; F. BORRAS: *Técnicas de..., opus cit.*

¹¹⁶² AGRICULTURA Y COOPERACION: "El Camp de Túria, los Serranos y Cheste someten a sus asambleas la aprobación del Consorcio Cooperativo", *Agricultura y Cooperación*, Revista de la Federación de Cooperativas Agrarias de la Comunidad Valenciana, N. 98, enero 1992.

¹¹⁶³ CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EUROPEA DE LA ECONOMIA PUBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA: "Se constituye el Consorcio Cooperativo de L'Horta Sud para impulsar la competitividad cooperativa", *Noticias de la Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 6, diciembre 1992, p. 12.

¹¹⁶⁴ Ver:

- Las agrupaciones creadas entre sociedades instrumentales participadas mayoritariamente por sociedades cooperativas o por organizaciones representativas:
 - **ARCO MEDITERRANEO, A.I.E:** La Federación de Empresas Valencianas de Economía Social junto con alrededor de 600 empresas de las Comunidades de Valencia, Cataluña, Murcia y Madrid, crean esta Agrupación de Interés Económico, con sede en Valencia, para la creación de un marco de colaboración empresarial, promocionando actividades complementarias y fomentando la creación de nuevas empresas para el desarrollo de proyectos empresariales específicos¹¹⁶⁵.
 - **INDUCITRIC, A.I.E.**¹¹⁶⁶, es una agrupación entre dos sociedades anónimas participadas por dos sociedades cooperativas de segundo grado: **AGRICONSA, S.A.** (sociedad participada mayoritariamente por ANECOOP para el envasado de cítricos) e **INDULERIDA, S.A.** (sociedad mayoritariamente participada por AGROPECUARIA DE LERIDA para la transformación de frutas en zumos). Esta agrupación se crea para complementar las actividades transformadoras de una y otra sociedad.

4.3.1.1.1.3 El consorcio.

El consorcio se define como unión de cosas o personas que contribuyen al mismo efecto o que mantienen intereses comunes¹¹⁶⁷, o como asociación de "varias empresas industriales"¹¹⁶⁸.

AGRICULTURA Y COOPERACION: "La Vall D'Albaida reconvierte su organización cooperativa", *Agricultura y Cooperación*, N. 107, noviembre 1992, pp. 43-45.

CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EUROPEA DE LA ECONOMIA PUBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA: "8 cooperativas crean el Consorcio de la Vall D'Aalbaida", *Noticias de la Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 6, diciembre 1992, p. 13.

¹¹⁶⁵ CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EUROPEA DE LA ECONOMIA PUBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA: "FEVES-FESAL crea una Agrupación de Interés Económico con Catalunya, Murcia y Madrid", *Noticias de la Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 10, marzo 1994, p. 9.

¹¹⁶⁶ J.F. JULIA IGUAL: "La economía social...", *opus cit.*, p. 66.

¹¹⁶⁷ M. MOLINER: *Diccionario...*, *opus cit.*, p. 735.

¹¹⁶⁸ J. CASARES: *Diccionario ideológico...*, *opus cit.*, p. 213.

La forma de consorcio aparece como la forma de concentración más flexible y que menos limita la independencia de las empresas concentradas; no tratándose en realidad de una forma de concentración empresarial propiamente dicha sino que basta con que exista una necesidad de asociarse para que se constituya “siendo uno de los objetivos de este tipo de colaboración...el de abordar proyectos de gran envergadura que, de otro modo, rebasarían las posibilidades individuales de cualquiera de las empresas integradas en el consorcio”¹¹⁶⁹.

Es una fórmula que no compromete patrimonialmente, y que es muy flexible en cuanto a su implantación: permite cualquier tipo de relación económica. Por tanto, pueden servir para contrastar otras formas de concentración más exigentes.

No hay una forma jurídica concreta para los consorcio sino que estos pactos se desarrollan bajo la fórmula jurídica de sociedad anónima, de responsabilidad limitada, como uniones temporales de empresas o como agrupaciones de interés económico¹¹⁷⁰; o incluso como simples acuerdos entre partes de desarrollar una actividad en común.

Consorcio, es por tanto el nombre genérico de cualquier cooperación empresarial, por ejemplo, el consorcio de transportes o el de compensación de seguros.

En ocasiones, los consorcios son acuerdos o contratos entre las partes con toda la amplitud que deseen las mismas; tal es el caso del “Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito” participado financieramente por la Administración de la Generalidad Valenciana para controlar el buen funcionamiento de las secciones y subsanar los problemas de solvencia mediante la creación de un Fondo de Garantía de Depósitos¹¹⁷¹.

¹¹⁶⁹ J.J. DE BENITO; A. REDONDO; A.M. GENTO: “La cooperación como una oportunidad de desarrollo externo”, en R. HERNANDEZ MOGOLLON (Ed.): *La reconstrucción de la empresa en el nuevo orden económico*, VIII Congreso Nacional y IV Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa V. 1, pp. 703-726, p. 721.

¹¹⁷⁰ La gran mayoría de las agrupaciones de interés económico creadas por sociedades cooperativas agrarias son denominadas consorcios.

¹¹⁷¹ AGRICULTURA Y COOPERACION: “El consorcio de las secciones de crédito será operativo en el primer trimestre de 1994”, *Agricultura y Cooperación*, N. 120, enero 1994, pp. 29-30.
UNION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO: *II Jornadas...*, opus cit., p. 22.

La Ley General Cooperativas, al abordar la concentración empresarial establece que las "Sociedades Cooperativas, ya sean de primer grado o de segundo o ulterior, podrán contraer vínculos societarios o formar consorcio con otras personas físicas o jurídicas, a fin de facilitar o garantizar las actividades empresariales que desarrollen para la consecución de su objeto social"¹¹⁷².

4.3.1.1.4 La sociedad de garantía recíproca.

4.3.1.1.4.1 La naturaleza y el concepto de la sociedad de garantía recíproca¹¹⁷³.

Las sociedades de garantía recíproca son "intermediarios financieros dedicados a la prestación de avales que, sobre la base de una compensación técnica de riesgos, distribuyen los mismos estadísticamente por medio de una actividad empresarial profesional organizada"¹¹⁷⁴.

Se trata de un tipo especial de sociedad¹¹⁷⁵, que aún siendo consideradas entidades financieras, tienen por objeto único y exclusivo el de prestar a los pequeños y medianos empresarios que las forman garantías por aval o por cualquier otro medio admitido a favor

¹¹⁷² ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 149.

¹¹⁷³ Este epígrafe se ha elaborado con base en:

ESPAÑA: LEY 1/1994, de 11 de marzo de 1994, sobre régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca", **B.O.E.**, N. 61, de 12 de marzo, que deroga a ESPAÑA: REAL DECRETO 1885/1978, de 26 de julio, sobre régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca, **B.O.E.**, de 11 de agosto.

R. GOYTRE BOZA: "Financiación y sociedades de garantía recíproca", **Economía Industrial**, julio-agosto 1982.

J.M. LUIS ESTEBAN: "Una sociedad de garantía recíproca para las cooperativas", **Empresa Cooperativa**, N. 5, abril 1980.

¹¹⁷⁴ R. GOYTRE BOZA: **Financiación y sociedades de garantía recíproca**, **Economía Industrial**, julio-agosto 1982, p. 14.

¹¹⁷⁵ Similares a las "sociétés de garantie mutuelle" francesas; es decir, están formadas por empresarios cuyo objeto exclusivo consiste en prestar las garantías necesarias para que los socios consigan los créditos que precisan.

de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares¹¹⁷⁶.

4.3.1.1.1.4.2 Los objetivos de la sociedad de garantía recíproca.

A la sociedad de garantía de recíproca se le asignan los siguientes objetivos específicos:

- Conceder avales que permitan a las pequeñas y medianas empresas acceder a la financiación bancaria, sin afectar todos sus recursos propios.
- Facilitar el acceso de estas empresas a líneas de financiación privilegiadas y obtener para sus créditos mejores condiciones de las que obtendrían individualmente.
- Prestar servicios a las pequeñas y medianas empresas complementarios a la prestación de avales, tales como:
 - Servicios de información de nuevos instrumentos financieros.
 - Proporcionar a los empresarios asesoramiento sobre los proyectos empresariales a realizar.
 - Promocionar e incentivar la inversión.

4.3.1.1.1.4.3 Las características de la sociedad de garantía recíproca.

Entre las características de estas entidades se destacan:

- Tienen carácter mercantil, con una estructura similar a la de la sociedad anónima (Junta General y Consejo de Administración) y, además, con un carácter marcadamente mutualista.
- Son entidades financieras reguladas por la Ley sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito¹¹⁷⁷.
- Su capital debe proceder de pequeñas y medianas empresas, al menos en sus cuatro quintas partes.

¹¹⁷⁶ ESPAÑA: LEY 1/1994, de 11 de marzo de 1994, sobre régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca", B.O.E., N. 61, de 12 de marzo, Exposición de Motivos.

¹¹⁷⁷ ESPAÑA: LEY 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, B.O.E., N. 182, de 30 de julio, pp. 23524-23534; corrección de errores en B.O.E., N. 185, de 4 de agosto de 1989.

- El capital social, integrado por las aportaciones de los socios, será variable, entre una cifra mínima fijada en estatutos¹¹⁷⁸ y el triple de esa cantidad; y dividido en participaciones sociales de igual valor nominal.
- Los socios pueden ser de dos tipos:
 - Socios partícipes, que habrán de pertenecer al sector o sectores de la actividad económica mencionada en estatutos y dentro del ámbito geográfico delimitado en los mismos.
 - Socios protectores, los que no reuniendo los requisitos de los socios partícipes participan en el capital social en una cuantía nunca superior al 50 por ciento de la cifra mínima fijada en los estatutos.
- Los derechos de los socios por participar en la sociedad son:
 - Votar en las juntas generales con un número de votos no superior al 5 por ciento del total¹¹⁷⁹, teniendo cada participación derecho a un voto.
 - Solicitar el reembolso de la participación social.
 - Participar de los beneficios sociales.
 - Información social.
 - Participar en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Deben constituir un Fondo de Provisiones Técnicas que, formando parte de su patrimonio, se destine a reforzar la solvencia de la entidad. Está constituido por las aportaciones que la sociedad realice con cargo a la cuenta de "Pérdidas y Ganancias", por las subvenciones y donaciones que se le concedan y por otras aportaciones que estatutariamente se determinen.

4.3.1.1.1.4.4 La normativa de la sociedad de garantía recíproca.

La vigente Ley introduce las siguientes características¹¹⁸⁰:

- La consideración como entidades financieras.
- La constitución de las mismas mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas.
- La ampliación del objeto social al ámbito de asesoramiento y otros servicios.

¹¹⁷⁸ Nunca inferior a 300.000.000 millones de pesetas.

¹¹⁷⁹ Los socios protectores que sean Administraciones Públicas, organismos autónomos y otras entidades dependientes o participadas por los anteriores podrán poseer un número equivalente al 50 por ciento del total.

¹¹⁸⁰ ESPAÑA: LEY 1/1994, de 11 de marzo de 1994, sobre régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca", **B.O.E.**, N. 61, de 12 de marzo. Anteriormente reguladas por:

ESPAÑA: REAL DECRETO 1885/1978, de 26 de julio, sobre régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca, **B.O.E.**, de 11 de agosto.

- La supresión del Fondo de Garantía sustituido por un Fondo de Provisiones Técnicas con la misma finalidad pero con sin los inconvenientes del primero.
- La necesaria autorización administrativa para su creación del Ministerio de Economía y Hacienda.

4.3.1.1.4.5 La valoración de la sociedad de garantía recíproca formada por sociedades cooperativas agrarias.

Las sociedades de garantía recíproca aunque son poco utilizadas por las sociedades cooperativas agrarias, pueden contribuir a resolver sus problemas financieros e incrementar la garantía frente a terceros, ya que son "un complemento adecuado del cooperativismo, no solo por su pragmatismo, sino por encajar dentro del espíritu mutualista que impregna la cooperación"¹¹⁸¹.

No obstante, la legislación en materia de cooperativas de Navarra contempla la posibilidad de que las sociedades cooperativas creen "Sociedades de garantía recíproca o cualesquiera otros actos u operaciones que faciliten o garanticen la consecución de los fines de las Cooperativas"¹¹⁸².

En el sector agrario, las sociedades cooperativas de segundo grado pueden sustituir a las sociedades de garantía recíproca respecto a las de primer grado¹¹⁸³.

4.3.1.1.5 La agrupación de productores agrarios y la organización de productores de frutas y hortalizas¹¹⁸⁴.

¹¹⁸¹ J.M. LUIS ESTEBAN: "Una sociedad de garantía recíproca para las cooperativas", *Empresa Cooperativa*, N. 5, abril 1980, p. 36.

¹¹⁸² COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas de Navarra, *B.O.E.*, N. 244, de 11 de octubre, pp. 31992-32000, artículo 78.1.

¹¹⁸³ Ver:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*

¹¹⁸⁴ Es frecuente en la literatura al respecto denominarlas respectivamente APA y OPA. Este epígrafe ha sido confeccionado con base en:

4.3.1.1.5.1 El concepto y la naturaleza de las agrupaciones de productores agrarios y de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

No se trata de una fórmula jurídica en sí misma sino de una calificación concedida a un grupo de productores agrarios que se asocian y que constituyen elementos fundamentales de apoyo para el desarrollo de la Política Agraria Común.

-
- J. ALVAREZ GOMEZ: "Las Agrupaciones de Productores Agrarios Hortofrutícolas", **Revista de Estudios Agro-sociales**, N. 127, 1984, pp. 64-97.
- C. BLUMAN: "Las Organizaciones de Productores y la Política Agrícola de la CEE", **Revista de Estudios Agro-sociales**, N. 133, octubre-diciembre, 1985, pp. 7-41.
- P. CRUZ ROCHE: "Empresas asociativas de transformación y comercialización de productos agrarios", **Papeles de Economía**, N. 16, 1983, pp. 269-285.
- INSTITUTO DE FOMENTO ASOCIATIVO AGRARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: "Las Organizaciones de productores de frutas y hortalizas", **El Boletín**, N. 18, diciembre 1994, pp. 13-20.
- J.F. JULIA IGUAL.; S. ROIG: "Las ayudas financieras a las A.P.A en el sector Hortofrutícola", **Fruticultura Profesional**, N. 6, 1986, pp. 46-52.
- J.F. JULIA IGUAL: "Las A.P.A en el sector hortofrutícola. Aspectos económicos", **Agricultura y Cooperación**, N. 33, 1986, pp. 10-14.
- J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: *Las organizaciones...*, *opus cit.*
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: **Manual de organizaciones y agrupaciones de productores agrarios**, Secretaria General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1992.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: **Manual de Agrupaciones de Productores Agrarios (APA). Conforme a la Ley 29/72**, Secretaria General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1993.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: **Directorio de Organizaciones de Productores Agrarios**, Secretaria General Técnica, Madrid, 1992.
- E. OLMEDO: "Las Agrupaciones de Productores Agrarios en España", Ponencia presentada al **I Congreso Internacional de Organizaciones de Productores Agrarios de la cuenca del Mediterráneo**, Palma de Mallorca, 1987, pp. 177-183.
- J.L. ORTEGA; J.M. MONTOLIO: **C.E.E.: Principios y mecanismos de la Organización Común de los Mercados agroalimentarios**, Fundescoop, Madrid, 1988.
- R.J. SERVER IZQUIERDO: "Las organizaciones de productores agrarios en la CEE", **Cuaderno de Trabajo** N. 5, CIRIEC-España, noviembre 1989.

La distinción entre agrupación y organización de productores viene determinada por los Reglamentos que las desarrollan¹¹⁸⁵, reservándose el término de organización a las agrupaciones de productores de frutas y hortalizas.

4.3.1.1.1.5.2 Los objetivos de la creación de las agrupaciones de productores agrarios y de las organizaciones de productores frutas y hortalizas.

Son agrupaciones de agricultores y ganaderos con la finalidad de concentrar la oferta agraria para mejorar la situación de su producción en el mercado de productos agrarios.

Al ser consideradas como instrumentos reguladores de la Política Agraria Común, tratan de concentrar y tipificar la oferta de productos agrarios, vendiendo en común de forma organizada.

Para los productores que se asocian los objetivos son bien distintos, al pretender con la asociación, entre otros:

- La participación en mayor medida en el valor añadido que se genera desde la producción hasta la distribución de los productos en el mercado.
- La disminución de los riesgos empresariales.
- La mayor seguridad en la venta.
- La mayor seguridad en el cobro de las facturas de los proveedores.
- La concesión de ayudas y subvenciones de la Unión Europea

4.3.1.1.1.5.3 Las características de las agrupaciones de productores agrarios y de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

¹¹⁸⁵ Ver epígrafe “La normativa de la agrupación y de la organización de productores agrarios”.

Sus características vienen determinadas por los requisitos que han de verificar para poder formar parte de las mismas¹¹⁸⁶ :

- Estar constituidas por empresas agrarias que obtengan uno o varios de los productos determinados por la normativa.
- Entregar a la agrupación un volumen mínimo de producto.
- Llevar una contabilidad organizada para cada uno de los productos que entreguen.
- Constituir y mantener un fondo de reserva especial.
- Garantizar el principios de puertas abiertas a todas las empresas del área que lo solicitasen siempre que cumplan los requisitos de los estatutos.
- Estar inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4.3.1.1.1.5.4 La normativa de las agrupaciones de productores agrarios y de las organización de frutas y hortalizas.

La evolución de la normativa que regula a estas fórmulas de concentración se tratan con el siguiente orden: en primer lugar la normativa y regulación anterior a la entrada de España en la Unión Europea; y en segundo lugar la reglamentación comunitaria actual.

4.3.1.1.1.5.4.1 La normativa de las agrupaciones de productores agrarios y de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas anterior al ingreso de España en la Unión Europea.

La aprobación de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios¹¹⁸⁷ , supuso un paso importante al crear el cauce legal para fomentar las agrupaciones de productores de

¹¹⁸⁶ MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: *Manual de Agrupaciones...*, opus *cit.*, p. 13.

¹¹⁸⁷ ESPAÑA: LEY 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, *B.O.E.*, de 24 de julio.

comercialización en común estableciendo una serie de requisitos y unos principios inspiradores de estas agrupaciones empresariales.

A su vez, dicha Ley, con el objetivo de fomentar la calificación de estas entidades, establecía una serie de ayudas que se concretaban en subvenciones, créditos, etcétera; y, lo que es más importante, les concedía la consideración de entidades prioritarias en la actuación de la regulación y apoyo a las producciones y a los precios a través del Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios¹¹⁸⁸.

Para el desarrollo de la Ley 29/1972, se promulgaron una serie de normas entre las que destacan:

- El Decreto 1951/1973, que desarrolla el reglamento general de la Ley 29/1972¹¹⁸⁹. En el se determinan los requisitos para el acceso a la calificación, los fines de las agrupaciones, el establecimiento de las ayudas que se conceden a las mismas, las normas de intervención y disciplina, etcétera.
- El Decreto 2178/1973¹¹⁹⁰, que establece la determinación de los productos y los mínimos exigibles para acogerse a la Ley 29/1972; y posteriormente el Decreto 698/1975¹¹⁹¹ que se promulga en los mismos términos.
- La Orden de 26 de abril¹¹⁹², que regula las condiciones específicas para cada producto o grupo de productos.
- El Real Decreto 1706/1984¹¹⁹³, que constituye una norma de gran trascendencia, al establecer el grupo hortofrutícola como conjunto de frutas varias, cítricos y

¹¹⁸⁸ J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: *Las organizaciones...*, *opus cit.*, p. 45.

¹¹⁸⁹ ESPAÑA: DECRETO 1951/1973, de 26 de julio, por el que se desarrolla el Reglamento General de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, **B.O.E.**, N. 197, de 17 de agosto.

¹¹⁹⁰ ESPAÑA: DECRETO 2178/1973, de 26 de julio, sobre determinación de productos y mínimos exigibles para acogerse al régimen establecido por la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, **B.O.E.**, N. 226, de 20 de septiembre.

¹¹⁹¹ ESPAÑA: DECRETO 698/1975, de 20 de marzo, sobre determinación de productos y mínimos exigibles para acogerse al régimen establecido por la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, **B.O.E.**, N. 85, de 9 de abril.

¹¹⁹² ESPAÑA: ORDEN de 26 de abril de 1975, por la que se regulan las condiciones específicas que han de reunir las entidades de comercialización de "frutos cítricos", "frutos secos", "frutas varias", "aceitunas", "hortalizas" y "flores", para su calificación como Agrupaciones de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, **B.O.E.**, N. 109, de 7 de mayo.

¹¹⁹³ ESPAÑA: REAL DECRETO 1706/1984, de 30 de agosto, sobre determinación de mínimos exigibles a las Agrupaciones de Productores hortofrutícolas para acogerse al régimen establecido por la Ley

hortalizas; y determina los mínimos exigibles para que estas agrupaciones puedan acogerse a lo establecido en la Ley 29/1972.

- El Real Decreto 2155/1985¹¹⁹⁴, constituye la última norma antes del ingreso de España en la Unión Europea, incorporando el grupo de cereales a los contemplados en la Ley 29/1972.

4.3.1.1.1.5.4.2 La normativa de las agrupaciones de productores agrarios y de las organizaciones de frutas y hortalizas posterior al ingreso de España en la Unión Europea.

En la actualidad las agrupaciones y organizaciones de productores agrarios en España, tras la entrada en la Unión Europea, se clasifican en cuatro grupos:

- Las agrupaciones que siguen acogándose a la Ley 29/1972, que son aquellas cuyas producciones no aparecen contempladas en ninguno de los Reglamentos Comunitarios; en particular, los productos forestales y los productos hortofrutícolas transformados.
- Las agrupaciones acogidas al Reglamento 1360/1978¹¹⁹⁵, que regula la constitución de agrupaciones de productores de prácticamente la totalidad de los productos agrarios relacionados en el anexo II del Tratado de Roma¹¹⁹⁶, excepto frutas y hortalizas, lúpulo, algodón, gusano de seda y determinados productos transformados.
La importancia de este Reglamento radica en que su promulgación es debida a las deficiencias habidas en algunas regiones de la Unión Europea y por ello su aplicación no es en todo el territorio de la Unión sino en determinadas zonas desfavorecidas¹¹⁹⁷.

29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, **B.O.E.**, N. 227, de 21 de septiembre.

¹¹⁹⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO 2155/1985, de 23 de octubre, sobre determinación de mínimos exigibles a los productores de "cereales", **B.O.E.** N. 279, de 21 de noviembre.

¹¹⁹⁵ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1360/1978/CEE..., *opus cit.*

¹¹⁹⁶ COMUNIDADES EUROPEAS: Tratado de Roma..., *opus cit.*

¹¹⁹⁷ Entre ellas, Italia, algunas regiones francesas, y España, Grecia y Portugal a partir de COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2224/1986/CEE, de la Consejo, por el que se incluyen entre los territorios beneficiados del REGLAMENTO 1360/1978/CEE, la totalidad de España, Grecia y Portugal, **D.O.C.E.**, N. L. 124, de 17 de julio.

- Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reguladas por el Reglamento 1035/1972¹¹⁹⁸. Dicho Reglamento surge de la necesidad de establecer una organización común de mercado para el sector de frutas y hortalizas, estableciendo el equilibrio entre la oferta y la demanda, permitiendo a las organizaciones creadas intervenir en el mercado.
- Otras agrupaciones no contempladas en las anteriores reglamentaciones, entre las que se encuentran las de lúpulo¹¹⁹⁹ y las del algodón¹²⁰⁰

4.3.1.1.1.5.5 La valoración de las agrupaciones y organizaciones de productos agrarios.

Aunque es posible que agricultores aislados u otras formas empresariales puedan optar por dicha calificación, la trayectoria seguida en España ha sido que las sociedades cooperativas agrarias y las sociedades agrarias de transformación o en su defecto los agricultores asociados a las mismas se calificasen como agrupaciones u organizaciones de productores, tal y como quedaba establecido en la legislación española anterior a la entrada de España en la Unión Europea.

La mayoría de las sociedades cooperativas agrarias y la mayoría de las sociedades agrarias de transformación en España, optan por la calificación como agrupaciones u organizaciones de productores agrarios. Los requisitos exigidos por las distintas reglamentaciones en lo que se refiere a estas calificaciones, hacen que sean calificadas por distintas vías:

- Una única sociedad opta por la calificación por si misma, al reunir los requisitos en cuanto a número de asociados o volúmenes de producción.
- Varias sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación se asocian optando conjuntamente por la calificación.

¹¹⁹⁸ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1035/1972/CEE del Consejo, de 18 de mayo, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de frutas y hortalizas, **D.O.C.E.**, N. L. 118, de 20 de mayo.

¹¹⁹⁹ COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1351/1972/CEE de la Comisión, de 22 de junio, relativo al reconocimiento de las Agrupaciones de Productores en el sector del lúpulo, **D.O.C.E.**, N. L. 148, de 30 de junio; y ESPAÑA: REAL DECRETO 459/1986, de 21 de febrero, por el que se regula la constitución de Agrupaciones de Productores de Lúpulo, **B.O.E.**, N. 56, de 6 de marzo.

¹²⁰⁰ COMUNIDAD EUROPEA: REGLAMENTO 389/1982/CEE del Consejo, de 15 de febrero, relativo a las Agrupaciones de Productores y a sus Uniones en el sector del algodón, **D.O.C.E.**, N. L. 51/1, de 23 de febrero y ESPAÑA: REAL DECRETO 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de Agrupaciones de Productores de Algodón y sus Uniones, **B.O.E.** N. 135, de 6 de junio, pp. 20436-20437.

- Las sociedades cooperativas de segundo grado son calificadas como agrupaciones u organizaciones de productores.

4.3.1.1.2 Las formas de concentración específicas por razón funcional.

4.3.1.1.2.1 La sociedad cooperativa de segundo grado y ulterior grado¹²⁰¹.

4.3.1.1.2.1.1 El concepto y la naturaleza de la sociedad cooperativa de segundo y ulterior grado.

La sociedad cooperativa de segundo y ulterior grado es una fórmula de colaboración económica por la cual dos o más sociedades cooperativas de la misma o distinta clase se asocian para el cumplimiento y el "desarrollo de fines comunes de orden económico"¹²⁰².

El ulterior grado, no especificado en la Ley General de Cooperativas, puede suponerse que se trata de una forma de concentración empresarial en la que se asocian sociedades de segundo grado para formar una de tercer grado y así sucesivamente.

4.3.1.1.2.1.2 Los objetivos de la sociedad cooperativa de segundo y ulterior grado.

¹²⁰¹ Este epígrafe se ha confeccionado siguiendo a:

ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 148.

J.F. JULIA IGUAL; A. MONTERO GARCIA: "Cooperativismo agrario...", *opus cit.*.

A. MONTERO GARCIA: **Cooperativismo agrario...**, *opus cit.*.

A. MONTERO GARCIA: "Cooperativismo agrario...", *opus cit.*.

J.M. PLANELLS: "Problemas y perspectivas de la integración cooperativa", *Cooperación Agraria*, N. 6, otoño 1993, pp. 31-34.

¹²⁰² ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 148.1.

Entre sus objetivos además de los genéricos, para cualquier forma de concentración por razón funcional, algunos específicos entre los que se destacan¹²⁰³ :

- La concentración de la oferta.
- La diversificación de productos.
- La apertura de mercados.
- La contratación de servicios de forma asociada.
- La concentración de la demanda.
- La realización de procesos de transformación e industrialización.
- La promoción de relaciones intercooperativas.

Además de los objetivos señalados, se requiere que, aún no siendo sociedades cooperativas propiamente dichas, sean tendentes a potenciar y no desvirtuar los principios societarios que rigen a este tipo de empresas.

4.3.1.1.2.1.3 Las características de la sociedad cooperativa de segundo y ulterior grado¹²⁰⁴ .

Este tipo de sociedades merece especial atención ya que en ellas descansa la mayor concentración empresarial de sociedades cooperativas agrarias, y no agrarias, en España, por ser la forma genuinamente cooperativa para la concentración especial¹²⁰⁵ ; si bien hay que matizar que no se trata de auténticas sociedades cooperativas, sino de estructuras jurídicas para la concentración funcional de sociedades cooperativas dado que los socios, sociedades cooperativas, no desarrollan los procesos de producción de las cooperativas socias¹²⁰⁶ .

Entre las características de estas entidades sólo se hace mención de aquellas que las diferencian de sus sociedades cooperativas socias¹²⁰⁷ :

¹²⁰³ J.F. JULIA IGUAL: "La economía social...", *opus cit.*, p. 62.

¹²⁰⁴ Únicamente se hace referencia a las características que difieren de las sociedades cooperativas agrarias de primer grado. Ver epígrafe "Las características societarias y empresariales de la sociedad cooperativa agraria".

¹²⁰⁵ En este sentido se les dedica una mayor atención que a otras formas de concentración empresarial.

¹²⁰⁶ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*

¹²⁰⁷ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 148.

- El procedimiento de constitución de estas sociedades es el mismo que el de la constitución de sus socios. Se permite que el voto de los promotores pueda ser múltiple en la asamblea constituyente¹²⁰⁸.
- Se constituyen con un número mínimo de dos socios que reúnan los siguientes requisitos¹²⁰⁹:
 - Ser sociedades cooperativas de la misma o distinta clase.
 - Ser sociedades agrarias de transformación integradas por titulares de explotaciones agrarias, o trabajadores agrícolas sin que estas puedan superar el veinticinco por ciento del total de los socios.
- En estas entidades se permite que, si se establece en los estatutos, los socios puedan tener voto plural, proporcional y ponderado según la participación en la actividad cooperativizada o al número de socios. Sin embargo este voto nunca superará el tercio de los votos totales, salvo que la sociedad esté integrada por tres socios en cuyo caso el límite se eleva al 40 por ciento¹²¹⁰. Es posible la creación de "una estructura piramidal de cooperativas, bajo un sistema de voto plural democrático, donde cada cooperativa asociada tenga un número de votos proporcional al número de personas físicas que represente"¹²¹¹.
- Los órganos de gobierno son los mismos que en los de las sociedades cooperativas de socias, estando formada la asamblea general por los representantes de cada cooperativa socia.

4.3.1.1.2.1.3.1 Las características de la sociedad cooperativa de segundo y ulterior grado en las distintas legislaciones en materia de cooperativas¹²¹².

¹²⁰⁸ *Ibid.*, artículo 9.

¹²⁰⁹ *Ibid.*, artículo 148.

¹²¹⁰ *Ibid.*, artículo 47.

¹²¹¹ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, pp. 197-199.

¹²¹² COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*.

El presente esquema pone de manifiesto la regulación específica de las sociedades cooperativas de segundo grado en las distintas legislaciones autonómicas, en lo referido a los socios y al sistema democrático de votación:

Cuadro 4.3.1.1.2.1.3.1
Las sociedades cooperativas de segundo grado en las distintas legislaciones autonómicas.

NORMATIVA	SOCIOS	SISTEMA DEMOCRATICO
ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985, artículos 16, 31.	Número mínimo: 2 Condición: - Cooperativas. - Entes públicos. - Sociedades de desarrollo regional - Socios de trabajo.	Si los estatutos lo determinan: - Voto plural en función del número de socios de cada cooperativa. - Excepcionalmente voto plural según la participación en la actividad cooperativizada.
CATALUÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, artículos 15, 34.	Número mínimo: 3 Condición: - Cooperativas. - Sociedades anónimas laborales. - Socios de trabajo.	Voto ponderado en función de la actividad cooperativizada o del número de socios. <u>Límites:</u> Máximo 20 por ciento o un tercio si tiene menos de 6 socios.
NAVARRA: LEY FORAL 12/1989, artículo 7, .74, 35.	Número mínimo: 2 Condición: - Cooperativas. - Sociedades agrarias de transformación.	Voto proporcional a la actividad cooperativizada o al número de socios. <u>Límites:</u> Máximo un tercio o un 40 por ciento si son tres socios.
PAIS VASCO: LEY 4/1993, artículo 19, 128, 131.	Número mínimo: 2 Condición: - Cooperativas. - Socios de trabajo. - Personas jurídicas con intereses comunes.	Proporcional a la actividad cooperativizada o al número de socios. <u>Límites:</u> El número de votos de sociedades no cooperativas no puede ser superior a un tercio de los votos sociales, salvo que hubiera menos de cuatro socios.
VALENCIA: LEY 3/1995, de modificación de la Ley 11/1985, artículos 8, 14, 32.	Número mínimo: 2 Condición: - Cooperativas. - Socios de trabajo. - Personas jurídicas.	Proporcional al número de socios o a la actividad que desarrolla.

4.3.1.1.2.1.4 La normativa de la sociedad cooperativa de segundo y ulterior grado.

Los antecedentes de las sociedades cooperativas de segundo y ulterior grado son las Uniones Territoriales de Cooperativas (UTEKO) y las Uniones Nacionales de Cooperativas (UNACO) creadas por la Ley de Cooperativas de 1942¹²¹³, con el fin de tutelar a las sociedades cooperativas de primer grado.

Tras la promulgación del Real Decreto 2508/1977¹²¹⁴, hay una transferencia de funciones de la Organización Sindical al Ministerio de Trabajo, y se produce la separación entre las funciones empresariales y las funciones administrativas, creándose por un lado las confederaciones de cooperativas como órgano representativo; y por otro, las agrupaciones de empresas cooperativas encargadas de la gestión económica de las mismas.

El Real Decreto 1855/1978, de 29 de junio, sobre Régimen Fiscal de las cooperativas de segundo y ulterior grado¹²¹⁵, supone el despegue de estas entidades, "difícil, pues la estructura local creada durante tantos años por aquellas leyes, les va a impedir alcanzar el desarrollo que otras empresas ya han alcanzado"¹²¹⁶.

En la actualidad están reguladas por la Ley General de Cooperativas¹²¹⁷ y las leyes autonómicas¹²¹⁸ en aquellas comunidades con competencia.

¹²¹³ ESPAÑA: LEY de 2 de enero de 1942..., *opus cit.*

¹²¹⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO 2508/1977..., *opus cit.*

¹²¹⁵ ESPAÑA: REAL DECRETO 1855/1978, de 29 de junio sobre Normativa Fiscal aplicable a las Cooperativas de segundo y superior grado, B.O.E. de 8 de agosto.

¹²¹⁶ A. MONTERO GARCÍA: *Cooperativismo agrario...*, *opus cit.*, p. 19.

¹²¹⁷ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 148.

¹²¹⁸ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

4.3.1.1.2.1.5 La valoración de la sociedad cooperativa de segundo y ulterior grado formada por sociedades cooperativas agrarias.

No es factible la valoración de todas las sociedades cooperativas de segundo y ulterior grado en el sector agrario.

En la actualidad por cada comunidad autónoma hay una o varias sociedades cooperativas de segundo grado significativas, siendo la Comunidad Valenciana, Cataluña, Andalucía, Aragón y Extremadura donde el cooperativismo de segundo grado está más arraigado¹²¹⁹.

Entre las actividades productivas que más desarrollo del cooperativismo agrario se ha producido, se encuentran las de suministros y posteriormente las hortofrutícolas¹²²⁰.

Las sociedades cooperativas de segundo grado agrarias se caracterizan por la potenciación de los procesos de concentración empresariales, y en los últimos años han ido conformando grupos cooperativos de gran importancia.

El cuadro resumen que se expone a continuación muestra las sociedades cooperativas de segundo grado más importantes en España por volumen de negocio.

¹²¹⁹ J.F. JULIA IGUAL; R.J. SERVER IZQUIERDO: *Las organizaciones...*, *opus cit.*, p. 40.

¹²²⁰ J.F. JULIA IGUAL: "La economía social...", *opus cit.*, p. 61.

Cuadro 4.3.1.1.2.1.5
Sociedades cooperativas de segundo grado en España¹²²¹.

COOPERATIVA	CIFRA NEGOCIOS (Mill. ptas. 1991/92)	NUMERO DE SOCIOS	ACTIVIDAD
COREN	33.138	15 Sociedades cooperativas.	Industrias cárnicas y Piensos.
ANECOOP	19.710	127 Sociedades cooperativas.	Frutas y Hortalizas.
AGROPECUARIA DE NAVARRA	20.500	162 Sociedades cooperativas.	Suministros, cereales, piensos y hortofrutícolas.
ACTEL	14.201	140 Sociedades cooperativas.	Suministros, hortofrutícolas y cereales.
ACOREX	14.000	43 Sociedades Cooperativas.	Suministros, cereales, hortofrutícolas y conservas.
COARVAL	4.000	165 Sociedades cooperativas.	Suministros.
COPLACA	14.000	19 Sociedades cooperativas.	Plátanos.
CORDOLIVA	11.946	24 Sociedades cooperativas.	Aceite.

En cuanto al desarrollo del cooperativismo de ulterior grado, en España, se destaca la creación de la sociedad cooperativa AGROFIT, S.C.¹²²², sociedad cooperativa de tercer grado, formada por las siguientes sociedades cooperativas de segundo grado:

- ACOREX, S.C., sociedad cooperativa de Extremadura.
- AGROPECUARIA DE NAVARRA, S.C., sociedad cooperativa de Navarra.
- L'AGRUPACIO DE COOPERATIVES AGRICOLES DE LES TERRES DE LLEIDA, S.C., sociedad cooperativa de Cataluña.
- COARVAL, sociedad cooperativa de Valencia.

¹²²¹ Fuente: J. DONOSO CARO: "Cooperativismo agrario" en FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA: **La agricultura y la ganadería extremeñas en 1993**, Universitas, Badajoz, 1994, p. 359.

¹²²² J.F. JULIA IGUAL; A. MONTERO GARCIA: "Cooperativismo agrario...., *opus cit.*, p. 29.

- SUCAR, S.C., sociedad cooperativa de Almería.
- UTECO, S.C., sociedad cooperativa de Castellón.

Es una sociedad de suministros creada para la fabricación y comercialización de producto fitosanitarios.

Junto con INAGRA, S.A, ha creado AGROCALIDAD, S.A proyecto en el que el capital mayoritario (51 por ciento) está en manos de AGROFIT, S.C., sociedad cooperativa para la comercialización de productos de máxima calidad.

4.3.1.1.2.2 La sociedad cooperativa de integración¹²²³.

La sociedad cooperativa de integración es una fórmula de reciente regulación creada a propósito del Reglamento de cooperativas de crédito¹²²⁴, pero aplicable a cualquier clase de sociedades cooperativas.

4.3.1.1.2.2.1 La naturaleza y el concepto de la sociedad cooperativa de integración.

Se denominan sociedades cooperativas de integración, a las que "agrupen, coordinen y fomenten a sociedades de grado inferior acogidas a la legislación cooperativista que corresponda, así como a otras entidades de la economía social o de titularidad pública, o empresas participadas por unas u otras, siempre que la mayoría de los miembros y de los votos del conjunto integrado resultante corresponda a las sociedades cooperativas agrupadas"¹²²⁵.

¹²²³ Este epígrafe se ha confeccionado con base en:

ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*, disposición adicional tercera.

¹²²⁴ *Ibidem.*

¹²²⁵ *Ibidem.*

4.3.1.1.2.2 Los objetivos de la sociedad cooperativa de integración.

Es una figura, de reciente aparición, a la que el legislador le confiere el carácter de impulsora para acometer procesos de integración y no limitar, como en el caso de las sociedades cooperativas de segundo grado, la participación de otras empresas mercantiles¹²²⁶. En todo caso, se parte de la base de que su uso favorecerá la concentración de empresas por razón funcional.

4.3.1.1.2.3 Las características de la sociedad cooperativa de integración.

La sociedad cooperativa de integración se rige por los principios cooperativos, por sus Estatutos, y por la legislación cooperativa correspondiente. Destacan las siguientes características:

- La responsabilidad limitada por las deudas sociales limitada.
- Se permite el voto plural que no podrá exceder de los límites establecidos en la legislación correspondiente, y nunca en función de las aportaciones a capital social.

4.3.1.1.2.4 La normativa de la sociedad cooperativa de integración.

Unicamente se regulan por la disposición final tercera del Reglamento de desarrollo de la Ley de Cooperativas de Crédito¹²²⁷, al amparo de la disposición final segunda de la Ley General de Cooperativas¹²²⁸, que propone la creación de nuevas clases de cooperativas por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. No obstante, la

¹²²⁶ Esto mismo ocurre con los grupos de sociedades cooperativas.

¹²²⁷ ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., *opus cit.*.

¹²²⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*.

cooperativa de integración no es una nueva clase de cooperativa sino una forma de reunir a sociedades cooperativas de la misma o distinta clase.

4.3.1.1.2.2.5 La valoración de la sociedad cooperativa de integración participada por sociedades cooperativas agrarias.

No es posible valorar aún esta figura asociativa porque es de muy reciente regulación; sin embargo, se puede afirmar que reducen los inconvenientes que se imputan a las agrupaciones de interés económico: sobre todo lo que se refiere a la responsabilidad social y a la agilidad en los registros¹²²⁹.

4.3.1.2 Las formas de concentración por razón de dirección.

4.3.1.2.1 Las formas de concentración genéricas por razón de dirección.

4.3.1.2.1.2 El grupo de empresas¹²³⁰.

4.3.1.2.1.2.1 La naturaleza y el concepto del grupo de empresas.

¹²²⁹ Ver epígrafe "La agrupación de interés económico".

¹²³⁰ Se sigue a:

E. BUENO CAMPOS: "El grupo de sociedades como unidad económica", *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, N 118, julio-agosto 1975, pp. 697-726.

E. BUENO CAMPOS; I. CRUZ ROCHE; J.J. DURAN HERRERA: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, pp. 708-711.

A.S. SUAREZ SUAREZ: *Decisiones óptimas...*, *opus cit.*, pp. 718-719; .

Un grupo de empresas es un conjunto de sociedades jurídicamente independientes que ajustan sus actuaciones a las normas emanadas de una dirección única para todo el grupo¹²³¹.

Hay un grupo de empresas "cuando la capacidad de tomar decisiones que afecten a cualquiera o todas las sociedades implicadas, se halla en manos de una de ellas"¹²³²;

4.3.1.2.1.2.2 Los objetivos del grupo de empresas.

Los objetivos del grupo de empresas se fundamentan en el incremento de la potencialidad económica, como cualquier otra forma de concentración empresarial y en la unidad de dirección o el control del grupo.

4.3.1.2.1.2.3 Las características del grupo de empresas.

Las características de estos grupos son:

- La permanencia de la personalidad jurídica independiente.
- La independencia de actividades de las empresas que forman el grupo.
- La actuación bajo una misma dirección.

Junto a estas características, se añaden otras relativas a la consideración de grupo de empresas entre empresas capitalistas convencionales. Si bien, es posible que se manifiesten grupos de empresas que no reúnan estos requisitos, como son los grupos de sociedades.

¹²³¹ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Decisiones óptimas...*, *opus cit.*, pp. 718.

¹²³² P. RIVERO TORRE: *Análisis de balances y estados complementarios*, Pirámide, Madrid, 1988, p. 99.

. cooperativas¹²³³, las presunciones sobre la pertenencia de diferentes sociedades a un mismo grupo se basan¹²³⁴:

- a) En la participación mayoritaria en el capital social.
- b) En la coincidencia en la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno.

Tales condiciones sólo pueden ser cumplidas por las sociedades capitalistas convencionales.

Cuando una sociedad detenta y controla la totalidad o gran parte de otras sociedades, y dispone de poder de control sobre las filiales, se denomina sociedad tenedora o sociedad de cartera. Es una sociedad matriz dentro del grupo que, sin una actividad productiva concreta, tiene la finalidad de asegurar el control de un grupo, conjunto o conglomerado de empresas.

Los requisitos para la consideración de una sociedad como matriz son¹²³⁵:

- Poseer la mayoría de los derechos de voto.
- Tener la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- Haber nombrado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

4.3.1.2.1.2.4 La normativa del grupo de empresas.

Los grupos de empresa están regulados por los artículos 42 a 49 del Código de Comercio¹²³⁶; la Séptima Directiva del Consejo relativa a las cuentas consolidadas¹²³⁷ y la

¹²³³ Ver epígrafe "El grupo de sociedades cooperativas".

¹²³⁴ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Decisiones óptimas...*, *opus cit.*, p. 718.

¹²³⁵ ESPAÑA: LEY 19/1989..., *opus cit.*, artículo 42.

¹²³⁶ ESPAÑA: *Código Comercio...*, *opus cit.*

¹²³⁷ COMUNIDADES EUROPEAS: "SEPTIMA DIRECTIVA del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (83/349/CEE)", *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N. L 193/1, de 18 de julio de 1983, pp. 119-135.

Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de sociedades¹²³⁸.

4.3.1.2.1.2.5 La valoración del grupo de empresas o de sociedades cooperativas agrarias.

Las implicaciones que lleva consigo esta forma de concentración en cuanto al control de las empresas a través de la acumulación de derechos de voto, y por tanto de capital, son contrarios a los propios principios de las sociedades cooperativas. Por otra parte, no hay repercusión en la riqueza del socio en tanto que todos los beneficios obtenidos pasarían a formar parte del “Fondo de Reserva Obligatorio”, a no ser que el objeto social de la empresa fuera el tráfico de valores mobiliarios, por lo que se convertiría en una forma de concentración por razón funcional.

Todo ello unido a que recientemente se ha regulado en España una figura específica de grupos cooperativos, hace que no sea una práctica generalizada la creación de grupos de empresas por las sociedades cooperativas

4.3.1.2.2 Las formas de concentración específicas por razón de dirección.

4.3.1.2.2.1 El grupo de sociedades cooperativas.

4.3.1.2.2.1.1 La naturaleza y el concepto de grupo de sociedades cooperativas.

¹²³⁸ ESPAÑA: LEY 19/1989..., *opus cit.*, el artículo 42 establece las condiciones para presumir que existe un Grupo de Sociedades.

Un grupo de sociedades cooperativas es un "conjunto formado por una entidad cabeza de grupo y las entidades que tengan la condición de socio o asociada de aquella sobre las que ejerza poderes de decisión en virtud de sus reglas estatutarias"¹²³⁹.

La Ley sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, dicte las normas necesarias para la adaptación de la tributación sobre el beneficio consolidado de los grupos de sociedades a las sociedades cooperativas¹²⁴⁰; y es precisamente el Real Decreto 1345/1992 el que adapta la tributación del beneficio sobre las mismas a las "especialidades de las sociedades cooperativas que, en virtud de las reglas estatutarias, mantengan relaciones de vinculación en el ejercicio de sus actividades empresariales"¹²⁴¹.

4.3.1.2.2.1.2 Los objetivos del grupo de sociedades cooperativas.

Por similitud con el grupo de empresa, el grupo de sociedades cooperativas tiene como objetivo la unidad de dirección para conseguir sinergias en lo que se refiere a los flujos de información y decisión, es decir para planificar y coordinar el desarrollo empresarial y las estrategias a largo plazo de las sociedades cooperativas que integran el grupo¹²⁴².

4.3.1.2.2.1.3 Las características del grupo de sociedades cooperativas.

¹²³⁹ ESPAÑA: REAL DECRETO 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, **B.O.E.**, N. 292, de 5 de diciembre, pp. 41521-41522, artículo 1.2.

¹²⁴⁰ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, disposición final segunda.

¹²⁴¹ ESPAÑA: REAL DECRETO 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, **B.O.E.**, N. 292, de 5 de diciembre, pp. 41521-41522.

¹²⁴² ESPAÑA: REAL DECRETO 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, **B.O.E.**, N. 292, de 5 de diciembre, pp. 41521-41522, artículo 1.2.

Las sociedades cooperativas que forman grupo tienen las mismas características que el grupo de empresas¹²⁴³, por lo que cada una de las sociedades mantiene su personalidad jurídica, su independencia para el desarrollo de sus actividades, bajo una unidad de dirección común.

Junto a ellas, las específicas para las sociedades cooperativas en lo concerniente a las obligaciones de la vinculación, son:

- El reparto de unos excedentes netos como mínimo del 25 por ciento¹²⁴⁴.
- La repercusión al socio de tales excedentes ha de ser directamente proporcional a la actividad cooperativizada que desarrolle con el grupo.

4.3.1.2.2.1.4 La normativa del grupo de sociedades cooperativas.

A las sociedades cooperativas que forman grupo le es de aplicación lo dispuesto en el ordenamiento jurídico tributario respecto a la sociedad dominante de un grupo de sociedades¹²⁴⁵ en todo lo que no se oponga al Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas¹²⁴⁶.

Para que a las sociedades cooperativas que forman grupo les sea de aplicación el régimen especial de declaración consolidada, es necesario:

¹²⁴³ Al serle de aplicación el ordenamiento jurídico del mismo.

¹²⁴⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, **B.O.E.**, N. 292, de 5 de diciembre, pp. 41521-41522.

¹²⁴⁵ ESPAÑA: **Código Comercio...**, *opus cit.*

COMUNIDADES EUROPEAS: SEPTIMA DIRECTIVA..., *opus cit.*

ESPAÑA: LEY 19/1989..., *opus cit.*, artículo 42.

¹²⁴⁶ ESPAÑA: REAL DECRETO 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, **B.O.E.**, N. 292, de 5 de diciembre, pp. 41521-41522.

- Ser solicitado por la entidad cabeza de grupo al Ministerio de Economía y Hacienda; con la siguiente documentación:
 - El acuerdo de las asambleas generales de las sociedades cooperativas en el que se manifieste la voluntad de acogerse al régimen de tributación sobre el beneficio consolidado.
 - La escritura pública en la que conste el compromiso de redistribuir solidariamente los excedentes netos.
 - Los estatutos de las sociedades cooperativas integrantes del grupo.
- Una vez concedida la autorización, la pérdida del régimen de declaración consolidada se produce por el incumplimiento del compromiso de redistribuir solidariamente los excedentes netos cooperativos.
- Las ventajas concedidas al grupo de sociedades cooperativas en lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades¹²⁴⁷ son:
 - La no consideración en la base imponible de los retornos que se deriven de las sociedades del grupo; y además las ayudas económicas que se presten entre sí las sociedades del grupo no se consideran ni gasto deducible ni ingreso computable.
 - Los resultados distribuidos por la entidad cabeza del grupo; y los rendimientos del capital mobiliario satisfechos entre las entidades del grupo no estarán sujetos a retención.
 - La cuota tributaria consolidada esta formada por las cantidades resultantes de aplicar a las bases imponibles correspondientes a cada empresa del grupo los tipos de gravamen que correspondan y las deducciones cuando resulte positiva. Si resultase negativa podrá ser compensada con las cuotas consolidadas positivas de los cinco ejercicios siguientes. Sin embargo, las cuotas negativas de las sociedades miembros del grupo con anterioridad a la tributación por el régimen de declaración consolidada serán compensadas con cuotas positivas de la propia sociedad cooperativa.
 - En cuanto a las deducciones de la cuota, le será de aplicación las particularidades establecidas en el Régimen Fiscal de las Cooperativas¹²⁴⁸ y las generales del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades¹²⁴⁹.

4.3.1.2.2.1.5 La valoración del grupo de sociedades cooperativas formado por sociedades cooperativas agrarias.

¹²⁴⁷ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*.

¹²⁴⁸ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*.

¹²⁴⁹ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*.

En el momento actual los procesos de concentración empresarial, de mayor envergadura, acometidos por las sociedades cooperativas agrarias se realizan a través de la creación de grupos; al igual que en el caso de las sociedades cooperativas de integración, grupos de sociedades cooperativas se han ido creando en ausencia de una legislación específica.

La reglamentación a la que se ha hecho referencia permite únicamente a estas sociedades adaptar sus normas a las de los grupos de sociedades capitalistas convencionales; es decir, a través de una más ventajosa imposición fiscal, fomenta el desarrollo de los mismos, concediéndoles el régimen fiscal de declaración consolidada.

Generalmente la creación de un grupo de sociedades cooperativas se desarrolla en torno a una sociedad cooperativa de segundo grado, que a su vez participa en otras empresas y crea otras sociedades instrumentales para el mejor desarrollo de sus fines.

Sin embargo, no siempre los grupos cooperativos se crean desde estas sociedades; en España, se dan casos de grupos cooperativos de gran importancia desde las sociedades cooperativas de primer grado.

4.3.1.2.2.1.5.1 Los grupos de sociedades cooperativas formados por sociedades cooperativas de segundo grado¹²⁵⁰.

¹²⁵⁰ La valoración de los grupos de sociedades cooperativas formados por sociedades cooperativas de segundo grado se basa en el estudio de las distintas manifestaciones en España. Se sigue:

ACOREX: *Memoria 1993*, Badajoz, 1994.

AGROPECUARIA DE NAVARRA: *Memoria ejercicio 91/92*, Agropecuaria de Navarra, S. Coop., Pamplona, 1992.

ANECOOP: *Memoria 92/93*, Anecoop, Valencia 1994.

CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "ACOREX, el valor de la diversidad", *Cooperación Agraria*, otoño, 1993, p. 42.

CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Las cooperativas emergen hacia la gran empresa", *Cooperación Agraria*, N. 1, octubre 1991, pp. 36-38.

CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS: "AGROPECUARIA DE NAVARRA. La fuerza del compromiso", *Cooperación Agraria*, agosto-septiembre 1992, pp. 47-51.

Las sociedades cooperativas de segundo grado en España pueden actuar como entidades cabeza de grupo de las sociedades cooperativas socias, creando entramados empresariales con el objetivo de incrementar la riqueza de sus socios y de prestarles todos los servicios que requieran.

Se pueden distinguir las siguientes funciones:

- Producción.
- Representación.
- Financiación.
- Comercialización.
- Aprovisionamiento.
- Servicios.

En cuanto a la producción, generalmente las sociedades cooperativas de primer grado mantienen sus estructuras intactas y son ellas mismas las que se encargan de la producción a través de la concentración de las explotaciones individuales de los socios (diversificación horizontal).

Estas sociedades pueden calificarse ellas mismas, como Agrupaciones u Organizaciones de Productores o participar o beneficiarse de esa calificación a través de sociedades cooperativas de grado superior.

FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: ANECOOP ha dispuesto un nuevo plan de despegue, *Agricultura y Cooperación*, N. 104, julio-agosto 1992, pp. 32-34.

INFES: "Anecoop. Un proyecto de calidad", *Revista de Economía Social*, N. 1, pp. 19-21.

INSTITUT DE PROMOCIO I FOMENT DEL COOPERATIVISME: *Gestión empresarial. El caso de dieciocho cooperativas*, Valencia, 1992.

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL: "ANECOOP un proyecto de calidad", *Revista de Economía Social*, N. 1, 1993, pp. 19-21.

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL: "Coren refuerza su presencia en Cataluña", *Revista de Economía Social*, N. 4, octubre 1994, p. 23.

J.F. JULIA IGUAL; A. MONTERO GARCIA: "Cooperativismo agrario...", *opus cit.*

A. MONTERO GARCIA: "Cooperativismo agrario...", *opus cit.*

A. MONTERO GARCIA: "Funciones Económicas...", *opus cit.*

A. MONTERO GARCIA: "Cooperativismo agrario...", *opus cit.*

A. MONTERO GARCIA: *Cooperativismo agrario...*, *opus cit.*

J.M. PLANELLS; J. GUALDE; F. BORRAS.: *Técnicas de...*, *opus cit.* NELLS, J.M., GUALDE J.,

BORRAS F.: *Técnicas de...*, *opus cit.*

La representación de las mismas es a través de las uniones y federaciones, que por comunidades autónomas, crean las mismas empresas. A su vez las uniones y federaciones están representadas en la CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA¹²⁵¹.

En lo que se refiere a la financiación, se pueden distinguir dos casos:

- La financiación a través de las sociedades cooperativas de crédito cuyos socios son las sociedades cooperativas agrarias, y que impulsan y desarrollan la concentración entre las distintas empresas¹²⁵².
- La financiación a través de secciones de crédito en el seno de las sociedades cooperativas de primer grado, aunque es posible la creación de una sección de crédito conjunta para todas ellas, en cuyo caso se generaría una sociedad cooperativa de crédito convencional¹²⁵³.

La comercialización de los productos de las cooperativas agrarias se suele realizar a través de las sociedades cooperativas de segundo grado; aunque puede haber diferentes formas de llegar al consumidor:

- A través de la propia sociedad cooperativa de segundo grado¹²⁵⁴.
- Participando o creando sociedades instrumentales, generalmente anónimas¹²⁵⁵.

¹²⁵¹ Ver epígrafe “Las organizaciones representativas”.

¹²⁵² Ejemplos del impulso de la concentración empresarial de sociedades cooperativas agrarias a través de sociedades cooperativas de crédito son los casos de ACOREX, S.C. y AGROPECUARIA DE NAVARRA, S.C., o UTECO CASTELLON, S.C.; en los que las sociedades cooperativas de crédito participan en la constitución de sociedades instrumentales que conforman los respectivos grupos que encabezan estas empresas.

¹²⁵³ Un ejemplo de ello es el caso de la Comunidad Valenciana.

¹²⁵⁴ Como es el caso de ANECOOP en España.

¹²⁵⁵ Tales son los casos de:

- El GRUPO COREN (Cooperativas Orensanas) que ha constituido una sociedad con la avícola madrileña Hermanos Saíz: COREN SAIZ IBEROCATALANA, donde las cooperativas orensanas participan en el 40 por ciento del capital.
- ANECOOP, S.C., creando redes comerciales en Europa:
 - FRUCHTPARTNER en Alemania.
 - IFTA en Polonia.
 - ANECOOP FRANCE en Francia.
 - FESA en Gran Bretaña.

- Creando centrales de venta mediante contrato con los socios de las sociedades cooperativas de primer grado¹²⁵⁶.

En cuanto al abastecimiento de suministros puede realizarse:

- A través de centrales de compras.
- A través de sociedades cooperativas de segundo grado formadas por las secciones de suministros de las sociedades cooperativas de primer grado¹²⁵⁷.
- A través de sociedades instrumentales¹²⁵⁸.

Con el objeto de abaratar los costes de asesoramiento y servicios el grupo puede contar con servicios comunes, generalmente a través de la creación de sociedades participadas¹²⁵⁹.

En la actualidad los grupos de sociedades cooperativas crean entramados entre ellos pudiéndose generar un gran grupo cooperativo. Algunas manifestaciones son:

- El Banco Cooperativo Español a través de la asociación de las sociedades cooperativas de crédito creadas por las sociedades cooperativas¹²⁶⁰.
- Las relaciones comerciales entre los distintos grupos.
- La participación de socios cruzadas entre distintas sociedades cooperativas de segundo grado¹²⁶¹.

- ACOREX, S.C, creando :

- INDUSTRIAS VEGETALES EXTREMEÑAS, S.A. (IVEXSA), para el envasado de espárragos y pimientos de piquillo.
- COMPAÑIA EXTREMEÑA DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS, S.A. (CEPA, S.A.), para la comercialización de productos agroalimentarios.

- AGROPECUARIA DE NAVARRA participando en:

- MALKAITZ, S.A., para la comercialización de ganado.
- CENALSA, S.A., para la comercialización de vinos

¹²⁵⁶ Tal es el caso de AGROPECUARIA DE NAVARRA, S.C. que crea una central de ventas, aún bajo la fórmula jurídica de sociedad anónima (CEVENASA, S.A.).

¹²⁵⁷ Tal es el caso de COARVAL, S.C. formada por las secciones de suministros de las sociedades cooperativas agrarias. Ver epígrafe "La sociedad cooperativa de servicios".

¹²⁵⁸ Como AGROCALIDAD, S.A. Ver epígrafe "La valoración de la sociedad cooperativa de segundo y ulterior grado".

¹²⁵⁹ Se desataca la constitución de GESAGRI, S.L. del GRUPO ACOREX para el asesoramiento y la prestación de servicios de gestión de las sociedades cooperativas; y la constitución de SENAI, S.A., creada por AGROPECUARIA DE NAVARRA, S.C. y la caja rural de Navarra para la auditoría, asesoría y otros servicios a los socios.

¹²⁶⁰ Ver epígrafe "Las sociedades cooperativa de crédito".

- La representación común a través de la CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA.

4.3.1.2.2.1.5.2 Los grupos de sociedades cooperativas formado por sociedades cooperativas de primer grado.

Junto a las anteriores manifestaciones, surgen en España manifestaciones de grupos cooperativos generados a partir de una sociedad cooperativa de primer grado.

En este sentido cabe señalar:

- COOPERATIVA PROVINCIAL AGRICOLA GANADERA (COPAGA, S.C.) que como sociedad cooperativa cárnica de primer grado de Lérida y reuniendo a 1600 socios constituye un grupo cooperativo a través de sus propias empresas: fábricas, mataderos, incubadoras, laboratorios y centros de investigación, distribución propia, etcétera¹²⁶².
- SOCIEDAD COOPERATIVA ONESIMO REDONDO (ACOR, S.C.)¹²⁶³, sociedad cooperativa vallesoletana de primer grado que reúne 11.000 socios de entre los agricultores de Castilla-León, dedicada a la comercialización de azúcar, cereales y suministros.
- SANTA MARIA DE LA RABIDA, S.C.L. (CORA, S.C.L.)¹²⁶⁴; sociedad cooperativa andaluza de comercialización de fresas que constituye, a través de sus secciones, un entramado empresarial de gran envergadura para la producción y comercialización de fresas.

¹²⁶¹ Muchos socios de ACOREX, S.C. y AGROPECUARIA DE NAVARRA, S.C. son también socios de ANECOOP).

¹²⁶² Ver:

COPAGA: 50 años arraigando, COPAGA, Lérida, 1994.

CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "COPAGA: La carne no es débil", *Cooperación Agraria*, N. 6, otoño 1993, pp. 45-46.

¹²⁶³ Ver:

J. DONOSO CARO: "Cooperativismo...", *opus cit.*, p. 359.

A. MONTERO GARCIA: "Funciones Económicas...", *opus cit.*, p. 42.

¹²⁶⁴ ASOCIACION DE MAYORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS: "CORA: Un imperio color de fresa", *Revista de la Asociación de Mayoristas de Frutas y Hortalizas*, N. 2, 1994, pp. 40-44.

- AGROPECUARIA PALENTINA, S.C.L. (AGROPAL, S.C.L.)¹²⁶⁵, que nace en 1972 por impulso de la Caja Rural de Palencia y que en la actualidad cuenta con 1.122 socios productores en su mayoría de cereales aunque cuenta con otras secciones: fertilizantes, semillas, fitosanitarios, gasóleo, etcétera.
- AGROPECUARIA DE GUISSONA, S.C.¹²⁶⁶, dedicada a la comercialización de carnes y piensos reuniendo a 35.377 y que se erige en la mayor cooperativa por volumen de negocio.

4.3.1.2.2.2 Las uniones, federaciones y confederaciones¹²⁶⁷.

4.3.1.2.2.2.1 La naturaleza y el concepto de los tres tipos de asociaciones empresariales representativas.

En virtud del artículo 129 de la Constitución Española, la Ley General de Cooperativas dispone que para "la defensa y promoción de sus intereses" las sociedades cooperativas podrán asociarse libre y voluntariamente en uniones, federaciones y confederaciones, sin perjuicio de poder asociarse a otro tipo de fórmulas asociativas¹²⁶⁸.

Las asociaciones empresariales representativas son, precisamente, aquellas que representan, con base en la ubicación, o con base en las funciones de producción y distribución, a las sociedades cooperativas, y tienen como función la defensa de los intereses de los afiliados.

¹²⁶⁵ AGROPAL: Memoria general de actividades del ejercicio 1993/1994, Palencia, diciembre 1994.

¹²⁶⁶ J. DONOSO CARO: "Cooperativismo...", *opus cit.*, p. 359.

¹²⁶⁷ Se sigue:

ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículos 158 a 161.

E. MOYANO ESTRADA: "Una aproximación al asociacionismo intercooperativo en la agricultura", *Cooperación Agraria*, N. 6, otoño 1993, pp. 27-30.

¹²⁶⁸ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 158.

4.3.1.2.2.2 Los objetivos de las uniones, federaciones y confederaciones¹²⁶⁹.

La principal función de estas asociaciones es la defensa y la promoción de los intereses comunes, a través de la mejora de la profesionalidad de las empresas afiliadas, la independencia financiera de las sociedades cooperativas asociadas y la mayor capacidad de negociación con los agentes económico-sociales, a saber; la Administración Pública, los sindicatos y las otras empresas.

4.3.1.2.2.3 Las características de las uniones, federaciones y confederaciones.

4.3.1.2.2.3.1 Las características comunes.

Las funciones que desempeñan son¹²⁷⁰:

- El fomento y la promoción del cooperativismo y la formación cooperativa.
- La representación de los miembros de acuerdo con los Estatutos.
- La conciliación de los conflictos que surjan entre las sociedades cooperativas asociadas o entre éstas y sus socios.
- El asesoramiento, la asistencia jurídica y/o técnica.
- La participación en las Instituciones y Organismos de la Administración Pública para que sean oídos los intereses de los afiliados
- El ejercicio de cualquier otra actividad para el mejor funcionamiento de las sociedades cooperativas.

Por lo que se refiere a la constitución de las asociaciones representativas¹²⁷¹, para la adquisición de personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, deben depositar escritura pública en el Registro de Cooperativas, en la que deben constar las entidades promotoras, la

¹²⁶⁹ C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La economía social o la economía de las empresas de participación (las sociedades cooperativas y laborales)" en VARIOS: **En memoria de María Angeles GIL LUEZAS**, ALFA CENTAURO, Madrid, 1991. pp. 195-216.

¹²⁷⁰ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 161, apartado 1.

¹²⁷¹ *Ibid.*, artículo 161, apartado 5.

certificación del acuerdo del Consejo Rector de las sociedades cooperativas, o de las uniones o federaciones, en su caso, la composición de los órganos de representación y gobierno, la certificación del Registro de Cooperativas de la no existencia de otra entidad con idéntica denominación y los estatutos sociales.

Transcurrido los plazos de rigor¹²⁷², o se hace pública en el Boletín Oficial del Estado o se rechaza; adquiriendo la entidad personalidad jurídica en treinta días tras el depósito de la escritura pública sin que el Registro de Cooperativas hubiera formulado reparos.

4.3.1.2.2.2.3.2 Las características diferenciadoras.

Cada uno de los tipos de asociacionismo presenta unas características diferenciadoras.

- En las uniones¹²⁷³, la condición de asociado la adquiere cualquier sociedad cooperativa de la misma clase¹²⁷⁴ cualquiera que sea su actividad económica o las sociedades cooperativas de segundo grado integradas mayoritariamente por cooperativas de la misma clase.

También pueden ser consideradas asociadas:

- Las uniones de sociedades cooperativas de rango inferior.
- Las sociedades agrarias de transformación.
- Las entidades que integren agrupaciones de productores agrarios sean o no cooperativas.

Como mínimo habrán de contar con cinco socios que sean sociedades cooperativas o con dos uniones.

El funcionamiento de las uniones es similar al de las sociedades afiliadas. Sus órganos de gobierno están compuestos por la asamblea general y el consejo rector¹²⁷⁵; y el sistema de votación se establece en estatutos, de manera que, si hay voto plural, debe estar limitado.

¹²⁷² Treinta días para dar publicidad y otros treinta días para subsanar errores.

¹²⁷³ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 159.

¹²⁷⁴ Según la clasificación de ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, capítulo VII.

¹²⁷⁵ El consejo rector está formado por tres miembros y hasta un tercio del mismo podrán ser personas de reconocido prestigio o experiencia cooperativa aunque no sean socios.

- En las federaciones y confederaciones de sociedades cooperativas¹²⁷⁶, la adquisición de la condición de socio se adquiere como en el caso de las uniones.
 - Pueden formar parte de las federaciones las uniones de cooperativas cuyo ámbito no sea superior al de la federación y que no pertenezcan a una unión integrada en la misma, y las sociedades cooperativas, que en el ámbito territorial de la federación, no pertenezcan a una unión ya integrada. El número mínimo de asociados para la constitución de una federación es de diez sociedades cooperativas que no pertenezcan todas a la misma clase.
 - Pueden formar parte de las confederaciones las uniones de sociedades cooperativas de ámbito estatal, las federaciones, u otras asociaciones representativas de sociedades cooperativas de distinta clase. El número mínimo de afiliados para su constitución es de cuatro federaciones pertenecientes a otras tantas comunidades autónomas.

El ámbito de actuación de las federaciones coincide con el de la comunidad autónoma en la que se ubican, y el de la confederación coincide con el de las federaciones afiliadas; no pudiendo ninguna sociedad cooperativa pertenecer a más de una federación, y ninguna unión o federación a más de una confederación.

Los órganos de gobierno son la asamblea general y el consejo rector, fijando los estatutos la composición y el número de la asamblea general.

La asamblea puede actuar:

- En pleno, pudiendo formar parte de la misma, si los estatutos lo prevén, hasta un 10 por ciento entre personas de reconocido prestigio y experiencia cooperativa
- En comisión permanente, que será elegida por el pleno de la asamblea general.

Por su parte, el consejo rector está formado por tres miembros elegidos por el pleno de la asamblea general.

Por último, el sistema de votación ha de ser democrático y si se hubiera establecido la posibilidad de voto plural, los estatutos deberán establecer limitaciones al mismo.

¹²⁷⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 160.

4.3.1.2.2.4 La normativa de las uniones, federaciones y confederaciones.

Las uniones, federaciones y confederaciones se regulan por la Ley General de Cooperativas¹²⁷⁷ y por las legislaciones autonómicas en aquellas que tengan competencias.

4.3.1.2.2.5 La valoración de las uniones, federaciones y confederaciones de sociedades cooperativas agrarias

El movimiento cooperativo agrario español en la actualidad, está configurado como sigue: hay una unión o federación de sociedades cooperativas agrarias por cada comunidad autónoma que se integran en una Confederación de ámbito nacional: LA CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA¹²⁷⁸.

Sea como fuere, en la actualidad en España, se ha creado la CONFEDERACION EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMIA SOCIAL, que se configura como una confederación de confederaciones¹²⁷⁹, y en la que está integrada la CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA.

4.3.1.3 Las formas de concentración por ambas razones.

4.3.1.3.1 Las formas de concentración genéricas por ambas razones.

¹²⁷⁷ *Ibid.*, capítulo I del título III.

¹²⁷⁸ Sus siglas son: CCAE y un estudio de esta organización representativa es realizado en el epígrafe “La Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAЕ)”.

¹²⁷⁹ Sus siglas son CEPES y un estudio de esta organización representativa es realizado en el epígrafe “La Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES)”.

4.3.1.3.1.1 El "cártel"¹²⁸⁰ .

4.3.1.3.1.1.1 La naturaleza y el concepto del "cártel"

Un "cártel" es un convenio entre varias empresas similares para evitar la mutua competencia y regular la producción y los precios en determinado sector de la economía.

Su origen se encuentra en Alemania a finales del siglo pasado, como fórmula para mantener los precios reduciendo la producción¹²⁸¹ ; es decir, como una organización con pretensión de situarse como monopolio en un determinado mercado.

4.3.1.3.1.1.2 Los objetivos del "cártel".

Como organización monopolística los objetivos del "cártel" se centran en:

- La eliminación de la competencia.
- El acceso a nuevos mercados y el reparto del mismo.
- La consecución de sinergias generadas por la mayor dimensión.
- El incremento de los beneficios de sus participantes.
- La mejora de las condiciones de producción.
- El control sobre los precios.

4.3.1.3.1.1.3 Las características del "cártel".

El "cártel" se caracteriza por tratarse de una agrupación voluntaria de empresas, que mantienen su independencia financiera y administrativa y que llevan a cabo una política comercial común, y más concretamente, una política de precios común.

¹²⁸⁰ Se sigue a:

A.S. SUAREZ SUAREZ: *Decisiones óptimas...*, *opus cit.*, pp. 692-693.

¹²⁸¹ El vocablo germano original es "Kartell" y no ha sido posible encontrar una traducción al castellano. Un término similar, en la literatura económica anglosajona, es "pool" aunque no tienen idénticas características.

4.3.1.3.1.1.4 La normativa del "cártel".

El "cartel" es un simple acuerdo entre las partes que se regula por las directivas internas del mismo. o hay normativa al respecto; sin embargo, se precisa señalar que si hay una abundante normativa que trata de defender el sistema de competencia. En efecto, el Tratado de Roma establece que serán "incompatibles con el mercado común y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas, que puedan perjudicar el comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia en el interior del mercado común..."¹²⁸².

Sin embargo, en cuanto a la producción y el comercio de los productos agrarios tales medidas de defensa de la competencia, sin eliminarse, se hacen menos restrictivas con base en la ordenación de los mercados a través de la Política Agraria Común¹²⁸³.

En el mismo orden de cosas, se pronuncia la Constitución Española, garantizando:

- La libertad de empresas en el marco de la economía de mercado¹²⁸⁴.
- La defensa de los consumidores y usuarios¹²⁸⁵.
- La regulación de las organizaciones profesionales con funcionamiento democrático que velen por la defensa de los intereses económicos de sus socios¹²⁸⁶.

Con base en lo anterior, se establecen en España y en el resto de los estados miembros de la Unión Europea una legislación encaminada a restringir los abusos que sean contrarios a la libre competencia ya los intereses públicos¹²⁸⁷.

¹²⁸² COMUNIDADES EUROPEAS: Tratado de Roma..., *opus cit.*, artículo 85.

¹²⁸³ *Ibid.*, artículo 82 y 43.

¹²⁸⁴ ESPAÑA: CONSTITUCION ESPAÑOLA..., *opus cit.*, artículo 38.

¹²⁸⁵ *Ibid.*, artículo 51.

¹²⁸⁶ *Ibid.*, artículo 52.

¹²⁸⁷ ESPAÑA: LEY 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, **B.O.E.**, N. 170, de 18 de julio.

4.3.1.3.1.1.5 La valoración del "cártel" formado por sociedades cooperativas agrarias.

Esta forma de integración se considera flexible y dinámica al tener porqué conllevar importantes obligaciones o limitaciones para las empresas que lo constituyen.

Las condiciones para que esta forma de concentración tenga éxito se basan en estar presentes en sectores dominados por pocas empresas, con productos uniformes y no sustitutivos, y con precios sensibles a las alteraciones del mercado. El sector agrario, en el que la oferta está muy atomizada y cuyos productos, en su mayoría, son bienes de primera necesidad y por tanto con precios poco sensibles a la coyuntura económica; no constituye un marco apropiado para el desarrollo de esta forma de concentración.

4.3.1.3.1.2 La central de compras y la central de ventas.

4.3.1.3.1.2.1 La naturaleza y el concepto de las centrales de compras y de ventas.

Las centrales de compras son entidades que centralizan bajo una única dirección la adquisición de materias primas y demás factores necesarios para llevar a cabo el proceso productivo y para ejercer influencia sobre los precios de compra establecidos por los proveedores.

Las centrales de ventas, bajo una misma dirección, son entidades de comercialización conjunta, siendo sus cometidos:

- La realización de campañas de publicidad en cooperación.
- La normalización de los productos.
- La unificación de los precios.
- La prospección y búsqueda de nuevos mercados.
- Etcétera.

4.3.1.3.1.2.2 Los objetivos de las centrales de compras y de ventas.

Es precisamente su naturaleza la que determina los objetivos de estas entidades; junto con los objetivos de cualquier forma de concentración, se encuentran aquellos otros específicos relativos a:

- Conseguir mediante la centralización las mejores condiciones de compra de materias primas y de los factores necesarios para llevar a cabo el proceso productivo.
- Ejercer cierto poder de monopolio sobre los proveedores o sobre los consumidores, según los casos.
- Reducir costes fijos al compartir instalaciones y equipos.
- Unificar y los precios de su ámbito de actuación, en el caso de la central de venta.
- Reducir, en última instancia la competencia, en el caso de la central de ventas.

4.3.1.3.1.2.3 Las características de las centrales de compras y de ventas.

No son fórmulas jurídicas en si mismas sino que a través de contratos, las empresas se unen para desarrollar actividades en común, relacionadas con la compra o la venta, y bajo una misma dirección. Sus características dependen de la forma jurídica que adquieran estas entidades.

4.3.1.3.1.2.4 La normativa de las centrales de compras y ventas.

No hay una normativa concreta para esta modalidad de concentración empresarial, sino que se regulan por las directivas internas y por las normas que regulen la entidad jurídica que se encuentra bajo las mismas.

4.3.1.3.1.2.5 La valoración de las centrales de compras y ventas.

Las sociedades cooperativas agrarias, como otras empresas agrarias, también tienen la necesidad de unirse para poder ser competitivas.

Las centrales de compras y ventas son el marco idóneo para que, respetando las actividades de unas y otras empresas asociadas, tratar de ser líderes en el mercado y generar el mayor valor añadido posible sobre los productos, tanto por el lado de las compras como por el lado de los precios, que última instancia repercutirá al socio.

Estas centrales pueden desarrollarse:

- Como sociedades cooperativas; en este sentido las secciones de suministros de las sociedades cooperativas agrarias, constituyen en si mismas, centrales de compras con los objetivos mencionados más arriba:
 - Al respecto, cabe mencionar COARVAL, S.C., que bajo la forma de sociedad cooperativa, reúne a las secciones de suministros de las sociedades cooperativas agrarias de la Comunidad Valenciana y que constituye una central de compras de suministros agrarios. COARVAL¹²⁸⁸, Sociedad Cooperativa, es una entidad de segundo grado que agrupa a 157 sociedades cooperativas locales de Valencia y Alicante a través de sus secciones de suministros. Entre sus fines persigue el despegue de las secciones de suministros creando una cadena comercial cuyas "Tiendas COARVAL" ofrezcan todos los productos que pueden necesitar las explotaciones agrarias, además de productos alimentarios.

¹²⁸⁸ Ver:

FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: "Coarval controlará las compras de las asociadas", *Agricultura y Cooperación*, N. 59, junio 1988, pp. 30-31.

FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: "Las "tiendas Coarval" una iniciativa que nos acerca a Europa", *Agricultura y Cooperación*, N. 116, septiembre 1993, pp. 5-8.

FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: "Coarval abrirá 50 tiendas en Valencia y Alicante", *Agricultura y Cooperación*, N. 120, enero 1994, pp. 31-34.

- Como sociedades cooperativas de segundo grado; estas sociedades pueden constituir centrales de compra o venta en sí mismas, al ser ellas las encargadas de centralizar las producciones y su colocación en el mercado.
 - Tal es el caso de la Central de Ventas de Cereales creada por AGROPECUARIA DE NAVARRA, Sociedad cooperativa de segundo grado¹²⁸⁹; a través de la cual las cooperativas cerealistas pertenecientes a la misma se comprometen a comercializar en común el 100 por cien de sus producciones de cereales, salvo las necesidades de autoconsumo.
- A través de la creación de sociedades instrumentales, generalmente, sociedades anónimas, tanto para la adquisición de materias primas como para la comercialización en común. En este sentido se destacan las sociedades anónimas poseídas por ANECOOP, S.C.; AGROPECUARIA DE NAVARRA, S.C. y ACOREX, S.C todas ellas sociedades cooperativas de segundo grado tanto en el mercado nacional como en el internacional.
- A través de uniones temporales de empresas y de agrupaciones de interés económico.
- A través de agrupaciones de productores agrarios y organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

4.3.1.3.1.3 La sociedad de empresas.

4.3.1.3.1.3.1 La naturaleza y el concepto de la sociedad de empresas.

La sociedad de empresas es una sociedad anónima constituida por empresarios individuales o sociedades, que manteniendo su propia personalidad jurídica, se asocian por razón de dirección y funcional en una única entidad para tratar de conseguir sinergias empresariales.

4.3.1.3.1.3.2 Los objetivos de la sociedad de empresa¹²⁹⁰.

Sus objetivos son¹²⁹¹:

¹²⁸⁹ CENTRO DE FORMACION COOPERATIVO DE NAVARRA: *Cuadernos de formación...*, *opus cit.*

¹²⁹⁰ ESPAÑA: LEY 196/1963, de 28 de diciembre, de Asociaciones y Uniones Temporales de Empresas, B.O.E., N. 313, del 31, Artículo 2 de la Sección I.

- La expansión, modernización y racionalización de las instalaciones productivas.
- La aportación y adquisición de maquinaria y otros bienes de equipo para su utilización conjunta o particular.
- La promoción de venta de los productos obtenidos.
- El estudio de nuevas técnicas y de mejora de métodos de producción para su ulterior aplicación.

4.3.1.3.1.3.3 Las características de la sociedad de empresas.

La sociedad de empresas es una sociedad instrumental, que bajo la forma de sociedad anónima tendrá las características propias de esta forma jurídica

4.3.1.3.1.3.4 La normativa de la sociedad de empresas.

El origen de la sociedad de empresas se encuentra en la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre Asociaciones y Uniones de Empresas¹²⁹², caracterizándose por ser compañías anónimas constituidas por sociedades o empresarios individuales, agrícolas, industriales o mercantiles. Dicha reglamentación fue derogada¹²⁹³; y en la actualidad se rigen por las normas de las sociedades anónimas¹²⁹⁴.

4.3.1.3.1.3.5 La valoración de la sociedad de empresas participadas por sociedades cooperativas agrarias.

Las sociedades cooperativas agrarias han visto en este tipo de entidades el mecanismo para incrementar su capacidad de competir en el mercado.

¹²⁹¹ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Decisiones óptimas...*, *opus cit.*, p. 720.

¹²⁹² ESPAÑA: LEY 196/1963, de 28 de diciembre, de Asociaciones y Uniones Temporales de Empresas, **B.O.E.**, N. 313, del 31 de diciembre.

¹²⁹³ ESPAÑA: LEY 12/1991..., *opus cit.*

¹²⁹⁴ ESPAÑA: REAL DECRETO 1564/1989..., *opus cit.*

Los conglomerados empresariales más desarrollados en el sector agrario utilizan de forma generalizada a las sociedades anónimas. El caso general es el de tomar participación en estas sociedades para realizar procesos de concentración vertical, integrando fases del proceso productivo y logrando comercializar y transformar los productos a través de las mismas.

Este tipo de operaciones entre las sociedades cooperativas tiene como objetivo ayudan a la consolidación de estas entidades al tener un mayor control sobre los precios y al dotar de una mayor solvencia a la sociedad.

Téngase en cuenta que los beneficios obtenidos por la compra de acciones de cualquier empresa capitalista convencional pasan a integrar el "Fondo de Reserva Obligatorio", como operaciones extraordinarias.

El inconveniente de esta forma de integración es que al tratarse de una sociedad de capital, pueden verse afectados los principios democráticos y de justicia en las mismas, aunque si son las sociedades cooperativas quienes ostentan la mayoría pueden imponer sus normas de funcionamiento.

"Todo lo que favorezca el interés de los cooperadores como tales y la mejor consecución de los objetivos esenciales cooperativos podrá encauzarse a través de formas asociativas no cooperativas, tales como Sociedades de forma mercantil anónima o de responsabilidad limitada, pero la utilización de estas formas no podrá servir para desviar el fin cooperativo..."¹²⁹⁵.

Es importante señalar que a medida que el "Fondo de Reserva Obligatorio" es mayor con relación a la cifra del "Capital Social", menor será su dotación y mayor la del "Fondo de Educación y Promoción". Si dicho fondo es utilizado por las sociedades cooperativas

¹²⁹⁵ J.L. DEL ARCO: ¿Pueden las Cooperativas agrícolas constituir o formar parte de Sociedades no cooperativas?", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 7, abril 1965, pp. 61-64, p. 63.

agrarias para el cumplimiento de sus fines, en último extremo repercutirá en el apoyo y promoción del cooperativismo y en la educación y formación de los socios.

Tal es el caso de AGRICULTURA Y CONSERVAS, S.A (AGRICONSA)¹²⁹⁶, que se constituye en julio de 1990 como industria conservera de frutas en fresco y zumos.

AGRICONSA es una sociedad anónima pero con la mayoría del capital social cooperativo, que asciende al 56 por ciento. Entre los accionistas se encuentran:

- La Generalidad de la Comunidad Autónoma de Valencia, con una participación del 44 por ciento.
- ANECOOP, S.C., sociedad cooperativa de segundo grado valenciana, con una participación del 16 por ciento.
- Otras sociedades cooperativas que participan en el 40 por ciento restante entre las que se encuentran: ACOREX, S.C., sociedad cooperativa de segundo grado extremeña; AGROPECUARIA DE NAVARRA, S.C., sociedad cooperativa de segundo grado de Navarra y LA MORALEJA, S.C., sociedad cooperativa de Ciudad Real.

Sin embargo, en ocasiones las sociedades cooperativas se lanzan a la adquisición de acciones de sociedades de empresas para acometer procesos de integración horizontal, incrementando así los volúmenes de producción y sobre todo ganando cuota de mercado. Sobre esta estrategia se citan dos procesos reales acometidos en el sector lácteo y en el del azúcar de remolacha:

- SOGESCOOP, S.A.¹²⁹⁷, es una sociedad de cartera creada por varias sociedades cooperativas del sector lácteo español para la compra de la empresa pública LACTARIA ESPAÑOLA, S.A. (LESA). Un consorcio hispano-francés (SOGESCOOP-ULN) entre la UNION LAITIERE NORMANDE (ULM) y el grupo que forma SOGESCOOP (con la participación de la CONFEDERACION DE COOPERATIVAS

¹²⁹⁶ Ver:

CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "AGRICONSA. Un dulce gajo en la industria", *Cooperación agraria*, N. 2, mayo-junio 1992, pp. 62-66.

FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: "Agriconsa inicia su andadura", *Agricultura y Cooperación*, N. 99, febrero 1992, pp. 34-37.

¹²⁹⁷ CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Las cooperativas emergen...", *opus cit.*

AGRARIAS DE ESPAÑA) adquiere el 50 por ciento del capital de LACTARIA ESPAÑOLA, S.A., que poseía TABACALERA ESPAÑOLA. Este hecho se considera de gran importancia por la participación de las sociedades en la ordenación del atomizado sector lácteo español.

- La oferta de compra por parte de ACOR, S.C., sociedad cooperativa azucarera vallesoletana de un tanto por ciento (alrededor del 50) de AZUCARERA, S.A.¹²⁹⁸, apoyada por una institución financiera, el Banco Popular. Si se realizara esta operación, ACOR, S.C. pasaría a tener una cuota de mercado del 39 por ciento de la cuota nacional del azúcar de remolacha en España¹²⁹⁹.

4.3.1.3.1.4 La organización interprofesional¹³⁰⁰.

La organización interprofesional es una forma de concentración vertical, no tanto empresarial como reguladora de la mejor transparencia entre los operadores de los distintos niveles del proceso de producción, en este caso, agrarios.

¹²⁹⁸ Publicado en:

EL MUNDO: "Acor y Popular presentan una oferta para hacerse con el 47% de Azucarera", *El Mundo*, sábado 17 de septiembre de 1994, p. 69.

V. MATE: "Acor y el Banco Popular presentan una oferta para la compra del 49,7 por ciento de Azucarera por 20.000 millones", *El País*, sábado 17 de septiembre de 1994, p. 41.

¹²⁹⁹ EXPANSION: "¿Solución española para Azucarera?", *Expansión*, sábado 17 de septiembre de 1994, p. 31.

¹³⁰⁰ Ver al respecto:

AGRICULTURA Y COOPERACION: "La interprofesión agroalimentaria una herramienta de progreso", *Agricultura y Cooperación*, N. 122, marzo 1994, p. 3.

C. ARROYOS: "Integración Agraria en la CEE. Las Asociaciones de Productores y la Interprofesión", Ponencia presentada a *Las Jornadas sobre la Agricultura del Futuro y las Empresas de la Economía Social en la Europa Comunitaria*, Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, San Fernando de Henares (Madrid), 16 a 19 noviembre de 1992.

CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Orden en los mercados. La CCAE ante la regulación de las interprofesionales", *Cooperación agraria*, N. 7, invierno 1993-94, pp. 37-41.

A. LANGREO; T. GARCIA AZCARATE: "La coordinación vertical del sector agroalimentario en Europa", *El Boletín*, N. 3, abril 1993, pp. 32-39.

A. LANGREO; T. GARCIA AZCARATE: "Las organizaciones interprofesionales en la Unión Europea (1)", *Agricultura y Cooperación*, N. 121, febrero 1994, pp. 31-32.

C. TIO SARALEGUI: "Las interprofesiones agroalimentarias y la competitividad futura de la agricultura española", *El Boletín*, N. 14, junio-julio 1994, pp. 50-53.

La interprofesión, es la fórmula para crear acuerdos tendentes a esclarecer las relaciones entre los actores y por tanto favorece la concentración empresarial en el sector. Es tratada como una fórmula mixta, porque sus objetivos son funcionales pero su carácter es representativo, toda vez que se unifican esfuerzos, no bajo una dirección conjunta pero si bajo un consenso entre las partes.

4.3.1.3.1.4.1 La naturaleza y el concepto de la organización interprofesional.

La organización interprofesional se define como un "ente de naturaleza jurídica privada"¹³⁰¹ que reúne a un "conjunto de relaciones establecidas entre las diferentes categorías profesionales en el campo de la producción, la comercialización y, en su caso, la transformación de un producto o un grupo de productos dados"¹³⁰².

La "vía cooperativa, la concentración empresarial de los propios productores agrarios en empresas capaces de superar sus limitaciones frente a la transformación, comercialización y exportación, sigue siendo una posibilidad en aquellos casos en que, efectivamente, los productores agrarios sean capaces de lograr una estructura de integración económica propia y viable"¹³⁰³.

No obstante, la concentración vertical que han desarrollado las sociedades cooperativas agrarias son un escenario interprofesional por ser capaces de ordenar las relaciones entre la producción y el comercio.

¹³⁰¹ ESPAÑA: LEY 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, **B.O.E.**, N. 313, del Sábado 31 de diciembre, pp. 39358-61, artículo 1.

¹³⁰² C. ARROYOS: "Integración Agraria en la CEE. Las Asociaciones de Productores y la Interprofesión", Ponencia presentada a **Las Jornadas sobre la Agricultura del Futuro y las Empresas de la Economía Social en la Europa Comunitaria**, Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, San Fernando de Henares (Madrid), 16 a 19 noviembre de 1992.

¹³⁰³ C. TIO SARALEGUI: "Las interprofesiones...", *opus cit.*, p. 52.

4.3.1.3.1.4.2 Los objetivos de la organización interprofesional.

Para analizar la interprofesión, es preciso mirar fuera de las fronteras españolas para estudiar su desarrollo en distintos países de la Unión Europea¹³⁰⁴; en los que se desarrolla por distintas vías aunque con objetivos comunes, que se pueden englobar en un objetivo único: la mejora de la competitividad global del sector; para lo que se establecen los siguientes objetivos parciales¹³⁰⁵:

- La regulación de los mercados¹³⁰⁶.
- El mejor conocimiento de la oferta y la demanda.
- La mejora de promoción y de la calidad de los productos.
- El desarrollo de estudios de investigación de los mercados.
- La presión para la defensa de los intereses comunes del sector.
- La presencia de los agricultores en todas las fases del proceso productivo y comercial.

4.3.1.3.1.4.3 Las características de la organización interprofesional.

La interprofesión se caracteriza por ser acuerdos o estrategias conjuntas, de participación voluntaria, entre los operadores, que, por lo que se trata en este trabajo, actúan en el sistema agroalimentario.

Los rasgos más significativos son¹³⁰⁷:

- Personalidad jurídica propia y exclusiva para las finalidades que le son reconocidas por Ley.
- Ausencia de ánimo de lucro.
- Autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuando cumplan los siguientes requisitos:

¹³⁰⁴ Entre los que se destaca Francia, Holanda y Gran Bretaña.

¹³⁰⁵ ESPAÑA: LEY 38/1994..., *opus cit.*, artículo 3.

A. LANGREO; T. GARCIA AZCARATE: "Las organizaciones interprofesionales...", *opus cit.*, p. 31.

¹³⁰⁶ No obstante, la Unión Europea, a través de limitaciones a las restricciones de la competencia, y la creación de Organizaciones Comunes de mercado ha limitado tal objetivo.

¹³⁰⁷ ESPAÑA: LEY 38/1994..., *opus cit.*, artículo 4.

- Grado de implantación significativo en el sector en el que operen en el operen, tanto en la producción, como en la transformación o comercialización.
- Su ámbito de actuación debe ser nacional.
- Libertad de entrada a toda organización representativa de ámbito nacional o autonómico que acrediten representar al menos al 5 por ciento o al 50 por ciento respectivamente de la rama profesional a la que pertenecen.
- Participación paritaria en la gestión de la organización de los sectores de la producción, la transformación y la comercialización.

4.3.1.3.1.4.4 La normativa de la organización interprofesional.

Los orígenes de la organización interprofesional se fijan en el propio Tratado de Roma, que en su artículo 85, tras limitar las prácticas que puedan ser contrarias a la libre competencia, establece que tales prohibiciones no serán de aplicación a "toda decisión o categoría de decisiones que impliquen asociaciones de empresas y a toda práctica comercial o sistema de prácticas que contribuya a mejorar la producción o la distribución de los productos o a estimular el progreso técnico o económico..."¹³⁰⁸, que constituyen, precisamente, los objetivos de los acuerdos interprofesionales .

Hasta muy recientemente en España, no ha habido una normativa que regulase las organizaciones interprofesionales, al contrario de lo que ocurre en otros países europeos.

Sin embargo, la "nueva realidad de unos agroalimentarios cada vez más abiertos hace necesario regular unos instrumentos de colaboración y coordinación entre los distintos intervinientes de la cadena agroalimentaria", por lo que se promulga la Ley reguladora de las organizaciones interprofesionales en España¹³⁰⁹ .

¹³⁰⁸ COMUNIDADES EUROPEAS: Tratado de Roma..., *opus cit.*.

¹³⁰⁹ ESPAÑA: LEY 38/1994..., *opus cit.*, p. 39358.

4.3.1.3.1.4.5 La valoración de la organización interprofesional y la afectación a las sociedades cooperativas agrarias.

Como se ha comentado más arriba, el marco de referencia para poder valorar la interprofesión son algunos países de la Unión Europea, en los que el grado de desarrollo del sistema agroindustrial es muy elevado y en los que la concentración horizontal a través del asociacionismo agrario, sociedades cooperativas u otras entidades asociativas, tiene una fuerte implantación.

En España la primera organización interprofesional (INTERCITRUS)¹³¹⁰, se constituye en Valencia, en torno al sector cítrico con presencia de las sociedades cooperativas a través de sus organizaciones representativas, los agricultores individuales, las industrias de conservas y de zumos, y otras organizaciones de productores agrarios.

La Ley reguladora de las organizaciones interprofesionales reconoce explícitamente a las sociedades cooperativas agrarias, pudiendo “encajarse en el sector de la producción, en el sector de la transformación o de la comercialización, o en ambos simultáneamente”¹³¹¹.

4.3.1.3.2 Las formas de concentración específicas por ambas razones.

4.3.1.3.2.1 La sociedad cooperativa de servicios.

¹³¹⁰ Ver:

AGRICULTURA Y COOPERACION: "FECOAV no faltó a la firma de los estatutos de la interprofesional citrícola", *Agricultura y Cooperación*, N. 116, septiembre 1993, p. 23.

AGRICULTURA Y COOPERACION: "Intercitrus consensúa la postura del sector en la reforma de la OCM de cítricos", *Agricultura y Cooperación*, N. 122, marzo 1994, p. 9.

J.M. PLANELLS; J. GUALDE; F. BORRAS.: *Técnicas de...*, *opus cit.*.

C. TIO SARALEGUI: "Las interprofesiones...", *opus cit.*.

¹³¹¹ ESPAÑA: LEY 38/1994..., *opus cit.*, artículo 4.b).

La sociedad cooperativas de servicios puede ser considerada como una forma de concentración específica sin vinculación patrimonial, porque puede llegar a sustituir a la sociedad de empresas si es utilizada por los socios de otras sociedades cooperativas para la prestación de servicios, o por otras sociedades constituyendo una sociedad cooperativa de servicios de segundo grado.

4.3.1.3.2.1.1 La naturaleza y el concepto de la sociedad cooperativa de servicios.

La sociedad cooperativa de servicios es una sociedad cooperativa que asocia a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia¹³¹²; haciendo extensivo el concepto podría asociar, también, a titulares de explotaciones agrarias -en sentido amplio- y quedaría cubierto todo el rango de la economía real.

4.3.1.3.2.1.2 Los objetivos de la sociedad cooperativa de servicios.

Los objetivos de esta sociedad son los propios de una sociedad cooperativa¹³¹³, los propios de cualquier forma de concentración¹³¹⁴ y, junto a ellos, los específicos que ser relacionan a continuación:

- La prestación de servicios y la obtención de suministros comunes.
- La realización de actividades para la mejora económica y técnica de las actividades o explotaciones de sus socios.

4.3.1.3.2.1.3 Las características de la sociedad cooperativa de servicios.

¹³¹² ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 139.

¹³¹³ Ver epígrafe “Los objetivos de la sociedad cooperativa agraria”.

¹³¹⁴ Ver epígrafe “Necesidades genéricas”.

Las características de la sociedad cooperativa de servicios se corresponden con las del resto¹³¹⁵ de las sociedades cooperativas contempladas en la Ley 3/1987¹³¹⁶, y algunas específicas referidas a su actividad y a algunas limitaciones que se les aplica¹³¹⁷:

- La sociedad cooperativa de servicios puede desarrollar entre otras las siguientes actividades:
 - Adquirir, elaborar, producir, fabricar y poseer cualquier instrumento o maquinaria que sean convenientes con las actividades profesionales de sus socios.
 - Ejercer industrias auxiliares y complementarias a las de los socios y realizar todas aquellas operaciones que completen las actividades de los mismos.
 - Transportar y comercializar los servicios y productos procedentes de la sociedad y de los socios.
 - Realizar cualquier otra actividad que facilite el mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.

- En cuanto a las limitaciones a que se refiere la Ley:
 - Puede realizar operaciones con terceros no socios, si lo prevén los estatutos, hasta el máximo del 10 por ciento del volumen total de la actividad cooperativizada con socios, reflejándolo aisladamente en su contabilidad.
 - Los socios deben tener localizadas sus explotaciones en el ámbito territorial de la sociedad desarrollando su actividad dentro del ámbito territorial establecido.

4.3.1.3.2.1.4 La normativa de la sociedad cooperativa de servicios.

La sociedad cooperativa de servicios está regulada por la misma normativa que el resto de las sociedades cooperativas:

- Por la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas¹³¹⁸.
- Por las leyes autonómicas en el caso de las comunidades con competencias en las que aparece regulada expresamente¹³¹⁹.

¹³¹⁵ Ver epígrafe “Las características societarias y empresariales de la sociedad cooperativa agraria”.

¹³¹⁶ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 116.

¹³¹⁷ *Ibid.*, artículos 139 y 140.

¹³¹⁸ *Ibid.*

- Por la Ley sobre Régimen Fiscal de Cooperativas¹³²⁰.

4.3.1.3.2.1.5 La valoración de la sociedad cooperativa de servicios.

En la realidad, las sociedades cooperativas agrarias no suelen crear una nueva sociedad cooperativa de servicios, sino que en su seno, y sin personalidad jurídica propia, crean una sección de servicios y de suministros; crean sociedades cooperativas de segundo grado que realizan estas funciones o crean sociedades anónimas participadas para el desarrollo de las funciones¹³²¹.

4.3.1.3.2.1.5.1 Referencia a las cooperativas de utilización de material agrícola.

Con todo, una manifestación significativa de estas figuras es la sociedad cooperativa de maquinaria en común¹³²²; que junto con los círculos de maquinaria o con círculos de intercambio¹³²³ han supuesto el desarrollo de los procesos de concentración por el lado de los factores productivos en Europa.

¹³¹⁹ COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*
 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

¹³²⁰ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*

¹³²¹ Un caso concreto es COARVAL, S.C mencionada más arriba, que actúa como una sociedad cooperativa de servicios, aunque es una sociedad cooperativa de segundo grado.

¹³²² Ver:

A. MONTERO GARCIA: *Cooperativismo agrario...*, *opus cit.*

C. SAZ PÉREZ: "Nuevas formas de uso de la maquinaria", *El Boletín*, N. 13, marzo 1994, pp. 60-68.

¹³²³ En este caso no hay sociedad, sino convenio o contrato entre los socios para la utilización común de maquinaria.

Francia merece especial atención por el desarrollo de las denominadas cooperativas de utilización de material agrícola¹³²⁴ que son creadas para el uso en común de material y equipos agrícolas, forestales y de trabajos de ordenación rural, de construcciones y de personal especializado.

Se caracterizan por los siguientes aspectos:

- Son sociedades sin ánimo de lucro, creadas por al menos cuatro socios.
- La responsabilidad social esté limitada a dos veces el importe de las partes sociales suscritas.
- La suscripción de las participaciones da derecho al uso de las máquinas fijándose las modalidades de utilización.
- Pueden realizar operaciones con terceros no asociados hasta el límite del 20 por ciento de su volumen de negocio.

4.3.2 Las formas de concentración con vinculación patrimonial.

Las sociedades cooperativas agrarias pueden optar por acometer procesos de concentración con vinculación patrimonial, que suponen la creación de una nueva sociedad o la absorción por parte de alguna sociedad cooperativa agraria del patrimonio de otra u otras.

Es una estrategia de crecimiento externo que confunde los patrimonios de las empresas que se vinculan y las razones por las cuales se desarrollan son de tipo funcional y de dirección.

Durante muchos años el crecimiento externo se ha conseguido mediante procesos de concentración empresariales con vinculación patrimonial que se han considerado “como un rápido procedimiento de reducir riesgos, consiguiendo el acceso a nuevos mercados, nuevas capacidades humanas y directivas, y nuevas tecnologías, ganando competitividad”¹³²⁵. No obstante se ponen de manifiesto grandes limitaciones, y “la mayor parte de los efectos que se tratan de conseguir con el crecimiento externo pueden obtenerse también muy rápidamente,

¹³²⁴ Conocidas por las siglas C.U.M.A.S.

¹³²⁵ E. PEREZ GOROSTEGUI: *Economía de la empresa...*, opus cit., p. 607.

con la colaboración entre las empresas"¹³²⁶; es decir, a través de procesos de concentración empresariales sin vinculación patrimonial.

Sea como fuere, las sociedades cooperativas agrarias habrán de valorar y elegir, de entre todas las fórmulas posibles, aquellas que sean más ventajosas.

Se observan dos procesos contrarios:

- La vinculación patrimonial como resultado de fusiones (puras o por absorción).
- La desvinculación patrimonial como resultado de escisiones y segregaciones, que son necesarias para que haya fusiones.

4.3.2.1 La vinculación patrimonial¹³²⁷.

¹³²⁶ *Ibidem*.

¹³²⁷ Hay una literatura abundante acerca de los procesos de concentración empresariales con vinculación patrimonial de sociedades capitalistas convencionales; no así con respecto a los procesos acometidos por sociedades cooperativas. Sobre las fusiones de sociedades anónimas puede consultarse:

- R. BREALEY; S. MYERS: **Principles of Corporate Finance**, McGraw-Hill, Nueva York, 1991.
- M. BREADLY: "The Economic Consequences of Merger and Tender Offers", en STERN Y CHEW: **The Revolution in Corporate Finance**, New York, 1987, pp. 368-379.
- P. EARL; F. FISHER: **International Mergers and Acquisitions**, Euromoney, London, 1986.
- J. MASCAREÑAS PEREZ-IÑIGO: **Manual de fusiones...**, *opus cit.*.
- A.S. SUAREZ SUAREZ: **Decisiones óptimas...**, *opus cit.*.
- E. BALLARIN; J. CANALS; D. FERNANDEZ: **Fusiones y adquisiciones de empresas. Un enfoque integrador**, Alianza Editorial, Madrid, 1994.
- A.K. HEIMFORTH: "The Effect of Conglomerate Mergers on Changes in Industry Concentration", **Antitrust Bull**, N. 31, Spring 1986.
- W.G. LEWELLEN; M.G. FERRI: "Strategies for the Merger Game: Management and Market", **Financial Management**, V. 12, Winter 1983.
- D.C. MUELLER: **The Determinants and Effects of Mergers. An International Comparison**, Oelgeschlager, Gumm & Hain, 1980.
- A.K. HEIMFORTH: "The Effect of Conglomerate Mergers on Changes in Industry Concentration", **Antitrust Bull**, N. 31, Spring 1986, pp. 133 y ss.
- D.C. MUELLER: "The Effects of Conglomerate Mergers", **Journal of Banking and Finance**, N. 1, December 1977, pp. 315-347.
- D.C. MUELLER: **The Determinants and Effects of Mergers. An International Comparison**, Oelgeschlager, Gumm & Hain, 1980.

Los procesos de concentración con vinculación patrimonial son llevados a cabo por todo tipo de empresas, cooperativas y no cooperativas; dichos procesos en el caso de las sociedades cooperativas agrarias presentan algunas particularidades que son las que se ponen de manifiesto en los epígrafes que siguen.

4.3.2.1.1 La fusión de sociedades cooperativas agrarias.

4.3.2.1.1.1 La naturaleza y el concepto de la fusión de sociedades cooperativas agrarias.

La fusión es un "acuerdo de dos o más sociedades jurídicamente independientes, por el que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad. Si una de las sociedades absorbe los patrimonios de las demás se dice que ha ocurrido una fusión por absorción"¹³²⁸. Por tanto, se puede distinguir entre fusión pura y fusión por absorción¹³²⁹.

En el primer caso, la fusión implica la extinción de cada una de las sociedades que se fusionan (A y B) y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva entidad (C) que adquiere los derechos y obligaciones de aquellas ($A + B = C$).

En el segundo caso, la fusión resulta de la absorción de una sociedad (B) o más sociedades (B y C) por otra sociedad, la absorbente (A) ya existente, que adquiere de igual forma los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguen; en este caso, la sociedad absorbente se mantiene y las absorbidas se disuelven ($A + B = A$) o ($A + B + C = A$).

4.3.2.1.1.2 Los objetivos de la fusión de sociedades cooperativas agrarias.

¹³²⁸ J. MASCAREÑAS PEREZ-IÑIGO: *Manual de fusiones...*, *opus cit.*, p. 1.

¹³²⁹ ESPAÑA: LEY 19/1989..., *opus cit.*, artículo 142.

Los objetivos de la fusión en sociedades cooperativas agrarias son los mismos que los que se pretenden con cualquier forma de concentración empresarial no patrimonial, y se resumen en la consecución de sinergias empresariales que tendrán que verificarse:

- Con respecto a la sociedad:

- Si el valor de la empresa resultado de la concentración es mayor que la suma de las empresas que se concentran.
- Si el coste del pasivo de la sociedad resultado de la concentración es menor que la suma de los costes del pasivo de las empresas que se concentran.

- Con respecto al socio:

- Si, al menos, no pierde participación ni poder en lo que se refiere a los flujos informativo-decisionales.
- Si la compensación por participar en los flujos reales es al menos igual (rentabilidad económica).
- Si la compensación por participar en los flujos financieros al menos igual (rentabilidad financiera).

4.3.2.1.1.3 Las características de la fusión de sociedades cooperativas agrarias.

El proceso de fusión de las sociedades cooperativas agrarias difiere de las del resto de las sociedades capitalistas convencionales por los siguientes motivos:

- Las características específicas de estas sociedades ya que son empresas de personas, y la condición de socio se adquiere por participar en los procesos reales de producción y comercialización, y no por participar en los flujos financieros.
- Las particularidades de su régimen económico y financiero en cuanto al reparto de su resultado y la estructura del pasivo.
- La regulación específica aplicable a los procesos de concentración empresarial con vinculación patrimonial, en el caso español, ya que todas las normas vigentes en materia de cooperativas regulan este proceso.

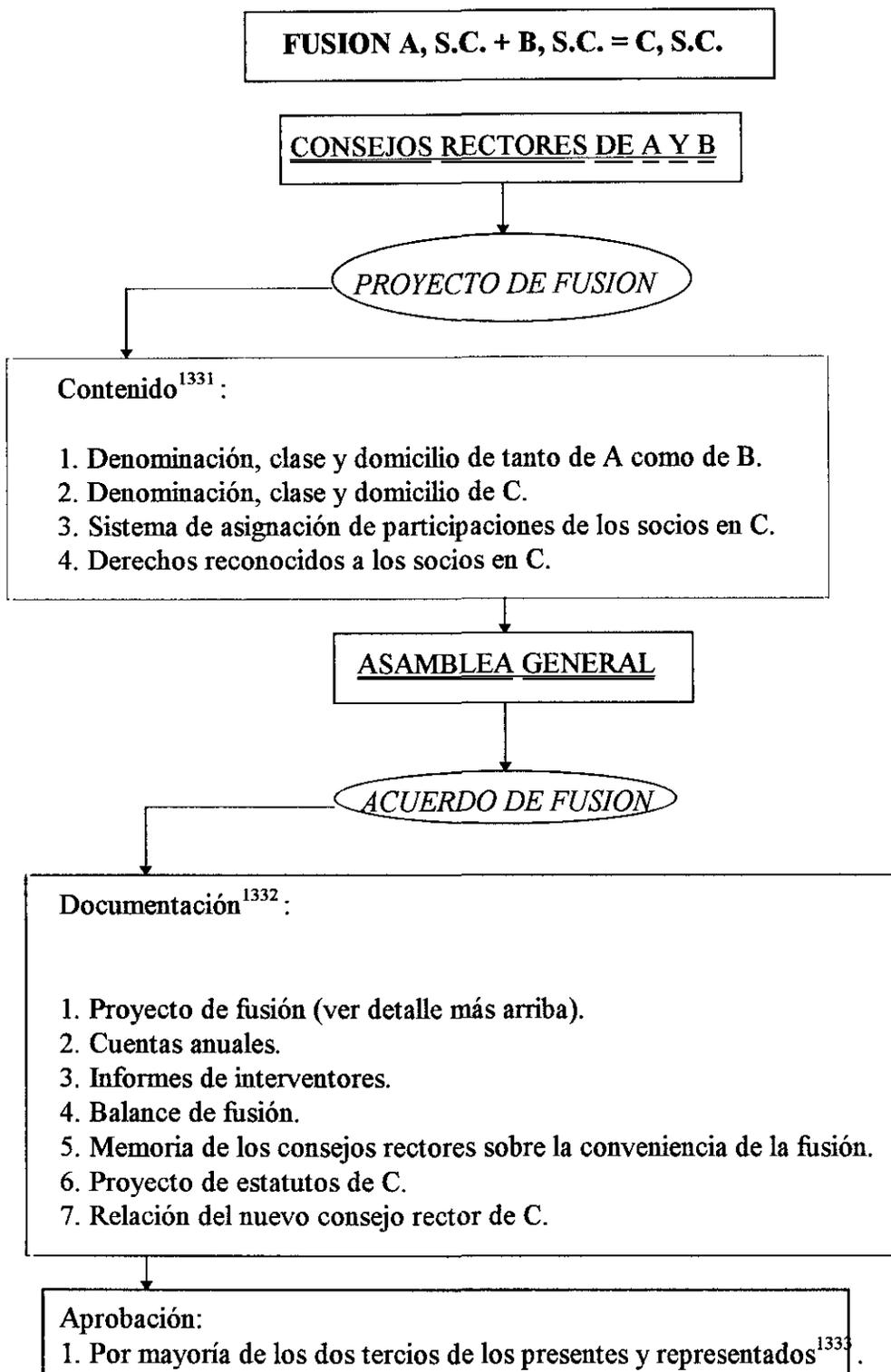
4.3.2.1.1.3.1 La fusión en la Ley General de Cooperativas¹³³⁰.

El esquema que sigue describe las fases del proceso de fusión entre sociedades cooperativas en general, aplicable en todo el territorio español, y con carácter subsidiario, para aquellas autonomías con Ley en la materia.

¹³³⁰ Las fusiones de las sociedades cooperativas se rigen por su propia legislación. Para las comunidades autónomas sin competencia legislativa en materia de cooperativas:

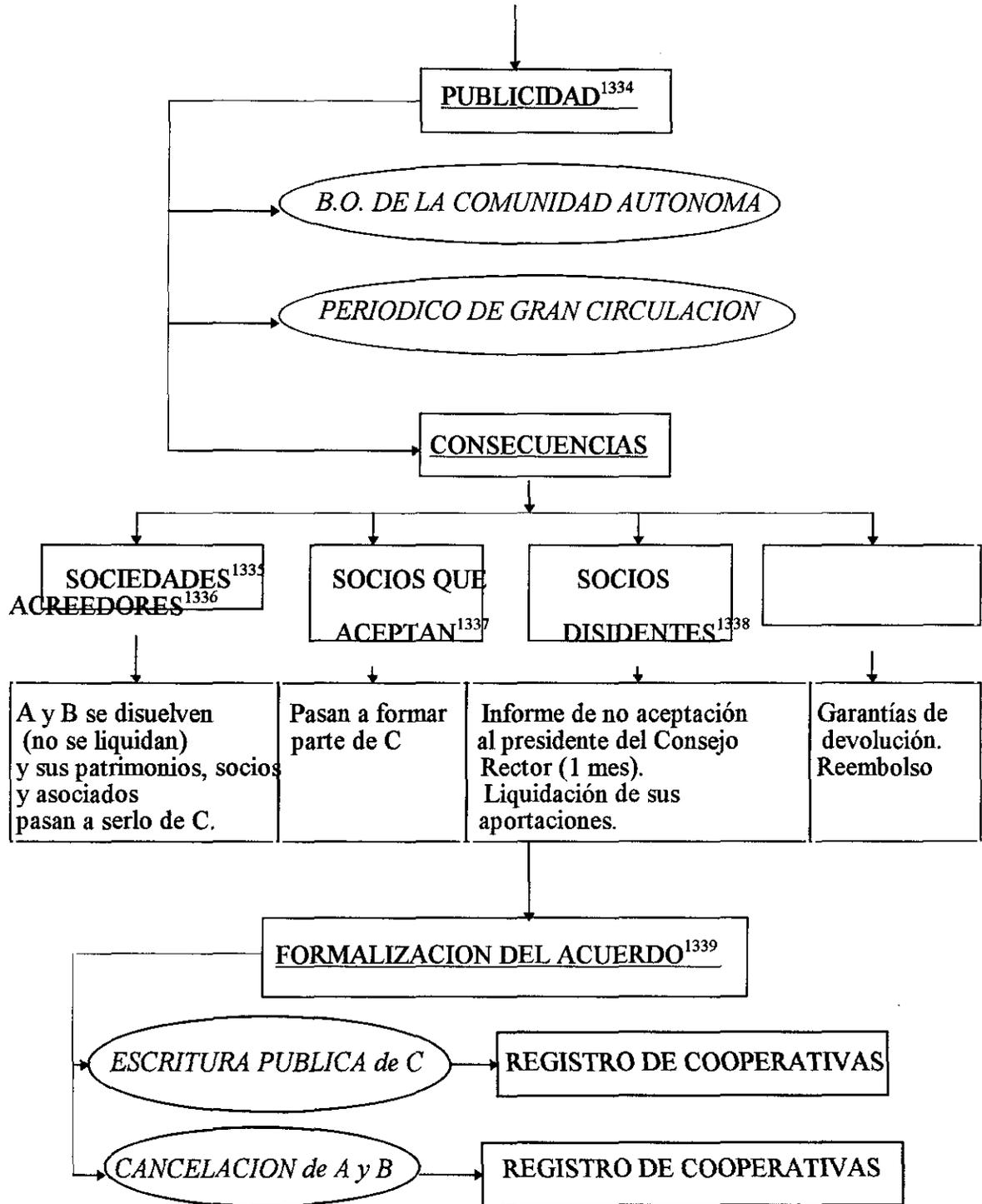
ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

Cuadro 4.3.2.1.1.3.1
La fusión en la Ley General de Cooperativas.



¹³³¹ *Ibid.*, artículo 95.

¹³³² *Ibid.*, artículo 96.



1333 *Ibid.*, artículo 49.2.
 1334 *Ibid.*, artículo 97.1.
 1335 *Ibid.*, artículo 94.2.
 1336 *Ibid.*, artículo 94.2.
 1337 *Ibid.*, artículo 99.
 1338 *Ibid.*, artículo 100.
 1339 *Ibid.*, artículo 101.

4.3.2.1.1.3.2 La fusión en la distintas leyes en materia de cooperativas de las comunidades autónomas¹³⁴⁰.

Cuadro 4.3.2.1.1.3.2
La fusión en la distintas leyes en materia de cooperativas de las comunidades autónomas.

LEY	ACUERDO DE FUSION	REGULACION DE LA FUSION.
ANDALUCIA LEY de 2 de mayo de 1985.	Necesaria en segunda convocatoria la mayoría de los dos tercios de los presentes y representados para adoptar acuerdos de fusión y escisión (artículo 33.2).	Artículos 68 y 69. Se pronuncia en los mismos términos que la Ley General de Cooperativas del Estado Español.
CATALUÑA DECRETO LEGISLATIVO 1/1992.	Los acuerdos de fusión requieren como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes de los votos sociales presentes y representados (artículo 33.2).	Artículos 70 a 72. Se pronuncia en los mismos términos que la Ley General de Cooperativas excepto: Artículo 71.1. “ Sólo será posible la fusión si los objetivos sociales de las distintas cooperativas no son incompatibles”.
NAVARRA LEY 12/1989.	Los acuerdos de fusión de sociedades cooperativas o la absorción deben ser aprobados por al menos dos tercios de los votos presentes y representados (artículo 54.1)	Artículos 54 a 56. Se pronuncia en los mismos términos que la Ley General del Estado Español.

¹³⁴⁰ La legislación aplicable para las comunidades autónomas con competencia:

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*
 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

PAIS VASCO LEY 14/1993.	Necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para acordar fusiones y escisiones (artículo 36.2).	Artículos 76 a 84. Se pronuncia en los mismos términos que la Ley General del Estado Español.
VALENCIA Ley 3/1995.	Los acuerdos de fusión y escisión requieren la mayoría de los dos tercios de los presentes y representados (artículo 31.4).	Artículos 64 y 65. Se pronuncia en los mismos términos que la Ley General del Estado Español.

4.3.2.1.1.4 La valoración de la fusión entre sociedades cooperativas agrarias¹³⁴¹.

La fusión en las sociedades cooperativas agrarias es un fenómeno poco utilizado¹³⁴²; algunos de los problemas de dimensión de las sociedades cooperativas agrarias podrían tener solución a través de la concentración empresarial pero es infrecuente el uso de vincular sus patrimonios, por el menor compromiso y la mayor flexibilidad que conceden otras formas de concentración empresarial sin vinculación patrimonial.

En efecto, la contrastación de la realidad señala que se han producido pocos procesos de fusión entre las sociedades cooperativas agrarias españolas¹³⁴³; aunque contribuyan:

- A aumentar el poder de mercado, a través de una estrategia de concentración horizontal vinculando sociedades que actúan en el mismo escalón del proceso de producción.

¹³⁴¹ El estudio se realiza para el caso de una fusión pura; no obstante, es aplicable al caso de una fusión por absorción en la que una sociedad cooperativa absorba a otra. Las diferencias se manifiestan únicamente en que no hay creación de una nueva sociedad sino modificación de una ya existente y la limitación que se establece para que los socios de la absorbente no puedan separarse de la sociedad por el solo hecho de la fusión. Ver:

ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 99.4.

¹³⁴² J.L. MONZON CAMPOS; J. BAREA TEJEIRO: El libro blanco..., *opus cit.*, p. 192.

¹³⁴³ M. CARRASCO CARRASCO: "Integración ..., *opus cit.*

- A incrementar el valor añadido que reciben los socios al fusionarse, siguiendo una estrategia de concentración vertical, tratando de llevar el producto hasta el consumidor final.

Lo más frecuente es que las sociedades cooperativas agrarias de una determinada zona que comercializan unos productos similares traten de conseguir sinergias empresariales a través de la creación de estructuras empresariales de mayor dimensión mediante sociedades cooperativas de segundo grado, y éstas, a su vez, se apoyan en otras formas de concentración, como la sociedad de empresa para conseguir los objetivos de la concentración.

No obstante, hay razones que pueden explicar la conveniencia de los procesos de concentración empresariales con vinculación patrimonial entre sociedades cooperativas agrarias; unas comunes a todos los procesos acometidos por cualquier empresa (mayor poder de mercado, reducción de la competencia en precios, incremento de la cuota de mercado, etcétera); otras específicas para las sociedades cooperativas tales como:

- La solución al problema de la falta de exclusividad: cuando los socios no entregan la totalidad de sus producciones a la sociedad de la que forman parte, pueden vender sus productos a otros intermediarios, ente ellos, a otras sociedades cooperativas agrarias, dándose el caso de que los socios de una sociedad son terceros de otras.
- Las deudas cruzadas entre dos sociedades cooperativas agrarias pueden sanearse con el proceso de fusión.
- La reducción de la competencia entre unidades pequeñas ubicadas en el mismo pueblo¹³⁴⁴
- La existencia de socios comunes en sociedades cooperativas con la misma actividad¹³⁴⁵.

¹³⁴⁴ Tal es el caso e la Sociedad Cooperativa Agraria del Cheste, Socieadac cooperativa valenciana, creada por fusión de tres sociedades cooperativas, dos almazaras y una hortofrutícola, permitiendo eliminar la duplicidad que mantenían el 80 por ciento de los socios. Ver:

FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: "Las tres cooperativas de Cheste se han fusionado en el 92", *Agricultura y Cooperación*, N. 106, octubre 1992, pp. 32-33.

¹³⁴⁵ Ver:

M. CARRASCO CARRASCO: "Integración...", *opus cit.*.

A continuación se ponen de manifiesto los requerimientos genéricos para acometer procesos de concentración empresarial entre sociedades cooperativas que se basan en la necesaria homogeneidad de las sociedades cooperativas agrarias que se concentran en cuanto a los aspectos culturales, estratégicos y organizativos¹³⁴⁶

4.3.2.1.1.4.1 Los requerimientos específicos para que las sociedades cooperativas agrarias acometan procesos de fusión¹³⁴⁷.

Se parte del supuesto de que las sociedades cooperativas agrarias deciden llegar a un acuerdo de fusión si consiguen sinergias empresariales, aunque es un supuesto más técnico que realista. El futuro es desconocido y la sinergia “ex post” no tiene que coincidir con la sinergia prevista; para ello es preciso valorar las sociedades que se concentran y compararla con el valor de la nueva sociedad.

Para el análisis se supone la existencia de dos sociedades (A) y (B) que deciden acometer un proceso de fusión creando una nueva sociedad (C).

Para valorar tales empresas es preciso que se realicen unos ajustes previos:

1. La regularización de balances.
2. La actualización de las aportaciones a “Capital Social” de los socios y de los asociados.
3. Las participaciones cruzadas.
4. Las operaciones cruzadas con terceros.
5. Las deudas cruzadas.

¹³⁴⁶ E. PEREZ GOROSTEGUI: *Economía de la empresa...*, *opus cit.*, p. 607.

¹³⁴⁷ Se sigue a:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: “La concentración...”, *opus cit.*

4.3.2.1.1.4.1.1 La regularización de balances.

Para valorar las empresas que se concentran es necesario que se realice una regularización de los balances de las sociedades de tal forma que los elementos del inmovilizado material se valoren a precios actuales¹³⁴⁸.

4.3.2.1.1.4.1.2 La actualización de las aportaciones de los socios y de los asociados a “Capital Social”.

Una vez que se han regularizado los balances de las sociedades cooperativas que se concentran, y que se cree la cuenta de “Actualización de Aportaciones” es posible actualizar el capital social desembolsado de los socios y de los asociados respecto a los cinco ejercicios anteriores a la regularización siempre en un porcentaje que no supere el Índice General de Precios al Consumo¹³⁴⁹.

La actualización de las aportaciones permite una valoración actual de la participación de los socios en el “Capital Social” tanto si deciden acometer el proceso de fusión como si deciden no continuar siendo socios y, en ese caso, recibir las aportaciones realizadas.

4.3.2.1.1.4.1.3 Las participaciones cruzadas.

Pudiera ocurrir que las sociedades cooperativas que se fusionan tuvieran socios comunes.

Un socio puede aportar parte de su producción a una sociedad cooperativa y parte a la otra, por diversificar o porque en una de ellas no se haya creado una sección que comercialice parte de su producción.

¹³⁴⁸ El procedimiento de regularización de balances se estudia en el epígrafe “La “Regularización de Balances” (RB)”.

¹³⁴⁹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 78.3. Un estudio sobre la actualización de aportaciones se realiza en el epígrafe “La “Actualización de Aportaciones” (AA)”.

No obstante, las exigencias que pudieran estar establecidas en cuanto a la exclusividad de los socios pueden limitar esta situación, aunque como se estudia más arriba, la exclusividad no es una regla comúnmente aceptada por las sociedades cooperativas agrarias, aunque sea un requerimiento necesario para la eficiencia de las mismas.

Sea como fuere, la existencia de participaciones cruzadas no presenta mayor inconveniente que el que puede producirse si el socio de ambas sociedades cooperativas agrarias supera, en la nueva sociedad, el límite establecido del 25 por ciento como máximo de participación en el capital social.

Es decir:

$$VACS_i^A + VACS_i^B > 25\% \text{ s/ } CS_{sc}^C$$

$$\forall i \in A \text{ y } B$$

Siendo:

$VACS_i^A$: El valor de las aportaciones realizadas a “Capital Social” del socio *i*-ésimo en la sociedad cooperativa A.

$VACS_i^B$: El valor de las aportaciones realizadas a “Capital Social” del socio *i*-ésimo en la sociedad cooperativa B.

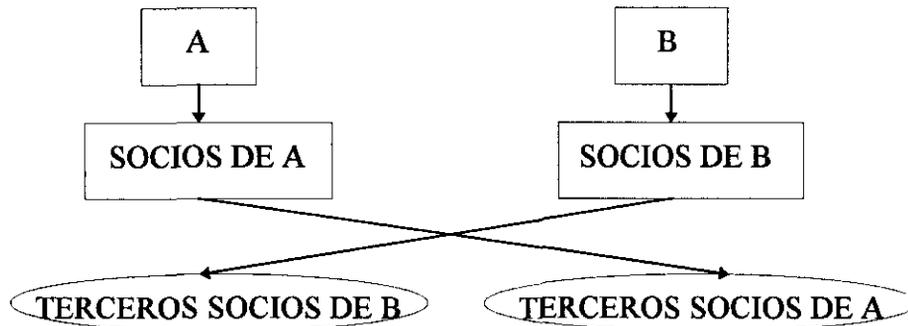
CS_{sc}^C : “Capital Social” de la sociedad cooperativa C.

Si ocurriera lo contrario sería preciso devolver al socio *i*-ésimo la parte de sus aportaciones que exceda del límite señalado, o no computar el exceso como aportaciones a “Capital Social” sino como préstamos voluntarios.

4.3.2.1.1.4.1.4 Las operaciones
cruzadas con terceros.

Se pueden producir dos situaciones:

1. Que ambas sociedades cooperativas tengan terceros comunes, en cuyo caso, el “Fondo de Reserva Obligatorio” de cada una de ellas estará formado, en parte, por los resultados obtenidos por dichas operaciones; lo cual no afecta al proceso de fusión, más que para la valoración del mencionado fondo.
2. Que los socios de una sociedad sean terceros de la otra o viceversa, es decir:



Como se comenta más arriba, tal situación no debiera producirse aceptando la regla de la exclusividad, pero en todo caso, estas operaciones cruzadas son un razón para acometer el proceso de fusión ya que lo que antes pasaba a dotar el “Fondo de Reserva Obligatorio” ahora pasa a ser distribuido entre los socios.

4.3.2.1.1.4.1.5 Las deudas cruzadas.

Otra situación que puede producirse es que entre las sociedades cooperativas que van a acometer procesos de fusión haya deudas cruzadas, es decir que una sociedad sea acreedora de la otra o al contrario.

En este caso es necesario sanear estas deudas de tal forma que, suponiendo que la sociedad B tenga deudas con la sociedad A:

$$A_C = A_A + A_B - DC_A$$

$$P_C = P_A + P_B - OP_B$$

A_C : Activo de la nueva sociedad C.
 A_A : Activo de la sociedad A.
 A_B : Activo de la sociedad B.
 DC_A : Derechos de cobro de la sociedad A sobre la sociedad B.
 P_C : Pasivo de la nueva sociedad C.
 P_A : Pasivo de la sociedad A.
 P_B : Pasivo de la sociedad B.
 OP_B : Obligaciones de pago de la sociedad B hacia la sociedad A.

4.3.2.1.1.4.2 La homogeneidad de las sociedades que van a acometer el proceso de fusiones¹³⁵⁰.

Para poder fusionar a las sociedades cooperativas es necesario que se conozca previamente la participación real de los socios en las sociedades cooperativas que se fusionan y en la nueva sociedad cooperativa que se crea. Para ello se tiene en cuenta las aportaciones de los socios al "Capital Social" y la participación involuntaria de los socios al "Fondo de Reserva Obligatorio".

El proceso de fusión va a generar una estructura del pasivo tal que:

P (A)	P (B)	P(C)
FRO _A	FRO _B	FRO _A + FRO _B
CS _A	CS _B	CS _A + CS _B
PVS _A	PVS _B	PVS _A + PVS _B
OF _A	OF _B	OF _A + OF _B

¹³⁵⁰ Se sigue a:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración..., *opus cit.*."

Donde:

P_i : Pasivo de la sociedad genérica i -ésima.

CS_i : "Capital Social" de la sociedad genérica i -ésima.

PVS_i : "Préstamos Voluntarios de los Socios" de la sociedad genérica i -ésima.

OF_i : "Otras financiones" de la sociedad genérica i -ésima.

Con $i = A$ o B o C .

4.3.2.1.1.4.2.1 La participación de los socios en el "Capital Social".

Los socios no conformes con la fusión, se supone que ya han sido dados de baja y que, por tanto, ya han recibido las aportaciones actualizadas a "Capital Social"¹³⁵¹.

El valor nominal de las participaciones de los socios en el capital social de cada una de las sociedades que se fusionan no tiene porque coincidir. Por tanto, es preciso buscar un mecanismo para establecer la equiparación de su participación en la antigua y en la nueva sociedad.

Sea:

$$CS^A = \sum_{l=1}^n AOS_l^A + \sum_{l=1}^n AVS_l^A + \sum_{r=1}^p AA_r^A$$

$$CS^B = \sum_{l'=1}^{n'} AOS_{l'}^B + \sum_{l'=1}^{n'} AVS_{l'}^B + \sum_{r'=1}^{p'} AA_{r'}^B$$

Donde:

¹³⁵¹ Sobre la baja de los socios y la posibilidad de crear otras sociedades cooperativas ver el epígrafe "La desvinculación patrimonial".

CS^A : “Capital social” de la sociedad cooperativa A, formado por:

- AOS_l^A : Aportaciones obligatorias de los socios (socio genérico l-ésimo).
- AVS_l^A : Aportaciones voluntarias de los socios (socio genérico l-ésimo).
- AA_r^A : Aportaciones de los asociados (asociado genérico r-ésimo).

CS^B : “Capital social” de la sociedad cooperativa B, formado por:

- $AOS_{l'}^B$: Aportaciones obligatorias de los socios (socio genérico l'-ésimo).
- $AVS_{l'}^B$: Aportaciones voluntarias de los socios (socio genérico l'-ésimo).
- $AA_{r'}^B$: Aportaciones de los asociados (asociado genérico r'-ésimo).

El “Capital Social” de cada una de las sociedades es tal que¹³⁵²:

$$CS^A = \sum_{l=1}^n N_l * vn^A$$

$$CS^B = \sum_{l'=1}^{n'} N_{l'} * vn^B$$

Donde:

- N_l : Numero de participaciones de cada socio en la sociedad A.
- $N_{l'}$: Numero de participaciones de cada socio en la sociedad B.
- vn^A : Valor nominal de las participaciones en la sociedad A.
- vn^B : Valor nominal de las participaciones en la sociedad B.

En la hipótesis de que:

- No haya asociados.
- $AVS_{l'}^A = 0$ y $AA_{r'}^B, \forall l$

En el caso de que los valores nominales de las aportaciones de ambas sociedades coincidan no habría que realizar ningún ajuste; en el caso de que los valores nominales sean diferentes,

¹³⁵² Para simplificar se tienen en cuenta únicamente las participaciones de los socios y no de los asociados en cada una de las empresas que se concentran.

será preciso buscar un valor común concediendo tantas participaciones en la nueva sociedad como resulten de la homogeneización; para lo cual se puede buscar el mínimo común múltiplo de los valores nominales de A y de B.

La única particularidad es la establecida más arriba en cuanto a la superación del máximo del 25 por ciento de participación de un socio en la nueva sociedad cooperativa.

4.3.2.1.1.4.2.2 La participación de los socios en el “Fondo de Reserva Obligatorio”.

Cada uno de los socios de las sociedades cooperativas agrarias que se fusionan han ido contribuyendo a la formación del “Fondo de Reserva Obligatorio” de la sociedad cooperativa de la que forman parte; y es posible que una sociedad cooperativa sea más solvente que la otra y por tanto, al fusionarse, está beneficiando a la sociedad menos solvente; es decir, puede ocurrir que el ratio de solvencia (estrictamente hablando):

$$\frac{FRO_A}{P_A} \geq \frac{FRO_B}{P_B}$$

De tal forma que:

$$\frac{FRO_A}{P_A} \geq \frac{FRO_A + FRO_B}{P_A + P_B} \geq \frac{FRO_B}{P_B}$$

Siendo:

$$\frac{FRO_C}{P_C} = \frac{FRO_A}{P_A} * \frac{P_A}{P_C} + \frac{FRO_B}{P_B} * \frac{P_B}{P_C} =$$

$$= \frac{FRO_A + FRO_B}{P_C} = \frac{FRO_C}{P_C}$$

Para:

$$FRO_C = FRO_A + FRO_B.$$

$$P_C = P_A + P_B$$

Se produce un aprovechamiento aparente de los socios de B con respecto a los socios de A ya que teniendo su fondo de solvencia un menor peso con respecto a su pasivo, lo que significa que los socios se han visto menos perjudicados por participar en el “Fondo de Reserva obligatorio”, pasan a formar parte de una sociedad con mayores garantías gracias a las mayores participaciones de los socios de A a su “Fondo de Reserva Obligatorio”¹³⁵³.

En todo caso, lo importante es que los socios no se vean perjudicados, es decir no pierdan, que es tanto como suponer que los esfuerzos realizados por los socios de una u otra sociedad en cuanto a su participación en el “Fondo de Reserva Obligatorio” sean semejante.

De tal modo que:

Siendo n_A y n_B el número de socios de las sociedades cooperativas A y B.

¹³⁵³ Es lo que el Prof. GARCIA-GUTIERREZ denomina el “lucro ímplicito”. Ver:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración...", *opus cit.*

$$\frac{FRO_A}{n_A} \approx \frac{FRO_B}{n_B}$$

Y como los socios contribuyen al “Fondo de Reserva Obligatorio” desde distintos momentos del tiempo, es decir, dependiendo del momento en el que se haya incorporado a la sociedad, entonces:

Siendo m^A y m^B el número de años en los que el socio ha contribuido al fondo de solvencia, se puede establecer que haya semejanza, de tal forma que:

$$\frac{FRO_A}{n_A * m_A} \approx \frac{FRO_B}{n_B * m_B}$$

4.3.2.1.1.4.3 El análisis de la sinergia empresarial¹³⁵⁴.

El objetivo de los procesos de concentración con vinculación patrimonial es la consecución de sinergias empresariales; aunque la valoración de las mismas no pueda realizarse “a priori” las sociedades cooperativas se fusionan para conseguirlas.

Las sinergias que se generan en estos procesos pueden medirse a través de la sociedad cooperativa y a través de sus socios, pero en cualquier caso puede medirse a través del valor de la empresa resultado de la concentración con respecto a los valores de las empresas que

¹³⁵⁴ Se sigue a:

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La concentración..., *opus cit.*."

se fusionan. Las sociedades cooperativas acometerán estos procesos siempre que se suponga que se puede verificar que:

$$V(A) + V(B) \geq V(C)$$

Siendo:

V(A): Valor de la empresa A antes del proceso de concentración.

V(B): Valor de la empresa B antes del proceso de concentración.

V(C): Valor de la empresa C resultado de la concentración.

4.3.2.1.1.4.3.1 El análisis de la sinergia empresarial por el lado de los socios de las sociedades cooperativas agrarias que se concentran.

Como se comenta más arriba¹³⁵⁵, el socio aceptará acometer un proceso de fusión si sus contraprestaciones por su participación son mayores en la nueva sociedad de lo que eran en la antigua, en lo que se refiere a los flujos informativo-decisionales, a los flujos reales y a los flujos financieros¹³⁵⁶.

4.3.2.1.1.4.3.1.1 La sinergia de los socios a través de la rentabilidad económica y financiera¹³⁵⁷.

¹³⁵⁵ Ver epígrafe “Los objetivos de la fusión de sociedades cooperativas agrarias”.

¹³⁵⁶ Los flujos informativo-decisionales han sido tratados en el epígrafe “Los aspectos no cuantificables”, por lo que en este epígrafe sólo se desarrolla la contraprestación de los socios por su participación en los flujos reales y financieros.

¹³⁵⁷ Se sigue a:

De los distintos métodos de valoración de empresas¹³⁵⁸, se elige el método del “valor de rendimiento”, porque el resto de los métodos convencionales que son utilizados para medir el incremento de valor de las empresas, no son válidos para este tipo de sociedades¹³⁵⁹ ya que se formulan para empresas mercantiles, que además sean capitalistas y convencionales.

Efectivamente, las sociedades cooperativas agrarias son empresas mercantiles¹³⁶⁰ y son capitalistas, pues requieren de capital, como cualquier otra para desarrollar los procesos de producción y distribución; pero no son convencionales, ya que los financiadores en sentido estricto, no tienen capacidad para establecer los objetivos empresariales.

“El valor de rendimiento de la empresa...estará en función de los beneficios futuros que la empresa pueda obtener, de la tasa de capitalización que empleemos y de la estimación del tiempo durante el que se podrá obtener el beneficio futuro estimado”¹³⁶¹.

C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Método de valoración...", *opus cit.*

¹³⁵⁸ Sobre los métodos convencionales de valoración de empresas puede consultarse, entre otros:

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **Métodos prácticos de valoración de empresas**, (Documentos. **Principios de Valoración de Empresas**; 3), ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, Madrid, 1986, 4ª ed.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **Principios de valoración de empresas: propuesta de una metodología**, (Documentos. **Principios de Valoración de Empresas**; 1), ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, Madrid, 1986, 4ª ed.

J. BRILMAN; C. MAIRE, C.: **Manual de valoración de empresas**, Diaz de Santos, Madrid, 1990.

T.E. COPELAND; T. KOLLER; J. MURRIN: **Valuation: Measuring and Managing the Value of Companies**, Wiley, New York, 1990.

M. FERRANDO BOLADO: “La estructura financiera y el valor de la empresa” en M. FERNANDEZ BLANCO, M. (ed.): **Dirección financiera de la empresa**, Pirámide, Madrid, 1991.

E. SANTANDREU MARTINEZ: **Manual práctico de valoración de empresas**, EADA Gestión, Barcelona, 1990, 1ª ed.

¹³⁵⁹ Ver:

V. CABALLER MELLADO: **Valoración agraria...**, *opus cit.*

¹³⁶⁰ Ver epígrafe “Discusión sobre la forma jurídica de la sociedad cooperativa”.

¹³⁶¹ F. GARCIA CUELLAR: “Teoría de la valoración de empresas” en A. CUERVO; M. ORTIGUEIRA; A.S SUAREZ: **Lecturas de introducción a la economía de la empresa**, Pirámide, Madrid, 1979, pp. 767-789, p. 784.

Por tanto:

$$V = f(\text{RAII}, n, k);$$

Donde:

RAII: Resultado antes de intereses e impuestos.
 n: Tiempo que se estima se generen los resultados.
 k: Tasa de actualización o de descuento.

Estableciendo que los resultados son constantes e ilimitados¹³⁶² a lo largo del tiempo, la expresión del valor del rendimiento se formula como sigue:

$$V = \frac{\text{RAII}}{k}$$

En el caso de la sociedad cooperativa agraria, puede considerarse con alguna discusión que el valor de la empresa es aproximadamente igual que la suma aritmética de los valores de la empresa para todos y cada uno de sus socios; es decir:

$$V \approx \sum_{l=1}^n V_l$$

Donde:

V_l : Es el valor de la empresa para el socio l-ésimo.

¹³⁶² Notese que en las sociedades cooperativas agrarias de proveedores los socios adquieren su condición por aportar las producciones generadas por sus propias tierras; y que de la misma forma que la tierra pasa de padres e hijos se puede considerar que los socios son reemplazados por los herederos de las tierras, a través del sistema de derechos habientes.

Si esto es así, con respecto a los resultados antes de intereses e impuestos, se puede establecer que, en el supuesto de que la sociedad cooperativa agraria no realizara otras actividades distintas a las realizadas con sus propios socios, es igual a la suma de las rentabilidades económicas de aquellos.

Entonces:

$$V = \sum_{l=1}^n V_l = \sum_{l=1}^n \frac{RE_l}{k_o}$$

Aceptando que el tipo de descuento coincide con el coste del capital de la sociedad cooperativa agraria, y que este viene determinado por¹³⁶³:

$$k = -k_e * \frac{FRO}{FRO + CS + PVS + OF} + k_i^{CS} \frac{CS}{CS + FRO + PVS + OF} + k_i^{PVS} \frac{PVS}{PVS + FRO + CS + OF} + k_i^{OF} \frac{OF}{OF + FRO + CS + PVS}$$

Donde:

- k_o : Coste total del pasivo.
- k_e : Coste de los recursos propios.
- k_i : Coste de los recursos ajenos.

Los tres primeros sumatorios constituyen la rentabilidad financiera del socio, por lo que se puede escribir que:

¹³⁶³ Suponiendo que no existe "Fondo Regulado por la Asamblea General".

$$k_o = rf_j + k_i^{OF} \frac{OF}{OF + FRO + CS + PVS}$$

Dado que el coste de las otras deudas viene determinado por el mercado financiero y por tanto puede suponerse igual para cualquiera de las sociedades que se fusionan, se puede establecer que:

$$k = k_o \approx rf_l$$

Por otro lado:

rf_l : Rentabilidad financiera del socio l -ésimo.

Y además, se puede suponer que rf_l es constante para todo l , siendo por tanto:

$$rf_l = rf, \forall l = 1, \dots, n.$$

Y siendo rf : La media ponderada de las rentabilidades financieras de todos los socios.

Teniendo en cuenta cada una de las sociedades que llevan a cabo el proceso de fusión:

$$V_A = \sum_{l=1}^n V_{lA} = \sum_{l=1}^n \frac{RE_A}{k_{oA}} \approx \frac{\sum_{l=1}^n RE_{lA}}{rf_{lA}} = \frac{\sum_{l=1}^n RE_{lA}}{rf_A}$$

$$V_B = \sum_{l=1}^n V_{lB} = \sum_{l=1}^n \frac{RE_B}{k_{oB}} \approx \frac{\sum_{l=1}^n RE_{lB}}{rf_{lB}} = \frac{\sum_{l=1}^n RE_{lB}}{rf_B}$$

Para que haya sinergia se tiene que verificar:

$$\frac{\sum_{l=1}^n RE_{lC}}{rf_C} \geq \frac{\sum_{l=1}^n RE_{lA}}{rf_A} + \frac{\sum_{l=1}^n RE_{lB}}{rf_B}$$

Si las rentabilidades de los socios en A y en B son diferentes, se puede fijar una rentabilidad financiera tal que:

$$rf_C = \max. (rf_A, rf_B);$$

es decir, puede ser fijada una rentabilidad financiera en la sociedad cooperativa C que coincida con la máxima rentabilidad financiera de A y de B.

Para una rentabilidad financiera establecida, se trata de conseguir la máxima rentabilidad económica que se supone que generará el proceso de fusión, ya que de otro modo éste no tendría lugar¹³⁶⁴. Al ser complementarias las rentabilidades económica y financiera de los socios:

- Los socios de la sociedad que recibían la mayor rentabilidad financiera, siguen recibiendo dicha compensación por su aportación a los flujos financieros y además esperan recibir una mayor rentabilidad económica en el futuro como consecuencia de la concentración.
- Los socios de la sociedad que recibían una menor rentabilidad financiera, pueden notar una pérdida de la rentabilidad económica en el presente, compensada, en parte, por la mayor rentabilidad financiera y en todo caso, en espera de recibir una rentabilidad económica mayor futura.

¹³⁶⁴ Ver epígrafe “Los aspectos medibles”.

4.3.2.1.1.4.3.2 El análisis de la sinergia empresarial por el lado de las sociedades cooperativas agrarias que se concentran.

Con respecto a las sociedades cooperativas agrarias que se concentran, tal y como fue especificado más arriba, el análisis de la sinergia empresarial se realiza teniendo en cuenta el valor de la empresa resultante de la fusión y los costes de las distintas partidas del pasivo de la nueva sociedad; es decir se ha de conseguir que:

- El valor de la empresa (C) sea mayor que la suma de las empresas (A) y (B).
- La solvencia de la sociedad cooperativa (C) sea mayor.
- El coste del capital de la empresa (C) sea menor que la suma de los costes del capital de las empresas (A) y (B); que en todo caso ya está incluido en el valor de la empresa (C).

Con respecto a lo primero, ya ha quedado analizado más arriba como consecuencia de la valoración de la sinergia empresarial para los socios.

4.3.2.1.1.4.3.2.1 La solvencia de la empresa resultado de la fusión.

En lo que respecta a la solvencia de la sociedad cooperativa agraria resultado de la concentración, habrá de producirse que:

$$FRO_C \geq FRO_A + FRO_B,$$

lo cual es cierto ya que se han regularizado balances previamente al proceso de fusión y por tanto:

$$FRO_C = FRO_A + FRO_B + 0,50 (RB_A + RB_B).$$

Y esto se produce siempre y cuando no exista “Cuenta Especial de Amortización de Pérdidas” en ninguna de las sociedades cooperativas que se fusionan, ya que en este caso, el resultado de la regularización de balances ha de destinarse a compensar tales pérdidas¹³⁶⁵.

4.3.2.1.1.4.3.2.2 El coste del capital de la sociedad cooperativa resultado de la fusión.

Aunque se haya acordado que el coste del capital de cada una de las sociedades cooperativas es aproximadamente igual a la rentabilidad financiera de los socios de cada una de las sociedades cooperativas que se fusionan, y que la misma es constante para todos los socios; no implica que el coste del capital de las dos sociedades haya de ser igual ya que los pesos de los distintos componentes del pasivo de una y otra empresa no tienen porqué coincidir.

La sociedad cooperativa (A) se fusionará con la sociedad cooperativa (B) siempre que el pasivo de esta última cueste menos.

Siendo:

P_A : $FRO_A + CS_A + PVS_A + OF_A$ de la sociedad cooperativa A.

P_B : $FRO_A + CS_A + PVS_A + OF_A$ de la sociedad cooperativa B.

P_C : $FRO_A + CS_A + PVS_A + OF_A$ de la sociedad cooperativa C.

Entonces:

$$k_{OA} \frac{P_A}{P_C} + k_{OB} \frac{P_B}{P_C} \geq k_{OC}$$

¹³⁶⁵ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, artículo 87.2.

Es decir:

$$\begin{aligned}
 & \left[k_{eA} \frac{FRO_A}{P_A} + k_{iCSA} \frac{CS_A}{P_A} + k_{iPVSA} \frac{PVS_A}{P_A} + k_{iOFA} \frac{OF_A}{P_A} \right] \frac{P_A}{P_C} + \\
 & + \left[k_{eB} \frac{FRO_B}{P_B} + k_{iCSB} \frac{CS_B}{P_B} + k_{iPVSB} \frac{PVS_B}{P_B} + k_{iOFB} \frac{OF_B}{P_B} \right] \frac{P_B}{P_C} \geq \\
 & \geq k_{oC} = k_{eC} \frac{FRO_C}{P_C} + k_{iCSC} \frac{CS_C}{P_C} + k_{iPVSC} \frac{PVS_C}{P_C} + k_{iOFC} \frac{OF_C}{P_C}
 \end{aligned}$$

Operando:

$$\begin{aligned}
 \Rightarrow & k_{eA} \frac{FRO_A}{P_A+P_B} + k_{eB} \frac{FRO_B}{P_A+P_B} + k_{iCSA} \frac{CS_A}{P_A+P_B} + k_{iCSB} \frac{CS_B}{P_A+P_B} + \\
 & + k_{iPVSA} \frac{PVS_A}{P_A+P_B} + k_{iPVSB} \frac{PVS_B}{P_A+P_B} + k_{iOFA} \frac{OF_A}{P_A+P_B} + k_{iOFB} \frac{OF_B}{P_A+P_B}
 \end{aligned}$$

Teniendo en cuenta que los costes de las fuentes de financiación ajenas en la empresa resultante (C) son la media ponderada de los costes de las fuentes financieras de las empresas que se fusionan (A) y (B), excepto el coste del "Fondo de Reserva Obligatorio"; es decir:

$$k_{iCSC} = k_{iCAA} \frac{CS_A}{CS_A+CS_B} + k_{iCSB} \frac{CS_B}{CS_A+CS_B} +$$

$$k_{iPVSC} = k_{iPVSA} \frac{PVS_A}{PVS_A+PVS_B} + k_{iPVSB} \frac{PVS_B}{PVS_A+PVS_B} +$$

$$k_{iOFC} = k_{iOFA} \frac{OF_A}{OF_A+OF_B} + k_{iOFB} \frac{OF_B}{OF_A+OF_B} +$$

De manera que para que:

$$k_{oA} \frac{P_A}{P_A+P_B} + k_{oB} \frac{P_B}{P_A+P_B} \geq k_o^C$$

Tiene que verificarse que :

$$\Rightarrow k_{eFROC} = k_{eFROA} \frac{FRO_A}{FRO_A+FRO_B} + k_{eFROB} \frac{FRO_B}{FRO_A+FRO_B}$$

Es decir, el coste del “Fondo de Reserva Obligatorio” de la empresa (C) ha de ser menor o igual que la media ponderada de los costes del “Fondo de Reserva Obligatorio” de (A) y de (B), lo cual conduce a una situación de mayor solvencia, lo que permitirá la obtención de una mayor rentabilidad financiera de los socios de la nueva sociedad (C).

4.3.2.2 La desvinculación patrimonial.

Las formas de desvinculación patrimonial son la escisión y la segregación. Se trata de procesos de desconcentración empresarial, sin embargo pueden dar lugar a la reorganización de posteriores concentraciones; y en muchas ocasiones son requisito necesario para que ocurran.

4.3.2.2.1 Las escisiones de las sociedades cooperativas agrarias¹³⁶⁶.

La escisión tiene lugar cuando el patrimonio de una sociedad se reparte en varias sociedades nuevas o existentes¹³⁶⁷ disolviéndose la sociedad escindida.

"Una cooperativa A se fragmenta en dos o más cooperativas B, C, etc., cada una de las cuales recibe una parte del patrimonio y un colectivo de socios que proviene de la cooperativa A escindida"¹³⁶⁸.

Las razones que pueden influir para llevar a cabo una escisión de sociedades cooperativas agrarias se fundamentan en la heterogeneidad de actividades dentro de la sociedad, las desavenencias entre los socios, las deseconomías de escala¹³⁶⁹, e incluso el saneamiento de sociedades cooperativas agrarias sin necesidad de liquidarlas.

La legislación en materia de cooperativas en España¹³⁷⁰ contempla la posibilidad de que las sociedades cooperativas se escindan en los siguientes términos:

¹³⁶⁶ Ver E. PEREZ GOROSTEGUI: "Sobre la escisión de empresas", *Actualidad Financiera*, N. 13, semana del 27 de marzo al 2 de abril de 1989.

¹³⁶⁷ A.S. SUAREZ SUAREZ: *Decisiones óptimas...*, *opus cit.*, pp. 689-723.

¹³⁶⁸ E. BALLESTERO PAREJA: *Economía social...*, *opus cit.*, p. 155.

¹³⁶⁹ *Ibidem.*

¹³⁷⁰ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*.

Cuadro 4.3.2.2.1
Las escisiones de las sociedades cooperativas agrarias.

LEY	ARTICULOS	REGULACION DE LA ESCISION.
ESPAÑA LEY 3/1987, de 2 de abril.	Artículo 102.	<ul style="list-style-type: none"> - Disolución, sin liquidación, de la sociedad cooperativa. - División del patrimonio y del colectivo de socios y asociados en dos o más partes. - Traspaso en bloque a la sociedad cooperativa de nueva creación (Escisión pura), a otras ya existentes o integración con otras sociedades escindidas en una una de nueva creación (Escisión-Fusión).
ANDALUCIA LEY de 2 de mayo de 1985.	Artículo 69.	<ul style="list-style-type: none"> - Extinción de la sociedad cooperativa. - División en dos o más partes del patrimonio. - Traspaso en bloque a sociedades cooperativas de nueva creación o absorción de otras ya existentes.
CATALUÑA DECRETO LEGISLATIVO 1/1992.	Artículo 72.	<ul style="list-style-type: none"> - Extinción de la sociedad cooperativa. - División del patrimonio en dos o más partes. - Traspaso en bloque a sociedades cooperativas de nueva creación o absorción por otra u otras ya existentes.
NAVARRA LEY 12/1989.	Artículo 56.	<ul style="list-style-type: none"> - La escisión de una sociedad cooperativa está sujeta a las mismas normas aplicables a la fusión.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*
 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*
 COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

PAIS VASCO LEY 14/1993.	Artículo 84.	<ul style="list-style-type: none"> - Extinción, sin liquidación, de una sociedad cooperativa. - Distribución de los socios y del patrimonio en dos o más partes. - Traspaso a otra u otras sociedades cooperativas de nueva creación o absorción por otra u otras ya existentes.
VALENCIA Ley 3/1995.	Artículo 65.	<ul style="list-style-type: none"> - Disolución, sin liquidación, de una sociedad cooperativa. - División del patrimonio en dos o más partes. - Traspaso en bloque a la sociedad cooperativa de nueva creación (Escisión pura), a otras ya existentes o integración con otras sociedades escindidas en una una de nueva creación (Escisión-Fusión).

En el caso de las sociedades cooperativas agrarias divididas en secciones es posible que se escindan las secciones de la sociedad, y que tales secciones se concentren con otras secciones del mismo tipo de otras sociedades cooperativas; de tal forma que: las secciones de crédito pueden llegar a constituir sociedades cooperativas de crédito, las de suministros, sociedades cooperativas de suministros, etcétera; si perjuicio de que todas ellas puedan posteriormente concentrarse en sociedades cooperativas de grado superior o intercooperar entre ellas.

4.3.2.2.2 La segregación de sociedades cooperativas.

Las segregaciones consisten en la separación de una parte del patrimonio y de los socios de una sociedad cooperativa agraria que a su vez se constituyen en una nueva sociedad u otra ya existente.

Las legislaciones en materia de cooperativas¹³⁷¹ establecen la segregación de las sociedades cooperativas en los siguientes términos:

¹³⁷¹ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985..., *opus cit.*

Cuadro 4.3.2.2.2
La segregación de sociedades cooperativas.

LEY	ARTICULOS	REGULACION DE LA ESCISION.
ESPAÑA LEY 3/1987, de 2 de abril.	Artículo 102.	- Separación de una o más partes del patrimonio y del colectivo de socios y asociados sin disolución. - Traspaso en bloque de una o varias partes a otra sociedad cooperativa de nueva creación o ya existente.
ANDALUCIA LEY de 2 de mayo de 1985.	Artículo 69.	- División en dos o más partes del patrimonio de una sociedad cooperativa sin extinguirse. - Traspaso en bloque de una o varias partes a sociedades cooperativas de nueva creación o a otras ya existentes.
CATALUÑA DECRETO LEGISLATIVO 1/1992.	Artículo 72.	- División del patrimonio de la sociedad cooperativa en dos o más partes sin extinguirse. - Traspaso en bloque de una o varias partes a sociedades cooperativas de nueva creación o a otras ya existentes.
NAVARRA LEY 12/1989.		No se contempla.
PAIS VASCO LEY 14/1993.	Artículo 84.	- Separación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad cooperativa, sin extinguirse. - Traspaso en bloque de lo segregado y adscripción de los socios a una o varias sociedades cooperativas de nueva creación o ya existentes.
VALENCIA Ley 11/1985.	Artículo 65.	- División del patrimonio de una sociedad cooperativa en dos o más partes sin extinguirse. - Traspaso en bloque a la sociedad cooperativa de nueva creación o a otras ya existentes.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992..., *opus cit.*
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989..., *opus cit.*
COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993..., *opus cit.*
COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985..., *opus cit.*; COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995..., *opus cit.*

En los procesos de fusión puede haber socios, siempre sin superar los dos tercios de los que hayan estado presentes o representados en el acuerdo de fusión, que decidan no acometer el proceso de concentración empresarial; cuando todos o parte de estos socios decide agruparse en una nueva sociedad o participar en otra se produce una segregación, que es un hecho observado como paso previo a la fusión.

5. Conclusiones.

Las conclusiones de este trabajo se presentan de acuerdo con el esquema de análisis desarrollado; es decir, según los cuatro epígrafes en que se ha dividido, con el propósito de hacer una síntesis sistemática de lo tratado.

Se ha pretendido realizar un estudio de las características de un tipo particular de empresas: las sociedades cooperativas agrarias de proveedores españolas desde la metodología de la “Administración y Dirección de Empresas” como cuerpo de conocimiento.

Este objetivo ha requerido el análisis de los rasgos diferenciadores de estas sociedades, como empresas, como empresas agrarias y como empresas de participación; del marco legal e institucional que las condiciona; y de las modalidades de concentración empresarial.

1. Los fundamentos.

1.1. El sector agrario es objeto de preocupación en las distintas economías, dentro y fuera de las fronteras de la Unión Europea. Las transformaciones acaecidas en el sector agrario derivados, por una lado, de una superación del tradicional mundo agrario; por otro lado, de los cambios habidos en el entorno que provocan una revisión continua de las políticas agrarias requieren empresas sólidas que intenten mantener el equilibrio del sector. Entre estas empresas, las sociedades cooperativas agrarias, además de otras, constituyen conglomerados empresariales que han de ser capaces de influir en el entorno.

1.2. La sociedad cooperativa agraria es una empresa:

- Es una organización socio-económica que, con unos objetivos y unos principios, y siguiendo unas estrategias, desarrolla los tres tipos de flujos interdependientes de cualquier empresa
- Como cualquier empresa es también una sociedad de personas, en la que todos sus partícipes pueden ser empresarios, y todos ellos conforman el sistema de relaciones que genera la empresa.

- La sociedad cooperativa agraria, como empresa, persigue unos objetivos que se encuentran en relación con el entorno en el que se desenvuelven; y para su consecución desarrolla un conjunto de estrategias que pueden resumirse en la expansión y la diversificación, ambas consideradas como guías para el principio empresarial del crecimiento.

1.3. La sociedad cooperativa agraria es una empresa agraria:

- Se propone un concepto global que, eludiendo las referencias a los sectores primario, secundario y de servicios, la define como la que desarrolla actividades de producción y de comercialización propias de los tres sectores: extrae los productos de la tierra, los transforma, los comercializa y presta los servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones. Este concepto lleva a la aproximación de la categoría de agroindustria, como una forma de integrar a la agricultura, la ganadería, las industrias derivadas y el comercio.
- La sociedad cooperativa agraria, como empresa agraria, realiza todas aquellas actividades relacionadas con la producción de bienes aportados por los agricultores y ganaderos; es decir, la producción de factores agrarios, el transporte, la transformación y la colocación de los productos agrarios en el mercado. En la actualidad, habida cuenta la crisis de la agricultura tradicional determinada por algunos factores de entorno, se ha llegado a la necesidad de diversificar hacia otras actividades complementarias tales como:
 - El desarrollo local.
 - El turismo rural.
 - El mantenimiento y la mejora del medio ambiente.
 - La explotación de los bosques.
 - La prestación de servicios: crédito, asesoría, formación, etcétera.
 - Etcétera.
- La sociedad cooperativa agraria está condicionada por un conjunto de factores estructurales que conforman un comportamiento atípico de la oferta y de la demanda de los productos agrarios. Tales aspectos conllevan restricciones específicas inherentes al sector agrario ante factores no controlados, como: la orografía, las condiciones meteorológicas o la amplitud de los ciclos productivos; o ante factores controlados fuera del sector como la maquinaria o los suministros; todo lo cual genera un intervencionismo desde las Administraciones Públicas. Entre las soluciones a tales problemas cabe citar:
 - El desarrollo de tecnología avanzada en la agricultura.

- La promoción de empresas capaces de eliminar los riesgos de la actividad agraria, como son las empresas de participación.

1.4. La sociedad cooperativa agraria, como empresa de participación:

- Es una empresa privada que desarrolla una actividad empresarial (mercantil) a la vez que social, como el resto de las empresas mercantiles tradicionales, y en las que los intereses de las personas en los procesos de producción y comercialización determinan los objetivos de la empresa y no los intereses en el capital.
- Con todo, lo que caracteriza a la sociedad cooperativa agraria como empresa de participación es que se configura como la única empresa en la que la participación de los socios está presente en todos sus procesos. Es decir, los socios participan en todos los flujos de la empresa: estableciendo democráticamente los objetivos, participando en los procesos de producción y comercialización y aportando capital; y, por tanto, son las únicas empresas capaces de contribuir a restaurar la democracia de los mercados con base en su particular forma de tomar las decisiones.

1.5. Las empresas de participación son: la sociedad cooperativa, la sociedad agraria de transformación, la cofradía de pescadores, la sociedad anónima laboral, la mutua de seguros, o las mutualidades de previsión social. El núcleo fundamental de las empresas de participación son las sociedades cooperativas que se diferencian de otras formas empresariales por el seguimiento de los principios cooperativos que son los principios de:

- Puertas abiertas.
- Democracia en la toma de decisiones.
- Interés limitado al capital.
- Justicia en la distribución de los excedentes.
- Educación.
- Intercooperación.

Estas reglas de organización internas han sido formuladas como principios por la Alianza Cooperativa Internacional que, desde su creación en 1895 y a través de sus sucesivos congresos, ha ido adaptándolos a los requerimientos de las sociedades cooperativas, hasta llegar a los vigentes formulados en el Congreso de Viena en 1966.

1.6. La sociedad cooperativa puede ser definida como:

- Una forma de asociacionismo democrático.
- Una empresa de personas.
- Una empresa de empresarios.
- Una empresa cuyas reglas de comportamiento son los principios cooperativos.
- Una fórmula jurídica, tal y como se definen en las distintas leyes.
- Una sociedad mercantil.

1.7. La sociedad cooperativa puede clasificarse atendiendo a distintos criterios:

- Según las distintas legislaciones españolas en materia de cooperativas, pueden clasificarse en función de su actividad: de consumo, agrarias, de trabajo asociado, de crédito, de seguros, de enseñanza, etcétera. Cada legislación contiene diferencias con respecto a las demás; como el caso de las sociedades cooperativas de integración social en la Ley del País Vasco, las sociedades cooperativas mixtas en Cataluña, Navarra y País Vasco, o como el caso de Andalucía que propone una clasificación en función de la participación del socio.
- Según la participación del socio pueden clasificarse en sociedad cooperativa de proveedores y de consumidores. Esta es una clasificación amplia que engloba a todas las sociedades cooperativas que establecen las distintas legislaciones; de manera que algunas de ellas pueden tener el doble carácter de proveedores y de consumidores.

1.8. La preocupación de la Unión Europea por el cooperativismo se manifiesta en el establecimiento del Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea como un intento de armonizar y acercar a las distintas legislaciones comunitarias, que está pendiente de aprobación.

1.9. La sociedad cooperativa agraria es una empresa de participación agraria; todas las empresas de participación pueden desarrollarse en el medio agrario y ser, por tanto, agrarias. No obstante, la realidad demuestra que las empresas de participación agrarias por excelencia son: la sociedad cooperativa agraria y la sociedad agraria de transformación.

1.10. La sociedad cooperativa agraria es una sociedad mixta; en primer lugar, porque cualquiera de las clases de cooperativas establecidas en cualquiera de las legislaciones vigentes pueden ser agrarias; y en segundo lugar, porque pueden cumplir funciones de dos o más clases de cooperativas. Es decir, la sociedad cooperativa agraria es una sociedad cooperativa de proveedores y/o de consumidores:

- Son sociedades cooperativas agrarias de proveedores, las establecidas como agrarias en las distintas legislaciones; y además, las de trabajo asociado agrario y las denominadas de explotación comunitaria de la tierra.
- Son sociedades cooperativas de consumidores, la de consumidores y usuarios agrarios y las de consumidores de cualquier clase de servicios.

1.11. Los objetivos de las sociedades cooperativas agrarias se concretan en hacer máxima la riqueza de los socios, retribuyendo las contraprestaciones que los socios reciben por su participación tanto como sea posible. Por tanto, los objetivos de las sociedades cooperativas agraria se resumen en:

- Hacer máxima la rentabilidad económica del socio.
- Hacer máxima la rentabilidad financiera del socio.

1.12. La sociedad cooperativa agraria puede ser clasificada atendiendo a distintos criterios:

- Atendiendo a la actividad productiva que desarrollan; en sociedades cooperativas agrarias extractivas, transformadoras y comercializadoras de bienes agrarios.
- Atendiendo a la fase del proceso productivo en el que participa el socio de la sociedad; en sociedades cooperativas de consumo, si la participación del socio es la adquisición de materias primas agrarias; en sociedades cooperativas de producción, como las de explotación comunitaria de la tierra y las de trabajo asociado agrario; en sociedades cooperativas de transformación, para la industrialización y comercialización de los productos agrarios como las sociedades cooperativas agrarias comercializadoras; en otras sociedades cooperativas agrarias que pueden participar en cualquier fase del proceso de producción.

- Atendiendo a la condición de sus socios; en sociedades cooperativas de personas físicas, de personas jurídicas o de personas físicas y/o jurídicas. No obstante las sociedades cooperativas de primer grado agrarias deberían estar constituidas exclusivamente por personas físicas para que tenga sentido el principio democrático en la toma de decisiones establecido por la Alianza Cooperativa Internacional; las constituidas por personas jurídicas son, en España, las sociedades cooperativas de segundo grado aunque las leyes no lo establezcan así.

1.13. Las características de las sociedades cooperativas agrarias pueden clasificarse en características de tipo empresarial y características de tipo societario, las cuales se entremezclan en el estudio que de las mismas se realiza.

1.14. La sociedad agraria de transformación es una sociedad civil con finalidades económicas y sociales concretas realizadas bajo unos principios de sustantividad, prohibición de intermediación, flexibilidad e integración.

- La sociedad agraria de transformación es una figura jurídica reciente cuyo origen se encuentra en los grupos sindicales de colonización creados en 1940 para la realización de obras y mejoras territoriales con la ayuda del Estado.
- Es una empresa genuinamente española aunque su carácter personalista y su dependencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la asemeja a la Sociedades de Interés Colectivo Agrario (SICA) en Francia.

1.15. Los objetivos de las sociedades agrarias de transformación son: en el orden social, la mejora del medio rural y la promoción y el desarrollo agrario; en el orden empresarial, los de cualquier organización socio-económica:

- Hacer máximo el valor de la empresa.
- Hacer máximas las retribuciones a sus socios.

1.16. La tipología de las sociedades agrarias de transformación puede confeccionarse atendiendo a distintos criterios:

- A la actividad productiva que desarrolle la sociedad; sociedades agrarias de transformación extractivas, transformadoras o comercializadoras de bienes.
- A la intervención del trabajador en la explotación; de trabajo agrícola común, de integración de trabajo agrícola, de trabajo y de explotación.

- A la fase del proceso productivo en la que participa el socio; de explotación comunitaria de la tierra, de ganados o de ambos, de cultivos intensivos, de adquisición y explotación de maquinaria, de regadío, de repoblación forestal, comercializadoras, de obras de mejoras rurales, de servicios, etcétera.

1.17. Muchas de las características de la sociedad agraria de transformación son comunes a las de la sociedad cooperativa agraria. Sin embargo, hay características que las diferencian y que se refieren a su condición civil, personalista y capitalista; a su actividad generalmente basada en la producción; a su tutela y registro en distintos organismos; a su sistema no democrático que permite que para los acuerdos que afectan a asuntos económicos los votos estén en función de la participación en el capital; a su reparto de beneficios que se realiza en función del capital; a las operaciones con terceros no limitadas y a los distintos fondos de reservas y órganos sociales.

De todos modos, hay analogías derivadas de la importancia que han tenido y tienen en el desarrollo del asociacionismo agrario por la calificación como empresas de participación, y por la equiparación de ambas fórmulas como las idóneas para la concentración de la oferta y la regulación de los mercados mediante su calificación como Agrupaciones de Productores Agrarios y Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

1. 18. Es posible que otras empresas de participación agrarias se transformen en sociedad cooperativa agraria: la sociedad anónima laboral en sociedad cooperativa agraria de trabajo asociado aunque su transformación conlleve la disolución de la sociedad y la creación de una nueva.

- Se prevé la posibilidad de transformar la sociedad agraria de transformación en sociedad cooperativa agraria, de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado agrario de acuerdo con la legislación competente en materia de cooperativas; estando apoyado tal proceso por un conjunto de exenciones y bonificaciones fiscales.
- La nueva Ley de la Sociedad de Responsabilidad Limitada permite la transformación de este tipo de sociedad en sociedad cooperativa y

viceversa, no afectando, en ningún caso, a la personalidad jurídica de la sociedad transformada.

2. El análisis funcional de la sociedad cooperativa agraria.

2.1. La organización, como estructura de poder en la sociedad cooperativa agraria, está formada por todos los partícipes internos y externos involucrados en la empresa: del interior, los socios y los asalariados; del exterior, los poderes públicos, la sociedad en general, los sindicatos y los financiadores (socios, asociados, y acreedores financieros); y de interior, los socios y los asalariados.

2.2. Como consecuencia de la organización, la administración, en el ámbito ejecutivo, constituye el aparato de poder que soporta la transmisión de los flujos de información y decisión. Desde el punto de vista formal, la estructura de poder se concreta en la estructura administrativa, que la conforman los departamentos, las secciones y las divisiones en los distintos niveles jerárquicos de la organización.

Las sociedades cooperativas agrarias presentan diferencias con respecto a otro tipo de sociedades capitalistas convencionales, e incluso con respecto a otras clases de sociedades cooperativas, porque son las que hacen un mayor uso de las secciones.

- Las secciones son líneas de producto homogéneas, cuasi-empresas en el seno de la organización, sin personalidad jurídica propia y que actúan de forma independiente como sociedades cooperativas para actividades que sean específicas, complementarias o derivadas y para un determinado número de socios.
- Las secciones se contemplan en casi todas las legislaciones en materia de cooperativas, excepto en el caso de la Ley del Estado español, aunque sus características difieren en unas y otras leyes. En todo caso, en todo caso, son instrumentos que permiten lograr la homogeneidad de los socios de la sociedad cooperativa agraria y que pueden generar procesos de concentración por razón, igualmente, de homogeneidad, mediante la escisión y creación de nuevas sociedades cooperativas.

El esquema administrativo de las sociedades cooperativas agrarias divididas en secciones está formado por los órganos sociales de cualquier sociedad cooperativa: asamblea general, consejo rector y director; y además cada

una de las secciones (suministros, maquinaria, comercial, de crédito, economato, etcétera) puede contar con una junta de sección, así como con un director para cada una de ellas.

2.3. Lo significativo en estas empresas es la participación democrática de los socios en los flujos informativo-decisionales, y más concretamente en el establecimiento de los objetivos, que se justifica por su participación en los procesos reales. Sin embargo, en España, está regulado el que otras personas también participen en el establecimiento de los objetivos no siendo socios: los asociados, como acreedores financieros, y los asalariados, lo que puede provocar distorsiones del principio cooperativo de democracia en la toma de decisiones.

2.4. La motivación de los socios a participar en la sociedad puede medirse a través de los derechos y los deberes que tienen para hacerlo.

Derechos con base en:

- El principio democrático en la toma de decisiones según la regla “una persona, un voto”.
- La condición de empresarios de los socios.
- El reconocimiento legal;

Deberes derivados de:

- - La condición de copartícipe de la sociedad.
- - La exigencia legal.

2.5. La participación democrática en la toma de decisiones se manifiesta por la participación de los partícipes de la empresa (socios, asalariados) en los órganos sociales:

- Los socios:
 - Componen la asamblea general como órgano supremo de la voluntad de los socios.

- Conforman, a través de su representación el consejo rector, como órgano de gestión y representación, que no de gobierno, de la sociedad cooperativa.
 - Pueden ser directores y gestores.
 - Participan en otros órganos sociales como miembros del comité de recursos, para velar por los intereses de los socios y de los asociados; como miembros de otros comités y comisiones para la realización de proyectos concretos; y como interventores, fiscalizando las actividades desarrolladas por la sociedad cooperativa.
 - Participan en otros órganos establecidos en las legislaciones en materia de cooperativas de las Comunidades Autónomas: la comisión de control de la gestión en la Ley Valenciana, o la comisión de vigilancia y el consejo social en el País Vasco.
- Los asalariados:
 - Conforman el comité de empresa a través de una representación; órgano poco habitual en las sociedades cooperativas agrarias convencionales que no suelen reunir el requisito que establece el Estatuto de los Trabajadores de contar con mas de 50 trabajadores con contrato por tiempo indefinido. Los asalariados de estas empresas, excepto los técnicos y directivos, suelen ser eventuales, contratados en épocas de campaña. No obstante, la sociedad cooperativa agraria como sociedad cooperativa mixta, y, por tanto, de trabajo asociado, puede contar con este órgano para la defensa de los intereses de los trabajadores, que por otra parte son sus propios socios.

2.6. El principio democrático en la toma de decisiones es establecido en todas las legislaciones, autonómicas y estatal, como “cada socio tendrá un voto”, con la excepción del caso catalán que prevé, en las sociedades cooperativas agrarias y de servicios, el voto plural ponderado en función de la actividad, aunque lo limite a tres votos sociales. Sin embargo la Alianza Cooperativa Internacional establece el principio de “un miembro, un voto” para las sociedades cooperativas de primer grado, explicando que se trata de las asociaciones de personas individuales. Las legislaciones cooperativas españolas no recogen la filosofía de la Alianza Cooperativa Internacional, no así la propuesta de la creación de la sociedad cooperativa europea, que sólo permite el voto plural en las sociedades cooperativas constituidas por personas jurídicas, que en España han de ser las de segundo grado.

2.7. La toma de decisiones en la sociedad cooperativa ha de ser eficiente, y lo es en la medida en que se respete el principio democrático en el establecimiento de los objetivos y que no desvirtúe el comportamiento empresarial de la sociedad.

- En ocasiones se cuestiona la eficiencia de la sociedad cooperativa frente a otras sociedades por su carácter democrático; sin embargo, y aunque pueda ser cierto que hay factores que limitan o entorpecen el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa, no se pone en duda este principio, pues conllevaría a renunciar a las bases del cooperativismo y a convertir a las sociedades cooperativas en otras empresas, válidas, pero no cooperativas.
- La aceptación del voto plural ponderado con base en la actividad cooperativizada, supondría, en la mayoría de las sociedades cooperativas agrarias, aceptar un sistema de votación en función del capital aportado, ya que en muchas de estas empresas el capital está en función de la capacidad de entrega de producto por volumen de tierras que se cultiven.

2.8. Las causas de conflictos y de eventuales problemas, que se resuelven con una separación clara entre el establecimiento democráticos de los objetivos y la dirección profesional son:

- La doble condición de los socios que, como partícipes en los flujos reales y en los financieros, busca lograr unos objetivos en términos de mayor rentabilidad por sus aportaciones, que pueden diferir con los objetivos que establece como parte social, en términos de mayores ventajas sociales.
- La heterogeneidad de los partícipes en la sociedad cooperativa agraria, ya sea por la participación en el proceso productivo de personas con intereses socio-económicos distintos; ya sea por la participación en la toma de decisiones de personas no socias.
El primer caso se concreta en las sociedades cooperativas mixtas en las que pueden participar al menos tres grupos con intereses contrapuestos (socios consumidores, socios proveedores de bienes y servicios, socios proveedores de trabajo) por lo que pueden derivar conflictos en el establecimiento de los objetivos: acuerdos tomados con lentitud, rivalidades personales, etcétera.
En el segundo caso, la participación en el establecimiento de los objetivos de personas no socias, como el caso de los asalariados y los asociados o cualquier otro grupo de proveedores de capital aunque estén denominados de otro modo en las leyes, puede crear que personas no comprometidas con la sociedad puedan opinar, manejar o vetar cuestiones que primordialmente atañen a los socios.

- Los conflictos de poder que tienen que ver con la falta de asunción de autoridad y la no comprensión por parte de los socios de que los profesionales han de tener autoridad en las tareas de su competencia, aunque no sean socios que formen parte del consejo rector sino directivos y/o gestores. Ocasionado por la desconfianza hacia los gestores y directores por parte de los socios.
- Las ocasionales rivalidades personales entre los socios: económicas, políticas, etcétera, que se pueden derivar del hecho de que la sociedad cooperativa agraria tenga una vertiente societaria muy determinada, y por tanto, social.

2.9. Las limitaciones a la eficiencia pueden soslayarse si se imponen una serie de requerimientos para que no se desvirtúe el principio democrático en el establecimiento de los objetivos:

- La homogeneidad de los socios, que puede conseguirse mediante la implantación de secciones en el seno de las sociedades cooperativas acometiendo, si procede, procesos de desconcentración para crear unidades homogéneas.
- La rotación de los cargos, para que no se produzcan acumulaciones de autoridad en el consejo rector, y que todos los socios sientan el derecho de participar.
- La aplicación de sistemas profesionales -que no democráticos- de administración y de gestión; el consejo rector no ha de asumir tareas de gobierno.
- La disponibilidad de la información para poder tomar decisiones, así como la comunicación, la educación y la formación de los socios.

2.10. Los flujos reales de producción y comercialización tienen especial importancia en la sociedad cooperativa y, por supuesto, en la agraria, porque es precisamente con base en esta participación por lo que el socio adquiere tal condición. Ahora bien, aunque las sociedades cooperativas agrarias se han caracterizado tradicionalmente por ser empresas de producción, en los últimos tiempos, son cada vez más empresas de comercialización en la que los socios son proveedores de productos agrarios, aunque también sean consumidores.

2.10. Con respecto al proceso de producción:

- Varía dependiendo de la participación del socio en la empresa, al igual que varía la repercusión de los costes de los factores productivos al socio, dependiendo de que mantenga su condición de empresario agrario individual, como es el caso de la sociedad cooperativa agraria de comercialización, o que pierda tal condición, como es el caso de la sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o la de trabajo asociado agrario.
- La sociedad cooperativa agraria incorpora a su proceso de producción el trabajo y el capital, en el que se incluye la tierra; y junto a ellos, otros factores estructurales relativos a las imposiciones de la política económica, a las condiciones climatológicas o a la orografía. Esto es, factores clasificables en remunerables y no remunerables.
- Cuando la sociedad cooperativa es una empresa de proveedores agrarios, el proceso de producción comienza con la recolección de las materias primas, y finaliza con la colocación o venta de los productos en el mercado, realizando las funciones de aprovisionamiento, transformación, comercialización, administración, y prestación de otros servicios, como los financieros; funciones que se identifican con el consumo de factores productivos y, por consiguiente, con distintos costes.

2.11. En lo que se refiere a la comercialización:

- El proceso de comercialización se puede considerar como parte integrante del proceso de producción y las funciones de dicho proceso, para las sociedades agrarias en general, y para las cooperativas en particular son: el acopio, la elaboración o transformación y la distribución; además de otras funciones tales como el transporte, el almacenamiento, la industrialización, la normalización y la tipificación o el envasado.
- Los costes derivados del proceso de comercialización son en líneas generales: los de transporte, los de almacenamiento y los de promoción; y todos ellos están condicionados por las particulares características de la producción agraria: el carácter perecedero de algunos productos agrarios, la estacionalidad de las producciones, la estacionalidad de la demanda por los hábitos de los consumidores; las instalaciones de la propia sociedad cooperativa, su dimensión, su capacidad de almacenamiento; y los riesgos inherentes al sector agrario, como las perspectivas de las cosechas futuras, la propensión al riesgo de sus socios, las políticas fijadas por la administración en lo relativo a los precios o a la oferta de los productos; etcétera.

2.12. El agricultor socio obtiene unos beneficios que aisladamente no podría conseguir; la relación socio-sociedad se puede definir, como si de una inversión se tratara, poniendo en relación las prestaciones del socio a la sociedad con las contraprestaciones que espera recibir por participar en aquella:

- Las prestaciones del socio a la sociedad cooperativa agraria son medidas por su aportación a la actividad cooperativizada entregando productos agrarios, trabajo, servicios o tierra en el caso de que la sociedad cooperativa agraria sea de proveedores; o consumiendo factores agrarios, productos terminados o servicios en el caso de que sea de consumidores. Por el lado del consumo, se destaca que en la consideración de una sociedad cooperativa agraria mixta, los socios pueden ser consumidores como es el caso general de las sociedades cooperativas agrarias que en su seno mantienen un sección de suministros para el consumo de los distintos factores que requieren para la producción o de cualesquiera otros productos para el trabajo o para su vida.
- Las contraprestaciones que reciben los socios por participar en los flujos reales, cuando la sociedad cooperativa es de proveedores de productos agrarios, son medidas por la rentabilidad económica; bien sea de forma anticipada, mediante un incremento de los precios de sus entregas a la sociedad; bien sea por los retornos que reciben al finalizar el ejercicio económico.

2.13. La participación de los socios en los flujos reales tiene que ser eficiente: como empresa, la sociedad cooperativa debe hacer mínimos los costes de producción y de comercialización, hacer máxima la productividad de los factores productivos, conseguir la máxima calidad en los productos y adaptarse al mercado, considerados todos ellos como objetivos de los procesos de producción y comercialización; y como sociedad, debe cumplir los principios cooperativos.

2.14. La consecución de la eficiencia de la empresa, como sociedad cooperativa agraria, requiere que se mantengan los principios enunciados por la Alianza Cooperativa Internacional; en el caso de la producción y comercialización se tienen en cuenta, de forma especial, el principio de puertas abiertas, tanto de entrada como de salida de los socios por las repercusiones que puede tener en la estructura productiva de la sociedad.

2.15. No hay una relación directa entre el grado de eficiencia de la sociedad cooperativa agraria y el cumplimiento del principio cooperativo de puertas abiertas. Las limitaciones a la eficiencia de los flujos reales, si las hay, se deben a la no consideración de este principio en sus justos términos, así como a la heterogeneidad de los socios y de las producciones que entregan.

2.16. La eficiencia de los flujos reales requiere el cumplimiento del principio de puertas abiertas en los términos establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional; pero además los siguiente: la homogeneidad de los socios y de las producciones, la exclusividad en cuanto a calidades y cantidades, y la subsidiariedad.

- El principio de puertas abiertas es un principio cooperativo, pero ante todo, es un principio constitucional, en España y en cualquier país democrático, que incide sobre todas las personas o agrupaciones de personas, por el que nadie puede ser discriminado por sexo, raza o nacionalidad. Como principio cooperativo, no establece la libertad total de entrada y salida de los socios ya que se condiciona esta posibilidad al cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos sociales. La no admisión de una persona como socio sólo pueda estar motivada por causas derivadas de la imposibilidad técnica o económica de la sociedad y no por otros motivos. Así lo establecen las distintas legislaciones en materia de cooperativas y así queda promulgado por la Alianza Cooperativa Internacional.
En cuanto a la libertad de salida de los socios de la sociedad cooperativa agraria, el socio puede darse de baja de la sociedad cuando lo considere oportuno, aunque se imponen algunos requisitos como el preaviso o el establecimiento de plazos mínimos para la salida.
- La homogeneidad requiere que tanto los socios como su participación en la sociedad cooperativa agraria sean similares para que no se generen rivalidades que afecten a la falta de cumplimiento del principio democrático en la toma de decisiones.
- La exclusividad supone que, para la sociedad cooperativa agraria de proveedores, los socios “vendan” exclusivamente sus producciones a la sociedad de la que forma parte; es decir, que no vendan individualmente a terceros. Y en el caso de una sociedad cooperativa de consumo, compren exclusivamente en la sociedad a la que pertenecen.
- La subsidiariedad significa que la sociedad cooperativa agraria no tiene otro fin que el de satisfacer las necesidades de sus propios socios

2.17. El último objetivo financiero de las sociedades cooperativas agrarias es hacer máximo el valor de la empresa para sus socios. Las críticas hacia la consideración del objetivo de máximo beneficio se acentúan en el caso de la sociedad cooperativa agraria debido al error de considerarlas como entidades sin ánimo de lucro, precisamente por la falta de distinción entre el lucro y el beneficio.

- La sociedad cooperativa agraria ha de obtener un beneficio que es el mismo que el obtenido por cualquier otra sociedad capitalista convencional; con la única diferencia es que su reparto se realiza con distintos criterios.
- El máximo valor de la empresa se alcanza, en el caso de la sociedad cooperativa agraria, cuando se hace máxima la rentabilidad económica y la rentabilidad financiera de sus socios. Junto a estos objetivos, la sociedad cooperativa agraria debe alcanzar otros objetivos colindantes tales como, la mínima contribución de los socios a las partidas no retribuíbles a los socios y la mínima carga fiscal. Estos últimos conllevan el que las sociedades cooperativas agrarias no hagan lucir beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias.

2.18. La determinación del resultado de la sociedad cooperativa agraria puede ser establecida en los mismos términos que en una sociedad capitalista convencional, con las diferencias siguientes:

- Si la sociedad cooperativa agraria está formada por secciones, calcula los resultados del ejercicio de cada una de ellas y los consolida como si de un grupo de empresas se tratara.
- Por obligación legal la sociedad cooperativa agraria distingue entre tres tipos de resultados o excedentes:
 - Resultado ordinario por operaciones con los socios que constituye el grueso fundamental con base en el principio de subsidiariedad, es decir, porque la sociedad no es más que el conjunto de los intereses y necesidades de los socios y por las limitaciones que la sociedad cooperativa agraria tiene legalmente para actuar con terceros no socios
 - Resultado ordinario por operaciones con terceros que tiene lugar, generalmente, cuando la sociedad cooperativa de proveedores no es capaz de satisfacer la demanda con las producciones de sus propios socios.

- Resultado extraordinario que se forma por operaciones que no constituyen el objeto social.

2.19. La distribución del excedente positivo de la sociedad cooperativa agraria, presenta diferencias con respecto a otras sociedades capitalistas convencionales:

- Porque el excedente ordinario por operaciones con los socios puede ser nulo o negativo sin que ello tenga la misma significación que en otro tipo de sociedades.
- Por la diferente distribución de los resultados; así, la distribución de los resultados ordinarios por operaciones con terceros y los resultados extraordinarios pasan íntegramente, según la Ley General de Cooperativas, a dotar los fondos de reservas, una vez deducidos los impuestos; mientras que el resultado por operaciones ordinarios con los socios incrementa, en parte estos fondos y el resto se distribuye entre los socios.
- Porque la dotación a los fondos de reservas con excedentes ordinarios de operaciones con terceros y con excedentes extraordinarios permite dotar de una solvencia financiera a la sociedad cooperativa sin que la rentabilidad de los socios se vea disminuida, siempre que los socios no contribuyan o lo hagan escasamente a la formación de estos fondos.

2.20. En el caso de que se generen pérdidas, el tratamiento difiere entre unos resultados y otros. La sociedad cooperativa puede ser limitada o ilimitada según lo establezcan los estatutos, aunque la primera fórmula es la generalmente aceptada. Las pérdidas por operaciones ordinarias con terceros y por operaciones extraordinarias se compensan siempre con la reservas, en justa consonancia con el reparto del beneficio, mientras que parte de las pérdidas por operaciones, el cincuenta por ciento según la Ley General de Cooperativas, han de soportarla ellos mismos en función de sus aportaciones.

2.21. La composición de la estructura financiera de la sociedad cooperativa agraria presenta diferencias con el resto de las sociedades capitalistas convencionales:

- Porque si se cumplen los objetivos colindantes establecidos más arriba, la autofinanciación de la empresa proveniente de los excedentes ordinarios por operaciones con los socios es escasa; si bien la autofinanciación puede provenir por operaciones con terceros o por operaciones extraordinarias.

- Porque la naturaleza de las partidas que integran la estructura financiera difiere con respecto a otras sociedades: el único recurso propio de la sociedad cooperativa es el “Fondo de Reserva Obligatorio”, por lo que la mayor parte del pasivo lo constituyen deudas con los socios y con otros acreedores financieros.

2.22. De la estructura del pasivo de la sociedad cooperativa agraria se destaca:

- El “Fondo de Reserva Obligatorio”, como único recurso propio de la sociedad cooperativa agraria, consolida la solvencia financiera de la sociedad cooperativa agraria garantizando su supervivencia debido a su carácter irrepartible incluso en caso de disolución de la sociedad. Este fondo conlleva una penalización a los socios que ven disminuidas las contraprestaciones por su participación en la sociedad por la dotación al mismo, a la vez que supone una injusticia ya que son los socios más activos los que más contribuyen a su formación estando en contra del propio principio de justicia en la distribución de los resultados.
- El “Fondo de Educación y Promoción” es la concreción financiera del principio de educación promulgado por la Alianza Cooperativa Internacional; su inembargabilidad, según la Ley General de Cooperativas, provoca que no se dote para los fines del resto de los fondos de reserva sino únicamente para el cumplimiento de los suyos propios, es decir, la formación y la educación de los socios y del entorno y la sociedad que rodea a la sociedad cooperativa agraria.
- El “Capital Social” de la sociedad cooperativa agraria es una fuente de financiación ajena, cuya única equiparación con el de las sociedades capitalistas tradicionales es la denominación. Son préstamos a largo plazo que los socios conceden a la sociedad cooperativa y que, como consecuencia del principio cooperativo de puertas abiertas, ha de ser devuelto a los socios cuando se den de baja en la sociedad. La consiguiente variabilidad del capital social limita la garantía que esta fuente de recursos pudiera tener como finalidad. Como préstamo se remunera aunque no constituya una práctica generalizada en este tipo de empresas, lo que suele provocar que el socio no aporte capital más que en las cantidades exigidas.
Las distintas legislaciones en materia de cooperativas toman medidas para soslayar algunos de los problemas que pudieran surgir de la posible descapitalización de la empresa ante la salida de los socios; tales medidas se refieren a la necesidad de establecer un capital mínimo por debajo del cual la empresa debe dejar de funcionar, y a la posibilidad de no devolver de forma inmediata las aportaciones obligatorias a capital social sino en el tiempo que la sociedad considera conveniente aunque siempre con un plazo máximo de cinco años.
- Un recurso financiero específico de las sociedades cooperativas son los que pueden denominarse “Préstamos Voluntarios de los Socios”

constituidos por aportaciones de los socios que no forman parte del “Capital Social”. La mayor ventaja de esta fuente de financiación es la posibilidad de eludir la limitación a las remuneraciones de los recursos financieros aportados por los socios. En las sociedades cooperativas agrarias, esta fuente de financiación tiene una connotación especial: se manifiesta a través de las secciones de crédito.

- Las sociedades cooperativas agrarias captan recursos financieros a corto plazo de los denominados créditos comerciales de los proveedores, que en este tipo de empresas son los socios (“Socios Proveedores de Materiales”). La no coincidencia de la liquidación de los productos entregados con la fecha de entrega, en su totalidad o en parte, dota a la sociedad cooperativa de proveedores de bienes de unos fondos ajenos a corto plazo con los que financian su activo circulante. Sin embargo, las políticas de anticipos a los socios compensan parte de este pasivo. En el caso de una sociedad cooperativa agraria de consumidores, la partida homóloga es la de los “Anticipos de Socios Clientes” u obligaciones de la empresa con los socios que se satisfarán con la adquisición de los productos por parte de los socios.
- Los créditos al sector constituyen un recurso financiero ajeno para la sociedad cooperativa agraria que en muchos casos son privilegiados mediante acuerdos con determinadas instituciones financieras o subvencionados por las Administraciones Públicas (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social); siendo los créditos de campaña, es decir, los concedidos para asegurar la liquidez ante desfases entre las adquisiciones de productos y las ventas de los mismos, los más utilizados por estas empresas, así como las subvenciones a las que se acogen las sociedades cooperativas en sus *distintas modalidades*.
- Hay además un conjunto de recursos financieros que pueden ser captados por las sociedades cooperativas como por cualesquiera otras empresas: la emisión de obligaciones, los pagarés de empresas, los títulos subordinados reembolsables, los certificados de inversión, etcétera, cuya utilización es prácticamente nula por parte de las sociedades cooperativas agrarias, no sólo por el desconocimiento de los mismos, sino porque no se adaptan con la particular forma de financiación de la mismas.

2.23. El cooperativismo debe dotarse a sí mismo de un sistema financiero, ya que no le es difícil acceder al crédito convencional. Ahora bien, dicho sistema financiero debe ser tan plural como sea posible para promover la concentración empresarial de las sociedades cooperativas; y la concentración requiere romper con el sentido *mutualista* que arrastra el cooperativismo tratando de vincular unas sociedades con otras independientemente del sector en el que se ubiquen.

El sistema financiero específico de las sociedades cooperativas agrarias se compone de un mercado financiero al que las sociedades cooperativas agrarias acuden para captar recursos, bien de los socios, bien de las instituciones financieras que ellas mismas crean o bien de terceros acudiendo a los mecanismos convencionales. No obstante, no hay un mercado financiero específico para estas empresas excepto el que se crea por la captación de los recursos de sus socios y de las instituciones financiera relacionadas directamente con las sociedades cooperativas agrarias.

2.24. En lo que se refiere a las instituciones financieras, la demanda de recursos financieros ajenos por parte de las sociedades cooperativas agrarias se corresponde con una oferta que se hace efectiva a través de un conjunto de instituciones financieras, entre ellas:

- Las secciones de crédito como entidad genuina de las sociedades cooperativas.
- Las cooperativas de crédito especializadas en el sector agrario.
- Otras instituciones no financiadoras específicas de las sociedades cooperativas agrarias ni del sector agrario pero que contribuyen al desarrollo del mismo.

2.25. Las secciones de crédito son entidades sin personalidad jurídica propia, que en el seno de las sociedades cooperativas agrarias, realizan operaciones, con sus socios o asociados, similares a las de otros intermediarios financieros.

- Las secciones de crédito presentan las mismas características que el resto de las secciones que pueda crear en su seno la sociedad cooperativa agraria; si bien sus objetivos son la obtención de una mayor liquidez, rentabilidad y seguridad de sus operaciones como si se tratara de una entidad financiera.
- La flexibilidad de las secciones, su autonomía, su conocimiento y relación directa con los socios, su agilidad como pequeñas entidades y su independencia de la autoridad monetaria, hace que sean atractivas para los socios de las sociedades cooperativas agrarias; no obstante, su falta de garantía, la imposibilidad de realizar ciertas operaciones, el mayor riesgo para los socios al tratarse de una entidad no regulada, ni vigilada ni

controlada, y los problemas de acceso y de conexión con otras entidades, son los motivos de las críticas a las que están sometidas; todo ello unido a la competencia que representan para las sociedades cooperativas de crédito.

- Con todo, el desarrollo que se produce en la actualidad de las secciones de crédito comienza a ser visible no sólo en las comunidades autónomas en las que están reguladas, Comunidad Autónoma de Cataluña y de Valencia, sino en el resto de España.
- Las secciones de crédito presentan la ventaja adicional de conseguir que los socios no sólo participen en los flujos reales de la sociedad cooperativa agraria sino también en los flujos financieros, pasando a ser considerados los ahorros de los socios préstamos que voluntariamente realizan a la empresa; en contra de la escasa participación de los socios en los recursos financieros de la sociedad cooperativa agraria.

2.26. Las sociedades cooperativas de crédito son, en primer lugar, sociedades cooperativas, pudiéndose diferenciar dos tipos: las sociedades cooperativas de primer grado, que son sociedades cooperativas en el sentido convencional, y sociedades cooperativas de crédito de segundo grado que son agrupaciones de carácter financiero de sociedades cooperativas. En ambos casos, la legislación española las somete a las normas y principios que rigen a estas entidades. En segundo lugar, ambas son entidades de depósito que han de cumplir los requisitos y exigencias que regulan a los intermediarios financieros.

Las sociedades cooperativas de crédito del sector agrario son generalmente agrupaciones de sociedades cooperativas agrarias, bien de proveedores, bien de consumidores, que se reúnen para servir a las necesidades financieras de sus socios.

- Hay un gran paralelismo entre las sociedades cooperativas de crédito y las sociedades cooperativas agrarias; en España, el origen de las primeras se debe a la creación de secciones de crédito en el seno de las segundas; hasta que a las sociedades cooperativas de crédito se las dio un impulso oficial por parte y pasaron a depender del Banco de España como entidades crediticias.
- En la actualidad, el nivel de desarrollo de las sociedades cooperativas de crédito se pone de manifiesto por su grado de concentración que, en lo que se refiere al sector agrario, ha supuesto, por un lado, la creación de

una asociación de cooperativas de crédito de ámbito rural, cuya entidad operativa es el Banco Cooperativo Español, y, por otro lado, un grupo de cooperativas de crédito asociadas al Banco de Crédito Agrícola.

- 2.27. En lo que se refiere al resto de entidades bancarias, públicas y privadas, se puede hacer una diferenciación: por un lado, lo que atañe a la banca pública, que tras la constitución del Grupo Argentaria, mantiene una estrategia común: además del Banco de Crédito Agrícola, el Banco Exterior de España, por sus créditos a la pequeña y mediana empresa y al sector industrial y el Banco Hipotecario Español, por los créditos para la mejora de fincas rústicas, son otras instituciones que, cada una desde su particular planteamiento, apoyan la financiación de las sociedades cooperativas agrarias; por otro lado, en lo que respecta a la banca privada, se puede estudiar un incremento del interés en la especialización en el sector agrario, lo cual se derivaría de la mayor demanda de recursos financieros por parte del sector agrario habida cuenta de su desarrollo y de su posición estratégica.
- 2.28. Además de la captación de recursos del mercado financiero a través de las entidades bancarias, hay otras instituciones que también se ocupan de satisfacer la demanda de recursos financieros por parte de las sociedades cooperativas agrarias, como son por ejemplo: las entidades de financiación de ventas a plazo, las de factorización, las de arrendamiento financiero, las de crédito hipotecario, las de garantía recíproca, las de capital riesgo y las aseguradoras y gestoras de fondos de pensiones.
- 2.29. Por lo que se refiere a la importancia del tratamiento de la información, las sociedades cooperativas han de contabilizar sus operaciones en los mismos términos que el resto de las empresas; dando cumplimiento a la legislación mercantil española, acogiéndose a lo regulado en el Plan General de Contabilidad como instrumento de normalización para que las cuentas anuales de unas y otras empresas y de un momento a otro del tiempo sean comparables; y a las propias normas referidas a las sociedades cooperativas.

Habida cuenta de que la sociedad cooperativa agraria suele operar a través de secciones, la contabilidad debiera ser capaz, y de hecho lo es, de recoger

la realidad de estas empresas, así como de refundir los resultados de cada las secciones como si de un grupo de empresas se tratara.

2.30. Por lo que se refiere a la obligación de ofrecer una imagen fiel de los estados financieros a través de la auditoría hay que señalar que, en el caso de las sociedades cooperativas se pueden llevar a cabo dos tipos de examen:

- La auditoría externa, se ha de realizar por la exigencia de la normativa correspondiente, como en cualquier empresa capitalista convencional, cuando se superen los límites establecidos por la legislación ordinaria en cuanto al volumen de negocio, activo total y número de empleados. Sin embargo, si no se superan estos límites, la legislación en materia de cooperativas sólo requiere la realización de la auditoría externa en el caso valenciano y en el catalán; en el caso general se deja la posibilidad de que se realice si así los establecen los estatutos.
- La legislación en materia de cooperativas ha establecido con profusión mecanismos para que se realicen auditorías internas generalmente a través de los interventores de cuentas como órganos fiscalizadores de la sociedad y censores de las cuentas anuales de la empresa. La efectividad de la auditoría interna está en relación directa con la capacidad de los interventores para poder examinar los documentos contables, y no está garantizada en todos los casos habida cuenta de la obligatoriedad legal de que este órgano esté compuesto por socios, y no siempre estos socios son especialistas en materia económico-financiera. Sea como fuere, es un mecanismo de control de las funciones de los directivos o gestores y de educación de los socios.

2.31. El tratamiento fiscal de muchas sociedades cooperativas difiere del de las sociedades capitalistas convencionales ya que está regulado por una Ley específica; por tanto, esto también ocurre a las sociedades cooperativas agrarias. Concretamente, si cumplen unos determinados requisitos establecidos en esa Ley se les confiere la categoría de especialmente fiscalmente protegidas -esto afecta también a las denominadas de trabajo asociado, a las de explotación comunitaria de la tierra, a las del mar y a las de consumidores y usuarios-.

La imposición fiscal a la que está sometida la sociedad cooperativa y a la que están sometidas los socios es la misma que la de cualquier empresa, con las particularidades que confiere la legislación específica en cuanto a

bonificaciones o exenciones en el gravamen de determinados impuestos.

Concretamente:

- Para las sociedades cooperativas agraria:
 - El Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - El Impuesto sobre Sociedades.
 - El impuesto sobre Actividades Económicas.
 - El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Para el socio de la sociedad cooperativa agraria:
 - El Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - El Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Otros impuestos especiales dependiendo de la actividad a la que se dediquen.
 - El Impuesto sobre Sociedades, se concreta en lo establecido por la legislación específica en materia de cooperativas, y se refiere a los gastos e ingresos computables y/o deducibles, a los tipos de gravamen y a las bonificaciones de la cuota.

2.32. Además de lo anterior, habida cuenta que la agricultura es un sector protegido, la empresa y los empresarios agrarios gozan de algunos regímenes especiales, que también afectan a las sociedades cooperativas agrarias y a sus socios, en lo relativo a:

- El Impuesto sobre el Valor Añadido, para las actividades agrícolas, de ganadería y de pesca que desarrollen los socios de las sociedades cooperativas agrarias pero no a las sociedades de las que forman parte. Se concretan, por un lado, en un menor gravamen en las compras, y por otro lado, en una mayor permisibilidad para la llevanza de libros y en una mayor simplicidad de los trámites exigidos.
- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los empresarios agrícolas, ganaderos, forestales o pesqueros que permite que se acojan a un sistema simplificado de declaración del impuesto.

2.33. La participación de los socios en los flujos financieros de la sociedad cooperativa no sólo es conveniente, sino además es necesaria, por las siguientes razones:

- Porque como acreedores financieros que son, intervienen en el incremento de la rentabilidad financiera tanto más cuanto que, en términos generales, tales financiaciones se materializan fundamentalmente en “Capital Social”, y el coste del mismo suele ser muy pequeño para la sociedad.
- Por el efecto que produce en los socios el invertir sus ahorros en la sociedad cooperativas que les hace ser más empresarios de lo que serían por participar únicamente en los flujos reales al asumir más riesgos.

2.34. Las prestaciones del socio a la estructura financiera son:

- Las aportaciones a los recursos propios.
- Las aportaciones a “Capital Social”.
- Otras aportaciones no incorporadas a “Capital Social”, como los “Préstamos Voluntarios de los Socios” u otras formas de financiación, tales como la posibilidad de prestar a las sociedad cooperativa sus retornos durante un periodo de tiempo o adquirir obligaciones, etcétera.

2.35. Por todas las prestaciones que el socio realice a la sociedad cooperativa agraria recibe una compensación que constituye su particular rentabilidad financiera que se concreta en los intereses que le generan estas prestaciones menos lo que dejan de ganar si en vez de contribuir a la formación de los recursos propios invirtiera en el mercado financiero.

- La rentabilidad financiera de los socios está en función de la rentabilidad económica. El beneficio antes de intereses e impuestos ha de ser tal que, como mínimo, remunere las deudas de los acreedores no socios, para no incurrir en insolvencia financiera. Y consecuentemente, pueden darse las siguientes posibilidades:
 - Que los socios reciban una mayor rentabilidad económica de forma anticipada consiguiendo hacer que el coste variable unitario sea tal que la sociedad presente un beneficio nulo o negativo después de intereses ajenos. En este caso la rentabilidad financiera está enmascarada en la rentabilidad económica.
 - Que la rentabilidad económica del socio sea tal que recoja, de una parte unos precios que coinciden con los de mercado, y de otra, al finalizar el ejercicio, un residuo de la rentabilidad económica o retorno. El beneficio puede ser tal que remunere las prestaciones de los socios a la estructura financiera.
 - Que se adopte un sistema intermedio.

- Esas posibilidades son consecuencia de la política seguida por la empresa de liquidación a sus propios socios por sus aportaciones de productos agrarios a través de un sistema de precios de mercado o a través de un sistema de márgenes brutos, tal que los beneficios después de abonar los intereses de las deudas sean nulos. Asimismo, depende de las preferencias de los socios, pues tienen capacidad de decidir entre recibir su contraprestación vía rentabilidad económica, o recibir una mayor compensación por su sacrificio en términos de rentabilidad financiera; o en todo caso una combinación de ambos.
- La fiscalidad influye en la política que ha de seguir la sociedad cooperativa agraria de proveedores para la liquidación de los productos entregados por los socios. Teniendo en cuenta los tres tipos de impuestos que influyen sobre la rentabilidad económica y financiera de los socios:
 - En lo relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido, la sociedad cooperativa es considerada como un mero intermediario, ya que el impuesto grava el consumo, por lo que independientemente de la liquidación de las producciones que realice a sus socios, liquida con la Hacienda Pública y no le afecta. Sin embargo, el socio obtiene una mayor rentabilidad cuanto mayor es el precio que obtiene por sus productos, bajo el supuesto de que se trata de un socio agricultor acogido al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que supone que el sistema de liquidación por márgenes brutos le confiere mayores ventajas.
 - En lo relativo al Impuesto sobre Sociedades, la sociedad debe elegir el sistema que suponga una menor base imponible del impuesto. Independientemente del sistema elegido de liquidación, la situación óptima es aquella que no da lugar a beneficio después de intereses. Sin embargo, en el supuesto de que hubiera beneficios, a la luz de la normativa fiscal, la base imponible es menor cuando la sociedad liquida a sus socios a precios de mercado y además, compensa la falta de rentabilidad económica anticipada con una mayor remuneración a los socios por su aportación a la estructura financiera, toda vez que los intereses de las deudas son deducibles y que el exceso de valor sobre el precio de mercado no.
 - En lo relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las mayores ventajas entre uno y otro sistema dependen de los gastos que pueda deducirse el socio de la base imponible del impuesto. Todo lo que el socio reciba que sea considerado rendimiento de capital mobiliario le es perjudicial para el socio con respecto a lo que reciba por rendimientos de actividades empresariales, ya que de esta última base puede deducirse todos los gastos en los que haya incurrido para generarla mientras que en la primera sólo se permite una deducción mínima.

2.36. La eficiencia en términos financieros, como empresa, significa que la sociedad cooperativa sea solvente para poder abonar los intereses de sus deudas por recursos financieros provistos, en primer lugar, por acreedores externos, en segundo lugar, por los socios y los asociados. Y además significa la eficiencia, como sociedad cooperativa, tratando de poner en práctica los principios cooperativos enunciados por la Alianza Cooperativa Internacional, que en el caso de la participación de los socios en la estructura financiera de la sociedad afecta fundamentalmente a los principios de puertas abiertas, justicia en la distribución de los excedentes, interés limitado al capital y educación:

- La aplicación del principio de puertas abiertas implica:
 - Por la salida de los socios, que el capital social sea variable en las sociedades cooperativas al tener derecho los socios al reembolso de las aportaciones que realizaron a capital y al no tener derecho a vender las participaciones.
 - Por la entrada de los socios, un riesgo de injusticia que se derivaría del hecho de que nuevos socios entren en la sociedad y adquieran los mismos derechos a participar democráticamente en la gestión que los antiguos ya que el valor de las participaciones pueden ser como mínimo iguales a las aportaciones mínimas para adquirir la condición de socio, si no se tuvieran en cuenta otras contribuciones que los socios han realizado a la sociedad como la dotación al “Fondo de Reserva Obligatorio”.

Ahora bien, lo que pudiera llevar a limitaciones a la eficiencia de la sociedad cooperativa por el cumplimiento de tal principio, pueden corregirse mediante los derechos que se reserva la sociedad para exigir la compensación de las pérdidas si las hubiera; la posibilidad de devolver al socio su capital hasta en un plazo de cinco años; así como la posibilidad de exigir aportaciones iguales al valor actualizado de las efectuadas por los antiguos socios y la exigencia de cuotas de ingreso a los nuevos socios.

- La aplicación del principio de interés limitado al capital pudiera entorpecer la eficiencia de la sociedad cooperativa agraria; no obstante, la actual legislación española ha establecido la posibilidad de una mayor remuneración más acorde con la que pudieran obtener los socios en el mercado financiero; y además los socios tienen posibilidad de realizar aportaciones a la estructura financiera a través de recursos distintos al capital social, como lo que se han denominado “Préstamos Voluntarios de los Socios” cuya remuneración no está limitada. Así pues, el problema de la falta de remuneración de las aportaciones financieras de los socios no se deriva de este principio cooperativo, sino de la propia política de la sociedad cooperativa agraria que a cambio de remunerar el

capital aportado o remunerarlo muy poco, incrementa las compensaciones por las aportaciones de los socios al proceso de producción o de comercialización.

- El principio de justicia en la distribución de los excedentes no ha de afectar a los socios en lo que se refiere a las aportaciones financieras que realizan, al considerar estos excedentes después de los intereses. No obstante, la política seguida por algunas sociedades cooperativas agrarias de exigir que las aportaciones a capital social estén en función de las aportaciones de producto en el caso de que los socios sean proveedores, y que la distribución del beneficio se realice también según ese criterio, conlleva a que en última instancia, el reparto del beneficio pudiera estar en función del capital, lo cual es contrario con el principio enunciado por la Alianza Cooperativa Internacional.
- Para el cumplimiento del principio cooperativo de educación es preciso destinar un porcentaje de beneficios a la formación y educación cooperativa, lo que va en contra de una mayor rentabilidad económico y/o financiera del socio al detraer parte de sus beneficios para este fin.

3. Estudio del marco institucional y de las políticas agrarias que afectan a las sociedades cooperativas agrarias.

3.1. Las sociedades cooperativas agrarias, como parte integrante del sector agrario, se encuentran inmersas en un marco institucional que persigue su desarrollo como impulsoras y estabilizadoras del sector en el que se ubican. En este marco se incluyen a las administraciones públicas de la Unión Europea, de España y de las comunidades autónomas, y también a las organizaciones representativas tanto en el ámbito europeo como en el español:

3.1.1. Las administraciones públicas son:

- La Administración Pública en la Unión Europea es la Dirección General XXIII, que es un organismo dependiente de la Comisión Europea, y que entre las áreas que desarrolla se encuentra la “economía social”.
- Las administraciones públicas de ámbito nacional son: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo que afecta a las sociedades cooperativas en general, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo relativo al sector agrario, y por tanto a las sociedades cooperativas agrarias y a las sociedades agrarias de transformación. Y más concretamente y respectivamente:
 - El Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.
 - El Instituto de Fomento Asociativo Agrario y otros Departamentos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como: la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, la Secretaría General de Estructuras Agrarias, la Secretaría General de Pesca Marítima, la Secretaría General de Alimentación, que a través de sus unidades dependiente y de sus unidades autónomas adscritas son los organismos encargados de desarrollar, promocionar, y coordinar el sector agrario en España.
- Las administraciones públicas de ámbito autonómico tienen cada vez más competencias tras el proceso de transferencias a las comunidades autónomas.

3.1.2. Las organizaciones representativas son:

- En el ámbito europeo.

- La organización representativa común en la que se unen las organizaciones representativas de cada uno de los sectores en los que operan las sociedades cooperativas es el Comité de Coordinación de las Asociaciones Cooperativas de la Comunidad Europea (CCACC).
 - La organización representativa en el ámbito comunitario de las sociedades cooperativas agrarias es el Comité General de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Europea (COGECA).
 - Conviven en la Unión Europea con la organización más arriba mencionada, como representantes de estas empresas, aunque no de forma específica, otras organizaciones: el Comité de Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Comunidad Europea (COPA) y el Consejo Europeo de Jóvenes Agricultores (CEJA).
- En el ámbito nacional es de destacar la atomización de las organizaciones representativas de las empresas de participación en un sentido mutualista, reuniendo empresas según el tipo de sociedad, o en un sentido territorial.
 - No obstante, en la actualidad se asiste a un proceso de unificación a nivel representativo español a través de la hoy denominada Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES).
 - En lo relativo a las sociedades cooperativas en el sector agrario, es la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAIE), la organización que reúne a las uniones y federaciones territoriales y sectoriales de sociedades cooperativas agrarias.
 - Por otro lado, en el sector agrario cabe destacar el desarrollo de los sindicatos agrarios y las Cámaras Agrarias en España:
 - La historia y la evolución de los sindicatos agrarios se confunde con el desarrollo de las propias sociedades cooperativas. En la actualidad, las fuerzas sindicales vivas en España son tres: la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG), la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA) y la Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
 - Las Cámaras Agrarias son las herederas de las antiguas Hermandades de Agricultores y Ganaderos como corporaciones de derecho público, con

personalidad jurídica en el ámbito provincial y local cuyas funciones en la actualidad se han relegado a las de carácter consultivo.

3.2. Acerca de los rasgos socio-económicos que definen el entorno en el que se desenvuelven las sociedades cooperativas agrarias:

- De forma genérica, las sociedades cooperativas agrarias se enfrentan a un entorno caracterizado por las reducción de las barreras comerciales, la apertura de España al exterior, mercados cada vez más amplios, restricciones menores a la competencia, incremento de la información mediante la revolución tecnológica, entrada de nuevos competidores con modelos de economía distintos, cambios en los modelos de organización que requieren de estructuras productivas más amplias, pérdida de democracia en los mercados, etcétera.
- De forma específica, las sociedades cooperativas agrarias se desenvuelven en un nuevo sistema agroindustrial en el que se han integrado los procesos de producción, transformación y distribución, y que se caracteriza por la necesidad de incorporar nuevas tecnologías no sólo en el aspecto técnico sino también en la posibilidad de controlar la tierra y las variedades de producción; la modificación de los mercados agrarios por el cambio en los hábitos de los consumidores, primero hacia productos transformados y luego hacia productos naturales, la lucha por el mantenimiento del medio rural y el medioambiente; la entrada en el sector agrario de grandes empresas reduciendo los agentes que intervienen en el mercado, las exigencia en cuanto a la calidad de los productos agrario cada vez mayores, las mayores reivindicaciones e incremento de los grupos de presión en el sector agrario, la introducción de la mujer en el sector, etcétera.

3.3. Los cambios referidos han dado lugar a que la actividad agraria quede sometida a nuevos rumbos que son establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea y por otros países y que quedan reflejados en las sucesivas reformas y contra-reformas de la Política Agraria Común.

- La Política Agraria Común puede entenderse como el resultado de la negociación de las Administraciones Públicas, empresas agrarias en general y sus organizaciones representativas para conseguir la armonía, en general, y el equilibrio, en particular en el sector agrario.
- Desde el Tratado de Roma, que sólo sentó las bases de la Política Agrarias Común, hasta el momento actual los distintos países que conforman la Unión Europea han ido construyendo una Política Agraria mediante reformas que culminan en 1992 con la

aprobación por el Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea de una política que introduce nuevas pautas de comportamiento basadas en que el agricultor ha de erigirse no sólo como productor agrario sino como protector del medio ambiente; se ha de controlar la producción para evitar el incremento de los gastos y la acumulación de los excedentes; se ha de reforzar la competitividad y la eficiencia de la agricultura comunitaria para así garantizar la renta de los agricultores a través de apoyos al productor y no a las producciones.

Las medidas adoptadas mediante las políticas de precios y de estructuras tienden a actuar sobre las organizaciones comunes de mercado, reduciendo los precios internos, potenciando los sistemas de ayudas no ligados a la producción y las retiradas de tierra; junto con un conjunto de medidas de acompañamiento relativos a la protección del medio ambiente, la forestación de tierras y la jubilación anticipada.

- Las empresas de participación españolas juegan un papel importante en el desarrollo de la política agraria común fundamentalmente como formas de asociacionismo agrario que permiten llevar a cabo los objetivos de la Política Agraria Común con una mayor flexibilidad para la integración. Son consideradas por la Unión Europea fórmulas de desarrollo y competitividad del sector agrario, por lo cual son tenidas en cuenta en todos los programas y planes europeos, para la diversificación de las actividades productivas agrarias tradicionales hacia otras como el turismo rural, las actividades de ocio en el medio agrario, la promoción de los alimentos naturales y la cultura artesanal del medio rural; en cuanto a la concentración de la oferta por parte de las Agrupaciones de Productores Agrarios y las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, etcétera.

3.4. En la actualidad el sector agrario español está condicionado por las políticas agrarias comunitarias y por las políticas agrarias mundiales, por las conclusiones a las que se llegaron con la celebración de la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (que por primer vez incluía la liberalización del comercio de los productos agropecuarios en lo que afecta a la reducción de los obstáculos a la importación, a la disciplina de subvenciones y a la armonización fitosanitaria y veterinaria). Por tanto, algunas medidas de la Política Agraria Común ha de ser revisadas para procurar la armonía con los nuevos acuerdos de liberalización mundial.

4. La concentración empresarial de las sociedades cooperativas agrarias como empresas de participación.

- 4.1. Se parte de la hipótesis de que la sociedad cooperativa agraria es el resultado de un proceso de concentración empresarial de empresarios individuales que con intereses y necesidades homogéneas forman parte de la sociedad a través de las secciones que se crean en el seno de la empresa.
- 4.2. En el marco de la administración de empresas, la concentración empresarial de las sociedades cooperativas agrarias tiene los mismos fundamentos que para las restantes formas empresariales; es decir, es la fase posterior al proceso de crecimiento empresarial. Pero además, se conviene con el principio de intercooperación.
- 4.3. El proceso de concentración empresarial da lugar a la aparición de conglomerados.
- 4.4. Las sociedades cooperativas agrarias acometen procesos de concentración empresarial por las mismas razones que el resto de las empresas y además, también, por razones específicas que se refieren a su particular forma jurídica; y todas ellas vienen determinadas por su propia constitución y/o por el entorno en el que se desenvuelven.
 - 4.4.1. La primera razón para que la sociedad cooperativa acometa procesos de concentración es el cumplimiento del principio empresarial de crecimiento. El crecimiento como manifestación del objetivo empresarial de la supervivencia se lleva a cabo por estas empresas de forma interna y externa. El crecimiento interno se realiza mediante la ejecución de nuevas inversiones productivas aumentando así su capacidad, es decir procurando un crecimiento patrimonial; sin embargo, ese crecimiento se ve limitado por las propias características de la sociedad cooperativa, fundamentalmente por la variabilidad del número de socios, por la estacionalidad de las producciones, por la existencia de factores no controlados, por la pérdida de flexibilidad y de otras ventajas asociadas a la sentencia de “lo pequeño es hermoso”. Estas razones provocan que la empresa crezca de forma externa mediante vinculaciones patrimoniales produciéndose de esta forma una disminución

de los agentes que actúan en el mercado y un aumento de tamaño de los que queden en el mismo; o mediante simples cooperaciones entre empresas.

Sea como fuere, el crecimiento de la sociedad cooperativa puede llevarse a cabo en distintas direcciones según que desarrolle una estrategia de expansión, de diversificación, de innovación o de entorno; en definitiva, según que amplíe su capacidad en los mismos mercados con los mismos productos o se lance a nuevos mercados con los mismos o con diferentes productos.

4.4.2. La búsqueda de sinergias empresariales es la segunda necesidad para que la empresa acometa procesos de concentración. Los instrumentos de medida de las sinergias en las sociedades capitalistas tradicionales no son aplicables a las sociedades cooperativas agrarias. Las características de las sociedades cooperativas, cuyo capital no está representado mediante títulos valores y que por tanto, no cotizan en bolsa, requieren sistemas específicos para medir los efectos de la concentración: en términos de una mayor riqueza de los socios, es decir, en la obtención de una mayor rentabilidad económica y de una mayor rentabilidad financiera para los mismos.

Con todo, de los que se trata es de que:

- Se mantenga la participación democrática de los socios.
- Se incremente la productividad de los flujos reales. Es precisamente por los procesos de producción y comercialización por lo que, con generalidad, las sociedades cooperativas agrarias acometen procesos de concentración; siendo las funciones de transporte, almacenamiento, compra de materias primas, transformación, promoción y distribución las que conducen a estas empresas a acometerlos.
- Los socios, por lo menos, mantengan su rentabilidad financiera.

4.4.3. Entre estas razones genéricas internas, hay un conjunto de motivaciones no económicas que se derivan de motivos ideológicos, de seguridad y de prestigio, y que han de conllevar la mejora de las relaciones con los socios, la promoción empresarial del cooperativismo, la promoción de la participación de los socios de forma responsable y democrática, el mantenimiento de la cultura empresarial, etcétera.

4.4.4. La necesidad específica de concentrarse es un requerimiento o recomendación del correspondiente principio cooperativo; en efecto, la regla en cuestión exige que colaboren con otras sociedades cooperativas y así queda reflejado en las distintas legislaciones.

Las sociedades cooperativas agrarias han de mantener su cultura empresarial como empresa agraria y su cultura societaria como sociedad cooperativa, cualquiera que sea la estrategia de crecimiento que lleve a cabo o la forma de concentración que elija. Cuando la concentración es entre sociedades cooperativas, a través de organizaciones de grado superior o de convenios de colaboración entre ellas, es fácil su

permanencia. Sin embargo, si la concentración se efectúa a través de fórmulas no específicas y basadas en el capital requieren que no se modifiquen los principios básicos y que la sociedad cooperativa, como empresa democrática, influya sobre el entorno en el que se desarrolla.

4.5. Las formas de concentración a través de las cuales las sociedades cooperativas agrarias pueden acometer procesos de concentración empresarial son las mismas que para cualquier otra sociedad mercantil tradicional; pero además, disponen de otras específicas.

4.6. Del estudio de las formas genéricas de concentración que no suponen para las sociedades cooperativas agrarias una vinculación patrimonial sino la creación de nuevas empresas o la creación de convenios o acuerdos entre ellas, es decir, mediante la cooperación por razón de su actividad o funcional, se destaca:

- La unión temporal de empresas como fórmula de colaboración empresarial para expansionarse, es decir, para realizar actividades que le son propias. Fórmula que no es aceptada por las sociedades cooperativas agrarias por la temporalidad de las uniones, exclusivamente formadas para un plazo determinado. No obstante razones fiscales pueden impulsar su desarrollo.
- La agrupación de interés económico regulada como adaptación de la agrupación europea de interés económico; reemplaza a la asociación de empresas para la realización de actividades complementarias a las propias y ha sido una figura con un gran desarrollo en el cooperativismo agrario, no sólo en el caso español, sino también en el europeo. La agrupación europea de interés económico es una posibilidad de que las empresas de los distintos Estados miembros de la Unión Europea intercooperen y colaboren entre sí.
La agrupación de interés económico ha sido utilizada por las sociedades cooperativas agrarias de primer grado promovidas por sociedades cooperativas de grado superior, o por sociedades instrumentales, generalmente anónimas, participadas por sociedades cooperativas de primer o de segundo grado.
Se trata de una forma jurídica apropiada para conseguir la homogeneidad de las sociedades cooperativas y para acometer procesos de concentración empresariales de mayor envergadura; sin embargo, su desarrollo se debe a la ausencia de figuras apropiadas de colaboración y sus inconvenientes (responsabilidad personal y solidaria y falta de agilidad al estar inscritas en el Registro Mercantil) llevan a que, en la actualidad, las recientes sociedades cooperativas de integración eliminen tales inconvenientes y comiencen a ser operativas.

- Los consorcios no son figuras jurídicas en sí mismas; sino acuerdos entre empresas que pueden revestir cualquier forma jurídica o incluso ninguna, es decir, simples contratos entre las partes para colaborar en determinadas actividades. No obstante, el consorcio es un término muy utilizado por las sociedades cooperativas agrarias para denominar cualquier forma de concentración sin vinculación patrimonial. Es decir, bajo esta denominación incluyen generalmente agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas o sociedades instrumentales creadas por las sociedades cooperativas agrarias.
- La sociedad de garantía recíproca es una institución financiera de tipo financiero creada, generalmente, por pequeñas y medianas empresas para prestar servicios financieros a las mismas; pero no es utilizada con generalidad por las sociedades cooperativas agrarias. Sin embargo, habida cuenta del crecimiento de sociedades cooperativas agrarias de grado superior, que amplían cada vez más su gama de servicios a las sociedades cooperativas de base, éstas actúan como sociedades de garantía recíproca aunque no formalizadas, y su formalización puede dar lugar a la creación de entidades protectoras más solventes, solvencia que se consigue con la creación de fondos de provisiones. Por tanto, la utilización de esta fórmula jurídica supone la eliminación de uno de los mayores impedimentos o limitaciones con las que se encuentra la sociedad cooperativa agraria: el acceso a la financiación. Tanto es así que las sociedades cooperativas agrarias a través de sus secciones de crédito pueden crear este tipo de sociedades y reducir los riesgos inherentes a estas últimas.
- Como forma de concentración genérica aunque específica del sector agrario, las agrupaciones de productores agrarios y las organizaciones de productores de frutas y hortalizas cobran especial importancia. Se trata de una calificación concedida a grupos de productores agrarios que se unen para comercializar en común y, por tanto, concentrar la oferta, siempre que se alcancen unos volúmenes mínimos de producción, o se mantengan determinadas calidades de los productos, etcétera.
Aunque es posible que agricultores aislados u otras formas empresariales puedan optar por dicha calificación, la trayectoria seguida en España ha sido que las sociedades cooperativas agrarias y las sociedades agrarias de transformación o en su defecto los agricultores asociados a las mismas se calificasen como agrupaciones u organizaciones de productores, tal y como quedaba establecido en la legislación española anterior a la entrada de España en la Unión Europea; por lo que este tipo de agrupaciones son creadas en su mayoría por las sociedades cooperativas agrarias y las sociedades agrarias de transformación, fundamentalmente porque son las que cumplen los requisitos exigidos.
Estas formas de concentración no patrimonial permiten la disminución de los riesgos empresariales, la mayor participación del socio en el valor añadido que se genera con la comercialización, y la mayor seguridad en las ventas. Pero además, son figuras potenciadas y promovidas por la

Política Agraria Común por ser reguladoras de los mercados agrarios; y por tanto, disfrutaban de ciertas subvenciones y ventajas lo que ha generado un notable desarrollo de las mismas en España.

4.7. Junto con las formas de concentración sin vinculación patrimonial por razón

funcional, las sociedades cooperativas pueden optar por acometer estos procesos por razón de dirección son:

- **Los grupos de empresas pretenden la potencialidad económica manteniendo la independencia de cada una de las empresas concentradas, siendo su objetivo fundamental el control por parte de la sociedad matriz de las sociedades filiales que se lleva a cabo a través de la acumulación de derechos de voto y, por tanto, de capital; lo cual es contrario a los propios principios cooperativos y no repercute en la riqueza de los socios al tener que dotar todos los beneficios obtenidos al Fondo de Reserva Obligatorio, a no ser que el tráfico de valores mobiliarios sea el objeto de la sociedad (en este caso, la creación del grupo se convierte en una forma de concentración por razón funcional). Ello, unido a que recientemente se ha regulado en España una figura específica de grupos cooperativos, hace que su utilización no esté generalizada en estas empresas.**

4.8. Las formas de concentración empresarial genéricas acometidas por las sociedades cooperativas agrarias por razón funcional y de dirección son:

- **Los “cárteles”, que son un mecanismo de influir sobre los precios del mercado unificándolos, no tienen forma jurídica, y se materializa en el sector agrario en la creación de centrales de compra para fijar precios en la adquisición de suministros, o centrales de venta para fijar precios de salida de los productos.**
- **Las centrales de compra y de venta constituyen un marco idóneo para que, respetando las actividades de las empresas que las conforman, eliminen la competencia y generen un mayor valor añadido, por el lado de la reducción de los precios de las compras o por el lado del incremento de los ingresos por la ventas. No poseen personalidad jurídica propia, se crean como sociedades cooperativas de suministros, de primero o superior grado, como sociedades instrumentales, generalmente sociedades anónimas participadas por las sociedades de primero o posterior grado, o a través de agrupaciones de productores agrarios u organizaciones de productores de frutas y hortalizas. La importancia de la concentración de la oferta agraria hace que esta forma de concentración sea impulsada desde la administración participando incluso con capital en la creación de las mismas.**

- Las organizaciones interprofesionales, que son más bien un primer paso para poder acometer posteriormente procesos de concentración; surgen de la consideración del sector agrario como sector estratégico debido a que la administración pública promueve determinadas formas de cooperación empresariales en el sector agrario en las que pueden participar las sociedades cooperativas agrarias
- Las sociedades de empresas son instrumentos de capital muy utilizados en el sector agrario para conseguir las ventajas de la concentración. Las sociedades cooperativas agrarias han visto en las sociedades de empresas, constituidas por ellas o por empresarios individuales, el mecanismo para incrementar su capacidad de competir en el mercado. Son muchas las sociedades anónimas constituidas por las sociedades cooperativas agrarias con participación de sus socios y con la participación de las sociedades cooperativas de segundo grado, y una gran parte de los conglomerados empresariales de sociedades cooperativas utilizan esta fórmula. Se puede apreciar una tendencia de las sociedades cooperativas agrarias en España, de tratar de controlar el mercado no sólo por razón funcional, sino por ejercer un poder de monopolio, adquiriendo acciones de grupos agroindustriales que están introduciéndose en los mercados españoles restando participación a las sociedades cooperativas agrarias.

4.9. Junto con las formas de concentración genéricas, las sociedades cooperativas agrarias pueden optar por otras formas que son genuinas o específicas. Entre ellas:

- La sociedad cooperativa de segundo y ulterior grado que es la forma de colaboración económica más desarrollada en España cuyos objetivos son los mismos que los de cualquier otra forma de concentración sin vinculación patrimonial por razón funcional pero que cobran especial importancia por no perder la figura societaria de sociedad cooperativa ni, por tanto, sus bases ni sus principios.
No se trata de una clase de sociedad cooperativa sino de una concentración de las mismas; es decir, están formadas por personas jurídicas por lo que la democracia con base en la regla una persona-un voto en la toma de decisiones no es relevante, aunque la toma de decisiones debe estar siempre en función de las aportaciones de sus cooperativas socias a los procesos de producción y de comercialización. La importancia de las sociedades de grado superior radica ya no sólo en las ventajas que obtienen sus socios por participar en ellas sino en la consideración de empresas que potencian procesos de concentración posteriores, ya sea a través de sociedades cooperativas de ulterior grado, o de grupos cooperativos. Estas sociedades permiten hacer llegar la participación del agricultor hasta donde no podría llegar por sí solo, ni siquiera a través de la sociedad cooperativa de primer grado.

- La sociedad cooperativa de integración es una fórmula de concentración reciente, regulada a propósito del Reglamento de las sociedades cooperativas de crédito que no constituye una nueva clase de sociedad cooperativa sino una reunión de las existentes con el fin de coordinarlas o a otras entidades de la denominada “economía social”. Su reciente aparición no ha permitido muchas constituciones. Su carácter específico para las sociedades cooperativas, reduce los inconvenientes de la agrupación de interés económico, por lo que parece abocada a sustituirla como instrumento de concentración de las sociedades cooperativas agrarias.

4.10. En cuanto a las formas específicas, por razón de dirección, o por razón funcional y de dirección, se destacan, entre las primeras, los grupos de sociedades cooperativas, y las uniones, federaciones y confederaciones de sociedades cooperativas; entre las segundas, las sociedades cooperativas de servicios:

- Los grupos de sociedades cooperativas se forman como un conjunto de entidades, una cabeza de grupo y el resto como sociedades asociadas mediante la unidad de dirección, a través de la cual la planificación y el desarrollo de estrategias son comunes para todas ellas. Grupos de sociedades cooperativas se han creado siempre, sin embargo una reciente norma en España ha venido a regular la tributación sobre su beneficio consolidado de forma similar a la de los grupos formados por otras empresas, aunque teniendo en cuenta sus características específicas.
- Las uniones, federaciones y confederaciones de sociedades cooperativas son asociaciones empresariales representativas para defender y promover los intereses de los miembros. Son formas de concentración empresarial establecidas en las distintas legislaciones en materia de cooperativas que han supuesto un gran impulso a la concentración empresarial de las sociedades cooperativas agrarias en España.
- La sociedad cooperativa de servicios es una forma de concentración que agrupa a personas físicas y/o jurídicas y que ejercen sus actividad por cuenta propia con el objeto de prestar servicios u obtener suministros comunes.
Habida cuenta la definición que de sociedad cooperativa agraria se ha propuesto en este trabajo, puede ser una sociedad cooperativa de servicios en sí misma; concretamente, la sociedad cooperativa agraria no crea una nueva sociedad cooperativa de servicios sino que en su seno, y sin personalidad jurídica propia, puede desarrollar una sección de servicios o suministros; de manera que es posible que los socios de estas secciones se agrupen en una sociedad cooperativa de primer grado o que las sociedades de primer grado se agrupen en una de grado superior a través de sus secciones.

10.11. Junto a estas fórmulas de concentración que no suponen una vinculación de los patrimonios de las empresas que deciden concentrarse, las sociedades cooperativas agrarias pueden optar por acometer procesos de concentración con vinculación patrimonial, que suponen la creación de una nueva sociedad o la absorción por parte de alguna sociedad cooperativa agraria del patrimonio de otra u otras. En ocasiones, para que estos procesos sean viables empresarialmente, han de realizarse procesos de desvinculación patrimonial. Por tanto puede hablarse de dos procesos contrarios:

- La vinculación patrimonial como resultado de fusiones (puras o por absorción), que constituyen el último eslabón del proceso de crecimiento siempre que con otras formas de concentración sin vinculación patrimonial se consigan los objetivos previstos..
- La desvinculación patrimonial como resultado de escisiones y segregaciones que son necesarias para que haya fusiones.

10.12. La fusión entre sociedades cooperativas se produce cuando dos empresas jurídicamente independientes unen sus patrimonios en una nueva sociedad (fusión propiamente dicha) o cuando una de ellas absorbe el patrimonio de otras u otras (fusión por absorción); disolviéndose, que no liquidándose las empresas que se fusionan.

- Los objetivos de la fusión de sociedades cooperativas agrarias se resumen en la consecución de sinergias empresariales que pueden medirse mediante la valoración de la sociedad resultante de la concentración o mediante la valoración de la riqueza de los socios que pertenecen a aquella. No obstante, la concentración empresarial con vinculación patrimonial requiere una serie de ajustes para hacer homogéneas a las sociedades que se fusionan lo que conlleva algunas limitaciones, sobre todo en la conciliación de las culturas empresariales.
- Las características de las fusiones de sociedades cooperativas difieren de los procesos de fusión que se acometen por otras sociedades capitalistas convencionales, por sus propias características y por estar reguladas por su legislación específica, tanto por la Ley General de Cooperativas en España, como por las legislaciones autonómicas con competencia en la materia.

- Hay pocos procesos de fusión que se realizan en España entre sociedades cooperativas agrarias, sin embargo hay razones que impulsan a su desarrollo: la participación de los mismos socios en distintas sociedades cooperativas, la existencia de socios que entregan parte de su producción a otras sociedades cooperativas, o la existencia de deudas cruzadas entre las mismas, el control de los precios, la reducción de la competencia entre las sociedades cooperativas de una misma localidad, etcétera.
- Antes de que se lleve a cabo un proceso de fusión es necesario que las sociedades cooperativas se hagan lo más homogéneas posibles para poder valorar si la fusión debe ser llevada a cabo, tal proceso requiere unos ajustes que se resumen en los siguientes:
 - La regularización de balances, para actualizar el activo fijo material y como contrapartida, el “Fondo de Reserva Obligatorio”.
 - La actualización de las aportaciones a “Capital Social” de los socios y de los asociados, para valorarlas a precios actuales.
 - La eliminación de participaciones cruzadas siempre que algún socio pueda tener una participación en el “Capital Social” de la empresa resultante, mayor a la permitida legalmente; o en todo caso, para el conocimiento de estas participaciones cruzadas.
 - Las operaciones cruzadas con terceros, cuando los terceros de una de las sociedades son socios de la otra que pretende fusionarse.
 - Las deudas cruzadas entre las sociedades que se concentran.
- Una vez realizados estos ajustes, es necesario que los socios no pierdan con la fusión, de tal forma que el esfuerzo en el que han incurrido en sus respectivas sociedades para dotar los recursos propios sea semejante, y que se establezcan sistemas para asignar con justicia, teniendo en cuenta las aportaciones anteriores de los socios, el “Capital Social” de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente que modifica su patrimonio.

4.13. La sinergia empresarial que se genera con el proceso de fusión ha de ser medida mediante la valoración de la sociedad resultante de la concentración como comparación de la suma de las sociedades que se fusionan; el valor de la sociedad después de la fusión ha de ser mayor que la de los valores de las sociedades fusionadas para que la sinergia sea positiva y ello se consigue:

- Por el lado de los socios:
 - Cuando no pierden poder para tomar decisiones.
 - Cuando consiguen una mayor rentabilidad económica, para una rentabilidad financiera fijada.
 - Cuando consiguen una mayor rentabilidad financiera, para una rentabilidad económica fijada.

- Por el lado de la sociedad, cuando el valor de la empresa resultante es tal que:
 - Su solvencia es mayor, medida a través de la valoración de los recursos propios.
 - Cuando el coste del pasivo de la sociedad resultante de la concentración es menor que la suma ponderada de los costes del capital de las sociedades que se fusionan.

4.14. En todo caso se concluye que para acometer un proceso de concentración con vinculación patrimonial la rentabilidad económica esperada de los socios ha de ser mayor para una rentabilidad financiera establecida.

4.15. Los procesos de desvinculación patrimonial se generan con el objetivo de que las fusiones sean viables, o de emprender nuevamente procesos de concentración. Los dos procesos que se tienen en cuenta son la escisión y la segregación.

- La segregación consiste en la separación de una parte del patrimonio y de los socios de una sociedad cooperativa agraria que a su vez se constituye en una nueva sociedad o se vincula patrimonialmente con otra ya existente.
- La escisión tiene lugar cuando el patrimonio de una sociedad se divide en varias sociedades nuevas o existentes disolviéndose la sociedad escindida. Las razones que pueden influir para llevar a cabo una escisión de sociedades cooperativas agrarias son la heterogeneidad de actividades dentro de la sociedad, las desavenencias entre los socios, las deseconomías de escala, e incluso el saneamiento de sociedades cooperativas agrarias sin necesidad de liquidarlas. En el caso de las sociedades cooperativas agrarias divididas en secciones el proceso de escisión es muy natural: es posible que se produzcan escisiones de las secciones de la sociedad, y que éstas se concentren con otras del mismo tipo de otras sociedades cooperativas. Así pues, las secciones de crédito pueden llegar a constituir sociedades cooperativas de crédito, las de suministros, sociedades cooperativas de suministros, etcétera, sin perjuicio de que puedan posteriormente concentrarse en sociedades cooperativas de grado superior o intercooperar entre ellas.

16. En lo que se refiere a la concentración de sociedades cooperativas agrarias, la realidad demuestra que en España se generan conglomerados cooperativos formados por relaciones de dependencia y de intercooperación entre las

sociedades a través de cualquiera de las formas que han sido enunciadas o de todas o de parte de ellas conjuntamente, de tal forma que se generan grupos cooperativos que pueden considerarse la base del desarrollo y del incremento de la competitividad del sector agrario dentro y fuera de las fronteras españolas.

BIBLIOGRAFIA CITADA

BIBLIOGRAFIA CITADA

- ABAD COLAS, G.:** *La empresa cooperativa*, AGECOOP, Zaragoza, 1981.
- ACKOFF, R.L.:** *Un concepto de planificación de la empresa*, Limusa-Wiley, México, 1972.
- ACOREX:** *Memoria 1993*, Badajoz, 1994.
- ACTUALIDAD FINANCIERA:** "Los créditos participativos", *Nota Técnica, Actualidad Financiera*, N. 6, Doc. 65, 2-8 febrero 1987.
- AECA:** *Estrategias y políticas empresariales*, serie Principios de Organización y Sistemas, doc. 2, Madrid, 1986.
- AGRICULTURA Y COOPERACION:** "El Camp de Túria, los Serranos y Cheste someten a sus asambleas la aprobación del Consorcio Cooperativo", *Agricultura y Cooperación*, Revista de la Federación de Cooperativas Agrarias de la Comunidad Valenciana, N. 98, enero 1992.
- AGRICULTURA Y COOPERACION:** "El consorcio de las secciones de crédito será operativo en el primer trimestre de 1994", *Agricultura y Cooperación*, N. 120, enero 1994, pp. 29-30.
- AGRICULTURA Y COOPERACION:** "FECOAV no faltó a la firma de los estatutos de la interprofesional citrícola", *Agricultura y Cooperación*, N. 116, septiembre 1993, p. 23.
- AGRICULTURA Y COOPERACION:** "Intercitrus consensúa la postura del sector en la reforma de la OCM de cítricos", *Agricultura y Cooperación*, N. 122, marzo 1994, p. 9.
- AGRICULTURA Y COOPERACION:** "La interprofesión agroalimentaria una herramienta de progreso", *Agricultura y Cooperación*, N. 122, marzo 1994, p. 3.
- AGRICULTURA Y COOPERACION:** "La Vall D'Albaida reconvierte su organización cooperativa", *Agricultura y Cooperación*, N. 107, noviembre 1992, pp. 43-45.
- AGROPAL:** *Memoria general de actividades del ejercicio 1993/1994*, Palencia, diciembre 1994.
- AGROPECUARIA DE NAVARRA:** *Memoria ejercicio 91/92*, Agropecuaria de Navarra, S. Coop., Pamplona, 1992.
- AGUILERA KLINK, F.:** "Agua, economía y medio ambiente: interdependencias físicas y la necesidad de nuevos conceptos", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 167, V. 1, 1994.

- AKE BÖÖK, A.: **Co-operative Values in a Changing World**, Report to the ICA Congress, Tokyo, October 1992, International Co-operative Alliance, Geneva, 1992.
- AKE BÖÖK, S.: "Cooperativas, valores fundamentales y principios cooperativos", **CIRIEC-España**, N. 9, diciembre 1990, pp. 15-30.
- ALBA ALONSO, J.: "Ronda Uruguay: Un nuevo cerco a la Comunidad Europea", **Boletín de Información sobre las Comunidades Europeas**, N. 33, mayo-junio 1991, pp. 7-11.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: **ICA News**, International Cooperative Alliance, Ns. 1-6, Geneva, 1992-1993.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: **Los principios cooperativos (nuevas formulaciones de la Alianza Cooperativa Internacional)**, Federación Nacional de Cooperativas de España, Zaragoza 1977.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: **Report of the Commission on Co-operative Principles**, International Cooperative Alliance, Geneva, 1963-1966, pp. 51-87.
- ALMELA DIEZ, B.: "La auditoría contable", en J.L. SANCHEZ FERNANDEZ DE VALDERRAMA: **Introducción al concepto de contabilidad superior**, Ariel, Barcelona, 1990.
- ALONSO GONZALEZ, S.: "La política comunitaria de estructuras agrarias. Objetivos y medios", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 156, abril-junio, 1991, pp. 169-184.
- ALONSO PEREZ, M.: "El mundo rural, el agroturismo y "el desarrollo territorial", **CIRIEC-España**, N. 15, diciembre 1993, pp. 109-126.
- ALONSO PEREZ, M.; SANCHEZ ANDRES, A.: "El nuevo cooperativismo soviético. Desarrollo y limitaciones", **CIRIEC-España**, N. 8, octubre 1990, pp. 119-142.
- ALONSO, R.; IRURETAGOYENA, M.T.: **Contabilidad de cooperativas agrarias (Adaptado al P.G.C.)**, Mundi- Prensa, Madrid, 1989.
- ALVAREZ GOMEZ, J.: "Las Agrupaciones de Productores Agrarios Hortofrutícolas", **Revista de Estudios Agro-sociales**, N. 127, 1984, pp. 64-97.
- ALVARO, J.M.; MONGE, S.F.; SANCHEZ MUGARRA, I.: **La organización como herramienta de gestión. En la empresa cooperativa**, Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Euskadi, Euskadi, 1992.
- AMAT, O.: "Programa de formación para cubrir las necesidades de unas empresas específicas: las cooperativas", **Alta Dirección**, N. 107, enero-marzo, 1983.

ANAYA TURRUENTES, A.; JUSTE RUIZ, J.: **La política agrícola y de pesca en la Comunidad Europea**, Trivium, Madrid, 1986, 1ª ed..

ANECOOP: **Memoria 92/93**, Anecoop, Valencia 1994.

ANSOFF, H.I.: **Corporate Strategy**, Penguin Books Ltd., 1968. Traducción al castellano: **La estrategia de la empresa**, EUNSA, Pamplona, 1975.

ANTONI, A.: "Charles Fourier et les Cooperateurs", **Revue des Etudes Cooperatives**, N. 170, 1972.

ARAGON BLASCO, J.M.: **La política económica en Europa**, Aragón Blasco, Valencia, 1971.

ARAGONES SIGNES, J.: "El organigrama cooperativo", **Vida cooperativa**, N. 81, 1983, pp. 64-65.

ARAGONES, H.I.: **Cooperativismo, participación y poder**, Centro de Educación Cooperativa, Valencia, 1987.

ARCO ALVAREZ, J.L. DEL: "Doctrina y principios cooperativos", **Anuario de Estudios Cooperativos**, 1987.

ARCO ALVAREZ, J.L. DEL: "Cooperativas de crédito y crédito cooperativo", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 47, enero-abril 1979, pp. 3-36.

ARCO ALVAREZ, J.L. DEL: "Financiación de la empresa cooperativa", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 33, mayo-agosto 1974, pp. 31-58.

ARCO ALVAREZ, J.L. DEL: "La integración en la agricultura y las Cooperativas", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 8, mayo 1965, pp. 21-39.

ARCO ALVAREZ, J.L. DEL: "Las llamadas cooperativas de explotación en común de la tierra", **Tribuna Cooperativa**, N. 7, enero-abril 1965, pp. 17-26.

ARCO ALVAREZ, J.L. DEL: "Régimen económico de las cooperativas españolas", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 20, enero-abril 1970, pp. 5-48.

ARCO ALVAREZ, J.L. DEL: "¿Pueden las Cooperativas agrícolas constituir o formar parte de Sociedades no cooperativas?", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 7, abril 1965, pp. 61-64.

ARCO ALVAREZ, J.L. DEL: **Ordenamiento jurídico de la cooperación en España**, Anales de Moral Social, Madrid, 1963.

ARIAS i VELASCO, J.: **Aproximación a la fiscalidad de las cooperativas**, Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Direcció General de Cooperació, Barcelona, 1987.

ARIAS i VELASCO, J.: **L'Autogestion**, Presses Univeritaires de France, París, 1985.

- ARMERO, M.: "Nuevos sistemas de apoyo de la Administración como fórmula de cooperación", **Dirección y Progreso**, N. 111, mayo-junio, 1990, pp. 57-59.
- ARRIBAS, J.M.: **El sindicalismo agrario. Reflexiones sobre la sociedad agrícola castellano-leonesa**, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1988.
- ARROYOS, C.: "Integración Agraria en la CEE. Las Asociaciones de Productores y la Interprofesión", Ponencia presentada a **Las Jornadas sobre la Agricultura del Futuro y las Empresas de la Economía Social en la Europa Comunitaria**, Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, San Fernando de Henares (Madrid), 16 a 19 noviembre de 1992.
- ARSUAGA, E.; CANTERA, E.: **Experiencias de gestión social en Europa**, Asociación para el Progreso de la Dirección, Madrid, 1979.
- ASOCIACION DE MAYORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS: "CORA: Un imperio color de fresa", **Revista de la Asociación de Mayoristas de Frutas y Hortalizas**, N. 2, 1994, pp. 40-44.
- ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **Métodos prácticos de valoración de empresas**, (Documentos. Principios de Valoración de Empresas; 3), ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, Madrid, 1986, 4ª ed.
- ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **Principios de valoración de empresas: propuesta de una metodología**, (Documentos. Principios de Valoración de Empresas; 1), ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, Madrid, 1986, 4ª ed.
- ASOCIACION ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Informe de la Asociación Española de Cooperativas de Crédito" (documento interno), **Asociación Española de Cooperativas de Crédito**, Madrid, 1 de abril de 1993.
- AUBIN, CH.: "Comprendre la Politique Agricole Commune: Elements d'Analyse Positive", **Revue du Marche Commun de l'Union Europeenne**, N. 356, mars 1992, pp. 224-230.
- AVALOS MUÑOZ, L.M.: "Antecedentes históricos del mutualismo", **CIRIEC-España**, N. 12, diciembre 1991, pp. 39-58, pp. 40-43.
- AZNAR ENGUIDANOS, A.: "La información, formación y participación en el seno de las cooperativas y S.A.T.", **Revista de Estudios Agro-sociales**, N. 135, abril-junio 1986, pp. 55-74.
- BALLARIN, E.; CANALS, J.; FERNANDEZ, D.: **Fusiones y adquisiciones de empresas. Un enfoque integrador**, Alianza Editorial, Madrid, 1994.

- BALLESTERO PAREJA, E.: "Economía del autoempleo en las áreas industrializadas", **CIRIEC-España**, N. 14, septiembre 1993, pp. 63-78.
- BALLESTERO PAREJA, E.: **Contabilidad agraria**, Mundi-Prensa, Madrid, 1988, 4ª ed. revisada y ampliada.
- BALLESTERO PAREJA, E.: **Economía social y empresas cooperativas**, Alianza Editorial, Madrid, 1990.
- BALLESTERO PAREJA, E.: **Teoría y estructura de la nueva contabilidad**, Alianza, Madrid 1979.
- BALLESTERO PAREJA, E.; CABALLER MELLADO, V.: "El cooperativismo agrario: importancia y futuro", **I Congreso de las Cooperativas Agrícolas Valencianas**, Benidorm, 1985.
- BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL: **Informe anual 1992**, Banco Cooperativo Español, Madrid, 1993.
- BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL: **Informe anual 1994**, Banco Cooperativo Español, Madrid, 1995.
- BANCO DE CREDITO AGRICOLA: **Informe anual 1992**, Banco de Crédito Agrícola, Madrid, 1993.
- BANKS, J.A.: **Cooperative Democratic Participation**, Cooperatives Research Unit, Open University, Milton Keynes, 1984.
- BARBERENA BELZUNCE, I.: **Sociedades cooperativas, anónimas laborales y agrarias de transformación**, Aranzadi, Navarra, 1992.
- BARBERO MANZANAL, M.: "El proceso de integración de empresas. Implicaciones y planteamientos", **Alta Dirección**, N. 18, V. 105, 1982, pp. 67-76.
- BARBERO MANZANAL, M.: "El proceso de integración de empresas. Implicaciones y planteamientos", **Alta Dirección**, N. 18, V. 105, 1982, pp. 67-76.
- BARCELO VILA, L.V.; GARCIA ALVAREZ-COQUE: **El futuro de la política agrícola común y la economía española**, Mundi-Prensa, Madrid, 1987.
- BARDAJI, I.; MORENO, C.: **La política agrícola común (PAC)**, Mundi-Prensa, Madrid, 1989.
- BAREA MATEO, M.T.: "Impacto sobre el desarrollo regional español de los recursos recibidos de los Fondos Estructurales Comunitarios", **CIRIEC-España**, N. 3, enero-mayo 1988, pp. 37-58.
- BAREA MATEO, M.T.: "Impacto sobre el desarrollo regional español de los recursos recibidos de los Fondos Estructurales Comunitarios", **CIRIEC-España**, N. 3, enero-mayo 1988, pp. 37-58.

- BAREA TEJEIRO, J.: "Concepto y agentes de la Economía Social", **CIRIEC-España**, N. 8, octubre 1990, pp. 109-117.
- BAREA TEJEIRO, J.: "El nuevo modelo de crédito cooperativo agrario en España", **Papeles de Economía Española**, N. 32, 1987.
- BAREA TEJEIRO, J.; MONZON CAMPOS, J.L.: "La economía social en España", en **VARIOS : Economía Social. Entre Economía capitalista y Economía pública**, CIRIEC-España, Valencia, 1992, pp. 131-156.
- BARKER, J.W.: **Agricultural Marketing**, Oxford University Press, Oxford, 1981.
- BARREIRO SEOANE, J.: "Dos años de la reforma de la Política Agraria Común", **El Boletín**, N. 17, noviembre 1994, pp. 6-15, p. 6.
- BARRERA CEREZAL, J.J.: "Balance de un periodo", **Revista de Economía Social**, N. 2, 1993, p. 3.
- BARRERA CEREZAL, J.J.: "Balance de un periodo", **Revista de Economía Social**, N. 2, 1993, p. 3.
- BARROSO SALCEDO, F.: **Los Grupos Sindicales de Colonización. Análisis de los mismos y su problemática asociativa agraria**, Obra Sindical de Colonización, Madrid, 1972.
- BASANTA DEL MORAL, I.; OÑATE DE PEDRO, F.: **Cooperativas del campo y grupos sindicales de colonización**, CARASA, Madrid, 1971.
- BASGARDNER, B.: "La situación sociopolítica de la CEE y sus efectos sobre la política agraria", **Boletín de Información Agraria**, N. 115, enero-marzo, Bilbao, 1990, pp. 51-59.
- BECKER, H.; GUYOMARD, H.; LEON, Y.: "Impact regional d'une liberalisation des politiques agricoles", **Revue d'Economie Regionale et Urbaine**, N. 1, 1992, pp. 93-114.
- BELTRAN, C.: Una iniciativa para el desarrollo rural: LEADER (Relaciones entre Actividades de Desarrollo de la Economía Rural), **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 158, octubre-diciembre 1991, pp. 189-196.
- BELLESTA GOMEZ, M.L.: **Asociacionismo agrario**, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, Murcia, 1989.
- BEN-RAFAEL, E.; KONOPNICKI, M.; RAMBAUD, P.: **Le Kibboutz**, Presses Universitaires de France, París, 1983.
- BENITO, J.J. DE; REDONDO, A.; GENTO, M.: "La cooperación como una oportunidad de desarrollo externo", en HERNANDEZ MOGOLLON, R. (Ed.): **La reconstrucción de la empresa en el nuevo orden económico**, VIII

Congreso Nacional y IV Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa V. 1, pp. 703-726.

- BENON, M.: "Les Titres Participatifs", en VARIOS AUTORES: **Les Outils de Renforcement des Fonds Propes de cooperatives**, Cuadernos de Trabajo, N. 8, CIRIEC-España, Valencia, 1990, pp. 7-8.
- BERGES, A.: "Préstamos participativos", **Cuadernos IMPI**, abril 1984, pp.24-29.
- BERMEJO, R.: "El Banco Mundial. Desarrollo, equidad y equilibrio ecológico", **El Boletín**, N. 17, noviembre 1994, pp. 41-48.
- BERNARD, Y.; COLLI, J.C.: **Vocabulario Económico y Financiero**, Asociación para el Progreso de la Dirección, Madrid, 1981.
- BESSE, D.: **Histoire illustrée de l'economie sociale**, Fondes, París, 1987.
- BLANCO-MAGADAN Y AMUTIO, J.A.: "CC.AA.-MAPA: Compartir responsabilidades", **El Boletín**, N. 3, abril 1993, pp. 54-61.
- BLUMAN, C.: "Las Organizaciones de Productores y la Política Agrícola de la CEE", **Revista de Estudios Agro-sociales**, N. 133, octubre-diciembre, 1985, pp. 7-41.
- BOLUFER, R.: "Flujos financieros entre la CEE y España en relación con los Fondos Estructurales", **CIRIEC-España**, N. 3, enero-mayo 1988, pp. 85-96.
- BORJABAD, P.: "Instrumentos de financiación de las Sociedades Cooperativas: posibilidades y características de la actual legislación", **CIRIEC-España**, N. 13, mayo 1993, pp. 79-100.
- BORRAS, J.M.: "Problemática del cooperativismo agrario en España", Ponencia presentada al **I Congreso de Cooperativismo Agrario**, Madrid, 7, 8, 9 y 10 de octubre de 1993, Confederación de Cooperativas Agrarias de España, pp. 67-99.
- BOTELLA GARCOA-LASTRA, C.: "La revisión del concepto de sociedad cooperativa en el derecho positivo español", **Revista Hacienda Pública Española**, N. 94, 1985, p. 205.
- BOURSIER, F.: **L'Economie social: mythes et realités**, Chronique Sociale, Lyon, 1984.
- BREALEY, R.; MYERS, S.: **Fundamentos de Financiación Empresarial**, McGraw Hill/Interamericana 1988, 2ª ed..
- BRIZ, J.: "Repercusiones de las negociaciones de la Ronda Uruguay y la reforma de la PAC en los países en vías de desarrollo", **Revista de Economía**, N. 700, diciembre 1991, pp. 145-154.

- BUENDIA MARTINEZ, I.: "Las distorsiones en el funcionamiento democrático de las sociedades cooperativas", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 60, 1994, pp. 167-174.
- BUENO CAMPOS, E.: "El grupo de sociedades como unidad económica", **Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública**, N 118, julio-agosto 1975, pp. 697-726.
- BUENO CAMPOS, E.: **Dirección estratégica de la empresa. Metodología, técnicas y casos**, Pirámide, Madrid, 1987.
- BUENO CAMPOS, E.; CRUZ ROCHE, I.; DURAN HERRERA, J.J.: **Economía de la empresa. Análisis de las decisiones empresariales**, Pirámide, Madrid, 1986.
- BUTLER, J.H.: **Service on the board: the co-operative director's handbook**, Holyoake Books, Manchester, 1987.
- BUZZELL, R.D.: "¿Es rentable la integración vertical?", **Deusto Business Review**, N. 15, V. 7-9, 1983, pp. 79-90.
- CABALLER MELLADO, V.: "Aspectos económicos de las altas y bajas de los socios en las cooperativas agrarias", **Economía Política**, N. 90, 1982.
- CABALLER MELLADO, V.: "El cooperativismo agrario en el contexto europeo de los años noventa", en **Terceros encuentros cooperativos de la Universidad del País Vasco**, Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social de la Universidad del País Vasco, País Vasco, 1989, pp. 41-64.
- CABALLER MELLADO, V.: "Fiscalidad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias", **Lecturas sobre Fiscalidad Agraria**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1985.
- CABALLER MELLADO, V.: "La crisis de la agricultura. Un enfoque empresarial", **CIRIEC-España**, N. 15, diciembre 1993, pp. 11-42.
- CABALLER MELLADO, V.: "Reflexiones en torno al cooperativismo (La situación española actual)", **CIRIEC-España**, N. 6, octubre-diciembre 1988, pp. 165-178.
- CABALLER MELLADO, V.: **Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias**, Mundi-Prensa, Madrid, 1992, 4ª ed. revisada y ampliada.
- CABALLER MELLADO, V.: **Valoración agraria: teoría y práctica**, Mundi-Prensa, Madrid, 1993, 3ª ed. revisada y ampliada.
- CABALLER MELLADO, V.; JULIA IGUAL, J.F.; SEGURA DEL RIO, B.: **Las cooperativas agrarias valencianas: un análisis empresarial**, Conselleria d'Agricultura i Pesca, Generalitat Valenciana, 1987.

- CABALLER MELLADO, V.; JULIA IGUAL, J.F.; SEGURA GARCIA DEL RIO, B.:**
Economía de la empresa hortofrutícola, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y AEDOS, Madrid, 1987, 2ª ed. revisada y ampliada.
- CABALLER MELLADO, V.; JULIA IGUAL, J.F.; SEGURA GARCIA DEL RIO, B.:**
Estructura financiera de las cooperativas hortofrutícolas valencianas, Generalitat Valenciana, Valencia, 1984.
- CABALLER MELLADO, V.; JULIA IGUAL, J.F.; SEGURA GARCIA DEL RIO, B.:**
"Marco Jurídico y Fiscal del Asociacionismo Agrario en la CEE", I Congreso Internacional de Organizaciones de Productores Agrarios de la Cuenca del Mediterráneo, Palma de Mallorca, 1987, pp. 211-228.
- CABALLERO, P.; MIGUEL, M.D. DE; JULIA IGUAL, J.F.:** **Costes y precios en hortofruticultura**, Mundi-Prensa, Madrid, 1992.
- CADENAS MARTIN, A.:** **Comercialización asociativa y estatutaria en la agricultura**, Comunicaciones del INIA, Serie Economía y Sociología Agraria, Madrid, 1977.
- CAJA RURAL DE SEVILLA:** **El agricultor y los impuestos**, Caja Rural de Sevilla, Córdoba, 1989, 2ª ed. revisada y puesta al día.
- CALDENTEY ALBERT, P.:** "El futuro de la comercialización agraria", **Agricultura**, N. 601, julio-agosto 1982.
- CALDENTEY ALBERT, P.; HARO GIMENEZ, T.; TITOS MORENO, A.; BRIZ ESCRIBANO, J.:** **Marketing agrario**, Mundi-Prensa, Madrid, 1994, 2ª ed. revisada y ampliada.
- CALDENTEY, P.:** **Comercialización de productos agrarios**, Editorial Agrícola Española, Madrid, 1992.
- CAPARROS NAVARRO, A.:** "Las sociedades cooperativas y el Impuesto de Sociedades: Armonización contable y fiscal", **Estudios Financieros**, N. 104, noviembre 1991.
- CAPARROS NAVARRO, A.:** **El impuesto de sociedades en las cooperativas agrarias**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Extensión Agraria, Madrid, 1991, 2ª ed. corregida y aumentada.
- CAPARROS NAVARRO, A.; JARA AYALA, F. DE LA:** **Manual de gestión de cooperativas agrarias. Aplicación a las SAT y SAL. Adaptado al nuevo plan general de contabilidad, régimen fiscal de cooperativas y LEY de sociedades anónimas**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Relaciones Agrarias, Segunda edición, Madrid 1991.
- CARBONELL DE MASY, R.:** **Comercialización cooperativa agraria**, Ediciones ICE, Madrid, 1970.

- CARBONELL DE MASY, R.: La cooperación agraria en el comercio de productos alimenticios, ICE, Madrid, 1975.**
- CARRASCO CARRASCO, M.: "Integración y asociacionismo: una estrategia competitiva para el cooperativismo agrario", Revista de Economía y Empresa, N. 29-30, 1991.**
- CARRASCO CARRASCO, M.: "La empresa cooperativa actual: ni mutualidad ni ausencia de lucro. La justificación de una protección fiscal", Actas del III Congreso de Economía y Administración Financiera de la Empresa, Bilbao, 1989.**
- CARRASCO CARRASCO, M.: La nueva estructura de fondos propios para las cooperativas agroalimentarias, Junta de Andalucía, Huelva, 1993.**
- CASARES, J. (comp.); BRIZ, J.; REBOLLO, A.; MUÑOS, P.: La economía de la distribución comercial, Ariel Economía, Barcelona, 1987, 1ª ed..**
- CASARES, J.: Diccionario ideológico de la lengua española, Gustavo Gili, S.A, Barcelona, 1988, 2ª ed..**
- CASHIN, J.; POLIMENI, R.: Fundamentos y técnicas de contabilidad de costos, McGraw-Hill, Bogotá, 1982.**
- CASSELMAN, P.H.: The Cooperative Movement and Some of its Problems, Philosophical Library, New York, 1952.**
- CENTRO DE FORMACION COOPERATIVO DE NAVARRA: "Cuadernos de formación permanente de cooperativas agrarias", Centro de formación de cooperativas de Navarra, septiembre, 1988.**
- CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EUROPEA DE LA ECONOMIA PUBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA: "Se constituye el Consorcio Cooperativo de L'Horta Sud para impulsar la competitividad cooperativa", Noticias de la Economía Pública Social y Cooperativa, N. 6, diciembre 1992, p. 12.**
- CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EUROPEA DE LA ECONOMIA PUBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA: "8 cooperativas crean el Consorcio de la Vall D'Aalbaida", Noticias de la Economía Pública Social y Cooperativa, N. 6, diciembre 1992, p. 13.**
- CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EUROPEA DE LA ECONOMIA PUBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA: "FEVES-FESAL crea una Agrupación de Interés Económico con Catalunya, Murcia y Madrid", Noticias de la Economía Pública Social y Cooperativa, N. 10, marzo 1994, p. 9.**
- CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EUROPEA DE LA ECONOMIA PUBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA: "Especial Turismo**

Rural y Agroturismo en España", **Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativas**, N. 9, octubre, 1993.

CLARK, C.G.: **Las condiciones del progreso económico**, Alianza Universidad, Madrid, 1971.

COASE, R.H.: "The Nature of the Firm", **Economica**, New Series, V. 4, N. 16, November 1937, pp. 386-405, Reprinted in STIGLER, G.J.; BOULDING, K.E.: (Eds.), **Reading in Price Theory**, Homewood, Ill.: Richard D. Irwin, 1952, II., pp. 331-351.

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: "La Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE). Un nuevo instrumento de cooperación económica en la Comunidad", **Documentos Europeos**, abril 1989.

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: "Las empresas de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras", Comunicación de la Comisión al Consejo Económico y Social, Bruselas, 18 de diciembre de 1989; en **CIRIEC-España**, N. 7, Cuadernos de Trabajo, abril de 1990.

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: "Las instituciones de la Comunidad Europea", **La Europa sin fronteras**, Comisión Europea, N. 2, 1994.

COMITE ECONOMIQUE ET SOCIAL DES COMMUNAUTES EUROPEENES.: **Les organisations coopératives, mutualistes et associatives dans la Communauté Européenne**, Office des Publication Officielles des Communautés Europeennes, Bruxelles, 1986.

COMITE ESPAÑOL PERMANENTE DE LA ECONOMIA SOCIAL: "Manifiesto-Programa de la economía social", en **I Congreso de la Economía Social**, Madrid, 11 de diciembre de 1993.

COMITE GENERAL DE LA COOPERATION AGRICOLE DE LA CEE: "El cooperativismo agrario en Europa -el COGECA y las empresas cooperativas de los 12 Estados miembros de la CEE, **COGECA**, Estudio Comparativo, Bruselas, 1990.

COMMISSION COMMUNAUTES EUROPEENNES: Répertoire des organisations professionnelles de la Communauté Européenne, **Ediciones Delta**, Bruselas, 1992, 5^e ed..

COMMUNAUTES EUROPEENNES: **Recueil des Documents de la Conférence Agricole des Etats Membres de la Communauté Economique a Stressa du 3 au 12 juillet 1958**, Service des Publications des Communautés Européenne, Bruselas, 1959 , pp. 222 y ss.

COMMUNAUTES EUROPEENNES: **Une Politique Agricole pour l'Europe**, Service des Publications des Communautés Européenne, Bruselas, 1962.

- COMUNIDADES EUROPEAS: "The Text of the "Delors 2" Package", **Europe Documents**, N. 1762-63, february 1992, pp. 1-15.
- COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION A LA COMISION, "El futuro de la agricultura comunitaria", **Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas**, COM(85)750 final.
- COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION A LA COMISION, "Medio ambiente y agricultura", **Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas**, COM(88)338, de 16 de agosto.
- COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION A LA COMISION, "Perspectivas de la Política Agraria Común", **Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas**, COM(85)333 final, de 15 de julio.
- COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION DE LA COMISION, "Desarrollo y futuro de la política agraria común", **Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas**, COM(91)258 final, de 19 de julio. Continuación del Documento de Reflexión COM(91)100.
- COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION DE LA COMISION, "El futuro del mundo rural", **Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas**, COM(88)501 final, de 17 de octubre de 1988.
- COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION DE LA COMISION, "Estrategia y acción de la Comunidad en el sector forestal", **Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas**, COM(88)255, de 23 de septiembre.
- COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION DE LA COMISION, "Evolución y el Futuro de la PAC", **Documento de reflexión de la Comisión**, COM(91)100, de 1 de febrero.
- COMUNIDADES EUROPEAS: COMMUNICATION A LA COMISION concernant de le Fond Européen de Développement Régional, **Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas**, COM(76).
- COMUNIDADES EUROPEAS: MEMORANDUM sobre la reforma de la agricultura en la CEE, **Suplemento del Boletín de las Comunidades Europeas**, COM(68)1000, part A, 18 de diciembre.
- COMUNIDADES EUROPEAS: **Nuestro futuro agrario**, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1993.
- COMUNIDADES EUROPEAS: **Organigrama de la Comisión Europea**, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1994.
- COMUNIDADES EUROPEAS: **Una política agraria común para los años 90**, Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1989, 3ª ed..

- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "COPAGA: La carne no es débil", *Cooperación Agraria*, N. 6, otoño 1993, pp. 45-46.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "FACA y FEOCOAGA inician su proceso de unificación", *Cooperación Agraria*, N. 1, II Epoca, primavera 1995, pp. 16-18.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "ACOREX, el valor de la diversidad", *Cooperación Agraria*, otoño, 1993, p. 42.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "AGRICONSA. Un dulce gajo en la industria", *Cooperación agraria*, N. 2, mayo-junio 1992, pp. 62-66.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "El acuerdo sobre agricultura en la Ronda Uruguay del GATT", *Cooperación Agraria*, N. 7, invierno 1993-1994, pp. 24-29.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "El enigma del GATT", *Cooperación Agraria*, N. 7, invierno 1993-1994, pp. 12-22.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "La división FACA y FEOCOAGA resta fuerza al cooperativismo andaluz", *Cooperación Agraria*, N. 8, otoño 1994, pp. 40-44.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Las cooperativas emergen hacia la gran empresa", *Cooperación agraria*, N. 1, octubre 1991, pp. 36-38.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Orden en los mercados. La CCAE ante la regulación de las interprofesionales", *Cooperación agraria*, N. 7, invierno 1993-94, pp. 37-41.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "PAC: Crónica de una reforma anunciada", *Cooperación Agraria*, N. 2, mayo-junio 1992, pp. 54-61.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Reforma de la Política Agraria Común", *Cooperación Agraria*, N. 3, agosto-septiembre 1992, pp. 16-26.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Reforma de los Fondos Estructurales", *Cooperación Agraria*, N. 6, otoño 1993, pp. 8-11.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Tiempo de reformas", *Cooperación Agraria*, N. 1, octubre 1991, pp. 12-21.
- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA: "Una reflexión común", *Cooperación agraria*, N. 6, pp. 18-26, p. 19.

- CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS: "AGROPECUARIA DE NAVARRA. La fuerza del compromiso", *Cooperación Agraria*, agosto-septiembre 1992, pp. 47-51.
- CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS: **Tratados Fundacionales de las Comunidades Europeas**, C.S.I.C., Madrid, 1976.
- COPAGA: **50 años arraigando**, COPAGA, Lérida, 1994
- COSCIA, A.A.: **Comercialización de productos agropecuarios**, Hemisferio Sur, Buenos Aires, 1978.
- COTE, D.O.: "La eficiencia, la empresa y la estructura de la propiedad", *CIRIEC-España*, N. 10, mayo, 1991, pp. 17-40.
- CRUZ ROCHE, P.: "Empresas asociativas de transformación y comercialización de productos agrarios", *Papeles de Economía*, N. 16, 1983, pp. 269-285.
- CRUZ ROCHE, P.: **Asociaciones agrarias de comercialización**, Agrícola Española, Madrid, 1977.
- CUERVO GARCIA, A.: "La planificación en el proceso de decisión de la empresa", *Revista de Economía Política*, N. 71, septiembre-diciembre 1975.
- CUERVO, A.: "Estudio sobre los objetivos de la empresa", en CUERVO, A.; ORTIGUEIRA, M.; SUAREZ, A.S.: **Lecturas de Introducción a la Economía de la Empresa**, Pirámide, Madrid, 1979, pp. 171-178.
- CUERVO, A.: **La crisis bancaria en España 1977-1985**, Ariel, Barcelona 1988, 1ª ed..
- CHANDLER, A.D. : **La Mano Visible. La Revolución en la Dirección de la Empresa Norteamericana**, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987.
- CHAPMAN, H.E.: **The contemporary director: a handbook for elected officials of co-operatives, credit unions and other organizations**, College of Canada, Saskatoon, 1987.
- CHIAVENATO, I.: **Introducción a la teoría general de la administración**, McGraw-Hill, Colombia, 1981.
- CHIROUZE, Y.: **Le marketing**, Chotard, París, 1985.
- CHOI, D.; PHILIPPATOS, G.C.: "An Examination of Merger Synergism", *The Journal of Financial Research*, V. 6, N. 3, Autumn 1983, pp. 239-256.
- CHOLLET, M.: **El marketing mix**, Deusto, Bilbao, 1983.
- DABORMIDA, R.: "El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea: Evolución, Actualidad y Perspectivas", *CIRIEC-España*, N. 17, diciembre 1994, pp. 121-145.

- DABORMIDA, R.: "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario: ¿hacia la armonización o la uniformación de las legislaciones en el seno de la CEE?", **CIRIEC-España**, N. 7, junio-septiembre 1989, pp. 52-60.
- DABORMIDA, R.: "El estatuto de la sociedad cooperativa europea", **CIRIEC-España**, N. 13, mayo 1993, pp. 30-50.
- DAVIS, J.E.; GOLDBERG, R.A.: **A Concept of Agrobusiness**, Harvard University, Boston, 1967.
- DE PAOLI I AGUSTI, J.: "Modalidades y características de la previsión social", **CIRIEC-España**, N. 12, diciembre 1991, pp. 59-80.
- DEFOURNY, J.: "Orígenes, contextos y funciones de un tercer gran sector", en **VARIOS : Economía Social. Entre Economía capitalista y Economía pública**, CIRIEC-España, Valencia, 1992, pp. 17-39.
- DEFOURNY, J.: **Democratie cooperative et efficacité économique (la performance comparée des SCOP française)**, Editions Universitaires et De Bœck-Wesmael, Bruxelles, 1990.
- DEMOUSTIER, D.: **Entre l'efficacité et la démocratie. Les cooperatives de production**, Editions Entente, París, 1981.
- DIAZ PAYA, F.: "Contabilidad analítica de explotación " en SANCHEZ FERNANDEZ DE VALDERRAMA, J.L.: **Introducción al concepto de contabilidad superior**, Ariel, Barcelona 1990.
- DIEZ DE CASTRO, E.; MARTIN, F.: **Tendencias actuales en Administración de Empresas**, Universidad de Sevilla, Departamento de Administración de Empresas y Márketing, Sevilla, 1992.
- DIEZ DE CASTRO, L.T.: "Control cibernético y empresa", en A. CUERVO; M. ORTIGUEIRA; SUAREZ, A.S.: **Lecturas de Introducción a la Economía de la Empresa**, Pirámide, Madrid, 1979, pp. 565-574.
- DIGBY, M.; GRETTON, R.H.: "Cooperativas agrícolas de comercialización", **F.A.O.**, Cuaderno de Fomento Agropecuario, N. 53, Roma, 1978.
- DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: "Organizaciones cooperativas en la Comunidad Económica Europea (I)", **Boletín de Estudios y Documentación (Cooperativismo y Economía Social)**, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, enero 1985.
- DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: "Organizaciones cooperativas en la Comunidad Económica Europea (II)", **Boletín de Estudios y**

Documentación (Cooperativismo y Economía Social), Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, febrero-marzo 1985.

- DIVAR GARTEIZ- AURRECOA, J.: "Las Agrupaciones europeas de interés económico y las cooperativas", **CIRIEC-España**, N. 7, junio-septiembre 1989, pp. 113-120.
- DIVAR GARTEIZ-ARRUECOA, J.: **Régimen jurídico de las sociedades cooperativas**, Universidad de Deusto, Bilbao, 1987.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J.: **La democracia económica**, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.
- DOMINGO SANZ, J.: "Las necesidades de financiación de las cooperativas en la perspectiva del mercado único", **CIRIEC-España**, N. 13, mayo 1993, pp. 101-122.
- DOMINGO SANZ, J.: "Nota sobre mecanismos de cómputo de las aportaciones voluntarias incorporadas al capital social en empresas cooperativas", **INIA, Economía**, Vol. 1(1), Madrid, 1986.
- DOMINGO SANZ, J.; ROMERO, C.: "Análisis económico-financiero del principio de puertas abiertas y del equilibrio a corto plazo en las empresas cooperativas españolas", **Revista española de financiación y contabilidad**, V. XIII, N.44, 1984.
- DOMINGO SANZ, J.; ROMERO, C.: **Las empresas cooperativas agrarias: una perspectiva económica**, Mundi-Prensa, Madrid, 1987.
- DOMINGUEZ DE SOTO, R.: "Banco Cooperativo Español, S.A.", **Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativa**, N. 11, julio 1994, p. 14.
- DONNELLY, J.H.; GERLOFF, E.A.: **Organizational Theory and Design: a Strategic Approach for Management**, McGraw-Hill, New York, 1985.
- DONNELLY, J.H.; GIBSON, J.L.; IVANGEVICH, J.H.: **La dirección y administración de empresas**, Addison-Wesley Iberoamericana, Willington, 1994, 8ª ed..
- DONOSO CARO, J.: "Cooperativismo agrario" en **FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA: La agricultura y la ganadería extremeñas en 1993**, Universitas, Badajoz, 1994.
- DRUCKER, P.: "Business Objectives and Survival Needs: Notes on a Discipline of Business Enterprise", **The Journal of Business**, abril 1958, pp. 81-90.
- DUMONT, R.: **Sovjos, koljos, o el problemático comunismo**, Seix Barral, Barcelona, 1966.

- DUQUE DOMINGUEZ, J.: "La transformación y la comercialización en el trabajo agrícola asociado", *Cincoop*, N. 4, 1981.
- DURAN HERRERA, J.J.: **La diversificación como estrategia empresarial. El conglomerado multinacional**, Pirámide, Madrid, 1977.
- EARL, P.; FISHER, F.: **International Mergers and Acquisitions**, Euromoney, London, 1986.
- ECHEVARRIA, A.M.: **La sociedad cooperativa**, ESICO, Fundació Estudi i Cooperación, Barcelona, 1983.
- EHLERMANN, C.D.: "La política de competencia de las Comunidades Europeas y las Empresas Públicas y de Economías Social", *CIRIEC-España*, N. 13, mayo 1993, pp. 9-27.
- EL MUNDO: "Acor y Popular presentan una oferta para hacerse con el 47% de Azucarera", *El Mundo*, sábado 17 de septiembre de 1994, p. 69.
- ESCUADERO ZAMORA, G.: "La reforma de la PAC", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 156, abril-junio 1991, pp. 17-39.
- ESCUADERO ZAMORA, G.: "Las dificultades de la negociación agrícola de la Ronda Uruguay", *Revista de Economía*, N. 700, diciembre 1991, pp. 41-59.
- ESPAÑA: **Código Civil**, Boletín Oficial del Estado, Colección de Textos Legales, Madrid, septiembre 1991.
- ESPAÑA: **Código Comercio**, Boletín Oficial del Estado, Colección de Textos Legales, Madrid, enero 1993.
- EXPANSION: "¿Solución española para Azucarera?", *Expansión*, sábado 17 de septiembre de 1994, p. 31.
- F.A.O.: "Los problemas de la comercialización y medidas para mejorarla", **Guía de Comercialización**, N.1, Roma, 1958.
- F.A.O.: **European Agriculture, Policy Issues and Options to 2000**, Nikos Alexandrotos, Rome, 1990..
- FAJARDO GARCIA, G.: "La armonización de la legislación cooperativa en los países de la Comunidad Económica Europea", *CIRIEC-España*, N. 17, diciembre 1994, pp. 39-119.
- FAJARDO GARCIA, G.: "Las aportaciones voluntarias a capital social ante la reforma de la legislación cooperativa", *CIRIEC-España*, N. 13, mayo 1993, pp. 51-77.
- FAMA, E.F.; JENSEN, M.C.: "Separation of Ownership and Control", *Journal of Law and Economics*, V. 26, June 1983.

- FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: "Coarval controlará las compras de las asociadas", *Agricultura y Cooperación*, N. 59, junio 1988, pp. 30-31.
- FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: "Las "tiendas Coarval" una iniciativa que nos acerca a Europa", *Agricultura y Cooperación*, N. 116, septiembre 1993, pp. 5-8.
- FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: "Coarval abrirá 50 tiendas en Valencia y Alicante", *Agricultura y Cooperación*, N. 120, enero 1994, pp. 31-34.
- FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: "Agriconsu inicia su andadura", *Agricultura y Cooperación*, N. 99, febrero 1992, pp. 34-37.
- FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: ANECOOP ha dispuesto un nuevo plan de despegue, *Agricultura y Cooperación*, N. 104, julio-agosto 1992, pp. 32-34.
- FENNELL, R.: "La PAC: Asunto sin concluir, problemas sin resolver", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 165, julio-septiembre 1993, pp. 39-55.
- FERNANDEZ ARIAS, D.J.; GARCA RODRIGUEZA, M.J.; GOMEZ FRAIZ, J.S.: "El ajuste organizacional en los procesos de fusiones y adquisiciones", en HERNANDEZ MOGOLLON, R. (Ed.): *La reconstrucción de la empresa en el nuevo orden económico*, VIII Congreso Nacional y IV Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa V. 1, pp. 703-726.
- FERNANDEZ DEL HOYO, J.J.: *La Política Agraria Común (P.A.C.) y sus reformas*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1994.
- FERNANDEZ PIRLA, J.M.: *Economía y gestión de la empresa*, ICE, Madrid, 1970.
- FERNANDEZ VILLEGAS, S.: "La formación como responsabilidad y como inversión", *Crédito Cooperativo*, N. 30, Madrid, julio-agosto, 1988.
- FERNANDEZ, J.: "Los principios cooperativos: interés limitado al capital", *Tribuna Cooperativa*, N. 16, 1º trimestre 1974, pp. 11-12.
- FERRAN, J.: "Agroindustria: integración y coordinación", *El Campo*, N. 95, julio-septiembre, 1984, p. 155.
- FOXALL, G.: *Cooperative Marketing in European Agriculture*, Gower, England, 1982.
- FUENTE BLANCO, G. DE LA: *Las organizaciones agrarias españolas*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1991.

- GADBIN, D.: "La Reforme de la Politique Agricole Commune: Le piege des Quotas", **Revue du Marche Commun de l'Union Europeenne**, N. 358, mai 1992, pp. 397-402.
- GALAN, J.: "INFES: Un año de fomento", **Revista de Economía Social**, N. 2, 1993, pp. 16-18.
- GARCIA AZCARATE, T.: "¿Qué futuro para la empresa agraria?", **Agricultura**, N. 736, noviembre 1993.
- GARCIA AZCARATE, T.: "Futuro del cooperativismo ante la reforma de la política agraria común", **Cooperación Agraria**, N. 2, mayo-junio 1992, pp. 6-8.
- GARCIA CUELLAR, F.: "Teoría de la valoración de empresas" en CUERVO, A.; ORTIGUEIRA, M.; SUAREZ, A.S.: **Lecturas de introducción a la economía de la empresa**, Pirámide, Madrid, 1979, pp. 767-789, p. 784.
- GARCIA DE BLAS, L.: "El Grupo Asociado Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales", **CIRIEC-España**, N. 1, junio-septiembre 1987, pp. 5-32.
- GARCIA DOMINGO, C.: "Las secciones de crédito de las cooperativas", **CIRIEC-España**, N. 5, octubre-diciembre 1988, pp. 123-136.
- GARCIA DOMINGO, C.: "Las secciones de crédito de las cooperativas", **Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa**, N. 5, octubre-diciembre 1988, p. 124.
- GARCIA MARTIN, J.A.: **Guía Fiscal del Agricultor**, Banco de Crédito Agrícola, Madrid, 1988.
- GARCIA VILLAREJO, A.: "La financiación de las cooperativas de explotación comunitaria", **Cincoop**, N. 3, 1981.
- GARCIA, J.L.: "Turismo rural y recuperación del patrimonio edificado", **CIRIEC-España**, N. 15, diciembre 1994, pp. 143-170.
- GARCIA, T.: "¿Qué futuro para la empresa agraria?", **Agricultura**, N. 736, noviembre 1993, p. 897.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: "¿Creación de empleo a través de la economía social?", **La contribución de l'Economie Sociale à la création d'emplois**, Seminaire Européen, Institut de Cooperation Social Internationale (ICOSI) y Laboratoire Social d'Actions, de Reflexions et d'Echanges (LASAIRE), París, 17 y 18 de junio de 1993, (en prensa).
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: "El problema de la doble condición de los socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa", **Revista de Estudios Cooperativos**, Ns. 56 y 57, 1988-1989, pp. 83-121.

- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: "Las personas jurídicas como socios de las sociedades cooperativas de primer grado o cooperativas propiamente dichas: necesidad de una revisión legal", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 60, 1994, pp. 61-75.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: "Análisis de la rentabilidad financiera y económica de los socios de las cooperativas: la influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia -que no de solidaridad- en la distribución de la ganancia real", **Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa**, V. 1, N. 2, pp. 115-124.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: "Estudio del régimen económico y de la contabilidad de la empresa cooperativa en relación con la LEY 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas", **Revista de Estudios Cooperativos**, Ns. 54 y 55, octubre 1988, pp. 169-224.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: "La concentración económico-empresarial de las cooperativas", **Proyecto de investigación**, presentado para el Concurso a Cátedra de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid, mayo de 1989, 218 pp.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: "La concentración económico-empresarial (los conglomerados) de sociedades cooperativas", en **Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)**, CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 419-442.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: "La economía social o la economía de las empresas de participación (las sociedades cooperativas y laborales)" en **VARIOS: En memoria de María Angeles GIL LUEZAS**, Alfa Centauro, Madrid, 1991, pp. 195-216, pp. 196-197.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: "Método de valoración económico-financiero de la sociedad cooperativa: una propuesta", **Actas del VIII Congreso Nacional y IV Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa**, Cáceres 7, 8, 9 y 10 de junio de 1994, pp. 239-256.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: "Precisiones acerca de algunos tópicos confusos sobre la Sociedad Cooperativa", en **VARIOS: "Tempori Serviendum" Homenaje al Prof. Dr. Jaime GIL ALUJA**, Milladoiro, Santiago de Compostela, 1992, pp. 155-167.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: **Las cooperativas de producción industrial en España. Análisis económico-financiero y social**, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1980, 947 pp.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.; GOMEZ APARICIO, A.P.; PALOMO ZURDO, R.J.: "Estudio de la normativa reciente de las sociedades cooperativas de crédito españolas", **Actualidad Financiera**, 21-27 de junio de 1993, N. 25, Doc. F-14, pp. 179-212.

- GARCIA-LOMBARDERO, J.; MARKOPOULIOTIS, G.: "La intervención de los Fondos Estructurales de la CEE en las regiones del sur de Europa: El contexto de la reforma de los fondos", *CIRIEC-España*, N. 3, enero-mayo 1988, pp. 13-36.
- GENERALITAT VALENCIANA: **Jornadas sobre secciones de crédito de la Comunidad Valenciana: Valencia 10 y 11 de abril de 1991**, Generalitat Valenciana, Conselleria de Treball i Seguretat Social, Direcció General d'Ocupació i Cooperació, Valencia, 1991.
- GIL, G.: "Política agrícola de la Comunidad Económica Europea y montantes compensatorios monetarios", *Banco de España, Servicio de Estudios*, Documento de Trabajo, N. 8609, 1986.
- GLUECK, W.F.: **Strategic Management and Business Policy**", McGraw-Hill, Nueva York, 1980.
- GODOY LOPEZ, L.: "Los Pastoreros de Fuente Vaqueros", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 49, septiembre-diciembre 1979, pp. 87-118.
- GOMEZ APARICIO, A.P.: **Análisis de los aspectos financieros y organizativos de las sociedades cooperativas de viviendas en España. (Especial referencia al marco financiero que las condiciona: el mercado financiero, el mercado hipotecario y la financiación privilegiada en materia de viviendas. Un estudio de administración de empresas)**, Tesis Doctoral, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1991, 555 pp.
- GOMEZ, J.: "Sobre la mercantilidad de las cooperativas", *Revista de Derecho Mercantil*, N. 137, 1975, pp. 301-346.
- GOMEZ, P.; MONTERO, F.: "La agricultura y la pesca españolas desde la adhesión a la Unión Europea", *El Boletín*, N. 14, junio-julio 1994, pp. 44-49.
- GONZALEZ SANCHEZ-GIRON, F.: **Las hermandades sindicales de labradores y ganaderos**, Senén Martín, Avila, 1960.
- GORROÑO AREITIO-AURTENA, I.: **La experiencia cooperativa de Israel**, CEAC, Barcelona, 1986.
- GOYTRE BOZA, R.: "Financiación y sociedades de garantía recíproca", *Economía Industrial*, julio-agosto 1982.
- GRACIA, A.; ALBISU, L.M.: "La dieta española, en transición", *El Boletín*, N. 18, diciembre 1994, pp. 28-35.
- GUILLEN ROMAN, M.A.: **Aspectos sociales de las cooperativas**, Secretaría General de Estructuras Agrarias, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1989, 2ª ed. revisada y ampliada.
- GUILLEN, A.: "Cooperativismo y Autogestión", *Transición*, N. 4, enero 1979.

- GUILLEN, A.: "La integración financiera del cooperativismo", **Empresa Cooperativa**, N. 10, octubre 1980.
- GUTENBERG, E.: **Economía de la empresa. Teoría y práctica de la gestión empresarial**, Deusto, Bilbao, 1964.
- HALL, R.: **Organizations: Structures, Processes and Outcomes**, Prentice-Hall, Englewood Cliffs, New Jersey, 1991.
- HAMPTON, D.: **Administración Contemporánea**, McGraw-Hill, México, 1981.
- HANDY, C.B.: **Understanding Organizations**, Penguin, London, 1985.
- HEIMFORTH, A.K.: "The Effect of Conglomerate Mergers on Changes in Industry Concentration", **Antitrust Bull**, N. 31, Spring 1986.
- HERRERA ULLOA, R.A.: **Las cooperativas y su administración**, Zaragoza, 1981.
- HERRERO ALCON, A.: "La comercialización asociativa de productos agrarios", **Revista de Estudios Agro-sociales**, julio-septiembre, 1976.
- HESELBACH, W.: **Las empresas de la economía de interés general**, Siglo XXI, México, 1978.
- HOCHER, M.: "Les certificats cooperatius d'investissement", en VARIOS AUTORES: **Les Outils de Renforcement des Fonds Propres de cooperatives**, Cuadernos de Trabajo, N. 8, CIRIEC-España, Valencia, 1990.
- HOLYOAKE, G.J.: **Historia de les "Equitable Pioners" de Rochdale**, Fundació Roca i Galés, Barcelona, 1983. Versión en castellano: **Historia de los pioneros de Rochdale**, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1975.
- INSTITUT DE PROMOCIO I FOMENT DEL COOPERATIVISME: **Gestión empresarial. El caso de dieciocho cooperativas**, Valencia, 1992.
- INSTITUTO DE FOMENTO ASOCIATIVO AGRARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: "Las Organizaciones de productores de frutas y hortalizas", **El Boletín**, N. 18, diciembre 1994, pp. 13-20.
- INSTITUTO DE FOMENTO ASOCIATIVO AGRARIO: "Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas", **El Boletín**, N. 18, diciembre 1994, pp. 13-20, p. 13.
- INSTITUTO DE FOMENTO ASOCIATIVO AGRARIO: "Ronda Uruguay", **Noticias Agrarias**, N. 45, febrero-marzo 1992, pp. 87-91.

- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL:**
"ANECOOP un proyecto de calidad", Revista de Economía Social, N. 1, 1993,
 pp. 19-21.
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL:** "Anecoop.
 Un proyecto de calidad", **Revista de Economía Social, N. 1, pp. 19-21.**
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL:**
"Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales", Revista
de Economía Social, noviembre 1992.
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL:** "Coren
 refuerza su presencia en Cataluña", **Revista de Economía Social, N. 4, octubre**
 1994, p. 23.
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL:** "Firma de
 los nuevos convenios financieros. Política activa de fomento, **Revista de**
Economía Social, 1993, pp. 24-26.
- IRURETAGOYENA, M.T.:** "Un modelo de planificación financiera para la empresa
 cooperativa", **Gestión Científica, V. 1, N. 1, 4º trimestre 1983, pp. 155-196.**
- JARA AYALA, F. DE LA:** **La comercialización agroalimentaria en España**, Servicio
 de Extensión Agraria, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid,
 1988.
- JARDUN:** "Reguladas las normas de constitución de las Sociedades Agrarias de
 Transformación", **Jardun, N. 3, 1989, pp.76-80.**
- JOHNSON, R.; WINCHELL, W.O.:** **Management and Quality**, American Society for
 Quality Control, Milwaukee, 1989.
- JUAN PEÑALOSA, J.L.:** **Régimen Fiscal de las Agrupaciones de Interés económico**
y de las Uniones Temporales de Empresas, Agrupación Nacional de
 Constructores de Obras, Madrid, 1991.
- JUAN, R.:** **La formación de la agroindustria en España**, Ministerio de Agricultura,
 Pesca y Alimentación, Madrid, 1978.
- JULIA IGUAL, J.F.:** "Algunos aspectos de liquidación de cosechas a los socios de las
 cooperativas hortofrutícolas", **Anales del INIA, Serie Economía y Sociología**
Agraria, N. 9, Madrid 1985.
- JULIA IGUAL, J.F.:** "La economía social y el cooperativismo agrario. Sus nuevas
 estrategias empresariales", **CIRIEC-España, N. 15, diciembre 1993, pp. 43-68,**
 p. 53.
- JULIA IGUAL, J.F.:** "La economía social y el cooperativismo agrario", **CIRIEC-**
España, N. 15, pp. 43-68.

- JULIA IGUAL, J.F.: "Las A.P.A en el sector hortofrutícola. Aspectos económicos", **Agricultura y Cooperación**, N. 33, 1986, pp. 10-14.
- JULIA IGUAL, J.F.; MONTERO GARCIA, A.: "Cooperativismo agrario en España", **Noticias Agrarias**, N. 45, febrero-marzo 1992, pp. 6-32.
- JULIA IGUAL, J.F.; ROIG, S.: "Las ayudas financieras a las A.P.A en el sector Hortofrutícola", **Fruticultura Profesional**, N. 6, 1986, pp. 46-52.
- JULIA IGUAL, J.F.; SEGURA GARCIA DEL RIO, B.: "El cooperativismo agrario en España y la integración en las Comunidades Europeas", **CIRIEC-España**, N. 2, octubre-diciembre 1987, pp. 57-76.
- JULIA IGUAL, J.F.; SERVER IZQUIERDO, R.J.: **Contabilidad agraria**, Pirámide, Madrid, 1993.
- JULIA IGUAL, J.F.; SERVER IZQUIERDO, R.J.: **Contabilidad general y de empresas agrarias y agroalimentarias (Adaptado al PGC-90 y la nueva legislación de sociedades)**, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1992.
- JULIA IGUAL, J.F.; SERVER IZQUIERDO, R.J.: **Las organizaciones y agrupaciones de productores agrarios en España y la CEE**, Serie Comunidad Económica Europea, N. 2, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Editorial Aedos, Barcelona, 1990.
- JULIA IGUAL, J.F.; SERVER IZQUIERDO, R.J.: "La práctica de los principios cooperativos. Una referencia a las sociedades cooperativas agrarias españolas", **CIRIEC-España**, N. 10, mayo 1991, pp. 105-120.
- JULIA IGUAL, J.F.; SERVER IZQUIERDO, R.J.: "Las sociedades agrarias de transformación y su fiscalidad", Ponencia presentada a las **Jornadas sobre Régimen Fiscal de las Empresas de Economía Social**, Barcelona, 1990.
- JULIA IGUAL, J.F.; SERVER IZQUIERDO, R.J.: **Manual de fiscalidad de cooperativas**, Pirámide, Madrid, 1991.
- KAIERO, A.: "La participación de los trabajadores en la empresa. Relaciones laborales y contexto social en Europa y en España", **Estudios de Deusto**, V. XXXVI, julio-diciembre 1988.
- KAST, F.E.; ROSENZWEIG, J.E.: **Administración en las Organizaciones**, McGraw Hill, México, 1987.
- KELLNER, H.: "Las cooperativas agrícolas de la CEE. El COGECA, su portavoz y representante", **Revista de Estudios Agro-sociales**, N. 135, abril-junio 1986, pp. 9-37.
- KOHL, R.L.; UHL, J.N.: **Marketing of Agricultural Products**, McMillan Publishing Company, New York, 1985.

- KOONTZ, H.; LITTERER, J.A.: **Análisis de las organizaciones**, Limusa, México, 1979.
- LAFUENTE, A.; SALAS, V.: "Concentración y resultados de las empresas en la economía española", **Cuadernos económicos de Información Comercial Española**, N. 22-23, 1983.
- LAINDLAW, A.F.: **Las cooperativas del año dos mil**, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1982.
- LAMBERT, P.: "L'Originalité des Pionners de Rochdale", **Les Annales de l'Economie Collective**, N. 4, 1968, pp. 691-693.
- LAMBERT, P.: **La doctrina cooperativa**, Intercoop, Argentina, 1959.
- LAMBERT, P.: **Los principios cooperativos y la Alianza Cooperativa Internacional**, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1975.
- LAMO DE ESPINOSA, J.: "Reflexiones críticas sobre la nueva PAC", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 156, abril-junio 1991, pp. 67-83.
- LANGREO NAVARRO, A.: "Los nuevos parámetros del sistema alimentario europeo: Tendencias de la industria alimentaria ante el mercado único", **Cooperación Agraria**, N. 4, diciembre-enero 1993, pp. 6-9.
- LANGREO, A.; GARCIA AZCARATE, T.: "La coordinación vertical del sector agroalimentario en Europa", **El Boletín**, N. 3, abril 1993, pp. 32-39.
- LANGREO, A.; GARCIA AZCARATE, T.: "Las organizaciones interprofesionales en la Unión Europea (1)", **Agricultura y Cooperación**, N. 121, febrero 1994, pp. 31-32.
- LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G.: **La Sociedad Anónima Laboral como forma de empresario: aspectos financieros (Incidencia de las innovaciones introducidas por la LEY 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de sociedades)**, Tesis Doctoral, Departamento de "Economía y Administración Financiera de la Empresa", Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, septiembre de 1990, 665 pp.
- LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G.: **La Sociedad Anónima Laboral como forma de empresario: aspectos financieros (Incidencia de las innovaciones introducidas por la LEY 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de sociedades)**, ASALMA, Madrid, 1992.
- LEJEUNE, E.: **¿Autogestión?**, Diana, México, 1979.
- LEPAGE, H.: **Autogestión y capitalismo**, Asociación para el Progreso de la Dirección, Madrid, 1979.

- LEWELLEN, W.G.; FERRI, M.G.: "Strategies for the Merger Game: Management and Market", *Financial Management*, V. 12, Winter 1983.
- LOMBIN, J.J.: *Marketing estratégico*, McGraw Hill, México, 1987.
- LOPEZ SANCHEZ-CANTALEJO, J.: "La jubilación anticipada, un instrumento para aumentar el tamaño de las explotaciones", *El Boletín*, N. 3, abril 1993, pp. 17-26.
- LUCAS FERNANDEZ, F.: *Personalidad jurídica de los grupos sindicales de colonización*, Obra Sindical de Colonización, Madrid, 1966.
- LUFFMAN, G.; SANDERSON, S.; LEA, E.; KENNY, B.: *Business Policy. An Analytical Introduction*, Basil Blackwell, Oxford, 1987.
- LUIS ESTEBAN, J.M. DE: "El marco fiscal de la protección de las Cooperativas Agrarias", *Cooperación Agraria*, N. 6, otoño 1993, pp. 35-37.
- LUIS ESTEBAN, J.M. DE: "El marco fiscal", *Noticias Agrarias*, N. 45, febrero-marzo 1992.
- LUIS ESTEBAN, J.M. DE: "Presente y futuro de la fiscalidad de cooperativas", Número extraordinario sobre Fiscalidad de Cooperativas, *CIRIEC-España*, Valencia, 1987, pp. 129-152.
- LUIS ESTEBAN, J.M. DE: "Una sociedad de garantía recíproca para las cooperativas", *Empresa Cooperativa*, N. 5, abril 1980.
- LUQUI GARDE, J.M.: "La empresa de personas", *Cooperación Agraria*, N. 6, otoño 1993, pp. 16-17.
- LLUIS NAVAS, J.: *Derecho de cooperativas*, Bosch, Barcelona, 1972.
- MAGNY, C.: "Introducción a la psicología de la empresa", *Revue Francaise de Gestion*, Fondation Nationale pour l'Enseignement de la Gestion des Entreprises, marzo-abril 1976.
- MALASSIS, L.: *Economía de la producción agroalimentaria*, Instituto Agronómico Mediterráneo, Montpellier, 1978.
- MANSFIELD, R.: *Company Strategy and Organizational Design*, St. Martin's Press, New York, 1986.
- MARCH, J.; SIMON, H.A.: *Organizations*, John Wiley and Sons, New York, 1958.
- MARCH, J.G.: *Decisions and Organizations*, Basil Backwell, New York, 1988.
- MAREE, M.; SAIVE, M.A.: *Economie sociale et renouveau coopératif. Definition et problemes de financement*, CIRIEC, Liège, 1983.

- MARRIS, R.: The Economic Theory of "Managerial" Capitalism**, Macmillan, London, 1967; y "The Modern Corporation and Economic Theory", en **MARRIS, R.; WOOD, A.: The Corporate Economy: Growth, Competition and Innovative Power**, MacMillan, New York, 1971.
- MARTI PELLON, J.: El capital riesgo ("venture capital"). Un análisis conceptual y formal aplicado a España y a los principales países industrializados**, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1986-1987.
- MARTIN MESA, A.: "El cooperativismo de crédito en España ante el Mercado Unico Europeo"**, CIRIEC-España, N. 11, octubre 1991, pp. 37-51.
- MARTIN MESA, A.: "El Grupo asociado BCA-CRA y el futuro del crédito cooperativo"**, Papeles de Economía Española, N. 36, 1988, pp. 213-224.
- MARTIN MESA, A.: La crisis de las Cajas Rurales españolas y el nuevo modelo del cooperativismo de crédito agrario**, Banco de Crédito Agrícola-Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, Granada, 1988.
- MARTINEZ CHARTERINA, A.: Análisis de la integración cooperativa**, Deusto, Bilbao, 1990.
- MASCAREÑAS PEREZ-IÑIGO, J.: Manual de fusiones y adquisiciones de empresas**, McGraw-Hill, Madrid, 1993.
- MATE, V.: "Acor y el Banco Popular presentan una oferta para la compra del 49,7 por ciento de Azucarera por 20.000 millones"**, El País, sábado 17 de septiembre de 1994, p. 41.
- MATEO, J.; PALACIO, A.: Cooperativismo**, AGELOOP-CENEC, Zaragoza, 1979.
- MATUTE BUTRAGUEÑO, L.: "Banco de Crédito Agrícola: la apuesta pública"**, INFOFEBA, N. 3, Madrid, 1993, pp. 34-38.
- McCREADY, K.J.: "The Structural Problems of Agricultural Co-operatives"**, Year Book of Agricultural Co-operation, 1970, pp. 64-68.
- MEDINA, U.: "Los principios cooperativos como ventajas competitivas: metodología para su reformulación en el marco de la competitividad empresarial"**, en ACTAS: XIX Congreso Internacional de Ciriec-España, Valencia 1994.
- MIGUEL, M.D. DE: Modelos económicos para la liquidación de cosecha a los socios en las cooperativas cítrícolas**, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Colección Tesis Doctorales, Madrid 1986, 200 pp..
- MILAN DIEZ, R.: "Evolución de las negociaciones en la Ronda Uruguay"**, Revista de Economía, N. 700, diciembre 1991, pp. 21-39.
- MILGROM, P.; ROBERTS, J.: Economía, organización y gestión de la empresa**, Ariel, Barcelona, 1992.

- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: Agriculturas y políticas agrarias en el sur de Europa**, Centro de Publicaciones, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1993.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: Aplicación de la P.A.C. en España. Campaña 1991-92**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Madrid, 1991, 5ª ed. revisada y actualizada.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: Ayudas a entidades asociativas agrarias**, Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1992.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: Directorio de Organizaciones de Productores Agrarios**, Secretaría General Técnica, Madrid, 1992.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: La nueva Política Agraria Común**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Madrid, 1993, 2ª ed..
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: Manual de Agrupaciones de Productores Agrarios (APA). Conforme a la Ley 29/72**, Secretaria General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1993.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: Manual de organizaciones y agrupaciones de productores agrarios**, Secretaria General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1992.
- MINISTERIO DE TRABAJO: Dirección y administración de cooperativas**, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1991.
- MINSHULL, G.N.: The New Europe**, Hodder and Stoughton, Londres, 1978.
- MINTZBERG, H.: La estructuración de las organizaciones**, Ariel, Barcelona, 1990.
- MINTZBERG, H.: Structure in Fives: Designing Effective Organizations**, Prentice Hall, Englewood Cliffs, New Jersey, 1983.
- MOLINER, M.: Diccionario de uso español, A-G, (Tomo I)**, Gredos, Madrid, 1988.
- MOLINER, M.: Diccionario de uso español, H-Z, (Tomo II)**, Gredos, Madrid, 1988.
- MONERA OLMOS, R.V.: "El medio ambiente marca la agricultura de final del siglo"** *Agricultura y Cooperación*, N. 121, febrero 1994, pp. 13-14.
- MONTERO GARCIA, A.: "Cooperativismo agrario de segundo grado"**, *Agricultura y Cooperación*, N. 61, septiembre 1988, pp. 29-36.

- MONTERO GARCIA, A.: "El cooperativismo agrario en España", *Noticias Agrarias*, N. 45, febrero-marzo 1992, pp. 6-32.
- MONTERO GARCIA, A.: "Funciones económicas de las entidades asociativas agrarias", *El Boletín*, N. 13, marzo 1994, pp. 43-53.
- MONTERO GARCIA, A.: **Aspectos económicos de las cooperativas agrarias**, Secretaría General de Estructuras Agrarias, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1988.
- MONTERO GARCIA, A.: **Cooperativismo agrario de segundo grado**, I.R.Y.D.A., Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1991.
- MONTOLO HERNANDEZ, J.M.: "Repercusiones en España del proyectado de la Sociedad Cooperativa Europea", *CIRIEC-España*, N. 17, diciembre 1994, pp. 147-170.
- MONTOLO HERNANDEZ, J.M.: "Legislación cooperativa en los países de la Comunidad Europea. El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea", *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*, N. 12, junio 1991, pp. 63-80.
- MONZON CAMPOS, J.L.: "La economía social en España", en **VARIOS : Economía Social. Entre Economía capitalista y Economía pública**, CIRIEC-España, Valencia, 1992.
- MONZON CAMPOS, J.L.: "La economía social: Tercer Sector de un nuevo escenario", en **VARIOS: Economía Social Entre Economía Capitalista y Economía Pública**, CIRIEC-España, Valencia, 1992, 1ª ed..
- MONZON CAMPOS, J.L.: **Las Cooperativas de Trabajo Asociado en la literatura económica y en los hechos**, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Colección Tesis Doctorales, Madrid, 1989.
- MONZON CAMPOS, J.L.; BAREA TEJEIRO, J.: **El libro blanco de la Economía Social en España**, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, Madrid, 1991.
- MONZON CAMPOS, J.L.; ZEVI, A.: **Cooperativas, mercado, principios cooperativos**, CIRIEC-España, 1994.
- MORALEDA QUILEZ, F.: "La reforma de la PAC en la perspectiva de la mejora de los ingresos y el bienestar de los agricultores. Reforma si, pero no así", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 156, abril-junio 1991, pp. 185-206.
- MORALES GUTIERREZ, A.C.: "Las secciones de crédito como intermediario financiero", *Crédito cooperativo*, N. 36, mayo-junio 1989, pp. 53-64.

- MORALES GUTIERREZ, A.C.: **Las cooperativas de trabajo asociado**, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Málaga, 1989.
- MORATAL SASTRE, J.: "El futuro de las secciones de crédito de las cooperativas", **Unión Provincial de Cooperativas del Campo de Castellón**, N. 34, 1992, pp. 36-38.
- MORIN, M.: "Les Parts Sociales B", en VARIOS AUTORES: **Les Outils de Renforcement des Fonds Propes de cooperatives**, Cuadernos de Trabajo, N. 8, CIRIEC-España, Valencia, 1990.
- MOYANO ESTRADA, E.: "Una aproximación al asociacionismo intercooperativo en la agricultura", **Cooperación Agraria**, N. 6, otoño 1993, pp. 27-30.
- MUELLER, D.C.: "The effects of Conglomerate Mergers", **Journal of Banking and Finance**, N. 1, december 1977, pp. 315-347.
- MUELLER, D.C.: **The Determinants and Effects of Mergers. An International Comparaison**, Oelgeschlager, Gumm & Hain, 1980.
- MUNKNER, H.H.: "Los principios cooperativos y el progreso social", **CIRIEC-España**, N. 9, diciembre 1990, pp. 149-164.
- MUÑOZ VIDAL, A.B.: "Estructura y función de las cooperativas de crédito", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 49, septiembre-diciembre 1979, pp. 3-86.
- NARAYANAN, V.K.: **Organization Theory: a Strategic Approach**, Irwin, Homewood, 1993.
- NAVAS LOPEZ, J.E.: **Organización de la empresa y nuevas tecnologías**, Pirámide, Madrid, 1994.
- NAVAS VERA, D.: "Rol de la formación en el desarrollo de la empresa cooperativa", **CIRIEC-España**, N. 10, mayo 1991, pp. 91-103.
- NIETO SOLIS, J.A.: **Introducción a la economía de la Comunidad Europea, Siglo XXI**, Madrid, 1991.
- NYSTROM, P.C.; STARBUCK, W.H.: **Handbook of Organizational Desing**, V. 1 y 2, Oxford University Press, New York, 1983.
- OBRA SINDICAL "COLONIZACION": **Grupos Sindicales de Colonización**, Manual N. 8, Madrid, 1975.
- OFICINA DEL PARLAMENTO EUROPEO EN ESPAÑA: "El Parlamento Europeo ratifica el acuerdo final de la Ronda Uruguay del GATT", **Tribuna del Parlamento Europeo**, N. 10, diciembre 1994.

- OLMEDO, E.: "Las Agrupaciones de Productores Agrarios en España", Ponencia presentada al **I Congreso Internacional de Organizaciones de Productores Agrarios de la cuenca del Mediterráneo**, Palma de Mallorca, 1987, pp. 177-183.
- OLMI, G.: **Politique Agricole Commune**, Université de Bruxelles, Bruxelles, 1991, 2^{ème}. ed..
- ORTEGA, J.L.; MONTOLIO, J.M.: **C.E.E.: Principios y mecanismos de la Organización Común de los Mercados agroalimentarios**, Fundescoop, Madrid, 1988.
- OSKAM, A.: "La política común y las negociaciones del GATT", **Revista de Economía**, N. 700, diciembre 1991, pp. 71-77.
- PALOMO ZURDO, R.J.: **La banca cooperativa en Europa: análisis institucional y de las estrategias de concentración empresarial**, Tesis Doctoral, Departamento de Economía y Administración Financiera de la Empresa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, 1994, 815 pp.
- PAREJO GAMIR, J.A., RODRIGUEZ SAIZ, L.; CUERVO GARCIA, A.: **Manual de sistema financiero español**, Ariel Economía, Barcelona, 1991, 4^a ed. actualizada y revisada.
- PARRA DE MAS, S.: **La integración de la empresa cooperativa**, Editorial de Derecho financiero, Madrid, 1974.
- PASMORE, W.A.: **Designing Effective Organizations**, John Wiley and Sons, New York, 1988.
- PATON, R.: **Some problems of a cooperative organisation**, Co-operatives Research Unit (CRU), Open University, Milton Keynes, 1978.
- PAZ CANALEJO, N.: "La transformación en cooperativa de otras sociedades", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 60, 1994, pp. 129-143.
- PAZ CANALEJO, N.: "El nuevo estatuto reglamentario de las SAT y la reforma de la legalidad cooperativa", **Agricultura y Sociedad**, N. 23, 1982, pp. 81-116.
- PAZ CANALEJO, N.: "La Asamblea General", en **ESCUELA DE ESTUDIOS COOPERATIVOS: Las sociedades cooperativas en la nueva legislación española**, Ciencia de la Dirección, 1988, pp. 21-46.
- PEIRO PROUDOM, J.: "Ecos: una historia, un hecho", **Revista de Economía Social**, N. 2, 1993.
- PEREIRA VILLAVERDE, L.: **Dirección estratégica para empresas de economía social**, Institut de Promoció i Foment del Cooperativisme, Direcció General d'Ocupació i Cooperació, Conselleria de Treball i Afers Socials, Valencia 1993.

- PEREZ GOROSTEGUI, E.: "Sobre la escisión de empresas", *Actualidad Financiera*, N. 13, semana del 27 de marzo al 2 de abril de 1989.
- PEREZ GOROSTEGUI, E.: *Economía de la Empresa (Introducción)*, Editorial CEURA, Madrid, 1989.
- PINHO, D.B.: *Evolución del pensamiento cooperativista*, INTERCOOP, Buenos Aires, 1987.
- PIOT, B.: "Estatutos europeos de la sociedad cooperativa (S.C.E.), de la asociación y de la mutualidad", *CIRIEC-España*, N. 17, diciembre 1994, pp. 13-48.
- PIOT, B.: "Les certificats cooperatius d'investissement", *Boletín de Estudios y Documentación (Cooperativismo y Economía Social)*, Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, marzo-abril 1988, pp. 12-21.
- PLANELL, J.M.: "Problemas y perspectivas de la integración cooperativa", *Cooperación Agraria*, N. 6, otoño 1993, pp. 31-34.
- PLANELL, J.M.; GUALDE, J.; BORRAS, F.: *Técnicas de Comercio Exterior*, CEGEA-EUITA, Valencia, 1993.
- PORTER, M.E.: *Competitive Strategy*, The Free Press, Macmillan, New York, 1980.
- PRAXIS: "Cooperativas, S.A.L. y S.A.T. Diferencias y normativa", *La sociedad cooperativa al día*, N. 2, 16 de noviembre de 1991.
- RANCISCO, R.A.; LAIRD, B.A.; LAIRD, R.D.: *The Political Economy of Collectivized Agriculture. A comparative Study of Communist and Non-Communist Systems*, Pergamon Press, U.S.A., 1979.
- RAUCH, A.; CEDRON DIAZ, R.: "Análisis de la política de la Comunidad Europea respecto a las empresas de economía social", *Economía y Sociología del Trabajo*, N. 12, junio 1991, pp. 47-50.
- RAVOET, G.: "El Mercado Unico Europeo y el futuro de los Bancos Cooperativos", *CIRIEC-España*, N. 5, octubre-diciembre 1988, pp. 11-23.
- REQUENA RODRIGUEZ, J.M.: *El resultado interno de la empresa*, ICE, Madrid, 1983.
- REYNA FERNANDEZ, S.: "La economía social en España", en *MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: II Jornadas de Estudio sobre Economía Social*, celebradas en Torremolinos, marzo 1988, Colección Encuentros, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1988, pp. 124-125.
- RIVERA, L.M.: *Marketing para las PYMES agrarias y alimentarias*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y AEDOS, Barcelona, 1989.

- RIVERO TORRE, P.: "Las posibilidades de integración cooperativa en el sector agrario", *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 18, mayo-agosto 1969, pp. 25-38.
- RIVERO TORRE, P.: *Análisis de balances y estados complementarios*, Pirámide, Madrid, 1988.
- ROBBINS, S.P.: *Administración: Teoría y Práctica*, Prentice-Hall, México D.F., 1987.
- RODRIGUEZ BOUISS, J.: "La información comunitaria, un mundo desconocido", *Actualidad económica*, septiembre 1985.
- RODRIGUEZ ZUÑIGA, M.: *El sistema agroalimentario ante el mercado único*, NEREA y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1992.
- RODRIGUEZ-BARRIO, J.E.; RIVERA, L.M.; OLMEDA, M.: *Gestión comercial de la empresa agroalimentaria*, Mundi-Prensa, Madrid, 1990.
- RODRIGUEZ-BARRIO, J.E.; SORIA, R.: *Lecturas sobre el sistema agroalimentario en España*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1986.
- ROJAS BRIALES, E.; STRUIK, P.C.; FELIPE, I.: "La política agraria de la CEE", *Boletín de Información Agraria*, N. 122, octubre-diciembre, Bilbao, 1991, pp. 41-65.
- ROJO FERNANDEZ, A.: "La Crisis de las cajas rurales", *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, N. 17, Año V, enero-marzo 1985.
- ROMERO CIVERA, A.: "La financiación agraria, el crédito cooperativo y las garantías", Ponencia presentada a las *Jornadas sobre la agricultura del futuro y las empresas de la economía social en la Europa Comunitaria*, Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, San Fernando de Henares (Madrid), 16 a 19 noviembre de 1992.
- ROMERO CIVERA, A.: "Las secciones de crédito se juegan su futuro este año", *Agricultura y Cooperación*, N. 77, febrero 1990, pp. 35-36.
- ROMERO CIVERA, A.: "Secciones de Crédito de Cooperativas y Administración Central: ignorancia o desprecio", *CIRIEC-España*, N. 5, octubre-diciembre 1988, pp. 138-141.
- ROMERO, C.: "Análisis económico de los mecanismos de financiación de socios y de autofinanciación de las empresas cooperativas españolas", *Anales del INIA*, Serie económica y sociológica, N. 5, 1980, pp. 79-93.
- ROMERO, C.: *Las empresas cooperativas agrarias: una perspectiva económica*, Mundi-Prensa, Madrid, 1987.

- ROMERO, C.: **Modelos económicos en la empresa**, Deusto, Bilbao, 1980, 2ª ed..
- ROMERO, R.: "Las secciones de crédito deben integrarse en un sistema de tamaño superior", *Agricultura y Cooperación*, N. 88, 1991, pp. 34-38.
- RUIZ PARRA, E.: "Las cooperativas de crédito: presente y futuro", *Papeles de Economía Española*, N. 54, 1993.
- RURAL GRUPO ASEGURADOR: **Seguros RGA 1993**, Seguros Rural Grupo Asegurador, Madrid, 1994.
- SAENZ GARCIA-BAQUERO, J.L.: "Los problemas de financiación de la PAC", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 156, abril-junio 1991, pp. 127-168.
- SAEZ TORRECILLA, A.; FERNANDEZ FERNANDEZ, A.; GUTIERREZ DIAZ, A.: **Contabilidad de costes y contabilidad de gestión**, Volúmenes 1 y 2, McGraw-Hill, Madrid, 1993.
- SAEZ, E.; GARCIA, M.: "El cooperativismo agrario en zonas de montaña ante la reforma de la política agraria comunitaria", *CIRIEC-España*, N. 15, diciembre 1993, pp. 69-86.
- SAINTOURENS, B.: "Des Structures Juridiques Européennes pour l'Economie Sociale", *EUROPE*, N. 8-9, Août-Septembre 1992.
- SALINAS RAMOS, F.: **La cooperativa agraria**, CEAC, Barcelona, 1984.
- SAN JUAN MESONADA, C.: "Capitalización y precios de los factores", en SAN JUAN MESONADA, C. (Ed.): **La modernización de la agricultura española (1956-1986)**, Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1989, pp. 417-445.
- SAN JUAN MESONADA, C.: "La agricultura en la economía española: capacidad de financiación, productividad y rentabilidad", *Universidad Complutense*, Madrid, 1984.
- SAN JUAN MESONADA, C.: "Modernización agraria. Estudio introductorio" en C. SAN JUAN MESONADA (Ed.): **La modernización de la agricultura española (1956-1986)**, Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1989.
- SAN JUAN MESONADA, C.: "Racionalidad y realidad en la Ronda Uruguay del GATT", *Revista de Economía*, N. 700, diciembre 1991, pp. 105-114.
- SAN PEDRO, J.: **Manual de organización y gestión cooperativa**, INTERCOOP Editora Cooperativa Limitada, Buenos Aires, 1987.
- SANAGUSTIN SANZ, M.; LALIENA ANDREU, L.: "La política estructural y la nueva PAC desde un país como España", *Agricultura y Sociedad*, N. 66, enero-marzo 1993.

- SANCHEZ VELLISCO, C.; VELASCO LEON, J.M.: "Las negociaciones del capítulo agrícola de la Ronda Uruguay: Propuesta negociadora de la Comunidad", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 155, enero-marzo 1991, pp. 41-53.
- SANCHO HAZACK, R.: "El GATT y la reforma estructural de la CEE", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 155, enero-marzo 1991, pp. 131-143.
- SANZ JARQUE, J.J.: "Agricultura asociativa: Agrupaciones y Cooperativas de explotación en común", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 10, Madrid 1969.
- SANZ JARQUE, J.J.: "Agrupaciones y cooperativas para la explotación comunitaria de la tierra", **Documentos de Educación Cooperativa**, N. 15-16, Zaragoza, 1972, pp. 59-91.
- SANZ JARQUE, J.J.: "Las cooperativas agrarias de trabajo comunitario" en **VARIOS: El cooperativismo en la coyuntura española actual**, Madrid, 1976, pp. 177-200.
- SANZ JARQUE, J.J.: "Los principios cooperativos en relación con las nuevas manifestaciones y necesidad de la explotación comunitaria de la tierra", **Cuadernos Cooperativos**, N. 5, Escuela de Gerentes Cooperativos, Zaragoza, 1973.
- SANZ JARQUE, J.J.: **Cooperación. Teoría y práctica de las sociedades cooperativas**, Universidad Politécnica de Valencia, 1974.
- SAUQUILLO PEREZ DEL ARCO, J.L.: "La fiscalidad agraria", **El Boletín**, N. 3, abril 1993, pp. 6-16.
- SAZ PEREZ, C.: "Nuevas formas de uso de la maquinaria", **El Boletín**, N. 13, marzo 1994, pp. 60-68.
- SCHLÜTER, R.: "L'Economie Sociale et les Organisations Cooperatives dans la CEE (I)", **Cuaderno de Trabajo**, N. 11, CIRIEC-España, Valencia, 1992.
- SCHLÜTER, R.: "Le Comité de Coordination des Associations de Cooperatives de la CEE (II)", **Cuaderno de Trabajo**, N. 15, CIRIEC-España, Valencia, 1992.
- SEGURA GARCIA DEL RIO, B.: "Agricultura, recursos naturales y medio ambiente", **CIRIEC-España**, N. 15, diciembre 1993, pp. 87-107.
- SENET, P.: "La regulación jurídica del turismo rural en el Estado Español", **CIRIEC-España**, N. 15, diciembre 1994, pp. 127-142.
- SERRA RAMONEDA, A.: **La empresa. Análisis económico**, Labor Universitaria, Barcelona, 1993, pp. 113-124.

- SERRA, A.J.: **Las Agrupaciones de Interés Económico: una nueva forma social**, Tecnos, Madrid, 1992.
- SERVER IZQUIERDO, R.J.: "Las organizaciones de productores agrarios en la CEE", **Cuaderno de Trabajo N. 5**, CIRIEC-España, noviembre 1989.
- SERVER IZQUIERDO, R.J.: "Las secciones de crédito de las cooperativas agrarias en la provincia de Valencia. Análisis económico-financiero, **Investigación Agraria**, N. 2, V. 8, agosto 1993, pp. 253-274.
- SHULTZ, T.W.: "Modernización de la agricultura", en C. SAN JUAN MESONADA (Ed.): **La modernización de la agricultura española (1956-1986)**, Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1989.
- SIMON, H.A.: **El comportamiento administrativo**, Aguilar, Madrid, 1971.
- SINEIRO GARCIA, F.: "La reforma de la PAC y los equilibrios territoriales", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 156, abril-junio 1991, pp. 105-125.
- SOLBES MIRA, P.: "La reforma de la Política Agrícola Común", **Revista de Información Comunitaria**, N. 1, enero 1992, pp. 9-11.
- SOLDEVILLA Y VILLAR, A.D.: **El asociacionismo agrario**, CERES, Valladolid, 1976.
- SOULAGE, F.: "El futuro de las empresas de economía social en el mercado único europeo: Aspectos empresariales y financieros", **Economía y Sociología del Trabajo**, N. 12, junio 1991, pp. 51-55.
- STEFANO, P. DI: **Marketing dei Prodotti Agricoli**, Edagricole, Bologna, 1985.
- STEPHENSON, T.E.: "Problemas que se plantean a la Gerencia de las Cooperativas agrícolas y pesqueras", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 7, abril, 1965, pp. 5-6.
- SUAREZ SUAREZ, A.S. y OTROS: **Diccionario económico de la empresa**, Pirámide, Madrid, 1977.
- SUAREZ SUAREZ, A.S.: "Nuevas tendencias de la empresa en una economía de mercado", **ESIC-MARKET**, N. 11, 1973.
- SUAREZ SUAREZ, A.S.: "Sobre la Teoría Financiera de la Empresa y algunas cosas más", **Boletín de Estudios Económicos**, V. XLII, N. 130, abril 1987, pp. 149-160.
- SUAREZ SUAREZ, A.S.: **Curso de economía de la empresa**, Pirámide, Madrid, 1992, 5ª ed. revisada.
- SUAREZ SUAREZ, A.S.: **Decisiones óptimas de inversión y financiación en la empresa**, Pirámide, Madrid, 1993, 15ª ed. actualizada.

- SUAREZ SUAREZ, A.S.: **Orden económico y libertad**, Pirámide, Madrid 1981.
- SUMPSI VIÑAS, J.M.: "La política agraria", en SAN JUAN MESONADA, C. (Ed.): **La modernización de la agricultura española (1956-1986)**, Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1989, pp. 461-462.
- SUMPSI VIÑAS, J.M.: "El régimen económico-financiero del agua y la agricultura", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 167, V. 1, 1994.
- SUMPSI VIÑAS, J.M.; TIO SARALEGUI, C.: **La política agrícola común y su aplicación en España**, Fundación para la Investigación Económica y Social, Cajas de Ahorros, Madrid, 1987.
- SUÑOL TREPAT, R.: "Las instituciones de la economía social y el Banco de Crédito Agrícola", **CIRIEC-España**, N. 1, julio-septiembre 1987, pp. 123-130.
- TAMAMES, R.: "La agricultura española frente a la integración", **Moneda y Crédito**, N. 83, diciembre 1962.
- TAUCHER, G.: "La empresa: un sistema", **Revue Economique et Sociale**, N. 3, octubre 1973.
- TERRON MUÑOZ, F.: **Las cajas rurales españolas: nacimiento, auge y perspectivas del cooperativismo agrario crediticio en España**, Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, Granada, 1987.
- THORDARSON, B.: "La adaptación de los principios cooperativos al nuevo entorno europeo", en **Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)**, CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 243-254.
- THORDARSON, B.: "La Alianza Cooperativa Internacional ante la reforma de los principios cooperativos", **CIRIEC-España**, N. 14, septiembre 1993, pp. 10-14.
- TIO SARALEGUI, C.: "Las interprofesiones agroalimentarias y la competitividad futura de la agricultura española", **El Boletín**, N. 14, junio-julio 1994, pp. 50-53.
- TIO SARALEGUI, C.: "Reforma de la PAC y su impacto a nivel sectorial en España", **Revista de Economía**, N. 700, diciembre 1991, pp. 79-90.
- TORD, M. DE: **Finanzas para cooperativas**, CEAC, Barcelona 1981, 1ª ed..
- TRACY, M.: "El espíritu de Stressa", **Revista de Estudios Agro-Sociales**, N. 165, julio-septiembre 1993, pp. 13-37.
- UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Meditación sobre el Grupo Asociado BCA-CRA", **Crédito Cooperativo**, N. 22, mayo-junio 1987.

- UNION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO: II Jornadas de Secciones de Crédito**, Unión Provincial de Cooperativas del Campo, Colección de Estudios, N. 3, Castellón, 1994.
- VALCARCEL-RESALT, G.:** "Síntesis de una investigación directa sobre las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra en España", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 43, 1977, pp. 39-127.
- VALCARCEL-RESALT, G.:** **Desarrollo local y medio ambiente en zonas desfavorecidas**, Seminario organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, celebrado en Cuenca del 15 al 18 de octubre de 1990, Monografía de la Secretaría de Estado para las políticas de agua y medio ambiente, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Madrid, 1990.
- VALDES, F.:** "Aspectos organizativos de las explotaciones comunitarias de la tierra", **Cincoop**, N. 2, 1981.
- VALDES, F.:** "Tierra y trabajo en las cooperativas de explotación comunitaria: Teoría e ideología", **Agricultura y Sociedad**, N. 16, 1980, pp. 155-205.
- VARELA DONOSO, M.:** "La política agrícola común y su reforma" en **VARIOS: Organización Económica Internacional. Problemas actuales de la economía mundial**, Pirámide, Madrid, 1991, pp. 279-322.
- VARGAS SANCHEZ, A.:** "La integración del cooperativismo agrario: Justificación de una necesidad. Especial referencia al sector olivarero-oleícola onubense", **CIRIEC-España**, N. 14, pp. 127-154.
- VARGAS SANCHEZ, A.:** **Las almazaras cooperativas onubenses. Una propuesta de actuación frente a la crisis**, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Huelva, 1993.
- VARIOS:** "Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra", **Revista de Estudios Cooperativos**, N. 43, septiembre-diciembre 1977.
- VARIOS:** "Las entidades de previsión social en España", **Revista de Debate sobre Economía Pública, Social y Cooperativa**, **CIRIEC-España**, N. 12, diciembre 1991.
- VARIOS:** "Vers une théorie de la gestion des coopératives", **Revue du CIRIEC**, V. 24, N. 1, 1992-1993.
- VICENT CHULIA, F.:** "Notas en torno a la Ley de Cooperativas de 1987", **CIRIEC-España**, N. 1, junio-septiembre 1987, pp. 5-32.
- VICENT CHULIA, F.:** "Perspectiva jurídica de la Economía Social en España", **Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa**, N. 2, octubre-diciembre 1987, pp. 15-43.

- VICENT CHULIA, F.; PAZ CANALEJO, N.: **Comentarios a la LEY de Cooperativas**, V.I. Civitas, 1989.
- VICENTE BARCELO, L.; COMPES, R.; AVELLA, L.: "Liberalización, ajuste y reestructuración de la agricultura española", **Revista de Economía**, N. 700, diciembre 1991, pp. 91-103.
- VIDAL ALONSO, A.L.: "La economía social en la CEE: una perspectiva española", **CIRIEC-España**, N. 3, enero-mayo 1988, pp. 150-160.
- VIDAL MARTINEZ, I.: "La Economía Social en España", **CIRIEC-España**, N. 8, octubre 1990, pp. 27-48.
- VIDAL MARTINEZ, I.: "La necesidad de una unidad de análisis para el estudio de la Economía Social en España", **CIRIEC-España**, N. 2, octubre-diciembre 1987, pp. 91-104.
- VIENNEY, G.: "Concept et Champ de l'Economie Sociale", **Revue des études coopératives**, N. 9, 1983, pp. 50-68.
- VILERT, A.: **La autogestión cooperativa hoy**, Fundación Joan Ventosa, Barcelona, 1989.
- VILOCA, M.; FERNANDEZ, A.; OLMOS, I.; JORNET, J.: **Manual práctico. régimen fiscal de cooperativas**, Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, Madrid, 1992.
- WATKINS, W.P.: **The International Co-operative Alliance 1893-1970**, A.C.I., Londres, 1970.
- WEIHRICH, H.: **Administración. Una perspectiva Global**, McGraw-Hill, México, 1994.
- ZANON SANMARTIN, M.J.: "Fiscalidad de las sociedades agrarias de transformación", **Revista de la Economía Social y Cooperativa**, N. 3, 1987, pp. 133-159.
- ZEVI, A.: "Los principios cooperativos y la financiación de las cooperativas", **CIRIEC-España**, N. 14, septiembre 1993, pp. 15-34.

NORMAS CITADAS

NORMAS CITADAS

COMMUNAUTES EUROPEENNES: PROPOSITION concernant l'elaboration et la mise en oeuvre de la politique agricole commune en vertu de l'article 43 du traité instituant la Communauté Economique Européene, Document VI/Com (60) 105.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA: LEY de 2 de mayo de 1985, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, **B.O.E.** N. 133, de 4 de junio.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, **D.O.G.C.**, de 2 de marzo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 14/1993, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, **B.O.E.**, N. 311, de 29 de diciembre.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY de 14 de enero de 1985 sobre regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas de Cataluña, **B.O.E.**, N. 35, de 9 de febrero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: DECRETO 151/1986, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la LEY 8/1985, de 31 de mayo, sobre cooperativas con secciones de crédito, **D.O.G.V.**, de 30 de diciembre.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 11/1985, de 25 de octubre, de cooperativas de la Comunidad Valenciana, **B.O.E.**, N. 54, de 4 de marzo de 1986.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 3/1995, de 2 de marzo, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, **B.O.E.**, N. 101, de 28 de abril.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las cooperativas dotadas con sección de crédito en la Comunidad Valenciana, **D.O.G.V.**, N. 259, de 10 de junio. Corrección de errores en **B.O.E.** del Jueves 29 de agosto de 1985.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: LEY 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, **B.O.P.V.**, del 19 de julio.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY 9/1994, de 21 de junio, reguladora del régimen fiscal de las cooperativas, **B.O.E.** N. 209, de 1 de septiembre, pp. 27622-27631.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: LEY FORAL 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas de Navarra, **B.O.E.**, N. 244, de 11 de octubre.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 389/1982/CEE del Consejo, de 15 de febrero, relativo a las Agrupaciones de Productores y a sus Uniones en el sector del algodón, **D.O.C.E.**, N. L. 51/1, de 23 de febrero.

COMUNIDADES EUROPEAS/ESPAÑA: INSTRUMENTO de Ratificación del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, **B.O.E.**, N. 11, del Jueves 13 de enero de 1994, pp. 858-926.

COMUNIDADES EUROPEAS/ESPAÑA: Tratado del Acta Unica Europea, de 17 de febrero de 1986, **D.O.C.E.** de 29 de junio de 1987 y **B.O.E.** de 3 de julio de 1987.

COMUNIDADES EUROPEAS: "SEPTIMA DIRECTIVA del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (83/349/CEE)", **Diario Oficial de las Comunidades Europeas**, N. L 193/1, de 18 de julio de 1983, pp. 119-135.

COMUNIDADES EUROPEAS: COMUNICACION A LOS ESTADOS MIEMBROS, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural, **D.O.C.E.**, N. C. 180/48 final, del 1 de julio.

COMUNIDADES EUROPEAS: DECISION 146/1987/CEE, de la Comisión, de 16 de febrero, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España, de conformidad con el REGLAMENTO 797/1985/CEE, del Consejo, **D.O.C.E.**, N. L. 60, de 30 de marzo.

COMUNIDADES EUROPEAS: DECISION 261/1988/CEE, de la Comisión, de 12 de abril, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España, de conformidad con el REGLAMENTO 797/1985/CEE, del Consejo, **D.O.C.E.**, N. L. 107, de 28 de abril.

COMUNIDADES EUROPEAS: DECISION 608/1988/CEE, de la Comisión, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el programa de intervenciones para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones de España, establecido con arreglo a REGLAMENTO 1118/1988/CEE, del Consejo, **D.O.C.E.**, N. L. 334, de 6 de diciembre.

COMUNIDADES EUROPEAS: DECISION 83/1987/CEE, de la Comisión, de 7 de enero, relativa a la creación de un Comité Consultivo para los problemas de la política estructural, **D.O.C.E.**, N. L. 45, de 14 de febrero.

COMUNIDADES EUROPEAS: DECISION, 1201/1962/CEE, del Consejo, de 4 de diciembre, referente a la coordinación de las políticas de estructuras agrícolas, **D.O.C.E.**, N. L. 136, de 17 de diciembre.

COMUNIDADES EUROPEAS: DIRECTIVA 72/159/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa a la modernización de las explotaciones agrarias, **D.O.C.E.**, N. L. 96, de 23 de abril, p. 1.

COMUNIDADES EUROPEAS: DIRECTIVA 72/160/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa al fomento del cese de la actividad agrícola y a la asignación de la superficie agrícola utilizada a fines de mejora de las estructuras, D.O.C.E., N. L. 96, de 23 de abril, p. 9.

COMUNIDADES EUROPEAS: DIRECTIVA 72/161/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa a la información socioeconómica y a la cualificación profesional de las personas que trabajan en la agricultura, D.O.C.E., N. L. 96, de 23 de abril, p.15.

COMUNIDADES EUROPEAS: DIRECTIVA 75/268/CEE, del Consejo, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas, D.O.C.E., N. L. 128, de 19 de mayo, p. 1.

COMUNIDADES EUROPEAS: MEDIDAS para la mejora de la competitividad del cooperativismo agrario, D.O.C.E., del 20 de octubre de 1994.

COMUNIDADES EUROPEAS: PROPUESTA DE DECISION, del Consejo, relativa al programa plurianual (1994-1996) de trabajo en favor de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones en la Comunidad, COM (93) 650 final, Bruselas, 16 de febrero de 1994.

COMUNIDADES EUROPEAS: Propuesta modificada de la DIRECTIVA del Consejo, completando el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que concierne al papel de los trabajadores, D.O.C.E., C. 236, de 31 de agosto de 1993.

COMUNIDADES EUROPEAS: Propuesta modificada del REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO, por el que se establece el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea, D.O.C.E., C. 236, de 31 de agosto de 1993.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1035/1972/CEE del Consejo, de 18 de mayo, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de frutas y hortalizas, D.O.C.E., N. L. 118, de 20 de mayo.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1094/1988/CEE, del Consejo, de 25 de abril, por el que se modifica los REGLAMENTOS 797/1987/CEE y 1760/1987/CEE, en lo relativo a la retirada de tierras de las producciones y extensificación y reconversión de las producciones, D.O.C.E., N. L. 106, de 27 de abril.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1272/1988/CEE, de la Comisión, de 29 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas destinadas a fomentar el desarrollo de tierras arables, D.O.C.E., N. L. 121, de 11 de mayo.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1351/1972/CEE de la Comisión, de 22 de junio, relativo al reconocimiento de las Agrupaciones de Productores en el sector del lúpulo, D.O.C.E., N. L. 148, de 30 de junio.

- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 1360/1978/CEE del Consejo, de 19 de junio, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Asociaciones, **D.O.C.E.**, N. L. 166/1, de 23 de junio.
- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2052/1988/CEE, del Consejo, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a las coordinación entre sí de las intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes, **D.O.C.E.**, N. L. 185, del 15 de julio.
- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2078/92/CEE, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, **D.O.C.E.**, de 30 de julio.
- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2079/92/CEE, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura, **D.O.C.E.**, de 30 de julio, N. L. 215, de 30 de julio.
- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2080/92/CEE, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, **D.O.C.E.**, de 30 de julio, N. L. 215, de 30 de julio.
- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2137/85/CEE del Consejo, de 25 de julio, relativo a la constitución de una Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE), **D.O.C.E.**, N. L. 199/1-11, de 31 de julio. (En vigor desde el 1 de julio de 1989), pp. 3-11.
- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2224/1986/CEE, de la Consejo, por el que se incluyen entre los territorios beneficiados del REGLAMENTO 1360/1978/CEE, la totalidad de España, Grecia y Portugal, **D.O.C.E.**, N. L. 124, de 17 de julio.
- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2328/1991/CEE, del Consejo, de 15 de julio, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, **D.O.C.E.**, N. L. 218, del 6 de agosto, p. 1.
- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 25/1962/CEE, relativo a la financiación de la política agraria común, **D.O.C.E.**, del 20 de marzo.
- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 4115/1988/CEE, de la Comisión, de 21 de diciembre, por el que se establece las normas de aplicación del régimen de ayudas destinadas a la extensificación de la producción, **D.O.C.E.**, N. L. 361, de 29 de diciembre.
- COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 4253/1988/CEE, del Consejo, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del REGLAMENTO 2052/1988/CEE, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del BEI y con las de los demás instrumentos financieros existentes, **D.O.C.E.**, N. L. 374,

del 31 de diciembre; modificado por **COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 2082/1993/CEE**, del Consejo.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 4256/1988/CEE, del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del **REGLAMENTO 2052/1988/CEE**, en lo relativo al FEOGA-Sección Orientación, **D.O.C.E.**, N. L. 374, del 31 de diciembre.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 52/1981/CEE, de la Comisión, de 1 de enero, por el que se establecen modalidades de aplicación de los Montantes Compensatorios de Adhesión, **D.O.C.E.**, N. L. 4, de 1 de enero.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 797/1985/CEE, del Consejo, relativo a la eficacia de las estructuras agrarias, **D.O.C.E.**, N. L. 93, del 30 de marzo; modificado por **REGLAMENTO 2176/1990/CEE**, del Consejo.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 866/1990/CEE, del Consejo, de 29 de marzo, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, **D.O.C.E.**, N. L. 91, de 6 de abril.

COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO 867/1990/CEE, del Consejo, de 29 de marzo, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos silvícolas, **D.O.C.E.**, N. L. 91, de 6 de abril.

COMUNIDADES EUROPEAS: SEPTIMA DIRECTIVA del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (83/349/CEE), **D.O.C.E.**, N. L. 193/1, de 18 de julio de 1983, pp. 119-135.

COMUNIDADES EUROPEAS: Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, por el que se crean la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

ESPAÑA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: SENTENCIA N. 72/1983, de 29 de julio, en relación con el Recurso de inconstitucionalidad N. 201/82, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la **LEY 1/1982**, de 11 de febrero, del Parlamento Vasco, **B.O.E.**, del 18 de agosto.

ESPAÑA: ACUERDO 46º de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del 5 de mayo de 1992. En relación con la consulta del Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sobre legalización de libros de las Cooperativas Agrarias haciendo constar la negativa del Decanato de los Juzgados de Madrid a legalizar los Libros Oficiales de Contabilidad de tales Cooperativas, comunicando a los interesados que la Disposición Final Tercera de la **LEY 10/1992**, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, **B.O.E.**, del 5 de mayo declara la modificación del art. 90.3 de la **LEY 3/1987**, de 2 de abril, General de Cooperativas. Comunicado al **ILMO. SR. Director General de Cooperativas Agrarias**. C/ Agustín de Bethencourt, 17, en Madrid.

ESPAÑA: CIRCULAR N. 126 de la delegación Nacional de Sindicatos, de 18 de marzo.

ESPAÑA: CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978, **B.O.E.**, N. 311.1, de 29 de diciembre.

ESPAÑA: DECRETO 1551/1970, de 21 de mayo, por el que se declara de aplicación a los Grupos Sindicales de Colonización el régimen fiscal establecido para las Cooperativas del Campo, **B.O.E.**, del 8 de junio.

ESPAÑA: DECRETO 1951/1973, de 26 de julio, por el que se desarrolla el Reglamento General de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, **B.O.E.**, N. 197, de 17 de agosto.

ESPAÑA: DECRETO 2178/1973, de 26 de julio, sobre determinación de productos y mínimos exigibles para acogerse al régimen establecido por la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, **B.O.E.**, N. 226, de 20 de septiembre.

ESPAÑA: DECRETO 2396/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperación, **B.O.E.**, de 9 de octubre, que deroga al Decreto del 11 de abril de 1943.

ESPAÑA: DECRETO 698/1975, de 20 de marzo, sobre determinación de productos y mínimos exigibles para acogerse al régimen establecido por la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, **B.O.E.**, N. 85, de 9 de abril.

ESPAÑA: DECRETO de 10 de enero de 1947, por el que se desarrolla en Reglamento de la LEY de 27 de abril de 1946, de auxilios a obras de mejora local.

ESPAÑA: DECRETO de 9 de mayo de 1969, por el que se establece el Estatuto Fiscal de Cooperativas, **B.O.E.**, N. 888.

ESPAÑA: DECRETO-LEY de 4 de julio de 1931, por el que se aprueba la LEY de Cooperativas, *Gaceta de Madrid*, del 7 de julio; y es elevada a LEY el 9 de septiembre de 1931.

ESPAÑA: LEY 1/1994, de 11 de marzo de 1994, sobre régimen jurídico de las "Sociedades de Garantía Recíproca", **B.O.E.**, N. 61, de 12 de marzo, que deroga a ESPAÑA: REAL DECRETO 1885/1978, de 26 de julio, sobre régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca, **B.O.E.**, de 11 de agosto.

ESPAÑA: LEY 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, **B.O.E.** del 5 de mayo, por la que se declara la modificación del art. 90.3 de la LEY 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, Disposición Final Tercera.

ESPAÑA: LEY 11/1994, de 19 de mayo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, **B.O.E.**, N. 122, del 23 de mayo.

ESPAÑA: LEY 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, **B.O.E.** N. 103, del martes 30 de abril, pp. 13638-13641.

ESPAÑA: LEY 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, **B.O.E.** N. 103, de 30 de abril de 1986.

ESPAÑA: LEY 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, **B.O.E.**, N. 170, de 18 de julio.

ESPAÑA: LEY 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de Sociedades de Desarrollo Regional, **B.O.E.** de 9 de junio. Parcialmente derogada por la LEY 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, **B.O.E.**, N. 103, de 30 de abril, pp. 13638-13641.

ESPAÑA: LEY 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **B.O.E.**, de 7 de junio; por lo que se supone que la limitación debe referirse a la Estimación Objetiva por Coeficientes.

ESPAÑA: LEY 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades, **B.O.E.**, N. 178, de 27 de julio, pp. 24085-24110.

ESPAÑA: LEY 196/1963, de 28 de diciembre, de Asociaciones y Uniones Temporales de Empresas, **B.O.E.**, N. 313, de 31 de diciembre.

ESPAÑA: LEY 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, **B.O.E.**, N. 71, de 24 de marzo, pp. 9181-9206.

ESPAÑA: LEY 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, **B.O.E.** N. 304, del 20, pp. 37970-7.

ESPAÑA: LEY 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, **B.O.E.**, de 4 de agosto.

ESPAÑA: LEY 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, de 30 de diciembre, p. 43369; corrección de errores en **B.O.E.**, de 31 de diciembre.

ESPAÑA: LEY 23/1991, de 15 de octubre, por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 249, de 17 de octubre, p. 33601.

ESPAÑA: LEY 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, **B.O.E.**, N. 182, de 30 de julio, pp. 23524-23534; corrección de errores en **B.O.E.**, N. 185, de 4 de agosto de 1989.

ESPAÑA: LEY 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, **B.O.E.**, de 24 de julio.

ESPAÑA: LEY 29/1991, de 16 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas, **B.O.E.**, de 17 de diciembre.

- ESPAÑA: LEY 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, **B.O.E.**, N. 84, del 8 de abril, pp. 10452-10487.
- ESPAÑA: LEY 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **B.O.E.** N. 190, de 9 de agosto.
- ESPAÑA: LEY 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, **B.O.E.**, del 28 de diciembre.
- ESPAÑA: LEY 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, **B.O.E.**, de 4 de agosto.
- ESPAÑA: LEY 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **B.O.E.**, de 29 de diciembre.
- ESPAÑA: LEY 37/1994, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre, **B.O.E.**, N. 310, del 28 de diciembre, p. 38878, artículo único.
- ESPAÑA: LEY 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, **B.O.E.**, N. 313, del Sábado 31 de diciembre, pp. 39358-61.
- ESPAÑA: LEY 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, **B.O.E.**, N. 313, de 30 de diciembre, pp. 36636-36663.
- ESPAÑA: LEY 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, **B.O.E.**, de 31 de diciembre.
- ESPAÑA: LEY 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, **B.O.E.**, de 31 de diciembre.
- ESPAÑA: LEY 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, **B.O.E.**, de 21 de diciembre.
- ESPAÑA: LEY 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, **B.O.E.** de 30 de diciembre.
- ESPAÑA: LEY de 2 de enero de 1942, de Cooperación, **B.O.E.**, de 12 de enero.
- ESPAÑA: LEY de 25 de noviembre de 1940, de Colonización de Interés Local, **B.O.E.**, de 10 de diciembre.
- ESPAÑA: LEY de 27 de abril de Colonización y Repoblación Interior, **B.O.E.**, N. 118, de 28 de abril.
- ESPAÑA: LEY de Asociaciones de 30 de junio de 1887, **B.O.E.** de 12 de julio de 1887.
- ESPAÑA: LEY de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940.

- ESPAÑA: LEY de Cooperativas de 1938, **B.O.E.**, N. 132, de 9 de noviembre.
- ESPAÑA: LEY ORGANICA 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, **B.O.E.**, N. 308, de 24 de diciembre.
- ESPAÑA: ORDEN de 18 de marzo de 1993, por la que se prorroga y modifica la Orden de 29 de julio de 1992, que completa las bases reguladoras que han de regir la concesión por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de las ayudas y subvenciones con carga al programa "Desarrollo Cooperativo", **B.O.E.**, de 2 de abril.
- ESPAÑA: ORDEN de 18 de mayo de 1988, por la que se regulan diversas ayudas a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, **B.O.E.**, de 7 de junio.
- ESPAÑA: ORDEN de 21 de febrero de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo, **B.O.E.**, de 27 de febrero.
- ESPAÑA: ORDEN de 24 de abril de 1978, sobre funciones de las Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 99, de 26 de abril.
- ESPAÑA: ORDEN de 26 de abril de 1975, por la que se regulan las condiciones específicas que han de reunir las entidades de comercialización de "frutos cítricos", "frutos secos", "frutas varias", "aceitunas", "hortalizas" y "flores", para su calificación como Agrupaciones de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, **B.O.E.**, N. 109, de 7 de mayo.
- ESPAÑA: ORDEN de 29 de julio de 1992, por la que se completa las bases reguladoras que han de regir la concesión por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de las ayudas y subvenciones con carga al programa "Desarrollo Cooperativo", **B.O.E.**, de 13 de agosto.
- ESPAÑA: ORDEN de 30 de septiembre de 1992 sobre ayudas económicas para el fomento del asociacionismo agrario, **B.O.E.**, N. 242, del 8 de octubre, pp. 34212-34213.
- ESPAÑA: ORDEN de 4 de mayo de 1993, por la que se regula la forma de llevanza y el diligenciado de libros-registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **B.O.E.**, de 6 de mayo.
- ESPAÑA: ORDEN de la Delegación Nacional de Sindicatos, de 20 de marzo de 1943, por la que se aprueba el Reglamento de la Obra Sindical de Colonización, **Boletín Oficial del Movimiento**, de 10 de mayo.
- ESPAÑA: ORDEN del Ministerio de Agricultura, de 11 de junio de 1941, por la que se dictan normas a fin de que los grupos de productores que soliciten el auxilio del Instituto Nacional de Colonización, para mejoras de interés local, lo hagan a través de la Obra Sindical de Colonización, de la delegación Nacional de Sindicatos, **B.O.E.**, de 13 de julio.

ESPAÑA: ORDEN del Ministerio de Agricultura, de 5 de julio de 1941, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Grupo Sindical de Colonización, **B.O.E.**, de 13 de julio.

ESPAÑA: ORDEN del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 de noviembre de 1994, por la que se da cumplimiento para 1995 y 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado 1, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 37, número 1º, apartado 1º, 38, y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, **B.O.E.**, de 30 de noviembre.

ESPAÑA: ORDEN MINISTERIAL de 28 de octubre de 1994, por la que se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en COMUNIDADES EUROPEAS: REGLAMENTO CEE/1765/1992, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1995-1996, **B.O.E.**, de 1 de noviembre.

ESPAÑA: ORDEN MINISTERIAL de 28 de octubre de 1994, relativa al Plan de Regionalización Productiva de España y a las Superficies de Bases Regionales, aplicables al esquema de pagos compensatorios a los cultivos herbáceos en la campaña 1995/1996, **B.O.E.**, de 1 de noviembre.

ESPAÑA: ORDEN MINISTERIAL de 6 de abril de 1987, por la que se complementa el programa de apoyo al empleo y aprueba el Plan para 1987 de Formación, Difusión, y Fomento del Cooperativismo y de la Economía Social, **B.O.E.**, de 10 de abril.

ESPAÑA: REAL DECRETO 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe como medida de fomento de empleo, **B.O.E.**, de 2 de julio.

ESPAÑA: REAL DECRETO 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de Agrupaciones de Productores de Algodón y sus Uniones, **B.O.E.** N. 135, de 6 de junio, pp. 20436-20437.

ESPAÑA: REAL DECRETO 1127/1982, de 14 de mayo, por el que se prorroga el mandato de los cargos de los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 183, de 4 de junio.

ESPAÑA: REAL DECRETO 1336/1977, de 2 de junio, sobre Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 142, del 15 de junio.

ESPAÑA: REAL DECRETO 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, **B.O.E.**, N. 292, de 5 de diciembre, pp. 41521-41522.

ESPAÑA: REAL DECRETO 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, **B.O.E.**, N. 292, de 5 de diciembre, pp. 41521-41522.

- ESPAÑA: REAL DECRETO 1348/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, **B.O.E.**, del 3, 5 y 6 de agosto.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 142/1993, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), **B.O.E.**, del 23 de febrero.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, **B.O.E.** N. 310 de 27 de diciembre.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, **B.O.E.**, de 31 de diciembre.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la LEY 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, **B.O.E.**, N. 308, de 25 de diciembre.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 1643/1990 de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, **B.O.E.**, N. 310, de 27 de diciembre de 1990, pp. 38531-38616.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, **B.O.E.** N. 194, del 14 de agosto.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 1836/1991, de 28 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica y funciones del organismo autónomo Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, **B.O.E.**, del 30 de diciembre.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **B.O.E.**, de 31 de diciembre.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 1855/1978, de 29 de junio sobre Normativa Fiscal aplicable a las Cooperativas de segundo y superior grado, **B.O.E.** de 8 de agosto.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 1885/1978, de 26 de julio, sobre régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca, **B.O.E.**, de 11 de agosto.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, **B.O.E.**, N. 261, de 31 de diciembre.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 2155/1985, de 23 de octubre, sobre determinación de mínimos exigibles a los productores de "cereales", **B.O.E.** N. 279, de 21 de noviembre.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 2479/1979, de 14 de septiembre, sobre régimen económico de las Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 259, de 29 de octubre.

- ESPAÑA: REAL DECRETO 2508/1977, de 17 de junio, sobre transferencia de las funciones de la organización sindical en el orden cooperativo y nueva regulación del movimiento cooperativo, **B.O.E.**, del 29 de septiembre.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, **B.O.E.**, del 15 de enero.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, **B.O.E.** de 21 a 27 de octubre y 4 de noviembre.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 320/1978, de 17 de febrero, por el que se desarrolla y perfecciona el REAL DECRETO 1336/1977, de 2 de junio, y se regulan las elecciones a Cámaras Agrarias, **B.O.E.**, N. 56, de 7 de marzo.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 3494/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **B.O.E.**, de 11 de febrero.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 459/1986, de 21 de febrero, por el que se regula la constitución de Agrupaciones de Productores de Lúpulo, **B.O.E.**, N. 56, de 6 de marzo.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 59/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el REAL DECRETO 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros, **B.O.E.**, de 26 de febrero.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 62/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el REAL DECRETO 1887/1991, de 30 de diciembre sobre mejora de las estructuras agrarias, **B.O.E.**, de 19 de febrero.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 649/1994, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, **B.O.E.**, del 14 de mayo.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **B.O.E.**, de 27 de abril.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 670/1978, de 11 de marzo de 1978, de creación y reconocimiento de las cofradías de pescadores, **B.O.E.**, N. 87, de 12 de abril.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LEY 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, **B.O.E.**, N. 43, del Viernes, 19 de febrero, pp. 5295-5310.
- ESPAÑA: REAL DECRETO de 11 de noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperación.

ESPAÑA: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **B.O.E.**, de 20 de octubre.

ESPAÑA: REAL DECRETO-LEY 3/1991, de 3 de mayo, por el que se regula la nueva organización de las entidades de crédito de capital público estatal, **B.O.E.**, N. 109, de 7 de mayo.

ESPAÑA: REAL DECRETO-LEY 31/1977, de 2 de junio, sobre extinción de la sindicación obligatoria, reforma de estructuras sindicales y reconversión del Organismo autónomo "Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales", **B.O.E.**, de 8 de junio.

ESPAÑA: RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de Cooperativas, sobre concesión de subvenciones en concepto de renta de subsistencia para desempleados que adquieran la condición de socios trabajadores de una Cooperativa, **B.O.E.**, de 7 de junio.